



DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2026. (Edición Vespertina)

PROCESO LEGISLATIVO	
01	24-02-2026 (Sesión 14 Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS INICIATIVA presentada por la Titular del Poder Ejecutivo. 24-02-2026 (Sesión 14, Anexo A) 24-02-2026 (Sesión 14 Volumen I) TÚRNESE a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
02	24-03-2026 (Sesión 29, Anexo I) CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía. 24-03-2026 (Sesión 30 Vespertina, Volumen I) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Pasa al Senado de la República
03	25-03-2026 (Sesión 20 Matutina) CÁMARA DE SENADORES MINUTA de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México. TÚRNESE: a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera.
04	15-04-2026 (Sesión 28) CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 1 en contra y 18 abstención. Se remite al Ejecutivo Federal.
05	DOF 22-05-2026 (Edición Vespertina) EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 24 de febrero de 2026	Sesión 14

SUMARIO

ASISTENCIA	9
ORDEN DEL DÍA	9
INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA	
Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:	
-La ciudadana Maribel Santiago Ortiz, quien se expresa en lengua tu'un sávi. . . .	32
MINUTO DE SILENCIO	
EN MEMORIA DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y DE LAS FUERZAS FEDERALES QUE PERDIERON LA VIDA EL DOMINGO PASADO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER	
La Presidencia invita a la asamblea a guardar un minuto de silencio en memoria de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas federales que lamentablemente perdieron la vida el domingo pasado en cumplimiento de su deber y en protección de las ciudadanas y de los ciudadanos de México.	33

2025 actividades orientadas a fomentar práctica de actividades físicas y deportivas. **Se turna a la Comisión de Deporte, para su conocimiento.** 50

De la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a los institutos para las mujeres o secretarías de las mujeres de las 32 entidades federativas a establecer una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención, a efecto de mitigar la violencia en contra de las mujeres. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento.** 51

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas e intérpretes o ejecutantes. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** 52

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 53

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 53

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 54

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y
AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA
LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. (El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)**

Se Anexa copia del oficio número 113CJEF.CALEN. 03343.2026 signado por el licenciado Arturo Rosique Castillo, consejero adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la iniciativa en cita, así como copia del similar número 418/UAJE/DGAJE/2026/19 con su respectivo anexo, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2026.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS
LOCALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Se recibió del Congreso de la Ciudad de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Congreso de la Ciudad de México.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 31, 32, fracciones XXI y XXIX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, le comunico que el pleno de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del 10 de febrero de 2026, tuvo a bien aprobar el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose en subsecuentes, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)**

En tal razón, me dirijo a usted para remitir en versión impresa y electrónica los documentos que a continuación se enlistan:

1. Iniciativa con proyecto de decreto.

2.- Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Derechos Humanos.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 24 de febrero de 2026	Sesión 14 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

Del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la que remite el Informe sobre la composición y situación financiera de las inversiones, correspondiente al cuarto trimestre del 2025.	5
Del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, por la que remite su Informe anual de resultados de gestión 2025.	21
De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas de los 32 estados, así como a la Comisión Nacional contra las Adicciones, a intensificar campañas de salud en contra de las adicciones.	59
De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a los institutos para las mujeres o secretarías de las mujeres de las 32 entidades federativas a establecer una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención, a efectos de mitigar la violencia en contra de las mujeres. . . .	61

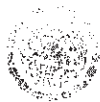
INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas e intérpretes o ejecutantes. **66**

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. **122**



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. 03342 .2026

0181

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 19 FEB 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de cine y el Audiovisual, y se Abroga la Ley Federal de Cinematografía.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se adjunta al presente el oficio 418/UAJE/DGAJE/2026/19 con su anexo, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el dictamen de impacto presupuestario sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos



c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

JVM



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/19

Ciudad de México, a 23 de enero de 2026

Lic. Daniel Matías de la Cruz
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación

Se hace referencia al diverso 529-II-DGLCPAJ-053/26, mediante el cual remitió copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía", (Proyecto), y de sus evaluaciones de Impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/00943, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de Impacto presupuestario, haciendo la recomendación de realizar modificaciones al artículo 35 del Proyecto para quedar como sigue:



2026
Iniciativa
Margarita
Maza





"[...]"

Texto del Proyecto	Texto que deba incluirse en el Proyecto
Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.	..
Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.	..
Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.	Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico.

[...]" (Slc)

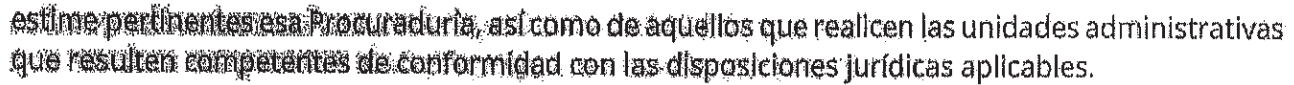
Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso,



2026
año de
Margarita
Maza

X



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, diversa a la señalada en el presente, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Si otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LA YADIRA GONZÁLEZ AB

PERLA YADIRA GONZALEZ ABUNDIS

Cop. Mrs. Irene Lopez Varela, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Edith Carril Gómez, Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.

NCGE/MAIR 26-265



Avenida Constituyentes No. 1001, Col. Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, C.P. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón.
Ciudad de México. Tel: (55) 3388-4720 www.ceb.mx/shcp



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



23 ENE 2026

17:50

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **00943**

Ciudad de México, a 23 de enero de 2026.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS****Presente.**

Se hace referencia al oficio con número 418/UAE/2026/042 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía" (Proyecto) y de sus respectivas evaluaciones de Impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a las respectivas evaluaciones de Impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como objetivo expedir la Ley Federal de Cine y el Audiovisual para fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como abrogar la Ley Federal de Cinematografía.

2. Conforme a lo manifestado por los ejecutores de gasto que intervienen en el Proyecto en sus evaluaciones se desprende lo siguiente: i) no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, ni se crean nuevas instituciones; ii) no se genera un impacto presupuestario en sus programas aprobados, y iii) no se establecen nuevas atribuciones o actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

3. El Proyecto incluye un transitorio octavo que dispone que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Proyecto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

4. En el Proyecto de Decreto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V del artículo 19 del RLFPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Página 1 de 3



2026
año de
Margarita
Maza



Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad competente en materia del control presupuestario del gasto público federal y de los servicios personales considera que se deben realizar modificaciones al artículo 35 del Proyecto para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Texto que debe incluirse en el Proyecto
Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.	...
Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.	...
Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.	Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.



2026
año de
Margarita Maza

Página 2 de 3



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **00943**

Asimismo, es responsabilidad de los ejecutores de gasto la veracidad de la información presentada en sus evaluaciones de impacto presupuestario, que las evaluaciones como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFRH.

Sin otro particular, se hace propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

Cop. **Lic. Bertha María Elena Gómez Castro** - Subsecretaría de Egresos. - Presente.
Ing. Elsa Rebolgar Plana - Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.
C.P. Jorge Antonio López Reyna - Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
Mtro. Luis Adrián Soto Vargas - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.

Asociación al volante: UDPCSG/2026/001550
ARB/LASV/LALG/AAPB

Página 3 de 3





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la cultura, reconocido en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una política articulada por el Estado mexicano en torno al cine y el audiovisual mexicano que, por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa que constituye una actividad cultural esencial para todas las personas.

La propuesta de Ley Federal de Cine y el Audiovisual moderniza la Ley Federal de Cinematografía de 1992 con un enfoque de derechos culturales, inclusión social y libertad creativa. Amplía su alcance al ecosistema audiovisual contemporáneo,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

incluyendo a las obras audiovisuales y las plataformas digitales de video bajo demanda, garantizando el acceso a la cultura al promover los medios para su difusión y desarrollo de la cultura con pleno respeto a la libertad creativa, reafirmando el compromiso del Estado con el fomento al cine y el audiovisual. Incorpora principios transversales y mecanismos de planeación y rendición de cuentas. Responde a los retos actuales con certeza jurídica y propuestas equilibradas alineadas con los compromisos internacionales de México.

I. Antecedentes jurídicos

a) Marco jurídico nacional

El 18 de enero de 1935 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la fracción X del Artículo 73 constitucional para facultar expresamente al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre industria cinematográfica.

El 31 de diciembre de 1949 se expidió la Ley de la Industria Cinematográfica, misma que fue objeto de algunas adecuaciones en 1952.

El Artículo 85 de la Ley de la Industria Cinematográfica obligaba a las salas de exhibición a otorgar un 50% del tiempo de pantalla a las películas mexicanas, en los siguientes términos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 85.- Tiempo de pantalla. - En el caso a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Cinematografía determinará el número de días de exhibición que cada año deberán dedicar los salones de cinematógrafo para la exhibición de películas mexicanas de largo y corto metraje, pero sin que en ningún caso el número de días sea menor al cincuenta por ciento del tiempo total de exhibición (...).¹

El 25 de marzo de 1983 se publicó el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, reformado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1989.

El 29 de diciembre de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Cinematografía, cuya última reforma es de fecha 22 de marzo de 2021. La Ley Federal de Cinematografía preparó la entrada de México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Su objetivo principal era disminuir progresivamente, entre 1993 y 1997, el porcentaje de exhibición del cine mexicano, del 50% establecido en la Ley de la Industria Cinematográfica, promulgada en 1949, al 10% a partir de 1997.

El entonces presidente Carlos Salinas de Gortari firmó así la exposición de motivos de la entonces nueva, y vigente, Ley Federal de Cinematografía:

¹ Ley de la Industria Cinematográfica, 1949, Artículo 85.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la presente iniciativa se contempla un mecanismo transitorio de disminución paulatina del tiempo de pantalla reservado a las películas de producción nacional. Asimismo, se propone que los precios por la exhibición pública de películas sean fijados libremente, salvo disposición de la autoridad administrativa federal competente. Esta medida, por un lado, busca evitar el cierre de salas de exhibición y, por otro, fomentar el establecimiento de otras nuevas.²

Su Artículo Tercero Transitorio reducía paulatinamente el porcentaje de exhibición de cine mexicano como sigue:

Las salas cinematográficas deberán exhibir películas nacionales en un porcentaje de sus funciones, por pantalla, no menor al siguiente:

- I.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 1993, el 30%;
- II.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994, el 20%;
- III.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995, el 10%.³

El 5 de enero de 1999, la Ley Federal de Cinematografía fue reformada para crear el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) y el 29 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación su Reglamento, cuyo texto permanece vigente.

² Exposición de motivos, 19 de noviembre de 1992:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6fOnSimo41qIO3C1kit2K3FWA59cXuDNNqGO+k+4TlddsSksl9B3c8X0bZtd6ZYMAA==>

³ Ley Federal de Cinematografía, 1992, TERCERO transitorio, 31 de diciembre de 1992.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 13 de marzo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, cuya última reforma es de fecha 18 de octubre de 2023.

El 29 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la que se creaba el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional (EFICINE).

El 30 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce el siguiente derecho:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.⁴

El 10 de junio de 2011 se publicó el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero, y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los derechos humanos.

⁴ CPEUM, artículo 4. Fracción XXIX-Ñ.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes, para crear la Secretaría de Cultura.

El 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece el derecho, entre otros, a acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, a participar de manera activa y creativa en la cultura y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.

Asimismo, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, esta Ley ordena a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, establecer acciones que fomenten y promuevan, entre otras, las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México; la educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural; el aprovechamiento de la infraestructura cultural; el acceso universal a la cultura, y la inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

El 28 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

El 5 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

b) Marco jurídico internacional

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por la Conferencia General el 2 de noviembre de 2001, establece, en su artículo 5, que los derechos culturales son el marco propicio para la diversidad cultural:

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.⁵

Adicionalmente, la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) reconoce la importancia de los fondos de ayuda de los gobiernos para la producción nacional de películas y por

⁵ Declaración



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ende, al patrimonio audiovisual de las naciones. En su artículo 7, establece las medidas para promover las expresiones culturales:

Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

- a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;
- b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.⁶

Desde 1980, en su Conferencia General, la UNESCO reconoció a las producciones cinematográficas como documentos históricos con trascendencia social y cultural, además de estética y podríamos decir que económica, y en 2005 como objeto de protección de *Memoria del Mundo*, por lo cual, y para su protección, recomendó un urgente marco jurídico adecuado, una política de Estado sobre la preservación y difusión del patrimonio documental, considerando que son una expresión de la personalidad cultural de los pueblos y que debido a su valor educativo, cultural, artístico, científico e histórico, forman parte del patrimonio cultural de una nación.

⁶ Convención 2005, Artículo 7.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. La política cinematográfica de las últimas tres décadas

a) El fomento a la producción de cine nacional

Tras la firma del Tratado de Libre Comercio de México con Estados Unidos y Canadá en 1994, el cine mexicano estuvo a punto de desaparecer al no establecerse reservas en la materia para ser considerado como expresión cultural. Ese año, las obras cinematográficas producidas con apoyo del Estado se redujeron a solo tres. Para 1997, la producción cinematográfica nacional cayó a su nivel más bajo desde 1932, con tan solo nueve obras cinematográficas producidas. Sin una cinematografía propia que reflejara la diversidad cultural del país y la riqueza de sus lenguas e identidades, México se perfilaba para convertirse en un país maquilador de cine estadounidense.

Ante este catastrófico panorama, la comunidad audiovisual pugnó por la creación de instrumentos de apoyo estatal que permitieran la recuperación de las industrias cinematográficas. Se crearon dos fideicomisos: el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE, 1997) y posteriormente el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE, 2001).

En 2006 surgió el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (EFICINE), un estímulo fiscal que se otorga a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que inviertan en la producción y distribución de obras cinematográficas nacionales, actualmente regulado por el Artículo 189 de la Ley del ISR. Estos mecanismos de apoyo combinados propiciaron



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el crecimiento sostenido de la producción cinematográfica mexicana que se ha posicionado como una de las más vigorosas y reconocidas a nivel internacional.

De esta manera, México alcanza cifras históricas que superan la producción de la llamada Época de Oro del Cine Mexicano que tanto enorgullece a todas y todos los mexicanos. Según los datos más recientes, los medios audiovisuales generan 170,594 empleos, de los cuales 21,579 corresponden al cine.⁷ El PIB de la industria cinematográfica asciende a 20,722 millones de pesos.⁸

De acuerdo con las cifras del Anuario Estadístico de Cine Mexicano, el 41% de las producciones realizadas en México en 2024 se hicieron con apoyo de algún recurso público y este fomento, desde el Estado, incentiva también el crecimiento sostenido de las producciones privadas.

La producción cinematográfica empezó a recuperarse aceleradamente, creciendo año con año, con un número importante de obras cinematográficas nacionales reconocidas a nivel internacional realizadas por cineastas formadas y formados en México que iniciaron sus carreras con apoyos públicos al cine.

b) El fomento a la exhibición del cine y el audiovisual mexicano

La omisión de la excepción cultural por parte de México en el Tratado de Libre Comercio trajo graves consecuencias también para la exhibición de cine mexicano

⁷ Ídem., pp. 21, 27.

⁸ Ídem., p. 26.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y beneficios al norteamericano con la disminución gradual del tiempo de pantalla. La exhibición cinematográfica nacional en 1998 presentó un récord histórico mínimo en 65 años, de apenas 8 películas mexicanas proyectadas en cines⁹. Al desaparecer las políticas culturales que garantizaban el acceso a la cultura cinematográfica de todas las personas en México, las pantallas comerciales fueron tomadas por el cine estadounidense y los mexicanos tuvieron que recurrir a la piratería para ver el cine nacional. El cine mexicano en su más amplia diversidad – documentales, cine de autor, cine premiado en los festivales más prestigiosos del mundo, cine regional, cine indígena y muchos más– se convirtió prácticamente en un producto de exportación, más accesible y apreciado en el extranjero que en nuestro propio país. La relación entre la población mexicana y el cine mexicano se fracturó, y para la mayor parte de la población, la cinematografía nacional es solo aquella que se exhibe a cuentagotas en las pantallas comerciales.

México tiene una infraestructura de exhibición que lo coloca en el cuarto lugar a nivel mundial en cuanto a número de pantallas, solo debajo de China, Estados Unidos e India.¹⁰ En 2024, en México se reportaron 7,383 pantallas en 950 complejos de exhibición comercial¹¹. En cuanto a asistencia, México es también el cuarto mercado para el cine a nivel mundial, solo debajo de los mismos países.¹² Sin embargo, solo una mínima parte de estas pantallas es accesible para el cine mexicano. Además, se calcula que más del 80% de la población en México no puede acceder a estos complejos cinematográficos por carecer del poder

⁹ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024.

¹⁰ Focus 2024, p. 12.

¹¹ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 152.

¹² Focus 2024, p. 11.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

adquisitivo o porque no existen en sus localidades. La exhibición cinematográfica se encuentra centralizada, mayoritariamente en zonas urbanas, por lo que solo el 35% de la población en México tiene acceso a las salas de cine.¹³

El dato fundamental del acceso de las personas en México a ver su propio cine está en construcción. De mayo de 2023 a mayo de 2024, 47.5% de la población urbana de 18 y más años no asistió a eventos culturales¹⁴. El porcentaje de hogares que no gastó en cine en 2024 fue de 89.2% en localidades de 100,000 habitantes y más, y de 98.2% en localidades de menos de 2,500 habitantes.¹⁵ Los datos disponibles expresan los retos y las dificultades que enfrentan las personas para reencontrarse con sus propias historias, sus lenguas e identidades en las pantallas nacionales.

En cuanto a las obras cinematográficas estrenadas en salas de exhibición comercial en México, durante 2024 se registraron 467, con 208 millones de boletos vendidos.¹⁶ Sin embargo, el cine mexicano, que contabilizó 112 de los estrenos, correspondiente al 24%, logró la venta de solo 9.4 millones de boletos, correspondiente al 4% de boletos vendidos e ingresos. El top 10 de boletos vendidos en los complejos de exhibición comercial en 2024 continuó la tendencia de los últimos años: la totalidad de los títulos corresponden a Estados Unidos y son distribuidos por los estudios de Hollywood.¹⁷

¹³ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2024/>

¹⁴ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 190.

¹⁵ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024. INEGI.

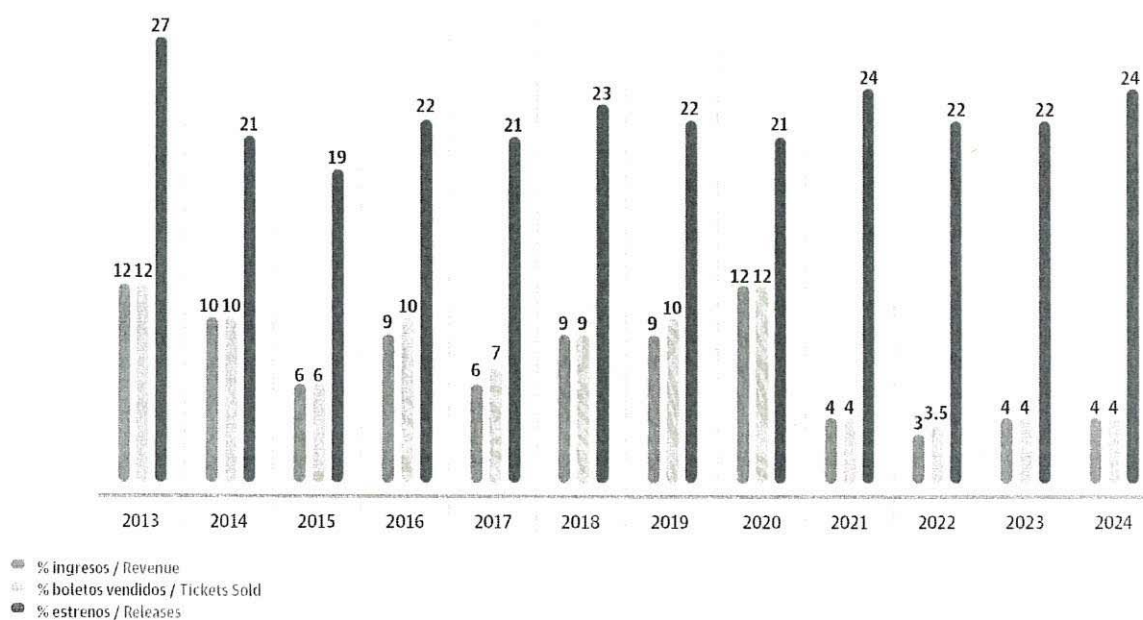
¹⁶ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 157.

¹⁷ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 158.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gráfica 62. Cuota de mercado de películas mexicanas en complejos de exhibición comercial en 2013-2024
Graph 62. Market Share for Mexican Films in Commercial Exhibition Complexes in 2013-2024



Fuente: Imcine con datos de Comscore.
Source: Imcine with data from Comscore.

Es por lo anterior que se han ido consolidando los espacios de exhibición alternativos, como salas de cine independientes, centros educativos, bibliotecas, museos, centros culturales y comunitarios y cineclubes que no forman parte de las cadenas comerciales de exhibición. En 2024 se registraron 805 espacios de exhibición distribuidos en todos los estados, 76% de los cuales ofrecieron entradas gratuitas.¹⁸

Las inversiones públicas en la producción tienen que complementarse con medidas legislativas y mecanismos de apoyo que garanticen la existencia de las facilidades

¹⁸ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 196.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

necesarias para la distribución, circulación y exhibición de obras cinematográficas. Existe una correlación entre la adopción y aplicación de políticas y medidas, por un lado, y la obtención de resultados en la producción, distribución, exhibición y acceso a contenidos diversos, por otro lado.¹⁹

Adicionalmente, en el momento actual las plataformas digitales de video bajo demanda se han convertido en una de las ventanas más importantes de distribución de obras cinematográficas y obras audiovisuales. Su compleja integración en los modelos de distribución y exhibición de contenidos ha transformado radicalmente los esquemas para acercar los contenidos a las audiencias. Del total de obras cinematográficas estrenadas en salas de cine durante 2024, 36 % estuvo disponible en plataformas, y 15 obras cinematográficas nacionales tuvieron su lanzamiento en plataformas digitales de video bajo demanda.²⁰

El número de servicios de *streaming* en México ha ido en aumento año con año. En 2017 se contabilizaban 16 plataformas que incorporaban obras cinematográficas nacionales; en 2024 se registraron 32.²¹ Sin embargo, el promedio de la oferta de contenidos nacionales dentro de los catálogos de *streaming* se ha mantenido entre el 7% y 9% respecto al total de su oferta²². En cuanto a la producción, en 2024 seis

¹⁹ *Repensar las políticas para la creatividad. Plantear la cultura como un bien público global. Informe 2022 de la Convención 2005*. París, UNESCO, 2022, en línea en <https://es.unesco.org/creativity/publications/2022-informe-mundial-repensar-las-politicas-para-creatividad>.

²⁰ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 248.

²¹ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 254.

²² Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 257.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

empresas realizaron producciones cinematográficas mexicanas, con 12 largometrajes producidos durante ese año²³.

El crecimiento de los servicios de *streaming* se produce sin una regulación que incentive económicamente a la producción nacional y que vele por los derechos de los mexicanos a verse reflejados y representados dentro de las obras cinematográficas y las obras audiovisuales que ofrecen. Estas plataformas están concentrando sus esfuerzos en todos los eslabones de la cadena de valor de la producción audiovisual y cinematográfica, por lo que resulta necesaria la actualización normativa propuesta en esta iniciativa.

Ante este panorama, se presenta la necesidad de generar estrategias y espacios de encuentro, para reconectar a los espectadores con el cine que refleja la diversidad de las culturas y lenguas de su país. Se requiere una ley de cine y audiovisual que lo establezca y garantice.

c) La preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual

El patrimonio audiovisual no es sólo la totalidad de bienes de una región, nación o de la humanidad, sino una parte integral de los imaginarios sociales. Éste consiste en los medios audiovisuales que nos posibilitan la comprensión e interpretación de nuestras identidades. El patrimonio audiovisual es parte de la memoria colectiva, de nuestra herencia cultural.

²³ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 63.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si bien existen diversas cinetecas en el territorio nacional, muy pocas de ellas cuentan con el espacio y las condiciones adecuadas para la conservación y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, la Filmoteca de la UNAM y la Cineteca Nuevo León cuentan con profesionales y bóvedas construidas ex profeso para la clasificación, catalogación, restauración, conservación y preservación de sus acervos; el resto de cinetecas ubicadas en distintas entidades federativas dedican sus espacios solo a la exhibición.

Simultáneamente, se han desarrollado archivos de instituciones como el Instituto Mexicano Cinematografía, el etnográfico del antes Instituto Nacional Indigenista, hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, los regionales (universitarios y estatales) en Nuevo León, Durango y Veracruz, y los privados como el Toscano, entre otros. Aunque hay una reciente formación para la documentación audiovisual, en talleres y seminarios de distintas instituciones, estos se presentan mayormente aislados y sin continuidad.

En ese sentido, existe la necesidad de identificar aquellos materiales cinematográficos en sus diversos soportes de relevancia regional e histórica para el país, documentarlos, catalogarlos, preservarlos y fomentar su investigación y rescate, con la finalidad de acrecentar y salvaguardar la memoria cinematográfica de México. Estos materiales pueden encontrarse en riesgo de pérdida total debido a su mal estado de conservación, otros en buenas condiciones aunque dispersos, y otros más que no han sido debidamente catalogados y clasificados a causa de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

falta de recursos, proyectos integrales de rescate y espacios con las características adecuadas para su resguardo.

III. Una política pública en la materia para la transformación del país

El dinamismo de la producción cinematográfica en el país sería inexplicable sin la existencia de las políticas públicas de fomento al cine nacional. Estas no se han interrumpido y han avanzado en apoyar la diversidad de propuestas cinematográficas y audiovisuales que reflejan la riqueza cultural de México, impulsando vigorosamente, a manera de ejemplos, los largometrajes y cortometrajes realizados por cineastas indígenas o afromexicanas, el cine comunitario, el cine con perspectiva de género, el cine realizado para las infancias, el cine experimental, o el cine regional o proveniente de los Estados.

Las políticas públicas de fomento al cine nacional existentes son un poderoso motor de fomento a la cultura y de reactivación económica, por lo que resulta indispensable seguir impulsándolas y reforzándolas.

a) De la extinción de fideicomisos al FOCINE

A raíz de los decretos de extinción de los fideicomisos FOPROCINE y FIDECINE durante 2020, la Secretaría de Cultura, a través del Instituto Mexicano de Cinematografía, buscó un mecanismo de apoyo para no dejar desprotegida a la industria del cine mexicano, considerando que la actividad cinematográfica es concebida no sólo como actividad industrial, comercial y de entretenimiento, sino



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

también como medio de expresión que refleja la diversidad cultural y plurilingüe de México.

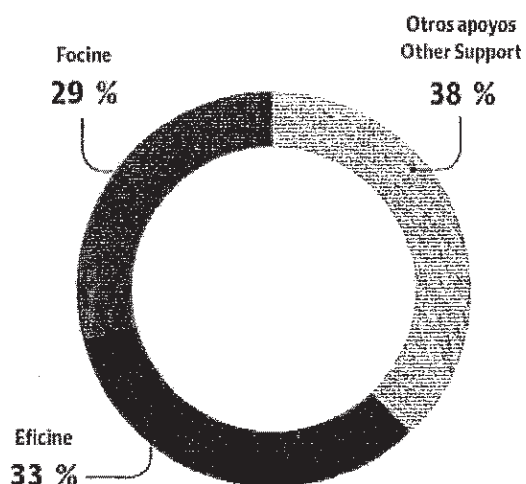
El Programa Fomento al Cine Mexicano (FOCINE) es un programa presupuestario de subsidios creado en 2020 para sustituir a los fideicomisos, el cual entró en operación el 15 de enero de 2021 y que desde entonces emite 12 convocatorias anuales. FOCINE da continuidad a los apoyos a la producción que se daban en los fideicomisos, pero ampliándolos y diversificándolos, e integrando apoyos a la exhibición del cine mexicano, para espacios y programas, y los apoyos a proyectos de preservación de acervos cinematográficos y audiovisuales, patrimonio cultural de México, para que el cine mexicano se produzca, pero también para que se vea y se preserve.

Entre 2021 y 2024, en cuatro ediciones, se han otorgado 353 apoyos a proyectos de producción cinematográfica a través de sus 9 convocatorias diferenciadas (cine experimental, largometrajes de ficción, cortos y largos de animación, documentales, cortometrajes por región, proyectos de postproducción, de cine para infancias, de óperas primas y en colaboración con los estados), que correspondió en 2024 al 29% de las obras cinematográficas producidas. De manera adicional a los subsidios que otorga el FOCINE, el estímulo fiscal EFICINE apoya anualmente alrededor de 60 obras cinematográficas, que representaron el 33% del número de películas producidas en 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gráfica 15. Porcentaje de largometrajes mexicanos en procesos de producción por tipo de apoyo público registrados en 2024
Graph 15. Percentage of Mexican Features in Stages of Production by Type of Public Support Registered in 2024



Todas las convocatorias del IMCINE son evaluadas por consejos de evaluación constituidos por personas reconocidas en sus especialidades por la comunidad cinematográfica. Los consejos ciudadanos se conforman con igualdad de género y representatividad de diferentes entidades federativas.

b) Diversidad e inclusión

A partir de 2019, el cine mexicano se ha fortalecido con nuevas propuestas, voces y miradas que lo enriquecen. El IMCINE alienta la diversidad de miradas y la descentralización. Cada año se suman más narrativas de personas y comunidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que antes no se representaban a sí mismas en el cine mexicano. Con la creación en 2019 del Estímulo a la Creación Audiovisual de México y Centroamérica para cineastas indígenas y afrodescendientes (ECAMC), hasta 2024 se ha apoyado la producción de 68 obras cinematográficas de cineastas indígenas y afrodescendientes con presencia de 31 lenguas nacionales. Asimismo, todos los apoyos de fomento al cine mexicano, en todos los programas del IMCINE y a través de sus 20 convocatorias anuales, han avanzado en la descentralización, la inclusión y la igualdad de género.

Para propiciar la inclusión, en todas las convocatorias del IMCINE se da prioridad a proyectos presentados por mujeres directoras, por equipos de producción de entidades distintas a la Ciudad de México o conformados íntegramente por mujeres, o por personas que se autoadscriben como personas indígenas o afromexicanas. Como resultado, 32% de las obras cinematográficas producidas en 2024 fueron dirigidas por mujeres, 35% contó con guionistas, 20% incluyó cinefotógrafas y 48% tuvo productoras a cargo.²⁴

Los programas de formación cinematográfica y audiovisual han incrementado y se han consolidado. En 29 de las 32 entidades del país se contabilizaron 140 instituciones educativas que impartieron 331 carreras técnicas, licenciaturas, posgrados y especialidades relacionados con cine y audiovisual.²⁵ El Estímulo para la Formación Audiovisual Independiente (EFAI), creado en 2021, ha apoyado a 61 colectivos en 19 estados del país en los últimos cuatro años.

²⁴ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 40

²⁵ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 122.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

c) Exhibición y preservación del cine mexicano

Desde 2019 y hasta 2024, el IMCINE ha apoyado a través de FOCINE el equipamiento y/o acondicionamiento de 58 espacios en 26 entidades federativas y 193 programas de exhibición de cine mexicano en cineclubes, centros culturales, espacios al aire libre, centros comunitarios y muestras itinerantes en los 32 estados. Asimismo, a través del estímulo fiscal EFICINE se han apoyado 142 proyectos más de distribución y exhibición de obras cinematográficas y programas de cine mexicano.

El cine mexicano se ha promovido también, intensamente, a través de la televisión pública. Los canales públicos MX Nuestro Cine, Canal Veintidós, Canal Catorce, Canal Once, TV UNAM y Capital 21 realizaron en 2024 7,417 transmisiones de cortometrajes y largometrajes mexicanos.²⁶ También se ha colocado cine mexicano en 31 televisoras estatales de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México.

Este avance en la difusión del cine mexicano a través de los medios públicos tiene significativos índices de audiencia, que señalan al cine mexicano como lo más visto en estos canales. MX Nuestro Cine, la señal 22.2 de Canal Veintidós, inició sus transmisiones el 28 de noviembre de 2022, en colaboración con el IMCINE. Además, Nuestro Cine Mx, la plataforma digital de video bajo demanda del IMCINE, cuenta con más de 1,400 títulos en su catálogo, el 82% son mexicanos y el 71%

²⁶ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 306.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

está disponible de manera gratuita, por lo que sus más de 70,000 usuarios tienen acceso a la diversidad del cine mexicano en línea.

El IMCINE forma nuevos públicos para el cine mexicano desde la educación básica. En una alianza con la Secretaría de Educación Pública, a partir del ciclo escolar 2023-2024 las y los estudiantes de tercero a sexto grado de primaria tienen acceso a una selección de cortometrajes mexicanos a través de ligas a la plataforma digital de video bajo demanda del IMCINE impresas como códigos QR, en la nueva familia de libros de texto, contribuyendo así a la formación artística y audiovisual de la niñez mexicana.

El cine mexicano traspasa fronteras y llega a territorios en el extranjero. En 2024 se estrenaron 50 obras cinematográficas en igual número de países. El cine mexicano es seleccionado año con año en los más prestigiosos festivales internacionales; obtuvo 168 reconocimientos en 24 países en 2024²⁷.

El IMCINE aporta también a la preservación de nuestro patrimonio cinematográfico y audiovisual. Por eso creó con FOCINE una convocatoria destinada a fomentar la preservación de acervos cinematográficos y audiovisuales de personas u organizaciones públicas y privadas en todo el país. De 2021 a 2024, 69 iniciativas han sido apoyadas para resguardar la memoria cinematográfica y audiovisual del país.

²⁷ *Ibid.*, p. 339.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. La nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual

En cumplimiento del mandato de fortalecer la gobernanza cultural y garantizar la participación social en la definición de políticas públicas, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, la Secretaría de Cultura instruyó al subsector cinematográfico para que, en coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y con la asesoría del Instituto Nacional del Derecho de Autor, formularan el presente proyecto de iniciativa.

El proyecto es resultado de múltiples sesiones de trabajo y diálogo con la comunidad cinematográfica, a través de la figura del Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados en el 2019, así como diferentes reuniones de consulta y mesas de trabajo con asociaciones, colectivos y gremios de la comunidad y de la industria cinematográfica nacional a lo largo del 2020, 2021 y 2022, que también dieron como resultado el Programa Presupuestario Fomento al Cine Mexicano, cuyo espíritu y postulados ahora se recogen en esta iniciativa de ley.

Asimismo, se observó lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el juicio de amparo en revisión número 357/2022, promovido en contra del decreto del 6 de noviembre del 2020, por el cual el Congreso de la Unión declaró la extinción de diversos fideicomisos, entre ellos, el Fideicomiso Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE). En ese sentido, se incorporan a la ley vigente los mecanismos de fomento que, a partir de 2021, se instrumentan a través del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

programa presupuestario correspondiente, con el propósito de brindarles mayor certeza, consistencia y permanencia en beneficio de la comunidad cinematográfica.

a) Objetivos generales y alcances de la nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual

Por los motivos expuestos anteriormente, surge la necesidad de abrogar la Ley Federal de Cinematografía para promulgar la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, que tiene por objeto garantizar el derecho que toda persona tiene a participar, acceder y contribuir en la vida cultural cinematográfica y audiovisual del país. En ese tenor, se propone fomentar la producción, circulación, distribución, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales; la formación audiovisual de las personas, así como el rescate, restauración y preservación de las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional.

De manera importante, se buscó ampliar los alcances del fomento en la ley vigente, para extenderla ahora de manera extensa a toda la cadena productiva, y contribuir así a garantizar los derechos culturales de todas las personas en nuestro país, así como establecer las bases que fortalezcan la creación y acceso a nuestro cine, el que existe y el que se hará, y permitan el rescate y preservación del valioso patrimonio cinematográfico y audiovisual de un México rico en su diversidad cultural y plurilingüe.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De igual forma, la Ley incorpora la obligación de que las producciones cinematográficas y audiovisuales observen la legislación ambiental vigente, promoviendo prácticas sostenibles y responsables en todas sus etapas. Asimismo, fomenta la innovación y garantiza condiciones de competencia económica equitativas, al establecer que quienes integren la industria deberán abstenerse de realizar actos que limiten la libre competencia, con el propósito de fortalecer un ecosistema cinematográfico y audiovisual diverso, justo y sustentable.

b) El derecho humano de acceso a la cultura como fundamento de la política en materia cinematográfica y audiovisual

Esta iniciativa se enmarca en los artículos 1o, 4o. y 6o. constitucionales, en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en la Ley Federal del Derecho de Autor, y en los principios del Humanismo Mexicano, por lo que hace al derecho humano de todas las personas en el país, tanto a la creación como al acceso a las expresiones culturales y en este caso, a las obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Desde su artículo 1o., la iniciativa de Ley establece, como su objeto, fomentar y regular la producción, circulación, distribución, difusión, promoción, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales con equidad y diversidad; rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional; garantizar el derecho de toda persona el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio; garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

respeto a la libertad de expresión, y procurar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

En esa virtud, la aplicación de la ley se basa en los principios de diversidad cultural, igualdad de género, respeto a la libertad creativa, equidad e inclusión en el fomento al cine, libre circulación de las obras, y participación abierta en la creación artística y en las actividades cinematográficas y audiovisuales.

La propuesta de ley establece el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso de todas las personas en México, a las obras cinematográficas en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística; la protección y promoción del cine y el audiovisual mexicanos en todo el territorio nacional; el respeto a la composición pluricultural de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad de los pueblos indígenas y afromexicanos en la expresión cinematográfica y audiovisual; y la preservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual.

Esta ley plantea que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben coadyuvar en el fomento y la promoción del cine y el audiovisual mexicano, por sí o mediante convenios con las autoridades federales.

c) Garantizar el acceso al cine mexicano



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Actualmente, México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en asistencia a salas de cine; sin embargo, no existe un acceso igualitario al cine para todas las personas en el territorio nacional.

En lo que se refiere a la exhibición de las obras cinematográficas en salas de cine, en los tratados internacionales suscritos por México se establece un mínimo 10% del tiempo total de exhibición en pantalla para obras cinematográficas nacionales. La ley hasta ahora vigente, define un "tiempo total de exhibición" anual expresado en semanas, lo que hace complicada la comprobación de su cumplimiento sobre un año transcurrido. En esta iniciativa, el tiempo total de exhibición se define como el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. Para garantizar la exhibición del cine mexicano, esta iniciativa dispone horarios equitativos con respecto a los horarios de las obras extranjeras; establece un mínimo de catorce días de exhibición cuando en la ley vigente son siete, y dispone que previo al estreno de las obras cinematográficas nacionales deberán proyectarse avances promocionales de forma equitativa.

Se propone de manera adicional y con el fin de atender a un público amplio, incluyendo a personas con discapacidades auditivas y visuales, utilizar también el subtítulo audio descriptivo y tecnologías asistivas para mejorar la experiencia, el entendimiento del contexto visual, con la descripción de los sonidos incluidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, tal y como se acostumbra en países de larga tradición en la producción cinematográfica y audiovisual.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, los diversos espacios de exhibición alternativos en el territorio nacional enfocados en la exhibición de obras cinematográficas nacionales, ajenos a las cadenas de exhibición comercial que se encuentran en todas las entidades de la República, amplían las posibilidades de los mexicanos a ver cine nacional en sus localidades, y abonan a la creación de nuevos públicos, por lo que se establecen políticas públicas que los fortalezcan.

Por eso, en su capítulo relativo al fomento se establecen estímulos y apoyos para quienes inviertan en la adecuación y equipamiento de salas cinematográficas y espacios habilitados para ese fin, y que destinen al menos treinta por ciento de su exhibición a las obras cinematográficas nacionales.

Adicionalmente, con el fin de fomentar la puesta a disposición del cine mexicano en las plataformas digitales de video bajo demanda, éstas entendidas como un mecanismo o medio para el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, deberán ofrecer a los usuarios en territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a dichas obras nacionales que formen parte de su catálogo.

d) La producción de cine y el audiovisual mexicano

Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión. Así lo establece la iniciativa de ley, que también reconoce los derechos que corresponden a las personas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

autoras de estas obras y a quienes participen en la realización de las obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Para velar por sus derechos, se consigna la obligación de quienes producen obras cinematográficas y obras audiovisuales de cumplir con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo aquellas que regulan el uso ético y responsable de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, en los procesos creativos y productivos. Respecto del doblaje, se establece la obligación de que sea realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Por otro lado, la iniciativa determina el respeto irrestricto a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, como medios de expresión y como obras culturales y artísticas, únicas e irremplazables.

La incorporación del término *audiovisual* en el título de esta Ley marca un hito en la actualización del marco jurídico del sector. En un contexto en el que las obras cinematográficas —entendidas como aquellas de corto, medio y largometraje— conviven con nuevos formatos y modalidades de creación, la Ley amplía su alcance para regular también a las *obras audiovisuales*, definidas como aquellas cuya salida primordial no es la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, como las series y otras producciones cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La definición excluye expresamente los géneros de noticieros y programas informativos; entretenimiento y variedades; juegos y concursos; programas de no ficción realizados en estudio; transmisiones deportivas; anuncios publicitarios; televenta o promociones institucionales.

Asimismo, para efectos de esta Ley se precisa la definición de *plataformas digitales de video bajo demanda*, distinguiéndolas de aquellas sin responsabilidad editorial, reconociéndolas como un medio que garantice el acceso a las obras cinematográficas y audiovisuales, con el fin de otorgar mayor certeza jurídica y aplicar las obligaciones para estos contenidos. Las obras cinematográficas y audiovisuales que se transmitan mediante plataformas digitales deberán estar clasificadas en consideración a su contenido, protegiendo los derechos de las infancias y garantizando el acceso informado del público en equilibrio con los principios de libertad creativa, responsabilidad social y eficiencia regulatoria.

Un cambio importante se refiere a la determinación de nacionalidad de las obras cinematográficas y obras audiovisuales. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales que sean realizadas por personas mexicanas o en el marco de acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, lo mismo que en la ley vigente.

Sin embargo, precisa que serán obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales aquellas que, sean producidas por personas físicas o morales mexicanas con al menos, el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a su favor, y que la participación mexicana del personal creativo y técnico guarde un equilibrio. El porcentaje puede ser del diez por ciento de derechos patrimoniales si es de interés cultural nacional, el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y técnico son de nacionalidad mexicana o con residencia permanente. De este modo, se reconocen las nuevas formas de producción cinematográfica y audiovisual, en un contexto de alto intercambio internacional.

e) El fomento del cine y el audiovisual

En la iniciativa que ahora se presenta, la actividad cinematográfica es concebida no sólo como actividad industrial, comercial y de entretenimiento, sino también como medio de expresión cultural, educación y comunicación, que refleje la diversidad cultural y plurilingüe de México, en línea con el eje "Cultura para el bienestar" del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. En ese sentido, se considera prioritario para el Estado contar con instrumentos y mecanismos eficientes que den coherencia a estas nuevas políticas públicas culturales.

Por tanto, el Estado mexicano debe contar con una política de fomento del cine y el audiovisual mexicano que deberá promover un cine diverso, plural, incluyente, con igualdad y equidad de género, a través de apoyos y estímulos fiscales en beneficio de las personas físicas mexicanas o residentes legales en México y las personas morales mexicanas, con capital social nacional mayoritario, dedicadas a todas las actividades relacionadas con el cine y el audiovisual en el país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, en la propuesta de la presente Ley Federal de Cine y el Audiovisual se reconoce la necesidad de fortalecer el fomento al cine mexicano en beneficio de las personas físicas mexicanas o residentes legales en México, y las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario dedicadas a las actividades de creación, realización, producción, circulación, distribución, promoción, exhibición, formación y preservación, en todo el país.

Estos beneficios comprenden a los productores nacionales independientes, al personal creativo, a las escuelas de cine o con especialidad en cine, a las personas que representen colectivos y a aquellas que realicen o promuevan, entre otras, actividades de formación cinematográfica no escolarizada; cine documental, cine de ficción, cine de animación, cortometrajes, cine experimental, de creadores indígenas y afrodescendientes, cine para las infancias y adolescencias; así como personas que realicen actividades de distribución, exhibición y preservación en todo el país.

Esta iniciativa establece que el Instituto Mexicano de Cinematografía tendrá a su cargo el fomento y promoción del cine y el audiovisual mexicano diverso, plural, incluyente, con igualdad de género y accesible para toda la población, a través de apoyos, estímulos y subsidios económicos en beneficio de quienes se dedican al quehacer cinematográfico.

Para cumplir con la atribución de fomento y promoción del cine y el audiovisual, se establece que el Instituto Mexicano de Cinematografía otorga recursos a través de sus diversos programas, y del mecanismo denominado Fomento al Cine Mexicano,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el cual opera en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y que apoyan, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, todas las etapas de la creación cinematográfica y audiovisual.

Los recursos que destine el Instituto Mexicano de Cinematografía para fomentar y promover el cine y el audiovisual mexicano serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos objetivos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Para la evaluación y selección de los proyectos, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con Consejos de Evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual. Con el fin de garantizar la transparencia, en forma paralela se establece la formación de un Consejo Asesor como órgano colegiado, con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano, a cargo del Instituto Mexicano de Cinematografía. Este Consejo Asesor estará formado por personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, así como por personal directivo del Instituto Mexicano de Cinematografía, quienes realizarán su cometido en forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

f) La preservación de la memoria cinematográfica y audiovisual

La iniciativa que se presenta, incorpora un capítulo nuevo sobre la preservación de las obras cinematográficas, su restauración y resguardo, como parte de la memoria filmica y audiovisual, por considerarla Patrimonio Cultural Mexicano. La sociedad mexicana debe ser la principal beneficiaria del patrimonio cultural cinematográfico, y el Estado, a través del Poder Ejecutivo Federal, es el responsable de realizar todos los esfuerzos posibles para conformar el acervo cinematográfico y audiovisual que será considerado patrimonio cultural.

Por ello, a diferencia de los planteamientos ambiguos de la ley vigente, en esta iniciativa se establecen los mecanismos a través de los cuales el Estado, con el apoyo de particulares y archivos filmicos, tiene la facultad de acceder a los materiales, particularmente en el caso de obras huérfanas o en proceso de degradación, para su restauración y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales. Así mismo se establece la obligación de entregar una copia de toda obra cinematográfica y audiovisual de largometraje mexicanas en la mejor calidad posible al Fideicomiso para la Cineteca Nacional con fines de resguardo.

En esa línea, la Ley otorga atribuciones a la Secretaría de Cultura, a través del Instituto Mexicano de Cinematografía, Estudios Churubusco Azteca, S.A., el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para fomentar el rescate, la preservación, el resguardo y la restauración de la memoria filmica y audiovisual mexicana, privilegiando las obras cinematográficas y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

obras audiovisuales que sean determinadas de interés cultural nacional, respetando y reconociendo en todo momento los derechos patrimoniales y morales.

Además, el subsector cinematográfico debe ejecutar las políticas públicas diseñadas para apoyar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales de las personas integrantes de las comunidades y pueblos originarios, respetando sus usos y costumbres, y sus derechos sobre dicho patrimonio, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, preservación, restauración, exhibición y acceso a dichos acervos.

g) La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico

En contraste con la Ley vigente, esta propuesta precisa las atribuciones del Instituto Mexicano de Cinematografía. Éste tiene a su cargo el fomento y promoción del cine y el audiovisual mexicano diverso, plural, incluyente, con igualdad de género y accesible para toda la población, a través de apoyos, estímulos y subsidios económicos en beneficio de quienes se dedican al quehacer cinematográfico descrito en los dos párrafos inmediatos anteriores.

La iniciativa reconoce los programas existentes del Instituto, así como la plataforma digital de video bajo demanda del cine mexicano, el Anuario Estadístico de Cine Mexicano y el canal de televisión abierta, operado por el IMCINE y Canal Veintidós, dedicado a la promoción del cine mexicano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además del IMCINE, se definen las funciones del subsector cinematográfico de la Secretaría de Cultura, integrado por los Estudios Churubusco Azteca, S.A., entidad dedicada a brindar los servicios de producción y postproducción cinematográficos; del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, con tareas de exhibición, rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas, y del Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C., que, tiene entre sus actividades, la formación y educación superior en cine.

Se destaca igualmente la función que desarrolla y ejercen el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la Secretaría de Gobernación en materia de supervisión y fiscalización, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley, así como la aplicación de las sanciones en aquellos casos en que se considere la violación e infracción a las normas que son de su competencia.

Este proyecto se articula con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, al establecer una política pública de Estado que fortalece el ecosistema audiovisual, impulsa la economía creativa, garantiza los derechos culturales y promueve la participación equitativa de todas las regiones del país en la vida cultural y digital contemporánea.

h) Principales innovaciones:

1. Ampliación del ámbito de aplicación. El proyecto de Ley amplía su ámbito de aplicación al reconocer no solo a las obras cinematográficas, sino también a las obras audiovisuales como objeto de regulación. Esta inclusión responde a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

transformación en las formas de creación, producción y consumo cultural, en las que las series y otros contenidos difundidos en plataformas digitales de video bajo demanda han adquirido una relevancia equiparable a la del cine. De esta forma la Ley asegura que el marco normativo sea contemporáneo y capaz de garantizar el derecho de acceso a la cultura en el entorno digital.

2. Acceso a la cultura y reconocimiento de los derechos culturales. Se establece como principio rector el derecho de toda persona a participar plenamente en la vida cultural cinematográfica y audiovisual del país, en condiciones de igualdad, acceso y no discriminación, con atención a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, infancias, adolescencias y grupos en situación de vulnerabilidad. Este reconocimiento se armoniza con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos, consolidando el cine y el audiovisual como parte esencial del ejercicio de los derechos culturales.

3. Principios orientadores. Se incorpora un catálogo de principios obligatorios para la actuación de las autoridades, entre ellos: diversidad cultural y lingüística, igualdad sustantiva y de género, libertad creativa, equidad en el fomento, inclusión, sostenibilidad, descentralización y respeto a la composición pluricultural del país. Estos principios buscan garantizar que las políticas públicas del sector se ejerzan con transparencia, participación ciudadana y perspectiva de derechos.

4. Fomento a la cinematografía y el audiovisual. Se reafirma el compromiso del Estado con el fomento al cine y el audiovisual mexicano diverso, plural, incluyente, con perspectiva de género y accesible para toda la población, mediante el programa



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fomento al Cine Mexicano (FOCINE) y otros mecanismos de financiamiento. Asimismo, se establece que las asignaciones destinadas al fomento y promoción se incrementen de manera progresiva conforme a la disponibilidad de recursos, garantizando la continuidad y sostenibilidad de las políticas de apoyo.

5. Definición de la cuota de pantalla para el cine mexicano. Se mantiene la cuota mínima de 10% del tiempo total de exhibición en salas de cine, pero precisa su determinación, exige horarios equitativos, amplía de un mínimo de siete a catorce días de exhibición, y dispone medidas para su promoción. De igual forma, se establece la obligación de que las plataformas digitales de video bajo demanda ofrezcan a las personas usuarias una sección relevante que garantice la visibilidad del cine y el audiovisual mexicano.

6. Doblaje y subtítulaje incluyentes. Se reconocen derechos de las audiencias al acceso inclusivo a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en salas cine y plataformas digitales de video bajo demanda, mediante versiones con subtítulaje adaptado o audiodescripción, o tecnología que ponga a disposición subtítulaje adaptado, audiodescripción, garantizando condiciones de equidad para personas con discapacidad auditiva o visual. En esta línea, se establece que el doblaje deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en concordancia con la Ley Federal del Derecho de Autor.

7. Acceso y preservación del patrimonio. Se refuerza el mandato del Estado para garantizar el acceso al cine y al audiovisual como parte del patrimonio cultural nacional. Para ello, se refuerzan las obligaciones de conservación, restauración,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

digitalización y difusión del acervo cinematográfico y audiovisual, asegurando su transmisión a las generaciones presentes y futuras. Se establece la obligación de entrega de copias de resguardo para todas las obras cinematográficas nacionales.

8. IMCINE y el subsector cinematográfico. Se precisan las atribuciones del Instituto Mexicano de Cinematografía como organismo rector de las políticas públicas en la materia, y se incorporan expresamente el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., los Estudios Churubusco Azteca, S.A. y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional en el marco legal que conforma el subsector cinematográfico.

9. Corresponsabilidad de los gobiernos locales. Se reconoce expresamente la participación de las entidades federativas y municipios en la promoción, difusión y fomento del cine y el audiovisual nacional, mediante esquemas de coordinación con la Federación.

10. Participación de la industria cinematográfica nacional. Se establece la creación de un Consejo Asesor con atribuciones de consulta y acompañamiento en la operación de los programas de fomento al cine y al audiovisual a cargo del IMCINE.

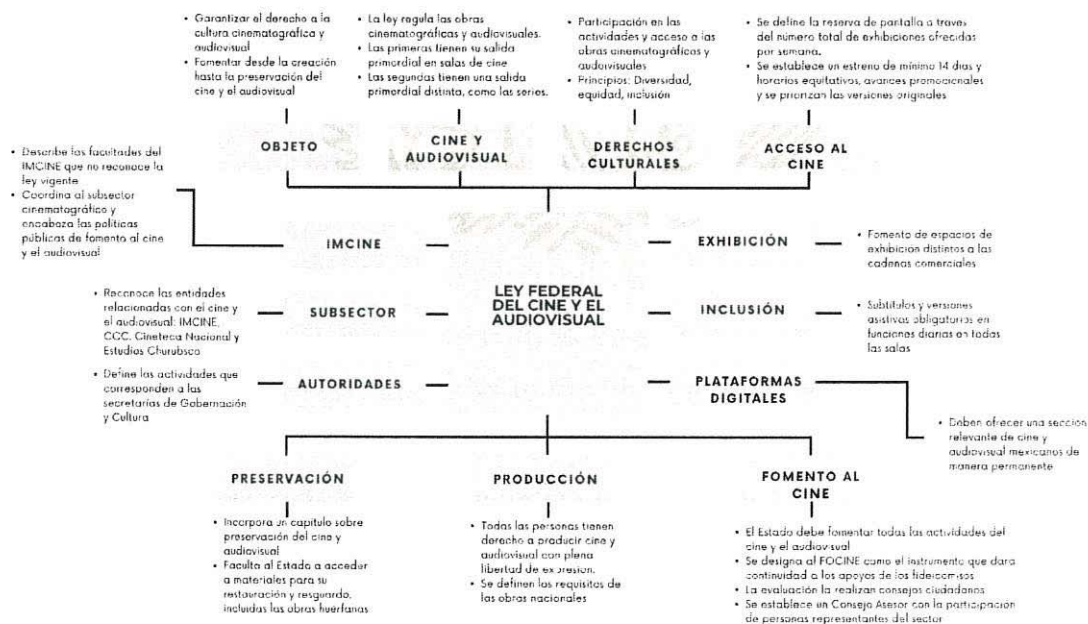
En su conjunto, la Ley responde a los retos del entorno cultural y digital, en plena coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que define el fortalecimiento del ciclo creativo —escritura, producción, circulación, exhibición y preservación— y el apoyo a artistas y creadores como ejes estratégicos. Asimismo, cumple con los Compromisos 36 al 39 de la Presidenta de la República, que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

establecen la educación cultural y artística, la preservación de la memoria histórica y la creación y desarrollo de públicos como prioridades nacionales. En este marco, las plataformas digitales de video bajo demanda se incorporan como un mecanismo que garantice el acceso y la visibilidad de las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales, así como para la protección y equidad de las personas autoras y productoras nacionales, asegurando condiciones justas en el entorno digital. Así, la Ley se consolida como un instrumento normativo contemporáneo que protege el patrimonio cultural, fomenta la creación y garantiza la participación plena de la sociedad en la vida cultural del país.

El contenido de la Ley se podría esquematizar así:





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley tiene como objeto fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen como finalidad:

- I. Rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Garantizar el derecho de toda persona al acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio;
- III. Garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno respeto a la libertad de expresión;
- IV. Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional; y
- V. Impulsar la formación audiovisual de las personas como parte de su derecho a la educación y la cultura.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Circulación: conjunto de acciones que permiten el movimiento de las obras cinematográficas y obras audiovisuales para llegar a distintos públicos a través de salas de cine, espacios de exhibición alternativos, festivales, plataformas digitales de video bajo demanda, televisión, circuitos de exhibición culturales, educativos y comerciales, entre otros;
- II. Complejo cinematográfico: espacio con dos o más salas de exhibición cinematográfica, cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o moral con identificación bajo una misma marca;
- III. Espacio de exhibición alternativo: local, recinto o espacio público donde se proyectan obras cinematográficas, gestionado por la sociedad civil o la autoridad gubernamental, los cuales pueden incluir salas independientes, centros educativos, bibliotecas, cinetecas, museos y centros culturales, entre otros, que permitan ofrecer una experiencia cinematográfica independiente y diversa;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Formación cinematográfica: conjunto de actividades relacionadas con la educación, pedagogías, capacitación, reflexión, análisis, investigación y divulgación acerca de la creación cinematográfica y audiovisual, su patrimonio, iconografía e impacto como elemento cultural inherente a la sociedad, en reconocimiento a la diversidad de las personas que participan en ella, así como la multiplicidad de sus modelos y naturalezas;
- V. Industria cinematográfica nacional: conjunto de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o con residencia o establecimiento permanente en México, de conformidad con la legislación aplicable en la materia cuya actividad habitual o transitoria es la creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate, restauración y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- VI. Interés cultural nacional: la característica de una obra cinematográfica u obra audiovisual cuyo contenido se relaciona con México, su historia, sociedad, arte o tradiciones, que refleja la identidad pluricultural de la nación;
- VII. Obra audiovisual: aquella que cumple con la definición de obra cinematográfica salvo que su salida primordial no sea la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo. Se excluyen de esta consideración las emisiones que pertenezcan a uno de los siguientes géneros: noticieros y programas informativos, entretenimiento y variedades, juegos y concursos, programas de no ficción realizados en estudio, transmisiones deportivas, publicidad, televenta o promociones institucionales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Obra cinematográfica: es toda obra creativa que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas mediante material analógico, digital o cualquier otro soporte conocido o por conocer, con o sin sonorización incorporada, y que son perceptibles mediante dispositivos técnicos al producir sensación de movimiento. Esta deberá ser resultado de un argumento, un guion o de un esfuerzo coordinado de realización mediante técnicas y aproximaciones del lenguaje cinematográfico, en sus versiones de cortometraje, medimetraje y largometraje; de documental, ficción, animación, experimental o de formato híbrido, y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo;
- IX. Ópera prima: primer largometraje de una directora o director cinematográfico;
- X. Personal creativo: las personas responsables de la dirección, producción, escritura, edición, dirección de arte o diseño de producción, diseño sonoro, composición musical, fotografía, animación, así como las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes;
- XI. Personal técnico: aquellas personas cuyas actividades en una producción cinematográfica y audiovisual no están incluidas en el personal creativo;
- XII. Plataformas digitales de video bajo demanda: servicio de transmisión en línea que permite a las personas usuarias acceder, seleccionar y consumir obras audiovisuales, obras cinematográficas y otros contenidos multimedia a través de una conexión a internet, bajo la modalidad de catálogo y con consumo a solicitud, mediante suscripción, pago por obra o acceso gratuito con publicidad, y bajo la responsabilidad editorial de un prestador del servicio. Para efectos de esta Ley, no se consideran plataformas digitales de video bajo demanda, aquellas de intercambio de videos o redes sociales cuyo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- contenido principal sea generado por los propios usuarios y en las que el prestador del servicio no ejerza responsabilidad editorial sobre dichos contenidos;
- XIII. Preservación: rescate, conservación y protección de materiales cinematográficos y audiovisuales a través de la copia o migración de un soporte analógico o digital, así como los datos, metadatos, documentos u objetos relativos a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, con el fin de posibilitar el acceso al patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- XIV. Productor independiente: persona física, mexicana por nacimiento, naturalización o en su caso, aquella con residencia permanente en México, o la persona moral mexicana, titular de los derechos patrimoniales de una obra cinematográfica u obra audiovisual, que tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad de su realización y que asume el patrocinio de la misma. No deberá tener ninguna asociación o vínculo, directo o indirecto, con empresas de servicios de radiodifusión de sonido e imagen u operadoras de comunicación electrónica de producción en serie para plataformas digitales de video bajo demanda, conglomerados de medios o agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los sectores de la industria cinematográfica nacional. Para estos efectos no serán considerados como vínculos los acuerdos de distribución o exhibición donde se otorguen licencias por estos conceptos;
- XV. Promoción: conjunto de acciones de comunicación vinculadas con las obras cinematográficas y obras audiovisuales, desde su creación hasta su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

exhibición, para facilitar su acercamiento con el público nacional e internacional;

- XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual;
- XVII. Restauración: es el proceso de recuperación de una obra cinematográfica u obra audiovisual mediante el uso de técnicas especializadas a partir de elementos originales degradados o incompletos, o provenir de un soporte diferente, con el fin de acercar la obra a su estado primigenio;
- XVIII. Serie: obra audiovisual que se crea, produce y difunde en emisiones episódicas, manteniendo en cada una de ellas una unidad argumental en sí misma y con continuidad temática o narrativa entre los diferentes episodios que la integran, éstos considerados como cada una de las partes que conforman una serie;
- XIX. Sala de cine: espacio donde se proyectan obras cinematográficas en condiciones óptimas de imagen y sonido frente a una audiencia o público, habitualmente mediante el pago de una entrada;
- XX. Subsector cinematográfico: el conjunto de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sectorizadas a la Secretaría de Cultura, integradas por el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, por el fideicomiso público denominado Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como por las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Centro de Capacitación Cinematográfica A. C. y Estudios Churubusco Azteca S. A., y
- XXI. Temporada: el conjunto de episodios, considerados como cada una de las partes que conforman una serie, emitidos consecutivamente durante un periodo determinado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 3o. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales son un vehículo de expresión artística, social o educativa, producto de actividades culturales, recreativas y económicas.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben coadyuvar en el fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión de la industria cinematográfica nacional por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.

En el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, las autoridades competentes del Poder Ejecutivo Federal deben observar los principios siguientes:

- I. Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales con especial énfasis en la libertad creativa y de contenido;
- II. Obligación de respeto y garantía de acceso y participación en la vida cultural cinematográfica y audiovisual conforme a la presente Ley;
- III. Protección, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacional y su diversidad a lo largo del territorio nacional;
- IV. Respeto a la composición pluricultural y multiétnica de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad en la expresión cinematográfica y audiovisual nacional;
- V. Conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional mediante su preservación y difusión en beneficio de las generaciones actuales y futuras;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Equidad e inclusión en la creación, circulación y difusión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, conforme a la normativa en la materia, y
- VII. Apertura a las cinematografías y culturas del mundo, sin menoscabo del fomento a la exhibición del cine nacional.

Artículo 4o. Esta Ley es aplicable a las obras cinematográficas y obras audiovisuales realizadas con fines de exhibición, circulación, difusión o puesta a disposición en salas de cine, espacios de exhibición alternativos y plataformas digitales de video bajo demanda.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realicen a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

En lo no previsto en la presente Ley en materia de protección de derechos de autor y creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, será aplicable de manera supletoria la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 5o. Toda obra cinematográfica y obra audiovisual nacional y el soporte material que la contiene, sea analógico o digital, es una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto, debe ser preservada en su forma y concepción originales.

Artículo 6o. Para los efectos de esta Ley, las personas autoras de la obra cinematográfica o la obra audiovisual, son las reconocidas en la Ley Federal del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derecho de Autor y salvo pacto en contrario, se entiende como titular de los derechos patrimoniales al productor o productora, o licenciataria o licenciataria con la debida acreditación, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables regulados en dicho ordenamiento.

Dichas personas, conjunta o separadamente, pueden ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

Artículo 7o. Quienes participen en la realización de las obras cinematográficas u obras audiovisuales ejercerán sus derechos y obligaciones de acuerdo con la legislación nacional en materia laboral, de seguridad social y demás aplicables, en su calidad de personas autoras, trabajadoras y prestadoras de servicios, de manera individual o colectiva, en sus diversas formas de organización.

Quienes produzcan obras cinematográficas u obras audiovisuales y se constituyan como patrones, tienen la obligación de que sus producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, ambiental, de derechos de autor y derechos conexos, y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, generarán espacios libres de violencia y discriminación para todas las personas que participen en la producción cinematográfica o audiovisual en todas sus etapas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las autoridades competentes en cada materia son responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 8o. Toda persona podrá participar en la creación y en las actividades de la industria cinematográfica nacional, sin restricción alguna, en sus ramas de producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación de las obras, así como en los servicios a la producción, fomentando la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación.

Quienes integren la industria cinematográfica nacional se abstendrán de realizar cualquier acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación, según corresponda, de obras cinematográficas y obras audiovisuales. Estas prácticas serán reguladas, investigadas y sancionadas por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual

Capítulo Único

Del Derecho al Acceso a Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 9o. Es derecho de todas las personas en México el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística, en óptimas condiciones, tanto en su proyección en salas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cine y espacios de exhibición alternativos, como en su transmisión por televisión, plataformas digitales de video bajo demanda y cualquier otro medio existente o por existir.

Artículo 10. El Estado debe garantizar el derecho al acceso de las personas a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su conjunto cumplan con los principios y condiciones siguientes:

- I. Pluralidad. Acceso equitativo e igualitario a las obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Diversidad. Acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales que reflejen la diversidad cultural del país y del mundo;
- III. Libertad de expresión. Acceso a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su exhibición no sean objeto de mutilación, censura o cortes, salvo previa autorización de la persona titular de los derechos de autor, y de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Clasificación. Acceso a la información y características de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, a través de la clasificación que les permita conocer las características generales de dichos materiales y decidir de forma previa, sobre la pertinencia de exponer a las infancias, grupos de interés social y de protección prioritaria para el Estado a tales contenidos;
- V. Condiciones técnicas óptimas. Acceso a la experiencia cinematográfica con calidad de imagen y sonido, la duración y el volumen de las inserciones publicitarias, y otros, en los términos que establezca el Reglamento, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Información. Acceso pleno, mediante herramientas tecnológicas, a la información de las fichas técnicas y exhibiciones disponibles.

Artículo 11. La Secretaría de Gobernación promoverá, con las autoridades competentes, las acciones para que las personas con discapacidad visual y auditiva tengan acceso a las salas de cine donde se exhiban las obras cinematográficas.

Artículo 12. Las obras cinematográficas que sean exhibidas en las salas de cine, y cuyo idioma original no sea alguna de las lenguas nacionales, deberán hacerlo en su versión original y subtituladas o dobladas; en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público, sin perjuicio del uso y promoción de las demás lenguas nacionales.

Con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a las obras cinematográficas en cualquier idioma, incluso en aquellas cuyo idioma original o del doblaje sea en alguna de las lenguas nacionales, éstas deben ofrecerse de manera proporcional, con subtítulo audiodescriptivo y subtítulo adaptado mediante versiones en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella que garantice la mayor accesibilidad al público, o a través de herramientas tecnológicas que permitan el acceso efectivo a subtítulos y narraciones audiodescriptivas, en los términos que establezca el reglamento.

Artículo 13. La Secretaría de Cultura, el subsector cinematográfico y los medios públicos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, deben promover las actividades necesarias para el acceso a las obras cinematográficas y obras



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

audiovisuales nacionales, desde su creación hasta su exhibición a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la identidad y la diversidad nacional.

Asimismo, deben colaborar con instituciones culturales públicas, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado para ampliar el acceso equitativo al disfrute de dichas obras.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública en sus respectivos ámbitos de competencia deben coordinar las políticas públicas que promuevan la formación cinematográfica, así como el acceso, disfrute y reflexión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales.

TÍTULO TERCERO

De la Industria Cinematográfica Nacional

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión.

Artículo 16. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales producidas por personas físicas o morales que cumplan con alguno de los supuestos siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Que acrediten al menos el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, y con la participación mexicana del personal creativo y personal técnico conforme a lo que establezca el Reglamento;
- II. Que acrediten al menos el diez por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, siempre que sean obras de interés cultural nacional, y el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y personal técnico que participen en la producción sean de nacionalidad mexicana o con residencia permanente; o
- III. Que sean realizadas en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, con los porcentajes que correspondan. En el caso de las coproducciones multipartitas, la participación mexicana no podrá ser inferior al diez por ciento.

En el caso de las series, la participación mexicana se calculará por temporada, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 17. Quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda y operen en territorio nacional, deben poner a disposición del público las obras cinematográficas y obras audiovisuales en su versión original, con las modalidades siguientes:

- I. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público y con audio descriptivo, y
- III. Dobladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público.

Artículo 18. Quienes se dediquen a la producción, distribución o exhibición deben rendir los informes que les requiera la Secretaría de Gobernación en términos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II

De la Producción Cinematográfica y Audiovisual

Artículo 19. Para los efectos de esta Ley se entiende por productor o productora a la persona física o moral que promueve, gestiona y lleva a cabo un proyecto cinematográfico o audiovisual desde el punto de vista financiero, creativo y organizativo, y que asume la responsabilidad de su realización y ostenta los derechos patrimoniales de la obra, con base en lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 20. La producción cinematográfica y audiovisual nacional constituye una actividad artística, creativa y cultural de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial. El Estado deberá fomentar su desarrollo, garantizar la plena libertad creativa y de expresión e impulsar los principios de inclusión, libertad de expresión y perspectiva de género, para así cumplir su función de fortalecer la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

composición pluricultural, multiétnica y con diversidad lingüística de la nación mexicana, mediante los apoyos, incentivos y cualquier acción que las leyes establezcan.

Artículo 21. Se entiende por obra cinematográfica y obra audiovisual en coproducción, aquella en cuya producción intervienen dos o más personas físicas o morales.

Se considera como coproducción internacional, la producción que se realice entre una o más personas físicas o morales extranjeras, con la intervención de una o varias personas físicas o morales mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo internacional, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento y demás leyes en la materia.

Capítulo III

De la Distribución de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 22. Se entiende por distribución cinematográfica y audiovisual a la actividad de intermediación entre quien produce y quien exhibe, cuyo fin es poner las obras cinematográficas y obras audiovisuales a disposición en las modalidades señaladas en el artículo 24 de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 23. Las personas distribuidoras no pueden condicionar o restringir el suministro de obras cinematográficas a quienes exhiban o comercialicen, ni condicionar la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras obras cinematográficas de la misma distribuidora o licenciataria.

Las personas exhibidoras y comercializadoras, por su parte, no podrán exigir de quienes produzcan y, en su caso, de quienes distribuyan, ninguna dádiva, compensación o numerario, en efectivo o en especie, a cambio de la programación o exhibición de obras cinematográficas.

Las violaciones a lo estipulado en esta disposición serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De la Circulación, Difusión, Exhibición y Comercialización de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, se entiende por circulación, difusión, exhibición, comercialización y puesta a disposición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, al conjunto de actividades dedicadas a la promoción cultural y, en su caso, explotación comercial, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello. Estas acciones pueden o no redituar un beneficio económico, y se realizan bajo cualquiera de las modalidades siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. En pantallas de salas de cine o espacios de exhibición alternativos;
- II. A través de la renta o venta al público en copias o ejemplares para uso doméstico, independientemente del soporte que las contenga;
- III. A través de plataformas digitales de video bajo demanda, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, y todos aquellos medios electrónicos que permitan su carga permanente o temporal, y
- IV. Cualquier otra conocida o por conocer.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine dentro del territorio nacional deberán cumplir con una reserva del diez por ciento del tiempo total de exhibición en pantalla para la proyección de obras cinematográficas nacionales, salvo que les sean aplicables tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

El tiempo total de exhibición es el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. El Reglamento establecerá los mecanismos para verificar su cumplimiento considerando periodos de exhibición semanales o compensatorios de manera semestral.

Los horarios de exhibición de las obras cinematográficas nacionales que se proyecten en cumplimiento de la reserva a la que se refiere el presente artículo deben ser equitativos, en términos del Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Toda obra cinematográfica nacional que se estrene en salas de cine deberá mantenerse en exhibición por un período no inferior a catorce días, una vez que obtenga la autorización de exhibición comercial, y deberán proyectarse avances promocionales de la misma al menos catorce días antes de su estreno, en forma equitativa a la de cualquier título de otra nacionalidad, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría de Gobernación está facultada para llevar a cabo actividades de verificación en las salas de cine o complejos cinematográficos con la finalidad de comprobar que la exhibición de obras cinematográficas se lleve a cabo en los términos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las personas prestadoras de servicios de plataformas digitales de video bajo demanda que operen en territorio nacional y que, entre sus objetivos se encuentre la difusión, puesta a disposición y comercialización, incluida la renta o venta de obras cinematográficas u obras audiovisuales, están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben ofrecer a las personas usuarias en el territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que formen parte de su catálogo. Quedan exentas de la presente obligación aquellas que por la naturaleza de su contenido no cuenten con obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales en su catálogo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Reglamento establecerá los demás términos y condiciones para regular la presente disposición.

Artículo 27. Los precios por la exhibición pública serán regulados por las disposiciones de carácter federal.

Artículo 28. Las obras cinematográficas que se exhiban, circulen, difundan o pongan a disposición por cualquier medio deberán cumplir con las prescripciones relativas a su autorización y clasificación establecidas en el Título Cuarto, Capítulo II, de esta Ley.

Asimismo, no podrán ser objeto de mutilación, censura o cortes en su exhibición, transmisión o puesta a disposición, salvo que medie la autorización de la persona titular de los derechos de autor, en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 29. Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de obras cinematográficas y obras audiovisuales extranjeras en cualquiera de las lenguas nacionales, deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 30. El título con el que se exhiban o, en su caso, comercialicen las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales o extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente a lenguas nacionales, no deberá duplicar al de otra obra que previamente hubiese sido clasificada por la Secretaría de Gobernación, salvo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en aquellos casos en que ésta guarde relación directa con las obras cinematográficas y obras audiovisuales cuyo título duplique o tal situación no represente un conflicto en la titularidad de los derechos patrimoniales, en cuya circunstancia se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Capítulo V

Del Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual

Artículo 31. Podrán acceder a los estímulos que, en su caso, se establezcan conforme a los artículos 54, fracción III y 56, fracción III de esta Ley, los previstos en el presente Capítulo, los estímulos e incentivos fiscales que emita el Ejecutivo Federal, y los demás apoyos que en su caso se determinen, las personas físicas mexicanas, o con residencia permanente en México, o las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario, que:

- I. Fomenten o participen directamente en actividades de escritura, desarrollo, realización, producción, post-producción, difusión, distribución, promoción, exhibición, circulación, creación y desarrollo de públicos, así como en el rescate, la restauración y la preservación de materiales, acervos y colecciones que conforman el patrimonio cinematográfico y audiovisual en todo el país;
- II. Fomenten o participen en la investigación e innovación en el cine y el audiovisual;
- III. Realicen copiado, subtítulaje o doblaje a lenguas indígenas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Generen accesibilidad a personas vulnerables o con discapacidad y promuevan la sustentabilidad ambiental;
- V. Fomenten o participen en la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales de contenidos diversos, con valor artístico o cultural en festivales de cine, cineclubes y circuitos, muestras itinerantes, o
- VI. Realicen actividades de formación cinematográfica en cualquiera de sus modalidades, entre otros.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las personas invitadas a festivales cinematográficos nacionales e internacionales que participen con una o varias obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos señalados en este Capítulo de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable y en los términos del Reglamento.

Artículo 33. Las personas físicas y morales exhibidoras nacionales que inviertan en la adecuación y equipamiento de salas de cine y espacios de exhibición alternativos, y que destinen al menos treinta por ciento de su tiempo de exhibición en pantalla a las obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.

Artículo 34. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que sean



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, atendiendo para ello las propuestas de la Secretaría de Cultura y al Instituto Mexicano de Cinematografía.

Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.

Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.

Artículo 36. El Instituto Mexicano de Cinematografía podrá apoyar mediante los esquemas previstos en el artículo anterior actividades cinematográficas y audiovisuales, tales como:

- I. Escritura y desarrollo de proyectos cinematográficos y audiovisuales;
- II. Producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales, incluidas las óperas primas;
- III. Exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- IV. Formación cinematográfica;
- V. Creación cinematográfica y audiovisual para poblaciones históricamente desatendidas o con menor acceso a recursos para la producción;
- VI. Conformación y preservación de materiales, acervos y colecciones cinematográficas y audiovisuales;
- VII. Difusión y puesta a disposición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales a través de servicios de comunicación audiovisual y medios de comunicación, especialmente de los medios públicos;
- VIII. Participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en festivales y eventos nacionales e internacionales, y
- IX. Otras actividades pertinentes para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El sistema de apoyos establecido para las actividades señaladas en las fracciones I, II, V y VIII del presente artículo será en beneficio del personal creativo y de las y los productores independientes. Para estos efectos, el Reglamento establecerá las bases y las condiciones necesarias para su operación.

Artículo 37. Para el otorgamiento de los apoyos enmarcados en el presente capítulo, y con base en el derecho a la participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual podrán contribuir mediante recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de apoyo.

Para tal efecto, se integrará un Consejo Asesor, órgano colegiado del Instituto Mexicano de Cinematografía con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano a cargo de dicho Instituto. El Consejo Asesor estará integrado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las direcciones de área del Instituto Mexicano de Cinematografía, designadas por la persona titular de la Dirección General;
- III. Una secretaria técnica, quien será designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Cultura, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, garantizando la paridad de género y la diversidad en su composición.

Las personas integrantes del Consejo realizarán su labor de forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.

El Reglamento establecerá los mecanismos para su integración y funcionamiento.

Artículo 38. La Secretaría de Cultura, por conducto del subsector cinematográfico, apoyará y estimulará la diversidad cinematográfica y audiovisual nacional con pleno respeto a la libertad de expresión, considerando la diversidad de géneros cinematográficos, modos de producción, exhibición, distribución y preservación, así como la pluralidad de las formas, estilos y temáticas, donde participen todas las personas sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Capítulo, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con:

- I. Recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- III. Donaciones de personas físicas o morales;
- IV. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo del incumplimiento de esta Ley, y
- V. Recursos que para tal efecto se señalen en otras leyes.

Artículo 40. Los recursos que se destinen para fomentar el cine y el audiovisual nacionales serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Lo previsto se establece sin perjuicio de las medidas de fomento que puedan realizar las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 41. Para la evaluación y selección de los proyectos el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con consejos de evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual.

Los consejos de evaluación tendrán como función analizar y evaluar los proyectos presentados, dictaminar sobre su viabilidad y emitir recomendaciones vinculantes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

La integración de los consejos de evaluación, de acuerdo con la modalidad de cada una de las convocatorias, será plural y buscará la igualdad de género y la participación de personas de diferentes entidades federativas reconociendo la diversidad cultural del país en los términos que se señalan en el Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo VI

De la Importación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 42. Las autoridades aduaneras dentro del ámbito de su competencia podrán instrumentar mecanismos para agilizar el despacho en la importación temporal o definitiva de material y equipo cinematográfico necesarios para la producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras en territorio nacional, debiéndose cumplir los requisitos, condiciones y formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que gravan y regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 43. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas, difundidas, comercializadas y comunicadas en territorio nacional deben sujetarse a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

De la Preservación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 44. La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico en el ámbito de su competencia, deberán establecer los mecanismos para la restauración, la preservación y el resguardo de la memoria filmica y audiovisual nacional. Para ello, se privilegiarán las obras cinematográficas y obras audiovisuales determinadas de interés cultural nacional, y se respetarán y reconocerán en todo momento los derechos patrimoniales y morales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La preservación de toda obra cinematográfica y obra audiovisual contará con la participación de sus autores y, de no ser posible, se determinará con base en la investigación histórica que realice la instancia del subsector cinematográfico competente en la preservación de dicha obra, en términos del Reglamento.

Artículo 45. En el caso de materiales cinematográficos y audiovisuales de obras cuyos titulares de derechos patrimoniales no estén identificados o, de estarlo, no estén localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda exhaustiva de los mismos, también conocidos como obras huérfanas, así como aquellos materiales cuyos titulares no manifiesten interés alguno en su preservación, o se encuentren en riesgo debido a su proceso de degradación, la Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, tendrá la facultad de rescatar los materiales para su restauración, preservación y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 46. Para el otorgamiento de las autorizaciones y clasificaciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo II de esta Ley, las personas productoras de obras cinematográficas deben aportar al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para efectos de preservación y de conformación del patrimonio cultural cinematográfico nacional, una copia de la obra cinematográfica en el soporte de terminación de la mayor calidad o resolución, y una muestra de sus derivados promocionales. Asimismo, para el caso de las obras audiovisuales nacionales de largometraje los sujetos que presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda deberán aportar la copia referida en el presente artículo directamente al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto a los términos que señale el Reglamento y lo establecido en la Ley General de Bibliotecas para cumplir con la obligación del depósito legal.

La aportación de copias de obras cinematográficas y obras audiovisuales implica su donación y su autorización para el Fideicomiso para la Cineteca Nacional para exhibirlas en las salas de sus sedes permanentes y en su circuito de exhibición cultural en la República Mexicana en eventos de carácter educativo y cultural, previo consentimiento de la persona titular de los derechos patrimoniales.

Artículo 47. En caso de venta o de custodia al extranjero de los soportes materiales que conformen la fuente original de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, o archivos digitales que conformen la fuente original, la persona titular de los derechos patrimoniales correspondientes o quien tenga bajo su resguardo y sea responsable de dichos archivos, deberá informar sobre esa venta o custodia a la Secretaría de Cultura, a través del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y entregar a ésta, en calidad de depósito, un internegativo o archivo digital de la fuente original de ella o ellas, que cumpla con las normas de preservación que para tal efecto se establezcan en el Reglamento, con la finalidad de evitar la pérdida del patrimonio cinematográfico nacional.

Las personas productoras nacionales de obras cinematográficas que no cumplan con la obligación consignada en el presente artículo, se harán acreedoras a una sanción. La aplicación de ésta no excusa de cumplir con la entrega de los materiales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 48. Los acervos cinematográficos y audiovisuales de las personas y comunidades que integran la composición pluricultural y multiétnica de la Nación son una parte fundamental del patrimonio cultural mexicano.

La Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, podrá promover políticas públicas diseñadas para impulsar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, difusión, preservación, restauración, exhibición y acceso a los acervos del patrimonio cultural mexicano, en apego a los principios de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

De las Facultades de las Autoridades Competentes

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 49. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y las autoridades del subsector cinematográfico son responsables del cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de su competencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II

De la Autorización y Clasificación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 50. Previamente a la exhibición, comercialización, difusión o puesta a disposición de las obras cinematográficas en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, las personas titulares de los derechos patrimoniales deberán obtener su autorización y clasificación para la distribución, exhibición y comercialización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En salas de cine o espacios de exhibición alternativos, la exhibición de obras cinematográficas de carácter cultural o educativo, sin fines de lucro, que participen en festivales, cinetecas, foros, muestras, homenajes, retrospectivas o cualquier otro evento semejante dentro de la República Mexicana, estarán exentas de efectuar el trámite de autorización de comercialización, y bastará para su exhibición, obtener la clasificación respectiva, para el efecto de brindar información al público asistente, en los términos que establezca el Reglamento.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realice a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

Artículo 51. Las obras cinematográficas, sin importar su duración, se clasificarán de la siguiente manera:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. "AA": Para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para menores de siete años de edad;
- II. "A": Para todo público;
- III. "B": Para adolescentes de doce años en adelante;
- IV. "B15": Para adolescentes mayores de quince años de edad;
- V. "C": Para adultos, de dieciocho años en adelante, y
- VI. "D": Para adultos, con advertencia de sexo explícito o alto grado de violencia verbal o física.

Las clasificaciones "AA", "A", "B" y "B15" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva.

En las salas de cine o espacios de exhibición alternativos, será obligación de las personas exhibidoras negar la entrada a quienes no cumplan la edad prevista en las clasificaciones "C" y "D".

En las plataformas digitales de video bajo demanda, será obligación de las personas prestadoras de servicios advertir la clasificación de las obras audiovisuales por categorías de edades en consideración a su contenido, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento.

En la determinación de la clasificación de las obras cinematográficas, la Secretaría de Gobernación deberá observar los parámetros y criterios que para tal efecto establezca el Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 52. La autorización y clasificación que se expida para las obras cinematográficas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional. No se requerirá autorización de otras autoridades o instituciones estatales o municipales, y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 53. La obra cinematográfica debe ser distribuida, exhibida, difundida, comercializada y comunicada al público en territorio nacional con el mismo título con el que haya sido autorizada y clasificada, salvo que la persona titular de los derechos autorice su modificación, lo que deberá informar a la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III

De las Autoridades Competentes

Artículo 54. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura las siguientes:

- I. Fomentar y promover la producción, difusión, distribución, circulación, exhibición, comercialización, rescate, preservación y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales diversas, tanto en el país como en el extranjero, así como la entrega de reconocimientos;
- II. Fortalecer, estimular y promover las actividades de la cinematografía con pleno respeto a la pluriculturalidad y diversidad lingüística de la nación y a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales;
- IV. Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía y al subsector cinematográfico;
- V. Coordinar acciones con la Secretaría de Gobernación para efectos de la aplicación de la presente Ley;
- VI. Instrumentar políticas públicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de promover y difundir las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía con el fin de fortalecer la exhibición del cine nacional en el extranjero, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la protección de los derechos autorales y registrar las obras cinematográficas y obras audiovisuales en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo;
- II. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas y obras audiovisuales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor que violen las disposiciones de esta Ley;
- IV. Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras legislaciones;
- V. Intervenir en los conflictos que se susciten respecto de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley que resulten procedentes;
- VII. Emitir las tarifas generales para el pago de regalías por la explotación de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. El Instituto Mexicano de Cinematografía tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país, mediante el apoyo a la producción en todas sus etapas, desde la escritura y desarrollo de proyectos hasta la postproducción, de manera



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- incluyente y equitativa, buscando siempre la perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad;
- II. Fortalecer el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales en las diferentes regiones y comunidades del país;
 - III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, previo acuerdo con la Secretaría de Cultura;
 - IV. Otorgar apoyos para la formación cinematográfica, producción y postproducción, de manera individual y colectiva, que fortalezcan el desarrollo cultural y composición multiétnica de la Nación a través de la cinematografía y el audiovisual;
 - V. Coordinar, en conjunto con las demás entidades del subsector cinematográfico, los espacios y herramientas para el apoyo en la postproducción y la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales, con acceso a la mejor tecnología, para fomentar a las producciones que reflejen la pluriculturalidad del país y su diversidad lingüística, así como promover su más amplia circulación en todo el territorio nacional y en el mundo;
 - VI. Promover y participar en la preservación, digitalización y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que forman parte del patrimonio cultural del país, así como propiciar su difusión, promoción, exhibición y circulación nacional e internacional;
 - VII. Coadyuvar en los procesos de formación cinematográfica en colaboración con instituciones públicas y privadas, para fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual de forma descentralizada y equitativa;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Impulsar la promoción, difusión, distribución, circulación y exhibición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, a través de circuitos, espacios y proyectos diversos e incluyentes, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a acceder a ellas y promover la diversidad cultural y lingüística de México, tanto en el territorio nacional como a nivel internacional;
- IX. Fomentar la circulación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en diferentes regiones del país y el mundo con el objetivo de difundir su diversidad;
- X. Implementar, con los medios públicos, programas de cine y audiovisual mexicano en todo el territorio nacional y sostener conjuntamente con la empresa paraestatal Televisión Metropolitana S.A. de C.V. una señal de televisión exclusiva para las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- XI. Ampliar el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en todo el territorio nacional a través de las plataformas digitales de video bajo demanda que operen de forma directa o en colaboración con terceros;
- XII. Fomentar exhibiciones con características que hagan accesible las obras cinematográficas y obras audiovisuales a poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Promover la participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en la programación de festivales, muestras, mercados y eventos cinematográficos en México y en el mundo, así como apoyar el reconocimiento al cine mexicano en la entrega anual de los Premios Ariel;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XIV. Elaborar el Anuario estadístico de cine mexicano, como herramienta fundamental para conocer la actividad cinematográfica y audiovisual en el país;
- XV. Requerir informes a quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda, así como a los espacios de exhibición alternativos para contar con la información respecto al comportamiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional;
- XVI. Promover, a través de la Comisión Mexicana de Filmaciones, en colaboración con las comisiones de filmaciones y oficinas de apoyo a filmaciones en las entidades federativas, el talento mexicano y la infraestructura del país, para las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para simplificar el proceso de autorizaciones y atención de solicitudes;
- XVII. Establecer políticas de fomento del sector cinematográfico y audiovisual; y
- XVIII. Las demás actividades que se deriven de la normativa aplicable.

Artículo 57. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y contribuir al rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como los soportes materiales que las contienen;
- II. Impulsar la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación, la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras diversas, en su versión original, en diferentes lenguas y pluriculturales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el acceso a la cultura cinematográfica y la creación y desarrollo de públicos en todo el territorio nacional;
- IV. Administrar y procurar el mantenimiento de los bienes e instalaciones destinadas para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las demás actividades que se deriven de la presente Ley, del Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Los Estudios Churubusco Azteca, S.A. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar a cambio de la contraprestación económica correspondiente, servicios de calidad de alto nivel a producciones nacionales e internacionales de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Participar en coproducciones y colaboraciones, a través de servicios de producción, postproducción y restauración, impulsando la cinematografía con valores incluyentes y pluriculturales;
- III. Coadyuvar en la recuperación y preservación de la memoria cinematográfica de la nación, a través de servicios remunerados de laboratorio fotoquímico y digital, escaneo y restauración profesional de archivos y obras cinematográficas y obras audiovisuales, y migración de formatos de video y cinta magnética;
- IV. Procurar el mantenimiento de sus inmuebles, así como el equipamiento necesario para el cumplimiento de su objeto, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 59. El Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior mediante licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como actividades de extensión académica;
- II. Procurar la investigación y la actualización continua en procesos, metodologías, pedagogías, técnicas y tecnologías relacionadas con el ámbito cinematográfico y audiovisual, con el fin de proponer un modelo educativo, programas y capacitaciones que fortalezcan y atiendan a su desarrollo; así como realizar proyectos de investigación teóricos y prácticos que enriquezcan el conocimiento en la materia;
- III. Producir y promover obras cinematográficas que involucren la creación y participación tanto en procesos formativos y profesionales, como expresivos y narrativos;
- IV. Implementar programas, acciones, mecanismos y procesos de apoyo a la formación, producción, postproducción, distribución, exhibición, difusión, preservación y conservación, vinculados al fomento de la creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- V. Conservar, restaurar y difundir el acervo filmico, bibliográfico y audiovisual del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. como parte del patrimonio cultural de la nación, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 60. La Secretaría de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la exhibición y comercialización de obras cinematográficas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier formato o medio, incluidas su renta o venta;
- II. Otorgar la clasificación de las obras cinematográficas en términos de la presente Ley, su Reglamento y la normativa aplicable, y vigilar su observancia en todo el territorio nacional;
- III. Expedir los certificados de origen de las obras cinematográficas nacionales, así como de las realizadas en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero, observando siempre que se cumpla con los requisitos de los acuerdos o convenios de coproducción internacionales vigentes;
- IV. Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo de exhibición para las obras cinematográficas nacionales y el tiempo de permanencia que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas de cine;
- V. Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley, su Reglamento y la normativa aplicable;
- VI. Sancionar a los exhibidores de salas de cine o espacios de exhibición alternativos que exhiban o pongan a disposición obras cinematográficas que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

no cuenten con la autorización o clasificación a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley;

- VII. Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad auditiva y visual sean respetados en su acceso a las obras cinematográficas en las salas de cine;
- VIII. Iniciar los procedimientos y aplicar las sanciones que le correspondan por infracciones a la presente Ley, así como hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República, todos aquellos posibles actos constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia, y
- IX. Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

Capítulo IV

De las Visitas de Verificación

Artículo 61. A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que le resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación a través de las unidades administrativas que determine su reglamento interior podrá practicar visitas de verificación en las que cumplirá con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 62. En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 50 de la presente Ley, la persona visitada podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 63. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la persona visitada no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para exhibir o comercializar las obras cinematográficas materia de verificación en la visita, la autoridad continuará el procedimiento administrativo sancionador y resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Capítulo V

De las Sanciones

Artículo 64. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley, compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 65. Los infractores de los artículos 46 y 47 la presente Ley serán sancionados por la Secretaría de Cultura conforme al procedimiento que señalen las disposiciones legales y administrativas en la materia, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

Artículo 66. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los artículos 12, 18, 23, 25, 28, 50 y 51 de la presente Ley, excepto tratándose de cuestiones relacionadas con obras audiovisuales, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Clausura temporal o definitiva del complejo cinematográfico o sala de cine o espacio de exhibición alternativo;
- III. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, y
- IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 12, 23, 25, 28 y 50 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 67. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 68. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas en esta materia podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

CUARTO. La persona titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

QUINTO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su recepción.

SEXTO. La Secretaría de Gobernación deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a doscientos veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. En las disposiciones reglamentarias y administrativas que se emitan con motivo del presente Decreto, se determinarán los plazos para que los particulares den cumplimiento a las obligaciones y deberes señalados en la presente Ley.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal, los órganos de gobierno y demás instancias respectivas realizarán las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

modificaciones que correspondan a los instrumentos de creación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal denominadas Instituto Mexicano de Cinematografía; Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a más tardar en 180 días hábiles.

Dichas entidades paraestatales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a sus instrumentos de creación y demás normativa aplicable a las mismas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y
AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY
FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable
Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México a 17 de febrero de 2026.

Claudia Sheinbaum

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONSEJERIA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0106

Ciudad de México a 17 de febrero de 2026

Esthela Damían Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

Esthela Damían Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 24 de marzo de 2026	Sesión 29 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y ABROGA
LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto
por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y abroga la Ley Fe-
deral de Cinematografía.

4

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL DERECHO DE
AUTOR

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto
por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del
Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las
personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes.

76

LEY DE VIVIENDA

Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se refor-
man diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada.

132

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía, remitida **por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, a través de la Secretaría de Gobernación.

Esta representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Metodología

Esta Comisión formula el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- B. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de este documento turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, así como su propuesta.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- C. En el apartado **Opiniones**, se reseña las diversas opiniones rendidas por la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, así como del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y del Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.
- D. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

- A. El 23 de febrero de 2026 la Secretaría de Gobernación remitió la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía a la Cámara de Diputados.
- B. El 24 de febrero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL- 66-II-4-1094 EXP. 5612 emitió el siguiente trámite "Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión".

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

III. Contenido de la iniciativa.

La iniciativa tiene como propósito principal garantizar el derecho humano de acceso a la cultura, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la implementación de una política estatal integral y articulada en torno al cine y el audiovisual mexicano. Se destaca que estos medios no son meros productos comerciales, sino vehículos de expresión artística, educativa y cultural con un profundo sentido social, esenciales para el desarrollo personal y colectivo de todas las personas en México. Esto subraya la orientación humanista y social de la propuesta, diferenciándola de enfoques puramente económicos previos.

La iniciativa expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, abrogando la Ley Federal de Cinematografía de 1992, y esta nueva propuesta maneja un enfoque basado en derechos culturales, inclusión social y libertad creativa absoluta, extendiendo su ámbito no solo al cine tradicional, sino al ecosistema audiovisual completo, que incluye obras audiovisuales como series, documentales y contenidos para plataformas digitales de video bajo demanda (como Netflix o Amazon Prime). Se busca promover la difusión, el desarrollo y el acceso equitativo a la cultura, siempre con pleno respeto a la libertad creativa de los artistas y creadores.

La propuesta incorpora principios transversales como la diversidad cultural, la equidad de género, la inclusión de grupos vulnerables, la sostenibilidad ambiental y mecanismos robustos de planeación estratégica, evaluación y rendición de cuentas transparentes.

De igual manera, plantea que responde a desafíos actuales, como la dominación de contenidos extranjeros en salas y plataformas, la concentración monopólica en la distribución y la necesidad de certeza jurídica para inversionistas y creadores, todo alineado con compromisos internacionales de México, como la Convención de la UNESCO de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Esta reforma no solo actualiza el marco legal, sino que posiciona al cine y audiovisual como herramientas para la cohesión social, la educación cívica y la preservación de identidades culturales diversas, especialmente en un país multicultural como México. Al abrogar la ley de 1992, se corrigen deficiencias como la reducción drástica de cuotas de pantalla, que favorecieron el libre comercio a expensas de la soberanía cultural.

Antecedentes Jurídicos

Esta sección proporciona un panorama histórico detallado del marco legal, dividido en nacional e internacional, para contextualizar la obsolescencia de la ley actual y la necesidad de una nueva.

Marco Jurídico Nacional: El origen se remonta al 18 de enero de 1935, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Decreto que reformó la fracción X del artículo 73 constitucional, facultando al Congreso de la Unión para legislar sobre la industria cinematográfica en toda la República. Esto marcó el inicio de una regulación federal para proteger y promover el cine como bien cultural. En 1949, se expidió la Ley de la Industria Cinematográfica, reformada en 1952, que en su artículo 85 obligaba a las salas a dedicar al menos el 50% del tiempo de pantalla a películas mexicanas, estipulando: "ARTÍCULO 85.- Tiempo de pantalla. - En el caso a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Cinematografía determinará el número de días de exhibición que cada año deberán dedicar los salones de cinematógrafo para la exhibición de películas mexicanas de largo y corto metraje, pero sin que en ningún caso el número de días sea menor al cincuenta por ciento del tiempo total de exhibición."

En 1983, se creó el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) como organismo descentralizado, reformado en 1989. La Ley Federal de Cinematografía de 1992, publicada el 29 de diciembre en el DOF, preparó la entrada de México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), reduciendo gradualmente el tiempo de pantalla para cine mexicano del 50% al 10% entre 1993 y 1997, como se detalla en su Artículo Tercero Transitorio: "Las salas cinematográficas deberán exhibir películas nacionales en un por ciento de sus funciones, por pantalla, no menor al



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

siguiente: I.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 1993, el 30%; II.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994, el 20%; III.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995, el 10%." El entonces presidente Carlos Salinas de Gortari justificó esto en la exposición de motivos: "En la presente iniciativa se contempla un mecanismo transitorio de disminución paulatina del tiempo de pantalla reservado a las películas de producción nacional. Asimismo, se propone que los precios por la exhibición pública de películas sean fijados libremente, salvo disposición de la autoridad administrativa federal competente. Esta medida, por un lado, busca evitar el cierre de salas de exhibición y, por otro, fomentar el establecimiento de otras nuevas." esta reducción fue una concesión al libre comercio, con impactos negativos en la producción nacional.

Posteriormente, se crearon mecanismos como el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) en 1999, con reglamento en 2001; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en 2003 (reformada en 2023); el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional (EFICINE) en 2005, vía reforma al artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la adición en 2009 de un párrafo al artículo 4° constitucional reconociendo el derecho al acceso cultural: "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."; la reforma constitucional de 2011 sobre derechos humanos; la creación de la Secretaría de Cultura en 2015; la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en 2017, que ordena acciones para fomentar expresiones artísticas, formación de audiencias e inclusión; su reglamento en 2018; y el Estatuto Orgánico de IMCINE en 2019. Estas reformas progresivas reflejan un giro hacia los derechos culturales, pero la ley de 1992 queda desfasada.

Marco Jurídico Internacional: Se invoca la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 (adoptada el 2 de noviembre, no 2021 como error en el texto), que en su artículo 5 integra los derechos culturales como universales: "Los derechos culturales son parte integrante de

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales." El resaltar en imágenes enfatiza la posibilidad de expresión y educación cultural.

La Convención UNESCO de 2005 promueve expresiones culturales en su artículo 7: "Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a: a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos; b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo." Desde 1980, la UNESCO reconoce producciones cinematográficas como patrimonio documental, recomendando marcos jurídicos para su preservación como "Memoria del Mundo" en 2005, debido a su valor educativo, cultural, artístico, científico e histórico. Estas referencias internacionales justifican la necesidad de políticas estatales para fondos y preservación, evitando la homogeneización cultural global.

Este marco demuestra cómo México ha evolucionado de un proteccionismo industrial (1949) a un liberalismo económico (1992), y ahora hacia un enfoque de derechos humanos (2009-2017), pero requiere actualización para incluir digitales y diversidad.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Política Cinematográfica de las Últimas Tres Décadas

Fomento a la Producción de Cine Nacional: Tras el TLCAN en 1994, sin reservas culturales, la producción colapsó: solo 3 obras en 1994 y 9 en 1997, el mínimo desde 1932. México se perfilaba a convertirse en maquilador de cine estadounidense, perdiendo reflejo de su diversidad. La comunidad impulsó FOPROCINE (1997) y FIDECINE (2001) como fideicomisos. En 2006, EFICINE (artículo 189 de la Ley del ISR) incentivó inversiones fiscales. Estos mecanismos combinados generaron crecimiento: en 2024, cifras récord superan la Época de Oro del Cine Nacional, con 170,594 empleos (21,579 en cine) y PIB de 20,722 millones de pesos. El 41% de producciones usaron recursos públicos, estimulando privadas. Cineastas mexicanos ganaron premios internacionales. Resaltar en imágenes: "Tras la firma del Tratado de Libre Comercio de México con Estados Unidos y Canadá en 1994, el cine mexicano estuvo a punto de desaparecer al no establecerse reservas en la materia para ser considerado como expresión cultural. Ese año, las obras cinematográficas producidas con apoyo del Estado se redujeron a solo tres. Para 1997, la producción cinematográfica nacional cayó a su nivel más bajo desde 1932, con tan solo nueve obras cinematográficas producidas."

Fomento a la Exhibición del Cine y el Audiovisual Mexicano: El TLCAN redujo exhibición mexicana, con graves consecuencias: solo 8 películas en 1998. México es 4º mundial en pantallas (7,383 en 2024) y asistencia, pero solo 4% de boletos para cine nacional; top 10 dominado por Hollywood. Acceso limitado: 35% población en salas, centralizadas urbanas. Hay 805 espacios alternativos (76% gratuitos). Plataformas streaming (32 en 2024) ofrecen bajo contenido nacional (7-9%).

Preservación del Patrimonio Audiovisual: Considerado memoria colectiva, incluye cinetecas como Nacional, UNAM y Nuevo León, pero infraestructura insuficiente. Archivos dispersos requieren identificación y rescate urgente.

Implicaciones: Estas décadas muestran recuperación gracias a apoyos estatales, pero persisten desigualdades en exhibición y preservación, que la nueva ley aborda.

Política Pública Actual para la Transformación del País



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Bajo el Humanismo Mexicano (2019-2024), se extinguieron fideicomisos en 2020, creando FOCINE con 12 convocatorias, apoyando 353 proyectos (29% producciones 2024); EFICINE 60 (33%). Enfoque en diversidad: ECAMC apoyó 68 obras indígenas/afro con 31 lenguas; 32% dirigidas por mujeres. Formación: 140 instituciones, EFAI 61 colectivos. Exhibición: 58 espacios, 193 programas; TV pública 7,417 obras; plataforma Nuestro Cine Mx con 1,400 títulos. Internacional: 50 estrenos, 168 premios. Preservación: 69 iniciativas.

La Nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual

La iniciativa de Ley Federal de Cine y el Audiovisual surge en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, con el objetivo de fortalecer la gobernanza cultural y promover la participación social en políticas públicas. Desarrollada por la Secretaría de Cultura en coordinación con entidades como la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, Televisión Metropolitana y el Instituto Nacional del Derecho de Autor, incorpora aportes de consultas con la comunidad cinematográfica a través de parlamentos abiertos (2019) y mesas de trabajo (2020-2022). Asimismo, responde a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo 357/2022, que extinguió fideicomisos como FIDECINE, integrando mecanismos de fomento presupuestario para mayor certeza y permanencia.

Objetivos Generales y Alcances de la Nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual

La ley propone abrogar la Ley Federal de Cinematografía vigente para promulgar una nueva normativa que garantice el derecho humano al acceso, participación y contribución en la vida cultural cinematográfica y audiovisual. Sus alcances incluyen:

Fomento integral a la producción, circulación, distribución, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales.

Formación audiovisual, rescate, restauración y preservación del patrimonio nacional.

Promoción de prácticas sostenibles, innovación y competencia equitativa, con énfasis en la diversidad cultural, plurilingüística y equidad de género.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Observancia de legislación ambiental y abstención de actos que limiten la libre concurrencia en la industria.

Fundamentada en los artículos 1º, 4º y 6º de la Constitución, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y principios del Humanismo Mexicano, prioriza el respeto a derechos humanos, libertad de expresión y diversidad cultural, incluyendo pueblos indígenas y afromexicanos. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México coadyuvarán mediante convenios con autoridades federales.

Garantía de Acceso al Cine Mexicano

México lidera en Latinoamérica en asistencia a salas, pero persiste desigualdad territorial. La iniciativa establece:

Cuota mínima del 10% del tiempo total de exhibición en salas para obras nacionales, definido como el número de exhibiciones semanales por sala o complejo.

Horarios equitativos, mínimo de 14 días de exhibición (vs. 7 días en ley vigente) y proyección de avances promocionales previos al estreno.

Inclusión para personas con discapacidades: subtítulaje adaptado, audiodescripción y tecnologías asistidas.

Fomento a espacios alternativos con al menos 30% de exhibición nacional, mediante estímulos para adecuación y equipamiento.

Obligación para plataformas digitales de video bajo demanda de ofrecer secciones relevantes y permanentes para obras mexicanas en su catálogo.

Producción y Derechos en el Cine y Audiovisual Mexicano

Se garantiza la libertad creativa y de expresión para toda persona en la producción. Se reconoce derechos de autores, intérpretes y participantes, con obligación de cumplir leyes laborales, de derechos de autor y éticas en uso de IA. El doblaje debe realizarse por artistas intérpretes profesionales.

La ley amplía su ámbito a obras audiovisuales (series narrativas, excluyendo noticieros, entretenimiento, deportes y publicidad), distinguiendo plataformas sin responsabilidad editorial. Las obras transmitidas digitalmente deben clasificarse para proteger infancias.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Criterios de nacionalidad: Obras producidas por mexicanos o en coproducciones internacionales, con al menos 20% de derechos patrimoniales mexicanos y equilibrio en personal creativo/técnico (reducible a 10% si es de interés cultural con mayoría mexicana en roles clave).

Fomento al Cine y Audiovisual

Concebida como expresión cultural, educativa y comunicativa, la política de fomento promueve diversidad, pluralidad e inclusión mediante apoyos fiscales y subsidios para personas físicas/morales mexicanas. Beneficiarios incluyen productores independientes, creadores indígenas/afrodescendientes, escuelas, colectivos y actividades en documental, ficción, animación, experimental, infantil y preservación.

El Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) administra el fomento vía programas como Fomento al Cine Mexicano (FOCINE), con recursos sujetos a disponibilidad presupuestaria. Se otorgan mediante convocatorias transparentes, evaluadas por Consejos de Evaluación con expertos. Un Consejo Asesor colegiado, integrado por representantes de la industria y directivos de IMCINE, asesora criterios para transparencia y eficiencia.

Preservación de la Memoria Cinematográfica y Audiovisual

Se incorpora un capítulo dedicado a considerar el acervo como Patrimonio Cultural Mexicano. El Estado, vía Poder Ejecutivo Federal, resguarda materiales (incluyendo obras huérfanas/degradadas) sin afectar derechos. Obligatoria entrega de copias de largometrajes mexicanos en alta calidad al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Atribuciones a IMCINE, Estudios Churubusco, Centro de Capacitación Cinematográfica y Cineteca para rescate, preservación y restauración, priorizando obras de interés cultural. Políticas específicas para acervos indígenas, respetando usos y costumbres.

Estructura Institucional y Corresponsabilidad

IMCINE lidera fomento y promoción, operando programas, plataforma digital, Anuario Estadístico y canal de TV dedicado. El subsector cinematográfico incluye Estudios Churubusco (producción/postproducción), Cineteca Nacional (exhibición/preservación) y Centro de Capacitación (formación). La



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Secretaría de Gobernación supervisa cumplimiento y sanciones; gobiernos locales coadyuvan en promoción.

Principales Innovaciones

1. Ampliación a obras audiovisuales para abarcar formatos digitales.
2. Reconocimiento explícito de derechos culturales y acceso inclusivo.
3. Principios rectores: diversidad, igualdad de género, sostenibilidad y descentralización.
4. Fortalecimiento de fomento vía FOCINE con incremento progresivo de recursos.
5. Refinamiento de cuota de pantalla y visibilidad en plataformas digitales.
6. Doblaje inclusivo y accesible para discapacidades.
7. Mandato reforzado para preservación y entrega de copias.
8. Precisión de atribuciones en subsector cinematográfico.
9. Participación de gobiernos locales.
10. Consejo Asesor para consulta en fomento.

Esta iniciativa alinea con compromisos presidenciales y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, fortaleciendo el ecosistema audiovisual, economía creativa y derechos culturales en un contexto digital equitativo.

Por tanto, la expedición de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual constituye una acción estratégica y urgente para avanzar hacia un modelo productivo con fortalecimiento y apoyo a todos los sectores de cinematografía y audiovisuales, creando un sector competitivo y responsable.

La Comisión de Cultura y Cinematografía observa que el contenido de la propuesta de Ley Federal de Cine y el Audiovisual se estructura de la siguiente manera:

La iniciativa propone la expedición de una Ley Federal de Cine y el Audiovisual que reglamenta el derecho humano la cultura. Consta de un total de 68 artículos.

TÍTULO PRIMERO



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DEL DERECHO A LA CULTURA CINEMATOGRÁFICA Y DEL AUDIOVISUAL
CAPÍTULO ÚNICO
Del Derecho al Acceso a Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

TÍTULO TERCERO
DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA NACIONAL
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones comunes
CAPÍTULO SEGUNDO
De la Producción Cinematográfica y el Audiovisual
CAPÍTULO TERCERO
De la distribución de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales
CAPÍTULO CUARTO
De la Circulación, Difusión, Exhibición y Comercialización de las Obras
Cinematográficas y Obras Audiovisuales.
CAPÍTULO QUINTO
Del Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual
CAPÍTULO SEXTO
De la Importación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

TÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO SEGUNDO
De la autorización y Clasificación de las Obras Cinematográficas y de
Obras Audiovisuales
CAPÍTULO TERCERO
De las autoridades Competentes
CAPÍTULO CUARTO
De las Visitas de Verificación



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

CAPÍTULO CINCO De las Sanciones

IV. Opiniones

- C. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, que recibió turno de opinión para este dictamen, con fecha 03 de marzo del presente año, hizo llegar su Opinión respecto a la iniciativa en comento, la cual se describe a continuación:

El documento, emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de México el 3 de marzo de 2026, es una opinión sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo el 24 de febrero de 2026. Esta iniciativa busca expedir la Ley Federal de Cine y el Audiovisual (LFCA) y abrogar la Ley Federal de Cinematografía de 1992. La opinión fue aprobada en la Séptima Reunión Extraordinaria de la comisión y se basa en la Ley Orgánica del Congreso, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Antecedentes

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Notificada el 24 de febrero de 2026 vía oficio D.G.P.L. 66-II-4-1095.

La comisión analizó la propuesta para evaluar su viabilidad presupuestaria, solicitando asesoría al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP).

Contenido de la Iniciativa

La opinión resume detalladamente la iniciativa, destacando su enfoque en derechos culturales, inclusión social, libertad creativa y ampliación al audiovisual (incluyendo plataformas digitales). Se menciona el impacto histórico del TLCAN (1994), que redujo la producción y exhibición nacional, y la necesidad de actualizar la regulación ante el auge del streaming. Principales innovaciones:

Ampliación a obras audiovisuales.

Reconocimiento de derechos culturales y acceso inclusivo.

Principios como diversidad, igualdad de género y sostenibilidad.

Fomento vía programas como Fomento al Cine Mexicano, con incremento progresivo de recursos.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Cuota de pantalla del 10% para cine nacional (mínimo 14 días de exhibición) y visibilidad en plataformas VOD.

Doblaje y subtítulado accesibles para personas con discapacidad.

Preservación del patrimonio audiovisual.

Fortalecimiento del IMCINE y entidades como Cineteca Nacional, Estudios Churubusco y Centro de Capacitación Cinematográfica.

Corresponsabilidad de gobiernos locales.

Consejo Asesor para participación de la industria.

La estructura de la LFCA se describe en cuatro títulos (68 artículos) y nueve transitorios, similar al análisis del CEDIP:

Título Primero: Disposiciones Generales (Art. 1-8).

Título Segundo: Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual (Art. 9-14).

Título Tercero: De la Industria Cinematográfica Nacional (Art. 15-48), con capítulos sobre producción, distribución, exhibición, fomento, importación y preservación.

Título Cuarto: De las Facultades de las Autoridades Competentes (Art. 49-68), incluyendo autorización, clasificación, visitas de verificación y sanciones.

Transitorios: Entrada en vigor inmediata, abrogación de la ley anterior, plazos para reglamentos (180-220 días), continuidad de procedimientos y modificaciones a entidades paraestatales sin ampliaciones presupuestales.

Análisis de Impacto Presupuestario

La comisión consultó al CEFP, que determinó que la aprobación de **la iniciativa no generaría un impacto presupuestario** adicional para la Federación. Razones principales: Las erogaciones se cubrirán con el presupuesto existente de los ejecutores responsables (e.g., Secretaría de Cultura, IMCINE).

No se autorizan ampliaciones presupuestales; cualquier modificación orgánica se realiza mediante movimientos compensados.

Los transitorios de la iniciativa explícitamente establecen que no se requerirán recursos extras, alineándose con disposiciones jurídicas aplicables.

El CEFP identificó que las obligaciones (fomento, preservación, etc.) se integran a estructuras existentes sin costos adicionales significativos.

Conclusiones y Opinión

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite una opinión favorable, concluyendo que la iniciativa no implica un impacto presupuestario, ya que la Administración Pública Federal cuenta con recursos y estructuras suficientes.

- D. El 09 de marzo de 2026, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, emitió el análisis técnico jurídico



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

solicitado, relativo a la Iniciativa plural, en cuyo apartado conclusivo expresa:

El documento, elaborado por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de la Cámara de Diputados de México, es un análisis técnico-jurídico solicitado el 24 de febrero de 2026 por la diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía. El propósito es evaluar la iniciativa presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo para expedir la Ley Federal de Cine y el Audiovisual (LFCA) y abrogar la Ley Federal de Cinematografía de 1992. El análisis se basa en criterios de objetividad, neutralidad y técnica legislativa, sin recomendaciones de políticas públicas.

Estructura del Documento

Sección I: Información sobre la Solicitud: Detalla los datos de la solicitante y describe la iniciativa, recibida a través de la Plataforma del Registro de Solicitudes y Consultas de los Centros de Estudios.

Sección II: Atribuciones del CEDIP: Explica que el CEDIP proporciona apoyo técnico imparcial para funciones legislativas, conforme al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Diputados y su Manual General de Organización.

Sección III: Estructura del Texto Normativo Propuesto: Presenta un cuadro descriptivo de la LFCA, organizada en cuatro títulos:

Título Primero: Disposiciones Generales (Art. 1-8): Objeto, principios y definiciones.

Título Segundo: Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual (Art. 9-14): Acceso a obras.

Título Tercero: De la Industria Cinematográfica Nacional (Art. 15-48): Capítulos sobre producción, distribución, circulación, fomento, importación y preservación.

Título Cuarto: De las Facultades de las Autoridades Competentes (Art. 49-68): Autorización, clasificación, visitas de verificación y sanciones.

Transitorios (9 artículos): Incluyen entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, abrogación de la ley anterior, derogación de disposiciones opuestas, plazos para reglamentos (180-220 días), continuidad de procedimientos y modificaciones a entidades paraestatales (como IMCINE, Cineteca Nacional) sin ampliaciones presupuestales.

Sección IV: Opinión Técnico-Jurídica

El análisis evalúa la iniciativa en varios aspectos:

Constitucionalidad: Alineada con los Art. 4 (derecho a la cultura), 6 y 7 (libertad de expresión, difusión e información) de la CPEUM, y la facultad del Congreso (Art. 73, fracc. X) para legislar en cinematografía.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Control de Convencionalidad: Compatible con tratados como la Convención UNESCO (2005) sobre diversidad cultural, PIDESC (Art. 15), Pacto de San José (libertad de expresión), Convenio de Berna (derechos de autor) y T-MEC (con reservas culturales).

Compatibilidad con Leyes Secundarias: Coherente con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), que regula el acceso cultural, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), que asigna facultades a secretarías como Cultura (promoción audiovisual) y Gobernación (vigilancia de contenidos).

Análisis de Contenido: Motivado por una sentencia de la SCJN (2025) que invalidó restricciones al doblaje en la ley de 1992. Actualiza el marco para incluir obras audiovisuales (series, plataformas digitales), accesibilidad para discapacitados, doblaje en lenguas indígenas, reserva de 10% de pantalla para cine nacional (duplicando permanencia a 14 días) y perspectiva de género.

Racionalidad Teleológica: Eficaz para fomentar la industria y acceso cultural, pero enfrenta retos en implementación (falta de recursos adicionales, discrecionalidad en plazos para particulares y verificación tecnológica).

Comentarios sobre Transitorios: Cumplen con el Art. 78 del Reglamento de la Cámara, pero sugieren mejoras como sincronizar emisión de lineamientos para evitar antinomias, precisar obligaciones de particulares, eliminar redundancias y citar explícitamente facultades constitucionales. Recomendamos consultar al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) por impacto presupuestal.

Implicaciones Adicionales: Introduce obligaciones como accesibilidad para discapacitados, fomento intercultural, regulación de VOD, incremento progresivo de recursos y consejos asesores con paridad de género.

Sección V: Conclusiones

La iniciativa es acorde con marcos constitucional, convencional y legal, fomentando producción y acceso cultural.

Alta racionalidad teleológica, pero dependiente de gestión presupuestal y precisión reglamentaria.

Formalmente correcta, con áreas de mejora en transitorios para mayor certeza jurídica.

E. El 12 de marzo de 2026, esta representación recibió el informe técnico analítico de la Iniciativa plural, solicitado al Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, del que es de destacarse la siguiente conclusión:

La iniciativa aborda problemas históricos como la reducción de cuotas de exhibición post-TLCAN (1990s), que disminuyó la producción nacional, y desequilibrios actuales: concentración en taquillas por producciones extranjeras, barreras de acceso y limitaciones en distribución/exhibición. Propone fortalecer el rol del Estado con financiamiento público,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

cuotas mínimas de pantalla (10% para cine nacional, 14 días mínimos de exhibición), inclusión de plataformas digitales (sección visible para contenidos mexicanos), accesibilidad para discapacitados (subtítulos, audiodescripción) y preservación del patrimonio audiovisual. Se basa en derechos culturales (artículos 1º, 3º, 4º, 6º y 7º de la CPEUM) y compromisos internacionales (PIDESC, Convención Americana, UNESCO).

La propuesta es congruente con la Constitución (facultad del Congreso en art. 73, fr. X) y tratados internacionales, promoviendo acceso cultural, libertad de expresión, educación y diversidad. Se alinea con ODS (4, 8 y 11) y enfatiza principios como universalidad e inclusión. Estos factores (concentración, asimetrías, barreras tecnológicas) se abordan en la ley mediante fomento público, cuotas y apoyo a infraestructura alternativa.

La iniciativa es viable y atiende desequilibrios estructurales fortaleciendo producción, exhibición y preservación. Vincula evidencia empírica con medidas como apoyos al IMCINE, cuotas equitativas y regulación de plataformas. Justifica la ley como actualización para soberanía cultural, competitividad y acceso equitativo, consolidando una política integral para el sector audiovisual mexicano.

- F. El 12 de marzo del presente, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, hizo llegar su opinión y estudio sobre la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía, presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, misma que se detalla a continuación:

El impacto presupuestario de la iniciativa se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el que se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal. En base a lo anterior, se efectuó la valoración de la Iniciativa, cuyo objeto es establecer un nuevo marco jurídico integral para regular, fomentar y desarrollar la industria cinematográfica y audiovisual en México, considerando la transformación tecnológica y la convergencia digital de los medios de producción, distribución y exhibición de contenidos audiovisuales.

El marco jurídico vigente (LFC), diseñado primordialmente para la cinematografía en salas de exhibición física, resulta insuficiente para regular de manera integral las nuevas dinámicas de creación, comercialización y consumo de obras audiovisuales en entornos digitales. En este contexto, la actualización normativa permite incorporar a los distintos agentes de la cadena de valor audiovisual contemporánea, establecer condiciones de competencia equitativa, promover la diversidad cultural y garantizar la presencia de contenidos nacionales en un entorno audiovisual globalizado, todo ello



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

sin alterar la estructura institucional existente, sino mediante la adecuación de sus atribuciones a la realidad tecnológica y de mercado actual. Sobre el particular, del análisis efectuado, se determina que **no se generaría un impacto presupuestario para el Erario Público Federal**, dado que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas Instituciones, ni el establecimiento de nuevas atribuciones, ya que la APF cuenta con las estructuras orgánico-administrativas para dar cabal cumplimiento a la Iniciativa en comento, tales como el Instituto Mexicano de Cinematografía, el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., Estudios Churubusco Azteca, S.A. y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, mismas que actualmente cuentan con asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2026, por lo que, a pesar de lo establecido en el artículo 35, que establece apoyos para la cinematografía a través de programas presupuestales, entre otros mecanismos de financiamiento, tales como fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros, que se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, **no se considera que se requieran recursos presupuestales adicionales para el ejercicio fiscal 2026**. Esta disposición regula el incremento presupuestal, sujetándolo a la disponibilidad presupuestal.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar lo estipulado en el artículo octavo transitorio de la Iniciativa: "Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables". De acuerdo con lo establecido en este artículo transitorio no se anticipa un impacto presupuestario de la Iniciativa, en tanto que, si se requieren recursos adicionales para la implementación del Decreto, éstas se cubrirán con los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)

V. Consideraciones

Primera. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Segunda. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente Dictamen

Tercera. La iniciativa enviada por la Presidencia de la República, clarifica y enuncia los postulados constitucionales y convencionales referente a la promoción, al respeto, a la protección y garantía de los derechos humanos, a los que el Estado mexicano, de *larga data*, se ha comprometido a perfeccionar.

A su vez el artículo 2¹ de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concatenación con el artículo 71 del pacto federal, legítima a la Presidenta de la República a consolidar los derechos humanos ya reconocidos tanto en el ámbito nacional como en el orbe. Por esto la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo Federal que crea la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, se incrusta en estos compromisos con los derechos de las y los mexicanos.

Convenciones marco como la CEDAW abordan que los patrones socioculturales de conductas entre hombres y mujeres deben modificarse bajo la visión de prevenir violencias sociales, para ello en su articulado, se están tomando las medidas necesarias para promover y garantizar los derechos universales que derivan de Pactos Internacionales y que, a su vez, el país promueve con este tipo de iniciativas.

¹ Convención Americana de Derechos Humanos;

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Diversas instituciones, entre ellas, la Secretaría de Cultura² de la Ciudad de México, nos dan luz referente al concepto antes mencionado;

La cultura es una construcción social y humana que comprende todas las manifestaciones materiales e inmateriales creadas a lo largo de los procesos evolutivos del ser humano y sus comunidades. Su acceso, goce y disfrute son derechos adquiridos mediante la conquista de diferentes luchas sociales en distintos puntos de la historia de la humanidad; su reconocimiento ha contribuido a la creación de normas y leyes que regulen su cumplimiento por cada uno de los miembros de la sociedad y entidades del Estado.

El acceso a la diversidad cultural es un derecho humano universal reconocido por organismos como la UNESCO³, que lo considera esencial para la inclusión, la diversidad y el progreso sostenible.

Sin embargo, cuando una sociedad no recibe apoyo para fomentar y democratizar este acceso, se generan impactos negativos profundos. Por el contrario, al garantizar el acceso universal a la cultura trae beneficios transformadores a nivel individual, comunitario, económico, entre otros.

Los mecanismos legales fortalecen el apoyo institucional y a su vez a la sociedad, generando un acceso a la cultura y disminuyendo una serie de riesgos que afectan la cohesión social, el desarrollo económico, la salud mental y el progreso general. Estos peligros no son abstractos; se manifiestan en desigualdades estructurales que perpetúan ciclos de exclusión y conflicto muy marcadas en las sociedades.

A su vez, la falta de apoyo cultural conlleva la erosión del patrimonio inmaterial; como tradiciones y lenguas indígenas, lo que genera una invisibilización de la pluriculturalidad, como la lingüística. Además el desconocimiento de valores culturales conlleva a la fragmentación social y

² Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Disponible en:

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/archivos/documento_derechos_culturales.pdf

³ Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001):

- Artículo 6 (Acceso a la diversidad cultural): Aboga por la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico (incluida la forma digital), y el multilingüismo



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

con impacto a la salud psicosocial como lo es la pérdida de pertenencia, identidad cultural, etc, etc.

Apoyar el acceso cultural genera un ciclo virtuoso de desarrollo. La UNESCO enfatiza que la cultura esta es clave para la prosperidad y la paz global. A continuación, se detallan los beneficios principales.

- Cohesión Social e Inclusión
- Desarrollo Personal y Educativo
- Beneficios Económicos y de Innovación
- Salud y Bienestar General

El apoyo cultural deshinibe desigualdades y estancamiento, mientras que el acceso universal genera inclusión, innovación y bienestar. Para mitigar estos riesgos, se necesitan políticas públicas y marcos jurídicos acordes a la realidad del siglo XXI, que eliminen barreras y fomenten participaciones, como inversiones en infraestructura y educación cultural. En última instancia, una sociedad culturalmente es más equitativa, resiliente y próspera, alineándose con objetivos globales de desarrollo sostenible.

Cuarta. La iniciativa cuenta con una sólida fundamentación constitucional, para expedir una nueva Ley Federal en materia de Cine y el Audiovisual esto se deriva principalmente de varios preceptos que establecen el derecho a la cultura, la libertad de expresión, las facultades legislativas del Congreso de la Unión y la rectoría del Estado en el desarrollo nacional. Estos artículos proporcionan una base sólida para regular, promover y fomentar la industria cinematográfica y audiovisual, adaptándola a contextos modernos como la diversidad cultural, las tecnologías digitales y los derechos humanos.

Con la aprobación de esta ley, se busca actualizar el marco legal para adaptarse a las nuevas tecnologías, plataformas digitales y realidades del sector, reconociendo al cine y al audiovisual como expresiones culturales que construyen identidad, memoria y comunidad en un país pluricultural. Su énfasis está en promover la equidad, descentralizar apoyos, garantizar exhibición de producciones nacionales y fomentar el acceso equitativo, todo ello alineado con el derecho a la cultura establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Los principales instrumentos multilaterales que sustentan esta iniciativa, en relación con el derecho a la cultura y su aplicación al cine y audiovisual, son:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966): Ratificado por México en 1981. Su artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, disfrutar de las artes y beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones. Este tratado obliga al Estado a adoptar medidas para conservar, desarrollar y difundir la cultura, lo que justifica políticas de fomento al cine nacional como expresión cultural, incluyendo la protección de la diversidad y el acceso equitativo. La nueva ley se alinea con esto al promover la producción, exhibición y preservación de contenidos audiovisuales mexicanos, reafirmando su carácter cultural y social, más allá de su dimensión comercial.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005): Ratificada por México en 2006. Este instrumento enfatiza la soberanía de los Estados para adoptar medidas que protejan y promuevan la diversidad cultural, incluyendo industrias creativas como el cine y el audiovisual. Reconoce el cine como una forma de expresión cultural que contribuye a la identidad y al diálogo intercultural, permitiendo políticas como cuotas de exhibición, incentivos fiscales y apoyo a coproducciones. La ley se apoya en esto para descentralizar recursos, incluir perspectivas pluriculturales (lenguas indígenas, regiones diversas) y regular impactos como la inteligencia artificial en el doblaje, garantizando la libertad creativa y la inclusión.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): Adoptada por México como miembro de la ONU. Su artículo 27 establece el derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de las artes y compartir sus beneficios. Aunque no es un tratado vinculante, sirve como fundamento interpretativo para el derecho a la cultura en México, influyendo en la ley al priorizar el acceso público a producciones nacionales y la formación de audiencias.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988): Ratificado por México en 1996. Su artículo 14 reconoce el derecho a los beneficios de la cultura,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

obligando al Estado a promover el acceso, la difusión y la preservación cultural. Esto respalda aspectos de la ley como la creación de archivos nacionales para conservar el patrimonio audiovisual y la formación gratuita en escuelas de cine.

Además, la ley considera elementos de otros tratados relacionados con coproducciones y comercio cultural, como los convenios de coproducción cinematográfica suscritos por México y reservas en tratados comerciales que permiten proteger el tiempo de pantalla para producciones nacionales sin violar obligaciones internacionales.

Estos tratados obligan al Estado a implementar políticas activas para el fomento cultural, lo que justifica la aprobación de esta nueva ley como un paso hacia la democratización del cine, la inclusión de diversidad (género, lenguas indígenas, regiones) y la protección laboral en el sector.

Quinta. La iniciativa no solo propone expedir la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, sino que también abroga la Ley Federal de Cinematografía con el propósito de asegurar coherencia y congruencia entre el nuevo modelo de marco cultural y jurídico de la misma materia vigente. Estas adecuaciones son necesarias para garantizar una correcta aplicación del ordenamiento cultural nacional, ya que la Ley Federal de Cinematografía, promulgada en 1992, es una ley que le hace falta un enfoque integral en los derechos culturales, la diversidad y la preservación del patrimonio audiovisual. Esta norma ha quedado rebasada por la evolución tecnológica y el surgimiento de plataformas digitales de video bajo demanda, que no estaban contempladas en su marco regulatorio original. Como resultado, no establece mecanismos efectivos para fomentar la producción independiente, las obras en lenguas originarias ni la inclusión de contenidos diversificados que reflejen la pluriculturalidad mexicana. Además, aunque reserva un 10% del tiempo de exhibición para cine nacional en su artículo 19, esta disposición carece de vigilancia y aplicabilidad real, permitiendo que las producciones mexicanas se releguen a horarios marginales o con duraciones mínimas, lo que las pone en desventaja frente al dominio de contenidos extranjeros, especialmente estadounidenses, que ocupan hasta el 98% de las pantallas debido a oligopolios en la distribución y exhibición.

La nueva ley amplía el ámbito de aplicación para incluir no solo el cine tradicional, sino también las obras audiovisuales como series, miniseries y

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

contenidos digitales, reconociendo el ecosistema audiovisual contemporáneo. Esto responde a la transformación del consumo cultural, donde las plataformas digitales representan una parte significativa del mercado, pero la ley de 1992 no las regula adecuadamente, dejando vacíos en la promoción y protección de contenidos nacionales en estos espacios.

Una de las deficiencias clave de la ley vigente es la ausencia de un presupuesto formal y creciente para el fomento al cine. La nueva iniciativa asegura aportaciones estatales incrementales anualmente para el Programa Fomento al Cine Mexicano (FOCINE), formalizándolo en la ley para transparentar el uso de recursos públicos y evitar su desviación hacia producciones comerciales ya financiadas. Esto incluye estímulos fiscales, incentivos y capital de riesgo para promover la industria, alineándose con el mandato constitucional de los artículos 4º, 6º y 7º de la Constitución Mexicana, que obligan al Estado a promover el acceso a la cultura, la libertad de expresión y la diversidad cultural. Sin estos mecanismos, la producción nacional ha declinado históricamente.

La iniciativa establece una política de archivo para documentar, preservar, restaurar, digitalizar y difundir la memoria audiovisual patrimonial. -La ley de 1992 no contempla estas obligaciones, lo que ha resultado en la pérdida de parte del imaginario nacional- Además, reconoce derechos de las audiencias, como el acceso plural a la cultura, la formación mediática y la protección contra prácticas anticompetitivas, alineándose con tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto incluye coordinación entre federación, estados y municipios para democratizar la producción y distribución en todo el territorio, fomentando la inclusión social y la libertad creativa.

La propuesta de 2026 se deriva de mesas de trabajo con las diversas opiniones del sector, sin esta actualización, persiste la desigualdad en el mercado, limitando el desarrollo integral de la nación y el reconocimiento mundial de los cineastas mexicanos.

Por consecuencia, la nueva ley fortalece el sector cinematográfico y audiovisual como pilar de la identidad cultural mexicana, promoviendo equidad, innovación y acceso democrático en un mundo digitalizado.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Sexta. El impulso a políticas públicas con incentivos positivos, es uno de los elementos más relevantes de la propuesta que, no se limita a establecer prohibiciones o sanciones, sino que fomenta la creación de incentivos fiscales, ya que durante el 15 de febrero de 2026, se presentó un Plan Integral de Apoyo al Cine Nacional, que incluye formación, producción, exhibición, preservación y, como medida estrella, un nuevo incentivo fiscal publicado el 16 de febrero en el Diario Oficial de la Federación⁴ (DOF).

Dentro de estos apoyos, se manejan tipo de beneficio, iguales a créditos fiscales contra el Impuesto Sobre la Renta, de igual manera se maneja apoyos hasta del 30% del gasto comprobable de lo realizado en territorio mexicano.

Que, el estímulo fiscal consiste en un crédito fiscal de hasta el 30% del costo total del proyecto o proceso de producción cinematográfica o audiovisual realizado en territorio nacional, sin que en ningún caso exceda de 40 millones de pesos por proyecto o proceso y por sujeto beneficiado, el cual puede ser transferido a título oneroso al 100% a proveedores nacionales directamente relacionados con la producción a efecto de incentivar la cadena de proveeduría, sin que en ningún caso los gastos indirectos que se efectúen con dichos proveedores, excedan del 30% del monto total de dicho crédito fiscal; o bien podrá ser transferido a título oneroso a contribuyentes del ISR, que no sean parte de la cadena de proveeduría. De existir remanente o no haber sido transferido, podrá ser aplicado por el propio contribuyente contra su ISR causado en el ejercicio o en pagos provisionales⁵.

También se maneja que al menos el 70%⁶ de la proveeduría y gastos debe ser con proveedores nacionales. Se otorga un crédito el cual puede ser transferible al 100% a proveedores nacionales relacionados con la producción o a otros contribuyentes de ISR que no formen parte de la cadena y por ultimo se maneja un monto autorizable anual de hasta 400 millones de pesos en créditos fiscales por año.

Todos estos incentivos serán para largometrajes de ficción o animación y capítulos de series, largometrajes o series documentales y procesos específicos (todos con cierto tope).

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780237&fecha=16/02/2026#gsc.tab=0

⁵ *idem*

⁶ *idem*



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Este esquema busca revertir la salida de producciones a otros países (por falta de competitividad en incentivos), generar empleos, aumentar la derrama económica (se estima superior a los 1,300 millones de pesos en reactivación del sector) y fortalecer la soberanía cultural con más historias mexicanas.

No sin antes mencionar que la Ley Federal de Competencia Económica, promueve, protege y garantiza la libre competencia y la competencia económica; por lo cual, en el artículo 27 de la iniciativa se fortalece la certeza jurídica de las personas consumidoras respecto a los precios.

Séptima. Por lo anterior, esta Comisión concluye que el contenido de la iniciativa posee solidez técnica, coherencia normativa y viabilidad operativa, razones por las que resulta procedente su aprobación **en sentido positivo**. Por lo expuesto, esta Comisión considera que la expedición de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual constituye una decisión legislativa estratégica para garantizar el acceso a la cultura del país.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Cultura y Cinematografía emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley tiene como objeto fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen como finalidad:

- I. Rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- II. Garantizar el derecho de toda persona al acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio;
- III. Garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno respeto a la libertad de expresión;
- IV. Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional; y
- V. Impulsar la formación audiovisual de las personas como parte de su derecho a la educación y la cultura.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Circulación: conjunto de acciones que permiten el movimiento de las obras cinematográficas y obras audiovisuales para llegar a distintos públicos a través de salas de cine, espacios de exhibición alternativos, festivales, plataformas digitales de video bajo demanda, televisión, circuitos de exhibición culturales, educativos y comerciales, entre otros;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- II. Complejo cinematográfico: espacio con dos o más salas de exhibición cinematográfica, cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o moral con identificación bajo una misma marca;
- III. Espacio de exhibición alternativo: local, recinto o espacio público donde se proyectan obras cinematográficas, gestionado por la sociedad civil o la autoridad gubernamental, los cuales pueden incluir salas independientes, centros educativos, bibliotecas, cinetecas, museos y centros culturales, entre otros, que permitan ofrecer una experiencia cinematográfica independiente y diversa;
- IV. Formación cinematográfica: conjunto de actividades relacionadas con la educación, pedagogías, capacitación, reflexión, análisis, investigación y divulgación acerca de la creación cinematográfica y audiovisual, su patrimonio, iconografía e impacto como elemento cultural inherente a la sociedad, en reconocimiento a la diversidad de las personas que participan en ella, así como la multiplicidad de sus modelos y naturalezas;
- V. Industria cinematográfica nacional: conjunto de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o con residencia o establecimiento permanente en México, de conformidad con la legislación aplicable en la materia cuya actividad habitual o transitoria es la creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate, restauración y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- VI. Interés cultural nacional: la característica de una obra cinematográfica u obra audiovisual cuyo contenido se relaciona con México, su historia, sociedad, arte o tradiciones, que refleja la identidad pluricultural de la nación;
- VII. Obra audiovisual: aquella que cumple con la definición de obra cinematográfica salvo que su salida primordial no sea la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo. Se excluyen de esta consideración las emisiones que pertenezcan a uno de los siguientes géneros: noticieros y programas informativos, entretenimiento y variedades,



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

juegos y concursos, programas de no ficción realizados en estudio, transmisiones deportivas, publicidad, televenta o promociones institucionales;

- VIII. Obra cinematográfica: es toda obra creativa que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas mediante material analógico, digital o cualquier otro soporte conocido o por conocer, con o sin sonorización incorporada, y que son perceptibles mediante dispositivos técnicos al producir sensación de movimiento. Esta deberá ser resultado de un argumento, un guion o de un esfuerzo coordinado de realización mediante técnicas y aproximaciones del lenguaje cinematográfico, en sus versiones de cortometraje, medimetraje y largometraje; de documental, ficción, animación, experimental o de formato híbrido, y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo;
- IX. Ópera prima: primer largometraje de una directora o director cinematográfico;
- X. Personal creativo: las personas responsables de la dirección, producción, escritura, edición, dirección de arte o diseño de producción, diseño sonoro, composición musical, fotografía, animación, así como las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes;
- XI. Personal técnico: aquellas personas cuyas actividades en una producción cinematográfica y audiovisual no están incluidas en el personal creativo;
- XII. Plataformas digitales de video bajo demanda: servicio de transmisión en línea que permite a las personas usuarias acceder, seleccionar y consumir obras audiovisuales, obras cinematográficas y otros contenidos multimedia a través de una conexión a internet, bajo la modalidad de catálogo y con consumo a solicitud, mediante suscripción, pago por obra o acceso gratuito con publicidad, y bajo la responsabilidad editorial de un prestador del servicio. Para efectos de esta Ley, no se consideran plataformas digitales de video bajo demanda, aquellas de intercambio de videos o redes sociales cuyo contenido principal sea generado por los propios usuarios y en las que

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

el prestador del servicio no ejerza responsabilidad editorial sobre dichos contenidos;

- XIII. Preservación: rescate, conservación y protección de materiales cinematográficos y audiovisuales a través de la copia o migración de un soporte analógico o digital, así como los datos, metadatos, documentos u objetos relativos a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, con el fin de posibilitar el acceso al patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- XIV. Productor independiente: persona física, mexicana por nacimiento, naturalización o en su caso, aquella con residencia permanente en México, o la persona moral mexicana, titular de los derechos patrimoniales de una obra cinematográfica u obra audiovisual, que tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad de su realización y que asume el patrocinio de la misma. No deberá tener ninguna asociación o vínculo, directo o indirecto, con empresas de servicios de radiodifusión de sonido e imagen u operadoras de comunicación electrónica de producción en serie para plataformas digitales de video bajo demanda, conglomerados de medios o agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los sectores de la industria cinematográfica nacional. Para estos efectos no serán considerados como vínculos los acuerdos de distribución o exhibición donde se otorguen licencias por estos conceptos;
- XV. Promoción: conjunto de acciones de comunicación vinculadas con las obras cinematográficas y obras audiovisuales, desde su creación hasta su exhibición, para facilitar su acercamiento con el público nacional e internacional;
- XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual;
- XVII. Restauración: es el proceso de recuperación de una obra cinematográfica u obra audiovisual mediante el uso de técnicas especializadas a partir de elementos originales degradados o incompletos, o provenir de un soporte diferente, con el fin de acercar la obra a su estado primigenio;
- XVIII. Serie: obra audiovisual que se crea, produce y difunde en emisiones episódicas, manteniendo en cada una de ellas una unidad



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

argumental en sí misma y con continuidad temática o narrativa entre los diferentes episodios que la integran, éstos considerados como cada una de las partes que conforman una serie;

- XIX. Sala de cine: espacio donde se proyectan obras cinematográficas en condiciones óptimas de imagen y sonido frente a una audiencia o público, habitualmente mediante el pago de una entrada;
- XX. Subsector cinematográfico: el conjunto de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sectorizadas a la Secretaría de Cultura, integradas por el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, por el fideicomiso público denominado Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como por las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Centro de Capacitación Cinematográfica A. C. y Estudios Churubusco Azteca S. A., y
- XXI. Temporada: el conjunto de episodios, considerados como cada una de las partes que conforman una serie, emitidos consecutivamente durante un periodo determinado.

Artículo 3o. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales son un vehículo de expresión artística, social o educativa, producto de actividades culturales, recreativas y económicas.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben coadyuvar en el fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión de la industria cinematográfica nacional por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.

En el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, las autoridades competentes del Poder Ejecutivo Federal deben observar los principios siguientes:

- I. Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales con especial énfasis en la libertad creativa y de contenido;

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- II. Obligación de respeto y garantía de acceso y participación en la vida cultural cinematográfica y audiovisual conforme a la presente Ley;
- III. Protección, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacional y su diversidad a lo largo del territorio nacional;
- IV. Respeto a la composición pluricultural y multiétnica de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad en la expresión cinematográfica y audiovisual nacional;
- V. Conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional mediante su preservación y difusión en beneficio de las generaciones actuales y futuras;
- VI. Equidad e inclusión en la creación, circulación y difusión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, conforme a la normativa en la materia, y
- VII. Apertura a las cinematografías y culturas del mundo, sin menoscabo del fomento a la exhibición del cine nacional.

Artículo 4o. Esta Ley es aplicable a las obras cinematográficas y obras audiovisuales realizadas con fines de exhibición, circulación, difusión o puesta a disposición en salas de cine, espacios de exhibición alternativos y plataformas digitales de video bajo demanda.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realicen a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

En lo no previsto en la presente Ley en materia de protección de derechos de autor y creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, será aplicable de manera supletoria la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 5o. Toda obra cinematográfica y obra audiovisual nacional y el soporte material que la contiene, sea analógico o digital, es una obra



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto, debe ser preservada en su forma y concepción originales.

Artículo 6o. Para los efectos de esta Ley, las personas autoras de la obra cinematográfica o la obra audiovisual, son las reconocidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y salvo pacto en contrario, se entiende como titular de los derechos patrimoniales al productor o productora, o licenciatario o licenciataria con la debida acreditación, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables regulados en dicho ordenamiento.

Dichas personas, conjunta o separadamente, pueden ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

Artículo 7o. Quienes participen en la realización de las obras cinematográficas u obras audiovisuales ejercerán sus derechos y obligaciones de acuerdo con la legislación nacional en materia laboral, de seguridad social y demás aplicables, en su calidad de personas autoras, trabajadoras y prestadoras de servicios, de manera individual o colectiva, en sus diversas formas de organización.

Quienes produzcan obras cinematográficas u obras audiovisuales y se constituyan como patrones, tienen la obligación de que sus producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, ambiental, de derechos de autor y derechos conexos, y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, generarán espacios libres de violencia y discriminación para todas las personas que participen en la producción cinematográfica o audiovisual en todas sus etapas.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Las autoridades competentes en cada materia son responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 8o. Toda persona podrá participar en la creación y en las actividades de la industria cinematográfica nacional, sin restricción alguna, en sus ramas de producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación de las obras, así como en los servicios a la producción, fomentando la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación.

Quienes integren la industria cinematográfica nacional se abstendrán de realizar cualquier acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación, según corresponda, de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Estas prácticas serán reguladas, investigadas y sancionadas por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual

Capítulo Único

Del Derecho al Acceso a Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 9o. Es derecho de todas las personas en México el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística, en óptimas condiciones, tanto en su proyección en salas de cine y espacios de exhibición alternativos, como en su



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

transmisión por televisión, plataformas digitales de video bajo demanda y cualquier otro medio existente o por existir.

Artículo 10. El Estado debe garantizar el derecho al acceso de las personas a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su conjunto cumplan con los principios y condiciones siguientes:

- I. Pluralidad. Acceso equitativo e igualitario a las obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Diversidad. Acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales que reflejen la diversidad cultural del país y del mundo;
- III. Libertad de expresión. Acceso a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su exhibición no sean objeto de mutilación, censura o cortes, salvo previa autorización de la persona titular de los derechos de autor, y de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Clasificación. Acceso a la información y características de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, a través de la clasificación que les permita conocer las características generales de dichos materiales y decidir de forma previa, sobre la pertinencia de exponer a las infancias, grupos de interés social y de protección prioritaria para el Estado a tales contenidos;
- V. Condiciones técnicas óptimas. Acceso a la experiencia cinematográfica con calidad de imagen y sonido, la duración y el volumen de las inserciones publicitarias, y otros, en los términos que establezca el Reglamento, y
- VI. Información. Acceso pleno, mediante herramientas tecnológicas, a la información de las fichas técnicas y exhibiciones disponibles.

Artículo 11. La Secretaría de Gobernación promoverá, con las autoridades competentes, las acciones para que las personas con discapacidad visual



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

y auditiva tengan acceso a las salas de cine donde se exhiban las obras cinematográficas.

Artículo 12. Las obras cinematográficas que sean exhibidas en las salas de cine, y cuyo idioma original no sea alguna de las lenguas nacionales, deberán hacerlo en su versión original y subtituladas o dobladas; en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público, sin perjuicio del uso y promoción de las demás lenguas nacionales.

Con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a las obras cinematográficas en cualquier idioma, incluso en aquellas cuyo idioma original o del doblaje sea en alguna de las lenguas nacionales, éstas deben ofrecerse de manera proporcional, con subtitulaje audiodescritivo y subtitulaje adaptado mediante versiones en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella que garantice la mayor accesibilidad al público, o a través de herramientas tecnológicas que permitan el acceso efectivo a subtítulos y narraciones audiodescritivas, en los términos que establezca el reglamento.

Artículo 13. La Secretaría de Cultura, el subsector cinematográfico y los medios públicos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, deben promover las actividades necesarias para el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, desde su creación hasta su exhibición a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la identidad y la diversidad nacional.

Asimismo, deben colaborar con instituciones culturales públicas, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado para ampliar el acceso equitativo al disfrute de dichas obras.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública en sus respectivos ámbitos de competencia deben coordinar las políticas públicas que promuevan la formación cinematográfica, así como el acceso, disfrute y reflexión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales.

TÍTULO TERCERO

De la Industria Cinematográfica Nacional

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión.

Artículo 16. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales producidas por personas físicas o morales que cumplan con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que acrediten al menos el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, y con la participación mexicana del personal creativo y personal técnico conforme a lo que establezca el Reglamento;
- II. Que acrediten al menos el diez por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, siempre que sean obras de interés cultural nacional, y el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y personal técnico que participen en la producción sean de nacionalidad mexicana o con residencia permanente; o



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- III. Que sean realizadas en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, con los porcentajes que correspondan. En el caso de las coproducciones multipartitas, la participación mexicana no podrá ser inferior al diez por ciento.

En el caso de las series, la participación mexicana se calculará por temporada, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 17. Quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda y operen en territorio nacional, deben poner a disposición del público las obras cinematográficas y obras audiovisuales en su versión original, con las modalidades siguientes:

- I. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público;
- II. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público y con audio descriptivo, y
- III. Dobladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público.

Artículo 18. Quienes se dediquen a la producción, distribución o exhibición deben rendir los informes que les requiera la Secretaría de Gobernación en términos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II

De la Producción Cinematográfica y Audiovisual



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 19. Para los efectos de esta Ley se entiende por productor o productora a la persona física o moral que promueve, gestiona y lleva a cabo un proyecto cinematográfico o audiovisual desde el punto de vista financiero, creativo y organizativo, y que asume la responsabilidad de su realización y ostenta los derechos patrimoniales de la obra, con base en lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 20. La producción cinematográfica y audiovisual nacional constituye una actividad artística, creativa y cultural de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial. El Estado deberá fomentar su desarrollo, garantizar la plena libertad creativa y de expresión e impulsar los principios de inclusión, libertad de expresión y perspectiva de género, para así cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural, multiétnica y con diversidad lingüística de la nación mexicana, mediante los apoyos, incentivos y cualquier acción que las leyes establezcan.

Artículo 21. Se entiende por obra cinematográfica y obra audiovisual en coproducción, aquella en cuya producción intervienen dos o más personas físicas o morales.

Se considera como coproducción internacional, la producción que se realice entre una o más personas físicas o morales extranjeras, con la intervención de una o varias personas físicas o morales mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo internacional, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento y demás leyes en la materia.

Capítulo III



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

De la Distribución de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 22. Se entiende por distribución cinematográfica y audiovisual a la actividad de intermediación entre quien produce y quien exhibe, cuyo fin es poner las obras cinematográficas y obras audiovisuales a disposición en las modalidades señaladas en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 23. Las personas distribuidoras no pueden condicionar o restringir el suministro de obras cinematográficas a quienes exhiban o comercialicen, ni condicionar la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras obras cinematográficas de la misma distribuidora o licenciataria.

Las personas exhibidoras y comercializadoras, por su parte, no podrán exigir de quienes produzcan y, en su caso, de quienes distribuyan, ninguna dádiva, compensación o numerario, en efectivo o en especie, a cambio de la programación o exhibición de obras cinematográficas.

Las violaciones a lo estipulado en esta disposición serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De la Circulación, Difusión, Exhibición y Comercialización de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, se entiende por circulación, difusión, exhibición, comercialización y puesta a disposición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, al conjunto de actividades dedicadas a la promoción cultural y, en su caso, explotación comercial,



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

cualquiera que sea el medio que se utilice para ello. Estas acciones pueden o no reeditar un beneficio económico, y se realizan bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. En pantallas de salas de cine o espacios de exhibición alternativos;
- II. A través de la renta o venta al público en copias o ejemplares para uso doméstico, independientemente del soporte que las contenga;
- III. A través de plataformas digitales de video bajo demanda, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, y todos aquellos medios electrónicos que permitan su carga permanente o temporal, y
- IV. Cualquier otra conocida o por conocer.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine dentro del territorio nacional deberán cumplir con una reserva del diez por ciento del tiempo total de exhibición en pantalla para la proyección de obras cinematográficas nacionales, salvo que les sean aplicables tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

El tiempo total de exhibición es el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. El Reglamento establecerá los mecanismos para verificar su cumplimiento considerando periodos de exhibición semanales o compensatorios de manera semestral.

Los horarios de exhibición de las obras cinematográficas nacionales que se proyecten en cumplimiento de la reserva a la que se refiere el presente artículo deben ser equitativos, en términos del Reglamento.

Toda obra cinematográfica nacional que se estrene en salas de cine deberá mantenerse en exhibición por un período no inferior a catorce días,



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

una vez que obtenga la autorización de exhibición comercial, y deberán proyectarse avances promocionales de la misma al menos catorce días antes de su estreno, en forma equitativa a la de cualquier título de otra nacionalidad, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría de Gobernación está facultada para llevar a cabo actividades de verificación en las salas de cine o complejos cinematográficos con la finalidad de comprobar que la exhibición de obras cinematográficas se lleve a cabo en los términos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las personas prestadoras de servicios de plataformas digitales de video bajo demanda que operen en territorio nacional y que, entre sus objetivos se encuentre la difusión, puesta a disposición y comercialización, incluida la renta o venta de obras cinematográficas u obras audiovisuales, están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben ofrecer a las personas usuarias en el territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que formen parte de su catálogo. Quedan exentas de la presente obligación aquellas que por la naturaleza de su contenido no cuenten con obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales en su catálogo.

El Reglamento establecerá los demás términos y condiciones para regular la presente disposición.

Artículo 27. Los precios por la exhibición pública serán regulados por las disposiciones de carácter federal.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 28. Las obras cinematográficas que se exhiban, circulen, difundan o pongan a disposición por cualquier medio deberán cumplir con las prescripciones relativas a su autorización y clasificación establecidas en el Título Cuarto, Capítulo II, de esta Ley.

Asimismo, no podrán ser objeto de mutilación, censura o cortes en su exhibición, transmisión o puesta a disposición, salvo que medie la autorización de la persona titular de los derechos de autor, en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 29. Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de obras cinematográficas y obras audiovisuales extranjeras en cualquiera de las lenguas nacionales, deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 30. El título con el que se exhiban o, en su caso, comercialicen las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales o extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente a lenguas nacionales, no deberá duplicar al de otra obra que previamente hubiese sido clasificada por la Secretaría de Gobernación, salvo en aquellos casos en que ésta guarde relación directa con las obras cinematográficas y obras audiovisuales cuyo título duplique o tal situación no represente un conflicto en la titularidad de los derechos patrimoniales, en cuya circunstancia se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Capítulo V

Del Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 31. Podrán acceder a los estímulos que, en su caso, se establezcan conforme a los artículos 54, fracción III y 56, fracción III de esta Ley, los previstos en el presente Capítulo, los estímulos e incentivos fiscales que emita el Ejecutivo Federal, y los demás apoyos que en su caso se determinen, las personas físicas mexicanas, o con residencia permanente en México, o las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario, que:

- I. Fomenten o participen directamente en actividades de escritura, desarrollo, realización, producción, post-producción, difusión, distribución, promoción, exhibición, circulación, creación y desarrollo de públicos, así como en el rescate, la restauración y la preservación de materiales, acervos y colecciones que conforman el patrimonio cinematográfico y audiovisual en todo el país;
- II. Fomenten o participen en la investigación e innovación en el cine y el audiovisual;
- III. Realicen copiado, subtítulaje o doblaje a lenguas indígenas;
- IV. Generen accesibilidad a personas vulnerables o con discapacidad y promuevan la sustentabilidad ambiental;
- V. Fomenten o participen en la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales de contenidos diversos, con valor artístico o cultural en festivales de cine, cineclubes y circuitos, muestras itinerantes, o
- VI. Realicen actividades de formación cinematográfica en cualquiera de sus modalidades, entre otros.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las personas invitadas a festivales cinematográficos nacionales e internacionales que participen con una o varias obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

señalados en este Capítulo de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable y en los términos del Reglamento.

Artículo 33. Las personas físicas y morales exhibidoras nacionales que inviertan en la adecuación y equipamiento de salas de cine y espacios de exhibición alternativos, y que destinen al menos treinta por ciento de su tiempo de exhibición en pantalla a las obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.

Artículo 34. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, atendiendo para ello las propuestas de la Secretaría de Cultura y al Instituto de Mexicano de Cinematografía.

Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.

Artículo 36. El Instituto Mexicano de Cinematografía podrá apoyar mediante los esquemas previstos en el artículo anterior actividades cinematográficas y audiovisuales, tales como:

- I. Escritura y desarrollo de proyectos cinematográficos y audiovisuales;
- II. Producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales, incluidas las óperas primas;
- III. Exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- IV. Formación cinematográfica;
- V. Creación cinematográfica y audiovisual para poblaciones históricamente desatendidas o con menor acceso a recursos para la producción;
- VI. Conformación y preservación de materiales, acervos y colecciones cinematográficas y audiovisuales;
- VII. Difusión y puesta a disposición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales a través de servicios de comunicación audiovisual y medios de comunicación, especialmente de los medios públicos;
- VIII. Participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en festivales y eventos nacionales e internacionales, y



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- IX. Otras actividades pertinentes para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el país.

El sistema de apoyos establecido para las actividades señaladas en las fracciones I, II, V y VIII del presente artículo será en beneficio del personal creativo y de las y los productores independientes. Para estos efectos, el Reglamento establecerá las bases y las condiciones necesarias para su operación.

Artículo 37. Para el otorgamiento de los apoyos enmarcados en el presente capítulo, y con base en el derecho a la participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual podrán contribuir mediante recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de apoyo.

Para tal efecto, se integrará un Consejo Asesor, órgano colegiado del Instituto Mexicano de Cinematografía con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano a cargo de dicho Instituto.

El Consejo Asesor estará integrado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las direcciones de área del Instituto Mexicano de Cinematografía, designadas por la persona titular de la Dirección General;
- III. Una secretaría técnica, quien será designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Cultura, y



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- V. Personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, garantizando la paridad de género y la diversidad en su composición.

Las personas integrantes del Consejo realizarán su labor de forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.

El Reglamento establecerá los mecanismos para su integración y funcionamiento.

Artículo 38. La Secretaría de Cultura, por conducto del subsector cinematográfico, apoyará y estimulará la diversidad cinematográfica y audiovisual nacional con pleno respeto a la libertad de expresión, considerando la diversidad de géneros cinematográficos, modos de producción, exhibición, distribución y preservación, así como la pluralidad de las formas, estilos y temáticas, donde participen todas las personas sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Capítulo, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con:

- I. Recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- III. Donaciones de personas físicas o morales;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- IV. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo del incumplimiento de esta Ley, y
- V. Recursos que para tal efecto se señalen en otras leyes.

Artículo 40. Los recursos que se destinen para fomentar el cine y el audiovisual nacionales serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Lo previsto se establece sin perjuicio de las medidas de fomento que puedan realizar las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 41. Para la evaluación y selección de los proyectos el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con consejos de evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual.

Los consejos de evaluación tendrán como función analizar y evaluar los proyectos presentados, dictaminar sobre su viabilidad y emitir recomendaciones vinculantes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

La integración de los consejos de evaluación, de acuerdo con la modalidad de cada una de las convocatorias, será plural y buscará la igualdad de género y la participación de personas de diferentes entidades federativas reconociendo la diversidad cultural del país en los términos que se señalan en el Reglamento.

Capítulo VI

De la Importación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 42. Las autoridades aduaneras dentro del ámbito de su competencia podrán instrumentar mecanismos para agilizar el despacho en la importación temporal o definitiva de material y equipo cinematográfico necesarios para la producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras en territorio nacional, debiéndose cumplir los requisitos, condiciones y formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que gravan y regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 43. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas, difundidas, comercializadas y comunicadas en territorio nacional deben sujetarse a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

De la Preservación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 44. La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico en el ámbito de su competencia, deberán establecer los mecanismos para la restauración, la preservación y el resguardo de la memoria fílmica y audiovisual nacional. Para ello, se privilegiarán las obras cinematográficas y obras audiovisuales determinadas de interés cultural nacional, y se respetarán y reconocerán en todo momento los derechos patrimoniales y morales.

La preservación de toda obra cinematográfica y obra audiovisual contará con la participación de sus autores y, de no ser posible, se determinará con base en la investigación histórica que realice la instancia del subsector cinematográfico competente en la preservación de dicha obra, en términos del Reglamento.

Artículo 45. En el caso de materiales cinematográficos y audiovisuales de obras cuyos titulares de derechos patrimoniales no estén identificados o, de

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

estarlo, no estén localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda exhaustiva de los mismos, también conocidos como obras huérfanas, así como aquellos materiales cuyos titulares no manifiesten interés alguno en su preservación, o se encuentren en riesgo debido a su proceso de degradación, la Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, tendrá la facultad de rescatar los materiales para su restauración, preservación y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 46. Para el otorgamiento de las autorizaciones y clasificaciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo II de esta Ley, las personas productoras de obras cinematográficas deben aportar al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para efectos de preservación y de conformación del patrimonio cultural cinematográfico nacional, una copia de la obra cinematográfica en el soporte de terminación de la mayor calidad o resolución, y una muestra de sus derivados promocionales. Asimismo, para el caso de las obras audiovisuales nacionales de largometraje los sujetos que presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda deberán aportar la copia referida en el presente artículo directamente al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto a los términos que señale el Reglamento y lo establecido en la Ley General de Bibliotecas para cumplir con la obligación del depósito legal.

La aportación de copias de obras cinematográficas y obras audiovisuales implica su donación y su autorización para el Fideicomiso para la Cineteca Nacional para exhibirlas en las salas de sus sedes permanentes y en su circuito de exhibición cultural en la República Mexicana en eventos de carácter educativo y cultural, previo consentimiento de la persona titular de los derechos patrimoniales.

Artículo 47. En caso de venta o de custodia al extranjero de los soportes materiales que conformen la fuente original de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, o archivos digitales que conformen la



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

fuelle original, la persona titular de los derechos patrimoniales correspondientes o quien tenga bajo su resguardo y sea responsable de dichos archivos, deberá informar sobre esa venta o custodia a la Secretaría de Cultura, a través del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y entregar a ésta, en calidad de depósito, un internegativo o archivo digital de la fuente original de ella o ellas, que cumpla con las normas de preservación que para tal efecto se establezcan en el Reglamento, con la finalidad de evitar la pérdida del patrimonio cinematográfico nacional.

Las personas productoras nacionales de obras cinematográficas que no cumplan con la obligación consignada en el presente artículo, se harán acreedoras a una sanción. La aplicación de ésta no excusa de cumplir con la entrega de los materiales.

Artículo 48. Los acervos cinematográficos y audiovisuales de las personas y comunidades que integran la composición pluricultural y multiétnica de la Nación son una parte fundamental del patrimonio cultural mexicano.

La Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, podrá promover políticas públicas diseñadas para impulsar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, difusión, preservación, restauración, exhibición y acceso a los acervos del patrimonio cultural mexicano, en apego a los principios de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

De las Facultades de las Autoridades Competentes

Capítulo I



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Disposiciones Generales

Artículo 49. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y las autoridades del subsector cinematográfico son responsables del cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

De la Autorización y Clasificación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 50. Previamente a la exhibición, comercialización, difusión o puesta a disposición de las obras cinematográficas en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, las personas titulares de los derechos patrimoniales deberán obtener su autorización y clasificación para la distribución, exhibición y comercialización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En salas de cine o espacios de exhibición alternativos, la exhibición de obras cinematográficas de carácter cultural o educativo, sin fines de lucro, que participen en festivales, cinetecas, foros, muestras, homenajes, retrospectivas o cualquier otro evento semejante dentro de la República Mexicana, estarán exentas de efectuar el trámite de autorización de comercialización, y bastará para su exhibición, obtener la clasificación respectiva, para el efecto de brindar información al público asistente, en los términos que establezca el Reglamento.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realice a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 51. Las obras cinematográficas, sin importar su duración, se clasificarán de la siguiente manera:

- I. "AA": Para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para menores de siete años de edad;
- II. "A": Para todo público;
- III. "B": Para adolescentes de doce años en adelante;
- IV. "B15": Para adolescentes mayores de quince años de edad;
- V. "C": Para adultos, de dieciocho años en adelante, y
- VI. "D": Para adultos, con advertencia de sexo explícito o alto grado de violencia verbal o física.

Las clasificaciones "AA", "A", "B" y "B15" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva.

En las salas de cine o espacios de exhibición alternativos, será obligación de las personas exhibidoras negar la entrada a quienes no cumplan la edad prevista en las clasificaciones "C" y "D".

En las plataformas digitales de video bajo demanda, será obligación de las personas prestadoras de servicios advertir la clasificación de las obras audiovisuales por categorías de edades en consideración a su contenido, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento.

En la determinación de la clasificación de las obras cinematográficas, la Secretaría de Gobernación deberá observar los parámetros y criterios que para tal efecto establezca el Reglamento.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 52. La autorización y clasificación que se expida para las obras cinematográficas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional. No se requerirá autorización de otras autoridades o instituciones estatales o municipales, y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 53. La obra cinematográfica debe ser distribuida, exhibida, difundida, comercializada y comunicada al público en territorio nacional con el mismo título con el que haya sido autorizada y clasificada, salvo que la persona titular de los derechos autorice su modificación, lo que deberá informar a la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III

De las Autoridades Competentes

Artículo 54. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura las siguientes:

- I. Fomentar y promover la producción, difusión, distribución, circulación, exhibición, comercialización, rescate, preservación y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales diversas, tanto en el país como en el extranjero, así como la entrega de reconocimientos;
- II. Fortalecer, estimular y promover las actividades de la cinematografía con pleno respeto a la pluriculturalidad y diversidad lingüística de la nación y a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico;
- III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales;
- IV. Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía y al subsector cinematográfico;

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- V. Coordinar acciones con la Secretaría de Gobernación para efectos de la aplicación de la presente Ley;
- VI. Instrumentar políticas públicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de promover y difundir las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía con el fin de fortalecer la exhibición del cine nacional en el extranjero, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la protección de los derechos autorales y registrar las obras cinematográficas y obras audiovisuales en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo;
- II. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- III. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor que violen las disposiciones de esta Ley;
- IV. Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras legislaciones;
- V. Intervenir en los conflictos que se susciten respecto de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor;

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley que resulten procedentes;
- VII. Emitir las tarifas generales para el pago de regalías por la explotación de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. El Instituto Mexicano de Cinematografía tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país, mediante el apoyo a la producción en todas sus etapas, desde la escritura y desarrollo de proyectos hasta la postproducción, de manera incluyente y equitativa, buscando siempre la perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad;
- II. Fortalecer el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales en las diferentes regiones y comunidades del país;
- III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, previo acuerdo con la Secretaría de Cultura;
- IV. Otorgar apoyos para la formación cinematográfica, producción y postproducción, de manera individual y colectiva, que fortalezcan el desarrollo cultural y composición multiétnica de la Nación a través de la cinematografía y el audiovisual;
- V. Coordinar, en conjunto con las demás entidades del subsector cinematográfico, los espacios y herramientas para el apoyo en la postproducción y la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales, con acceso a la mejor tecnología, para fomentar a las producciones que reflejen la pluriculturalidad del país y su diversidad



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA

lingüística, así como promover su más amplia circulación en todo el territorio nacional y en el mundo;

- VI. Promover y participar en la preservación, digitalización y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que forman parte del patrimonio cultural del país, así como propiciar su difusión, promoción, exhibición y circulación nacional e internacional;
- VII. Coadyuvar en los procesos de formación cinematográfica en colaboración con instituciones públicas y privadas, para fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual de forma descentralizada y equitativa;
- VIII. Impulsar la promoción, difusión, distribución, circulación y exhibición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, a través de circuitos, espacios y proyectos diversos e incluyentes, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a acceder a ellas y promover la diversidad cultural y lingüística de México, tanto en el territorio nacional como a nivel internacional;
- IX. Fomentar la circulación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en diferentes regiones del país y el mundo con el objetivo de difundir su diversidad;
- X. Implementar, con los medios públicos, programas de cine y audiovisual mexicano en todo el territorio nacional y sostener conjuntamente con la empresa paraestatal Televisión Metropolitana S.A. de C.V. una señal de televisión exclusiva para las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- XI. Ampliar el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en todo el territorio nacional a través de las plataformas digitales de video bajo demanda que operen de forma directa o en colaboración con terceros;
- XII. Fomentar exhibiciones con características que hagan accesible las obras cinematográficas y obras audiovisuales a poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Promover la participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en la programación de festivales, muestras,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

mercados y eventos cinematográficos en México y en el mundo, así como apoyar el reconocimiento al cine mexicano en la entrega anual de los Premios Ariel;

- XIV. Elaborar el Anuario estadístico de cine mexicano, como herramienta fundamental para conocer la actividad cinematográfica y audiovisual en el país;
- XV. Requerir informes a quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda, así como a los espacios de exhibición alternativos para contar con la información respecto al comportamiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional;
- XVI. Promover, a través de la Comisión Mexicana de Filmaciones, en colaboración con las comisiones de filmaciones y oficinas de apoyo a filmaciones en las entidades federativas, el talento mexicano y la infraestructura del país, para las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para simplificar el proceso de autorizaciones y atención de solicitudes;
- XVII. Establecer políticas de fomento del sector cinematográfico y audiovisual; y
- XVIII. Las demás actividades que se deriven de la normativa aplicable.

Artículo 57. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y contribuir al rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como los soportes materiales que las contienen;
- II. Impulsar la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación, la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras diversas, en su versión original, en diferentes lenguas y pluriculturales;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- III. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el acceso a la cultura cinematográfica y la creación y desarrollo de públicos en todo el territorio nacional;
- IV. Administrar y procurar el mantenimiento de los bienes e instalaciones destinadas para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las demás actividades que se deriven de la presente Ley, del Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Los Estudios Churubusco Azteca, S.A. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar a cambio de la contraprestación económica correspondiente, servicios de calidad de alto nivel a producciones nacionales e internacionales de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Participar en coproducciones y colaboraciones, a través de servicios de producción, postproducción y restauración, impulsando la cinematografía con valores incluyentes y pluriculturales;
- III. Coadyuvar en la recuperación y preservación de la memoria cinematográfica de la nación, a través de servicios remunerados de laboratorio fotoquímico y digital, escaneo y restauración profesional de archivos y obras cinematográficas y obras audiovisuales, y migración de formatos de video y cinta magnética;
- IV. Procurar el mantenimiento de sus inmuebles, así como el equipamiento necesario para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

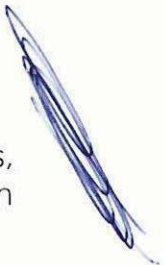
Artículo 59. El Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. tiene las siguientes atribuciones:

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- 
- I. Impartir educación superior mediante licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como actividades de extensión académica;
 - II. Procurar la investigación y la actualización continua en procesos, metodologías, pedagogías, técnicas y tecnologías relacionadas con el ámbito cinematográfico y audiovisual, con el fin de proponer un modelo educativo, programas y capacitaciones que fortalezcan y atiendan a su desarrollo; así como realizar proyectos de investigación teóricos y prácticos que enriquezcan el conocimiento en la materia;
 - III. Producir y promover obras cinematográficas que involucren la creación y participación tanto en procesos formativos y profesionales, como expresivos y narrativos;
 - IV. Implementar programas, acciones, mecanismos y procesos de apoyo a la formación, producción, postproducción, distribución, exhibición, difusión, preservación y conservación, vinculados al fomento de la creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
 - V. Conservar, restaurar y difundir el acervo fílmico, bibliográfico y audiovisual del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. como parte del patrimonio cultural de la nación, y
 - VI. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 60. La Secretaría de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la exhibición y comercialización de obras cinematográficas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier formato o medio, incluidas su renta o venta;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- II. Otorgar la clasificación de las obras cinematográficas en términos de la presente Ley, su Reglamento y la normativa aplicable, y vigilar su observancia en todo el territorio nacional;
- III. Expedir los certificados de origen de las obras cinematográficas nacionales, así como de las realizadas en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero, observando siempre que se cumpla con los requisitos de los acuerdos o convenios de coproducción internacionales vigentes;
- IV. Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo de exhibición para las obras cinematográficas nacionales y el tiempo de permanencia que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas de cine;
- V. Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley, su Reglamento y la normativa aplicable;
- VI. Sancionar a los exhibidores de salas de cine o espacios de exhibición alternativos que exhiban o pongan a disposición obras cinematográficas que no cuenten con la autorización o clasificación a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley;
- VII. Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad auditiva y visual sean respetados en su acceso a las obras cinematográficas en las salas de cine;
- VIII. Iniciar los procedimientos y aplicar las sanciones que le correspondan por infracciones a la presente Ley, así como hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República, todos aquellos posibles actos constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia, y
- IX. Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

Capítulo IV

De las Visitas de Verificación



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 61. A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que le resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación a través de las unidades administrativas que determine su reglamento interior podrá practicar visitas de verificación en las que cumplirá con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 62. En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 50 de la presente Ley, la persona visitada podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 63. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la persona visitada no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para exhibir o comercializar las obras cinematográficas materia de verificación en la visita, la autoridad continuará el procedimiento administrativo sancionador y resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Capítulo V

De las Sanciones

Artículo 64. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley, compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 65. Los infractores de los artículos 46 y 47 la presente Ley serán sancionados por la Secretaría de Cultura conforme al procedimiento que señalen las disposiciones legales y administrativas en la materia, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento, y
- II. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

Artículo 66. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los artículos 12, 18, 23, 25, 28, 50 y 51 de la presente Ley, excepto tratándose de cuestiones relacionadas con obras audiovisuales, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Clausura temporal o definitiva del complejo cinematográfico o sala de cine o espacio de exhibición alternativo;
- III. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, y
- IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 12, 23, 25, 28 y 50 de esta Ley.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

Artículo 67. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 68. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas en esta materia podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su recepción.

SEXTO. La Secretaría de Gobernación deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a doscientos veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. En las disposiciones reglamentarias y administrativas que se emitan con motivo del presente Decreto, se determinarán los plazos para que los particulares den cumplimiento a las obligaciones y deberes señalados en la presente Ley.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal, los órganos de gobierno y demás instancias respectivas realizarán las modificaciones que correspondan a los instrumentos de creación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal denominadas Instituto Mexicano de Cinematografía; Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a más tardar en 180 días hábiles.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Dichas entidades paraestatales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a sus instrumentos de creación y demás normativa aplicable a las mismas.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión: 3

23 de marzo de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Exp. 5612

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Lidia de la Vega Sánchez (MORENA)	A favor	73A10124527191157599723F89B39A DE35B5D550BACC614ECA3CD78545 27391BB65AD82D744DA7B611BAD03 F0310118AC2729D55C5BF05163FEA 88465B94D1C6
 Ana Erika Santana González (PVEM)	A favor	341F3C9C8DEFEACB7E38BD9C71BE F5F26C66451DCE6E2ACCF54505AB 68DA57BBAD1D72E3562D4670C82F5 FE40BDBA66335845AE1D1A89F64C8 2E0006FA139014
 Claudia García Hernández (MORENA)	Ausentes	55A48109A63C434FEB9722A5D5DD7 3871CE8EC05EF9F1F0EEA66D2A3D DE2616187C15F238C572710541D13 D7AE5D0233E3366E8B95DD7DDCDD 70050EF42F34C5
 Delhi Miroslava Shember Domínguez (MORENA)	A favor	BC77C478FC353FB47D5265FB71C09 261ECC6213DD445F9C45222765D18 8F84DE761B23EEB8A68346D4845CB EBB1946BEB044EBCF77344D3914A DA6AB395253E4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión: 3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Exp. 5612

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Dora Alicia Moreno Méndez

(MORENA)

A favor

BCA822EFFBB77CEE5EAAD66F882
0EA5DD587BC6E24B1261D4D7DEF4
D3CC2ABD55142AB327CA0A5CB01E
95B1EEE2702A08B49C2056F14493E
66BE85EF6AAFB3C



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

Abstención

F28733BEC29D33EF81D9E4A537B6B
55525D9D468C988206D2C8362E9D2
DAA20E2CB362BE2CFDC489994309
E82B027406D9BB14EFFED3A2D7C2
5B799B825BCAA8



Germán Martínez Cázares

(PAN)

A favor

9366655457B8C62B32DE4D11D468F
E05D41509FDA31BCC8F9F09B4CC6
4E8C056E7FF930F3B1D381C75F302
F12CEFF175D56F6E3E181690F96728
CBAECDEB5EBB



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

A favor

649B79FC39CCDA6078D2BD1610594
9C933DA075F19F0481B1AB92727E1
E994286A402FAA5631E36F2025180A
59427C462CF6E331162F7265B383E4
E15DE9276E



Gissel Santander Soto

(MORENA)

A favor

E3035FEE20E6CC151FA5B27C4065A
66089CD81C9D8659201D6BC3E63F5
2FBFC711986772E3F6061D8E524D0
E658DF8CC5DD6475D15485C853641
866F5581D3A3

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión: 3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Exp. 5612

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Hilda Araceli Brown Figueredo

(MORENA)

Ausentes

002F01E22C81D7C30C3C4AB60D1C
C81129CC464B2E934B77150F5EE2B
E527F7A8F4A77224963AC3390B4A23
550849405B753C1CE75317D2EC996
0A2B594DE55E



Jorge Alfredo Lozoya Santillán

(MC)

A favor

2D430FABAF485F347CE133BC9E88F
DA5FD2D0ACEAB22CA5645758C680
A46E03E31D878BBA4267C25009C1E
5E99C7F4A79CE0FB9E2416CFEACF
7F79CF826BBC56



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

6C7A8B491AB2ABB4950350A541F9C
B94C7205E45AB7F19DC81DCCAEBD
66E5CAC88084C23EC9A55B0147DC
131B03C01D92DD5D080EBA4A692F0
AFB8417EC71DD7



Juan Antonio Meléndez Ortega

(PRI)

Abstención

B601B19AB9D4DEA2E36E30AE87A4
071A42A9AB98167AB461913E03E2C
7D87FF62340CFD8F373EE4A43FB90
23735BAD76D65B3C47001B2C722C8
834B2679848DE



María Fabiola Karina Pérez Popoca

(MORENA)

A favor

4C0556AC5ABA86A3AEC5F80140788
290FCCFC839AEA683C844D9E18DD
F5EC68DCA28A75D0E3CE047ACFF0
BA6B33ED9B1E93473D2C550FD6911
492D48A53C9756

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión: 3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Exp. 5612

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Maribel Martínez Ruiz

(PT)

A favor

B29E9C987E8F5D003FB1180838D0D
BFCBD2C044A84A82C765EBD38957
0C827071EA55F972485C0C2FB239B
A13C352C1CDADDFAE63D81B553EA
2CADD29AF0C09A



Melva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

C13FC2A57A100A6C7863A18F9B6A0
61C322B7AC3788C490BB609BF479B
57A7BBBD19C09DB6DA2B395145FA51
07B90D5D104840A1839BFEBE8C706
897809D04BE2



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

B885DFD0DEA3C183B1C4AD98E113
E948D60BFFAEE68DE29C710C1D2D
58E89B5D9B1B1D45932AC937C432E
CBADC347E1B4D85C5AC6AF581638
15BF398A2055661



Ofelia Socorro Jasso Nieto

(PRI)

Abstención

B3A94C0E6088AB710B440AE739E99
104692BC5D767426A2A1460CF1A07
4752C03D6F58B96ACCC1C19CEEDF
72A37EBE4A3A08C96354EF7CA5614
B24F43FCA0CA9



Omar Antonio Borboa Becerra

(PAN)

A favor

238930FC11B18DD76A905126C55F6
AA98DC4ED170ED25C9568D8AF8D4
AFE97617128B007F0320B2EBAE3E7
7E1F92D52372503881C9A422F31D0E
F74D163B9892



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión:3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Exp. 5612

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Santiago González Soto

(PT)

A favor

FA49F430F4D4ECD358805A69DE975
77079FFCA35D2D81653840B38ED7D
8E3493BD206D8394031FA20BB51B8
D7A12C460BED9E2C2FB90295AA12
EAEBB06AEFC50



Zoraya Villacis Palacios

(MORENA)

A favor

18EF9267A885D9D0D4D0692FDE942
040E14E7B4DB6680A85D7676935C8
E79F61F696D0A82F21E1AD175B13F
752A8362888E50AED1FDC603991DD
318FE05B5C6D

Total 21

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derechos de Autor, remitida **por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, a través de la Secretaría de Gobernación.

Esta representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Metodología

Esta Comisión formula el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- B. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de este documento turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, así como su propuesta.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

- C. En el apartado **Opiniones**, se reseña las diversas opiniones rendidas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. Cámara de Diputados, así como del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y del Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.
- D. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

- A. El 23 de febrero de 2026 la Secretaría de Gobernación remitió la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- B. El 24 de febrero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL- 66-II-3-1098 EXP. 5611 emitió el siguiente trámite "Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión".
- I. **Iniciativas conexas.** Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:
1. El 19 de mayo de 2025, por D.G.P.L. 66-II-1-585 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal del Trabajo,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

presentada por el Dip. Santiago González Soto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en materia de establecer medidas de protección para las y los actores de doblaje en México frente al uso de inteligencia artificial o tecnologías emergentes en proceso de doblaje.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/abr/20250424-II-4.html#Iniciativa1>

2. El 29 de mayo de 2025, por CP2R1A.-295 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de Inteligencia Artificial Generativa.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/may/20250529.html#Iniciativa>

17

3. El 01 de octubre de 2025, por D.G.P.L. 66-II-6-637 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de inteligencia artificial.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
[https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250930-II-](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250930-II-5.html#Iniciativa14)

[5.html#Iniciativa14](#)

4. El 09 de diciembre de 2025, por D.G.P.L. 66-II-5-1060 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Cinematografía, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
[https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/dic/20251209-](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/dic/20251209-I.html#Iniciativa1)

[I.html#Iniciativa1](#)

5. El 04 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-3-1135 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario de MORENA, en materia de Inteligencia Artificial.

El vencimiento para dictaminar la iniciativa es el 15 de mayo de 2026.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
[https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260303-II-](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260303-II-1.html#Iniciativa26)

[1.html#Iniciativa26](#)



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

6. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-7-1156 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 Bis y adiciona los artículos 83 Ter y 83 Quáter de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Magdalena del Socorro Nuñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
7. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-1-1222 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, suscrita por Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
8. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-3-1179 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Ciria Yamile Salomón Duran, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

III. Contenido de la iniciativa.

La iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, con la finalidad de adecuar el marco jurídico vigente a los desafíos derivados del uso de herramientas de inteligencia artificial en las industrias creativas y de la comunicación.

En la exposición de motivos, la Titular del Ejecutivo Federal señala expresamente que:

"La presente iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal del Derecho de Autor, tiene como finalidades primordiales

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

la protección de derechos de las personas que se dedican al doblaje -siendo esta actividad de artistas mexicanos un referente a nivel mundial- principalmente por su uso no autorizado mediante sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y la consecuente salvaguarda de sus derechos laborales, y adecuar la ley autoral para posibilitar la aplicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ampliando las posibilidades de solución y acuerdos para las personas creadoras, intérpretes y ejecutantes, antes de someter sus controversias a procedimientos seguidos en forma de juicio."

A partir de ello, se advierte que la iniciativa persigue, por una parte, reforzar la protección de los derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al uso no autorizado de sus interpretaciones mediante sistemas de inteligencia artificial y, por otra, adecuar la legislación autoral para incorporar mecanismos alternativos de solución de controversias.

El objetivo primordial de la reforma es salvaguardar los derechos laborales y autorales de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, particularmente frente a sistemas de inteligencia artificial capaces de simular, replicar o transformar la voz humana. En esa lógica, la iniciativa busca establecer límites jurídicos al uso de estas tecnologías, a fin de evitar afectaciones a las fuentes de empleo y a la dignidad profesional de quienes desarrollan estas actividades. Del mismo modo, incorpora un lenguaje incluyente que sustituye referencias tradicionales por el concepto de "personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes", con el propósito de dar mayor visibilidad y reconocimiento a este sector.

En materia de Ley Federal del Trabajo, la iniciativa actualiza la terminología vigente en el capítulo correspondiente para armonizarla con un enfoque más incluyente y protector de derechos. Asimismo, incorpora un nuevo

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

artículo mediante el cual se prohíbe la reproducción total o parcial de interpretaciones artísticas a través de herramientas tecnológicas computacionales, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, sin el consentimiento expreso, libre e informado de la persona artista y sin la remuneración correspondiente. A fin de reforzar esta protección, se prevén sanciones económicas para los patrones que incumplan estas disposiciones, consistentes en multas de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Por su parte, las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor amplían la protección jurídica de la voz y la imagen, al reconocer expresamente que la voz forma parte del derecho a la imagen de las personas, así como de los personajes que interpretan, y establecer que su utilización en cualquier formato o sistema de inteligencia artificial requerirá autorización, misma que podrá ser revocada por quien la haya otorgado. De igual manera, se precisa que los sistemas de inteligencia artificial son programas de cómputo sin personalidad jurídica, conciencia ni estilo propio, por lo que no pueden ser considerados autores en sí mismos.

La propuesta también incorpora disposiciones orientadas a prevenir abusos en los contratos publicitarios, al limitar cláusulas de exclusividad y establecer que cualquier difusión adicional de anuncios después de seis meses deberá ser retribuida y actualizada conforme a la inflación. De igual forma, reconoce el derecho de las personas artistas a autorizar o prohibir la transformación o imitación de sus interpretaciones mediante modelos de inteligencia artificial, con lo cual se fortalece el control sobre el uso de su trabajo y de sus atributos personales en entornos digitales.

Finalmente, la iniciativa incorpora medidas de modernización institucional y acceso a la justicia al permitir notificaciones personales por correo electrónico u otros medios tecnológicos, con el fin de agilizar los trámites. Aunado a ello, formaliza mecanismos alternativos de solución de controversias, estableciendo que serán voluntarios y gratuitos cuando se

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

trámiten ante la autoridad competente. Asimismo, crea una nueva categoría de reservas de derechos para proteger los nombres de eventos artísticos y culturales, como festivales, ferias y concursos, con una vigencia de un año.

En términos generales, del contenido de la iniciativa se desprende que la propuesta busca actualizar el marco jurídico mexicano frente a los desafíos que plantea la inteligencia artificial en las industrias creativas y de la comunicación, mediante disposiciones orientadas a regular el uso de la voz, la imagen y las interpretaciones de las personas artistas, así como a fortalecer los mecanismos de protección laboral, autoral e institucional aplicables en la materia.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y las propuestas de modificación de los textos de la reforma la ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derechos de Autor.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPITULO XI Trabajadores actores y músicos	CAPITULO XI Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor , que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grave o transmita la voz o se

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.	fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.
Sin correlativo	Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.
Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.	Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.
Artículo 308.- Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes: I. y II. ...	Artículo 308.- Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes: I. y II. ...
Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas	Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante, se regirá por las



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.	disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.
Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.	Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes , camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.
Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora, y VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley. Sin correlativo	Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora; VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Sin correlativo	En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.
-----------------	--

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL DICTAMEN
Sin correlativo.	Artículo 9 Bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos. Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico. Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional
Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio.	Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

	General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
Artículo 47.- ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende; II. a IV. ...	Artículo 47.- ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato; II. a IV. ...
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.	Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.
Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Pasado este término, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurridos tres años desde la primera comunicación, su uso requerirá la autorización de los autores y de los titulares de los derechos conexos de las obras utilizadas.	Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Sin correlativo	En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.
Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios impresos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra y, si se trata de folletos o medios distintos de las publicaciones periódicas, el número de ejemplares de que constará el tiraje. Cada tiraje adicional deberá ser objeto de un acuerdo expreso.	Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos , el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate , el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.
Sin correlativo	Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.
Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.	Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete , sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.	inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos. La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.
Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los	Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.	como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.
Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.	Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.
Artículo 118.- ... I. a IV. ... V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o	Artículo 118.- ... I. a IV. ... V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y Sin correlativo	Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;
VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan. Sin correlativo	VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.
Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.	Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

	comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.
Artículo 120.- ... Sin correlativo.	Artículo 120.- ... En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.
Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, a menos que se acuerde expresamente.	Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.
Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y	Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación, locución, locución comercial, actuación de doblaje o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

X. ...	X. ...
Artículo 173.- ...	Artículo 173.- ...
I a III. ...	I. a III. ...
IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y	IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;
Sin correlativo	V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y
V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.	VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.
Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.	Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, así como eventos artísticos y culturales , será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.
...	...

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Capítulo II Del Procedimiento de Avenencia	Capítulo II De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
Artículo 217.- Las personas que se consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia. El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.	Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.
Sin correlativo.	Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes: I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora; II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

	III. Conciliación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y IV. Arbitraje. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.
Artículo 218.- El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente: I. Se iniciará con la queja, que por escrito presente ante el Instituto quien se considere afectado en sus derechos de autor, derechos conexos y otros derechos tutelados por la presente Ley; II. Con la queja y sus anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez días siguientes a la notificación; III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas	Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se trámiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades: I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto; II. En línea, por medios tecnológicos; y III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea. Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;

IV. En la junta respectiva el Instituto tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo. De aceptarlo ambas partes, la junta de avenencia puede diferirse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el Instituto tendrá el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo;

V. Durante la junta de avenencia, el Instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero sí podrá participar activamente en la conciliación;

VI. En caso de no lograrse la avenencia, el Instituto exhortará a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el Capítulo III de este Título;

Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales y, por lo tanto, las constancias de las mismas sólo serán

en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026. año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que las soliciten.	
Artículo 231.- ... I. ... II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes; III. a X. ...	Artículo 231.- ... I. ... II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado; III. a X. ...
Artículo 232.- ... I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior y III.-... ...	Artículo 232.- ... I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II , III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior y III.-... ...

IV. Opiniones

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

- A. La Comisión del Trabajo y de Previsión Social de la H. Cámara de Diputados Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, con fecha 03 de marzo del presente año, hizo llegar la opinión respecto a la iniciativa en comento, la cual se describe a continuación:

*La opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social **es favorable** en términos generales, pues reconoce que la iniciativa se ubica dentro de su ámbito competencial en lo relativo a la Ley Federal del Trabajo y considera que busca actualizar la protección laboral de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al uso no autorizado de tecnologías, incluida la inteligencia artificial. Se destaca que la propuesta fortalece la visibilidad del sector, incorpora lenguaje incluyente y pretende dotar de mayor certeza sobre el uso de la voz, imagen e interpretaciones dentro de las relaciones laborales.*

- B. El 09 de marzo de 2026, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, emitió el análisis técnico jurídico solicitado, relativo a la Iniciativa plural, en cuyo apartado conclusivo expresa:

*La opinión técnico-jurídica del CEDIP es la más amplia y estructurada, y puede calificarse como generalmente **favorable**, pero prudente y matizada. El estudio considera que la iniciativa podría ser compatible con el marco constitucional y convencional, y que se alinea con diversos instrumentos internacionales en materia de derechos laborales, culturales, autorales y conexos. Reconoce que las reformas a la LFT y a la LFDA buscan actualizar el marco jurídico frente a los cambios tecnológicos, fortalecer la protección de las interpretaciones artísticas y responder a nuevas formas de explotación digital, incluida la inteligencia artificial.*

Sin embargo, el CEDIP también identifica varias áreas de oportunidad. Entre ellas destacan la necesidad de mayor precisión conceptual en torno al término "inteligencia artificial", la conveniencia de uniformar la terminología empleada en la reforma, la posible necesidad de lineamientos administrativos o periodos de adaptación, y la revisión del impacto presupuestario de los mecanismos alternativos de solución de



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

controversias y la infraestructura tecnológica asociada. Por ello, su opinión puede resumirse como positiva en cuanto al propósito y viabilidad general de la iniciativa, pero con observaciones relevantes de técnica legislativa, certeza jurídica y factibilidad operativa.

Sugerencia Ciudadana (Luis Mauro Paz Covarrubias)

Postura **favorable** al fortalecimiento de la protección autoral en entornos digitales, pero desde una lógica distinta a la iniciativa presidencial sobre artistas intérpretes. El promovente plantea que existe un problema de comercialización no autorizada de obras protegidas en plataformas de comercio electrónico, particularmente en Mercado Libre, y propone endurecer sanciones, establecer responsabilidad solidaria para las plataformas que no retiren contenido infractor y modernizar los mecanismos de denuncia y notificación digital. En ese sentido, la opinión se centra en que el marco actual resulta insuficiente para frenar la piratería y proteger eficazmente a los titulares de derechos frente a nuevas formas de explotación digital.

Aunque la opinión no se refiere directamente al régimen laboral o de derechos conexos de artistas intérpretes o ejecutantes, sí comparte con la iniciativa el diagnóstico de que las tecnologías y plataformas digitales han rebasado la capacidad de respuesta del marco normativo vigente. Su enfoque es más bien de protección patrimonial del autor frente a la piratería digital y la responsabilidad de intermediarios, por lo que podría considerarse una opinión complementaria, aunque no equivalente, al objeto central del dictamen.

Dip. Delhi Miroslava Shember

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

La opinión reconoce y respalda el esfuerzo del Ejecutivo Federal para atender las preocupaciones de un gremio afectado por el uso creciente de herramientas de inteligencia artificial; sin embargo, considera que la iniciativa requiere ajustes técnicos para evitar interpretaciones disruptivas en la industria musical. En particular, advierte que algunas modificaciones en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal del Derecho de Autor podrían invadir ámbitos normativos que no les corresponden o generar incertidumbre sobre el alcance de las autorizaciones requeridas.

Su postura, por tanto, no es de rechazo al fondo de la reforma, sino de acompañamiento condicionado a una mejor delimitación jurídica. Entre sus observaciones destacan la necesidad de precisar la referencia al artículo 304 de la LFT, revisar la pertinencia del artículo 305 Bis en sede laboral, y reconsiderar ajustes a los artículos 118 y 120 de la LFDA, al estimar que algunos derechos ya se encuentran reconocidos o que la redacción propuesta podría contraponerse a principios existentes.

Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Se expresa una postura crítica y parcialmente opositora a la redacción de la iniciativa, sobre todo desde la perspectiva del sistema de propiedad intelectual. El promovente considera que la propuesta presenta tensiones con la arquitectura convencional e internacional de los derechos de autor y derechos conexos, pues al ampliar de manera expansiva las facultades de los intérpretes podría alterarse la jerarquía jurídica entre el derecho originario del autor y los derechos conexos de artistas intérpretes o ejecutantes. Su argumento central es que la protección frente a la inteligencia artificial es válida y necesaria, pero no debe construirse a costa de desdibujar la primacía del autor sobre la obra.

Asimismo, advierte problemas de técnica normativa en dos aspectos: la ambigüedad del objeto protegido en materia de IA —al no quedar claro si se protege la interpretación fijada o la identidad artística del intérprete, como voz o estilo— y la posible confusión en torno al agotamiento del

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

derecho, pues la redacción podría hacer pensar erróneamente que el pago sustituye a la autorización. En síntesis, su opinión es que la iniciativa debe corregirse para proteger mejor a los intérpretes sin generar incertidumbre ni afectar la coherencia estructural del sistema autoral.

Dip. Melba Carrasco

La opinión contiene observaciones de carácter puntual y correctivo, más orientadas a técnica legislativa que a una objeción de fondo. Se proponen ajustes específicos de redacción, en ese sentido, la postura del documento puede entenderse como favorable al objetivo general de la reforma, pero proponiendo ajustes de redacción y armonización normativa. No cuestiona la necesidad de proteger derechos frente a nuevas tecnologías, sino que busca perfeccionar el texto para hacerlo más claro, preciso e incluyente, particularmente en lo relativo a accesibilidad y técnica jurídica.

V. Consideraciones

PRIMERA.- La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXVI legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone diversas reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derechos de Autor, en materia de las personas trabajadoras artistas independientes o ejecutantes.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

84,85,157 numeral 1 fracción IV y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- La iniciativa que aquí se considera propone modificar los artículos 304, 307, 308 párrafo primero, 309, 310, 994 fracciones VII y VIII, y I denominación del Capítulo XI del Título Sexto; y se adiciona el artículo 305 Bis y la fracción IX al artículo 994, de la Ley Federal del Trabajo.

Así también busca reformar los artículos 10, 47, fracción I, 73, 74, 75, 87, 102, 116, 118, fracciones V y VI, 121, 163, fracción IX, 173, fracciones IV y V, 189, primer párrafo, 217, 218, 231, fracción II, 232, fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se adicionan el artículo 9 bis, la fracción VII al artículo 118, un segundo párrafo al artículo 120; la fracción V al artículo 173 y el artículo 217 Bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Estas modificaciones obedecen a la finalidad de nombrar, utilizando un lenguaje incluyente, a las personas artistas, intérpretes y ejecutantes, así como visibilizarlas en el capítulo XI del Título Sexto, de los trabajadores especiales, de igual manera se busca que el uso de la imagen se encuentre supeditada a la autorización previa del titular, estableciendo la imposición de multas ante la transgresión.

Respecto a la Ley Federal del Derecho de Autor, se propone fortalecer las facultades y atribuciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor para favorecer la protección de los derechos de las personas creadoras y de sus artistas que son intérpretes y ejecutantes, y al dotarlos de dichos derechos, en consecuencia, es la actualización del marco jurídico.

Que la modificación al artículo 304 de la Ley Federal del Trabajo, relativa a la actualización de la denominación del capítulo para reconocer expresamente a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, resulta necesaria para dotar de plena visibilidad jurídica a este sector, en



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

congruencia con los principios de trabajo digno, igualdad sustantiva y no discriminación, eliminando ambigüedades en la identificación del sujeto laboral y fortaleciendo la certeza normativa sobre el ámbito de protección de la Ley.

Que la adición del artículo 305 Bis, mediante el cual se regula el uso de la imagen, la voz y las características de interpretación de las personas trabajadoras, responde a la transformación tecnológica derivada del uso de herramientas digitales y de inteligencia artificial, por lo que resulta indispensable establecer la exigencia de autorización previa y expresa para su utilización, a fin de evitar la explotación no consentida del trabajo, garantizar su adecuada remuneración y proteger las fuentes de empleo frente a prácticas de sustitución tecnológica no reguladas.

Que la modificación al artículo 307, orientada a precisar las condiciones bajo las cuales pueden ser explotadas las interpretaciones o ejecuciones artísticas, así como los alcances del consentimiento otorgado por las personas trabajadoras, resulta fundamental para evitar interpretaciones contractuales extensivas o abusivas, garantizar certeza jurídica en las relaciones laborales y asegurar que dicho consentimiento sea específico, informado y delimitado conforme a la naturaleza de la prestación del servicio.

Que la reforma al artículo 308, relativa a la regulación de la remuneración derivada del uso o explotación de las interpretaciones, resulta indispensable para materializar el derecho a un salario remunerador y proporcional, evitando prácticas inequitativas en las que se otorgue un pago único por múltiples formas de explotación, y garantizando que cada modalidad de utilización del trabajo genere una contraprestación justa, en apego al



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

principio de equidad laboral. Es menester del Estado garantizar que también los trabajadores reciban una remuneración si existe una explotación de la obra en que aportaron su voz o imagen.

Que la modificación al artículo 309, mediante la cual se establecen límites claros en la duración de los contratos, así como en las cláusulas de exclusividad y en los usos posteriores de las interpretaciones, resulta necesaria para prevenir condiciones abusivas o indefinidas que restrinjan el ejercicio profesional de las personas trabajadoras, garantizando su libertad de trabajo y asegurando que la explotación de sus servicios se sujete a parámetros temporales razonables.

Que la reforma al artículo 310, orientada a fortalecer las disposiciones relativas a las condiciones de contratación en este tipo de relaciones laborales, permite cerrar vacíos normativos en sectores caracterizados por esquemas atípicos de trabajo, asegurando la protección integral de las personas trabajadoras frente a desequilibrios estructurales y garantizando la coherencia del marco jurídico con el principio de equilibrio entre los factores de la producción. Así pues, los beneficios de la explotación de una obra, debe alcanzar a todos los que forman parte del trabajo que le dio origen.

Que la modificación al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la incorporación y adecuación de sanciones por el uso no autorizado de la imagen, voz o interpretación, así como por el incumplimiento de las condiciones contractuales aplicables, resulta necesaria para garantizar la eficacia de las disposiciones propuestas, desincentivar conductas abusivas en el mercado y fortalecer la tutela efectiva de los derechos laborales, asegurando que la protección normativa tenga un carácter real y no meramente declarativo.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Por lo cual, en lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo se plantea para en sus términos.

TERCERA. Siendo el objeto de la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derecho de Autor garantizar la protección de los derechos de las personas que se dedican al doblaje entendiéndose como personas artistas, intérpretes o ejecutantes, salvaguardando sus derechos laborales, esta Comisión dictaminadora consideró relevante evaluar el marco normativo internacional en la materia.

En ese aspecto, y considerando los tratados y convenciones internacionales de las cuales México es parte se reconoce que la figura del "Artista intérprete o ejecutante", desde hace tiempo está reconocida por la Convención de Roma aprobada en 1961 y aprobada por el gobierno de México mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964.

En su artículo 3º, se reconoce, en efecto, la figura del "Artista, intérprete o ejecutante", como "todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, intérprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística".

Asimismo, en dicha convención se establecen en su artículo 7 los mecanismos para la protección de sus derechos, mismos que no contemplan de manera explícita la protección de la actividad del doblaje.

Por otra parte, el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), adoptado en Ginebra en 1996, y aprobado por el Senado mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto v de 1999, amplía y moderniza el régimen de protección de derechos de las personas artistas, intérpretes o ejecutantes, reconociendo los derechos en un entorno

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

digital a intérpretes y productores en un contexto de diversificación de la difusión de las obras artísticas en los medios de difusión audiovisuales.

Finalmente, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales de 2012 que entró en vigor en México el 7 de octubre de 2022, incluye por primera vez la referencia a la actividad de "doblaje" en el artículo 7º, sin embargo, no con el objeto de reconocer sus derechos sino con el propósito de establecer que el doblaje no se considera como una actividad que modifica la obra de los autores, no implicando afectaciones de derechos.

Del análisis se desprende que, si bien las personas dedicadas a la actividad de doblaje y locución se encuentran comprendidas dentro de la categoría general de artistas intérpretes o ejecutantes, dicha protección es de carácter indirecto, en tanto no existe un reconocimiento explícito y sistemático de la voz como bien jurídico autónomo ni como atributo diferenciador de la identidad personal y profesional.

En conclusión, esta Comisión dictaminadora reconoce que la reforma contribuye a garantizar una protección jurídica y laboral a las personas que se dedican a la actividad de doblaje y que dicha protección es en este momento es ausente en el marco normativo internacional.

Lo anterior lo cual representa una aportación significativa, por medio del reconocimiento explícito de la figura del "locutor, locutor comercial, actor de doblaje".

CUARTO. En un contexto de análisis de derecho comparado internacional esta Comisión dictaminadora observa que, en el ámbito europeo, la evolución normativa ha fortalecido los derechos de los intérpretes mediante el reconocimiento de derechos exclusivos, derechos de remuneración equitativa e irrenunciable, así como mecanismos de transparencia contractual y ajuste de remuneraciones, particularmente a partir de la Directiva (UE) 2019/790.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Asimismo, legislaciones como la española, francesa y portuguesa incorporan definiciones amplias de interpretación que permiten incluir expresamente actividades como la lectura, recitación o interpretación vocal, lo cual resulta relevante para abarcar jurídicamente las actividades de doblaje y locución.

Por su parte, en América Latina se observa una tendencia progresiva hacia el fortalecimiento de los derechos económicos de los artistas intérpretes o ejecutantes destacando el caso de Colombia, por su desarrollo específico en materia audiovisual.

En este aspecto, la Ley 1403 de 2010, conocida como *Ley Fanny Mikey*, estableció una remuneración por la comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales en favor de artistas intérpretes o ejecutantes. Para efectos comparados, es uno de los precedentes latinoamericanos más sólidos para proteger económicamente a quienes participan en el audiovisual, incluidos actores de voz y doblaje.

Sin embargo, al igual que en el ámbito europeo, la protección de la voz permanece desdibujada dentro de la interpretación artística, sin un desarrollo normativo específico que atienda sus particularidades.

Por ende, también en este caso, las reformas propuestas por la iniciativa presidencial apuntan a aspectos novedosos en materia de protección de las personas que se dedican a las actividades de locución y doblaje.

QUINTO. Esta Comisión advierte que la propuesta se encuentra alineada con los principios constitucionales de protección al trabajo digno, a la cultura y a los derechos de autor, previstos en los artículos 1º, 5º, 6º, 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se establece con claridad el catálogo de bienes jurídicos que se pretende defender por medio de la iniciativa.

SEXTO. La reforma al artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor para incluir expresamente las figuras de 'locutor, locutor comercial y actor

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

de doblaje' en la definición de artista intérprete o ejecutante constituye, en concepto de esta Comisión, la modificación estructuralmente más importante de toda la Iniciativa.

Hasta la entrada en vigor de la presente reforma, el texto vigente del artículo 116 de la Ley Federal de Derechos de Autor identifica al artista intérprete o ejecutante como 'actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores'. La ausencia de mención expresa de los locutores y actores de doblaje ha generado, en la práctica, una zona de incertidumbre jurídica que ha sido aprovechada por productoras, plataformas y anunciantes para negar a estos profesionales el reconocimiento como titulares de derechos conexos y, por consiguiente, excluirlos de los mecanismos de gestión colectiva y del cobro de regalías.

La Comisión estima que esta inclusión no es una innovación normativa sino el reconocimiento explícito de una realidad que ya debería haber estado cubierta por la definición general. No obstante, la conveniencia de la mención expresa radica precisamente en su valor interpretativo vinculante: impide que en el futuro se sostenga, con base en la ausencia del nombre de la profesión en la ley, que los locutores o actores de doblaje no se encuentran protegidos.

SÉPTIMO. La adición del artículo 305 Bis a la Ley Federal del Trabajo representa una de las aportaciones más significativas de la Iniciativa al ordenamiento jurídico mexicano. El precepto establece que, salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedara prohibida la reproducción total o parcial de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

Tres elementos destacan en la arquitectura de este precepto y merecen la valoración favorable de la Comisión: 1) la triple condición del consentimiento -expreso, libre e informado-, que eleva el estándar de validez del acuerdo por encima del mero consentimiento tácito o presumido; 2) la exigencia adicional de que medie remuneración como elemento de validez del acuerdo, no como mera contraprestación opcional; y 3) la cláusula de apertura tecnológica 'conocido o por conocer', que otorga al precepto la necesaria elasticidad para abarcar tecnologías de Inteligencia Artificial aun no existentes al momento de la reforma.

Este artículo, complementado con la sanción que se adiciona en la fracción IX del artículo 994 de la misma Ley -de 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, con posibilidad de duplicación en caso de reincidencia-, configura un régimen disuasorio efectivo que atiende directamente a la problemática del uso no autorizado de interpretaciones de artistas mediante Inteligencia Artificial.

OCTAVO. La reforma al artículo 87 de la Ley Federal de Derecho de Autor sustituye el término 'retrato' por el concepto más amplio de 'imagen incluida la voz', extendiéndolo además a 'los personajes que intérprete' el artista. Esta ampliación normativa tiene consecuencias prácticas de gran alcance:

- El consentimiento para el uso de la imagen de una persona que realiza interpretaciones artísticas abarca, desde la entrada en vigor de la reforma, tanto la imagen personal del artista como la de los personajes que interpreta.
- Dicho consentimiento cubre expresamente el uso en 'cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquellos'. Esta cláusula de apertura tecnológica es



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

especialmente relevante para la protección de voces frente a sistemas de clonación de Inteligencia Artificial.

- La presunción de consentimiento por haber recibido remuneración queda acotada exclusivamente a los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto, incluyendo el uso de la interpretación para entrenar modelos de Inteligencia Artificial, requiere nueva autorización y remuneración.
- Los derechos subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento, situación que es relevante para prevenir el uso no autorizado de imágenes y voces de artistas fallecidos.

La Comisión valora positivamente esta reforma por cuanto resuelve una de las lagunas normativas más críticas que la expansión de la Inteligencia Artificial generativa ha evidenciado en el sistema de derechos de autor mexicano.

NOVENO. La reforma al artículo 102 de la Ley Federal de Derecho de Autor incorpora expresamente a los programas de inteligencia artificial en la categoría de programas de computación protegidos en los mismos términos que las obras literarias. Esta inclusión tiene un doble efecto normativo: por un lado, los modelos de Inteligencia Artificial de titularidad de desarrolladores o comercializadores gozan de la protección autoral correspondiente; por otro lado, el uso de dichos modelos para fines que violenten derechos de autor o derechos conexos de terceros queda excluido de la protección, al ampliarse el concepto de 'programa nocivo' para incluir aquellos creados con el objeto de violar los derechos de terceros tutelados por la Ley.

La Comisión estima que este precepto establece una solución de equilibrio adecuada: reconoce la protección autoral de los sistemas de Inteligencia Artificial como producto intelectual, al tiempo que impide que dicha

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

protección sea invocada como escudo para justificar el uso ilícito de interpretaciones, obras o ejecuciones de artistas sin su consentimiento.

Sin embargo, se observa que la Iniciativa utiliza los términos 'modelo o sistema de inteligencia artificial' sin proporcionar una definición legal correspondiente.

Si bien la cláusula de apertura tecnológica es conveniente, la Comisión recomienda que en un momento a determinarse se abra la discusión para promover los proyectos legislativos correspondientes para resolver su definición legal, así como las implicaciones para el desarrollo tecnológico, económico y social de la nación.

DÉCIMO. La reforma a la fracción IX del artículo 163 de la Ley Federal de Derecho de Autor que adiciona los contratos de 'locución, locución comercial y actuación de doblaje' como contratos inscribibles en el Registro Público del Derecho de Autor, es una medida de publicidad formal con importantes consecuencias prácticas.

La inscripción registral de estos contratos: 1) dota de fecha cierta a la relación contractual y a los términos pactados; 2) permite acreditar ante terceros el contenido del contrato y las limitaciones del uso autorizado; y 3) facilita la defensa de los derechos del artista ante incumplimientos contractuales, toda vez que el contrato inscrito produce efectos frente a terceros. Esta reforma es consistente con la recomendación que organismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual han formulado respecto a la necesidad de sistemas de registro eficientes para los contratos de artistas intérpretes en el entorno digital.

DÉCIMA PRIMERA. Las reformas propuestas a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Federal de Derecho de Autor en materia de contratos publicitarios atienden a prácticas sistemáticamente denunciadas por organizaciones de artistas en México, consistentes en el uso de interpretaciones mas allá de los términos originalmente pactados sin nueva autorización ni contraprestación.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

En particular, la reforma al artículo 74 reduce de tres años a un año el plazo a partir del cual el uso adicional de los anuncios publicitarios requiere autorización expresa y actualización de la contraprestación conforme a los indicadores de inflación y valores actuales del mercado. Asimismo, se limita la vigencia de las cláusulas de exclusividad o no competencia al termino de vigencia del contrato, prohibiendo que dichas clausulas se extiendan más allá del mismo.

La reforma al artículo 75 moderniza el ámbito de aplicación de los contratos de publicidad para incluir medios digitales, plataformas de difusión, geolocalización y temporalidad de las campanas, respondiendo a la realidad del mercado publicitario contemporáneo dominado por plataformas en línea. La exigencia de que cualquier modificación a las condiciones del contrato sea objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente es una medida de orden público que inhibe practicas contractuales abusivas.

DÉCIMA SEGUNDA.- En cuanto a las diversas reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor, esta Comisión dictaminadora, considera conveniente adecuar la propuesta inicial al artículo 73, donde no se incorpore en la propuesta de reforma, las interpretaciones y ejecuciones, toda vez que existe una regulación específica para los artistas intérpretes ejecutantes prevista en el Capítulo II "De los artistas e intérpretes o ejecutantes" del título V "De los derechos de autor", ya que hacerlo, podría hacer suponer que las personas que contraten con dichos artistas, tendrían que pagar dos veces por la misma actividad, es decir, se generaría un pago por la interpretación regulada en el artículo 118 y otra por el contrato publicitario del artículo 73, ambos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA TERCERA. La reforma al Capítulo II del Título XI de la Ley Federal de Derecho de Autor, relativo a los mecanismos de resolución de conflictos, actualiza el texto legal para armonizarlo con la Ley General de Mecanismos

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Alternativos de solución de Controversias (LGMASC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024.

La reforma sustituye el mecanismo único del 'procedimiento de avenencia' por un abanico de cuatro mecanismos alternativos: avenencia, mediación, conciliación y arbitraje, todos de carácter voluntario, gratuito cuando son tramitados ante el Instituto, y accesibles en modalidades presencial, en línea y mixta. Esta actualización atiende a la disposición transitoria Segunda de la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias, que establece que, ante la omisión de adecuaciones legislativas en un plazo de un año, la propia Ley General será de aplicación directa.

La Comisión valora favorablemente esta actualización, que ofrece a los artistas intérpretes y ejecutantes vías más flexibles, accesibles y modernas para la solución de controversias derivadas del ejercicio de sus derechos autorales y conexos, incluyendo aquellas que surjan por el uso indebido de sus voces e interpretaciones en el contexto de la Inteligencia Artificial.

DÉCIMA CUARTA. Asimismo, se considera relevante la inclusión, en la adición del artículo 173 de la Ley Federal de los Derecho de Autor, de disposiciones que permiten la protección de nombres de eventos culturales y artísticos como reservas de derechos, lo que brinda certeza jurídica a organizadores y promotores, además de contribuir al ordenamiento del sector cultural. No obstante, se precisa que el término

CONCLUSIÓN. La Comisión de Cultura y cinematografía, con fundamento en el análisis constitucional, convencional, comparado y sistemático realizado en las presentes consideraciones, concluye que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es:



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

- I. Constitucional, al encontrar sustento en los artículos 1o., 4o., 25, 28 y 73, fracción XXV, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Pertinente, al responder a una problemática real, actual y urgente derivada del uso no autorizado de interpretaciones artísticas mediante sistemas de inteligencia artificial.
- III. Suficiente en sus términos principales, con áreas de complementación identificadas que podría ser atendidas en sede reglamentaria o en un segundo momento legislativo.
- IV. Necesaria para subsanar la omisión legislativa que ha privado a los locutores y actores de doblaje del reconocimiento expreso como artistas intérpretes o ejecutantes en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en **sentido positivo con modificaciones** la iniciativa del Ejecutivo Federal, con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derechos de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Artículo Primero. Se **REFORMAN** los artículos 304, 307, 308, párrafo primero, 309, 310, 994, fracción VIII, y la denominación del Capítulo XI del Título Sexto;

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

y se **ADICIONA** un artículo 305 Bis, la fracción IX al artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican **a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se **grave o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen** o cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Artículo 308.- Para la prestación de servicios de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de **la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante**, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

Artículo 994.- ...

I. a VI. ...

VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo Segundo. Se **REFORMAN** los artículos 10, 47, fracción I, 73, 74 primer párrafo, 75 primer párrafo, 87 primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, 102, 116, 118 fracciones V, VI y segundo párrafo, 121, 163 fracción IX, 173 fracciones IV y V, 189 primer párrafo; 217, 218, 231 fracción II, 232 fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se **ADICIONAN** los artículos 9 bis, 74 segundo párrafo, 75 segundo párrafo, 87 párrafo segundo y tercero y se recorren los actuales, 118 se adiciona un segundo párrafo, con una fracción VII, 120 con un segundo párrafo, 173, con una fracción VI y 217 bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 47.- ...

I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, **así como la versión y el formato;**

II. a IV. ...

Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier **forma o** medio de comunicación.

Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. **Concluido dicho plazo,** su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. **Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.**



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, **ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos**, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, **fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate**, el número de ejemplares de que constará el tiraje, **los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.**

Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate **de la imagen** de una persona que forme parte menor de un conjunto o **la imagen sea captada** en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos **reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por** cincuenta años posteriores a su fallecimiento.

Artículo 102.- Los programas de computación, **incluidos los de inteligencia artificial**, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o **inteligencia artificial**, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o **que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.**

Artículo 116.- Los términos artista intérprete, ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, **locutor, locutor comercial, actor de doblaje,**



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto **o sistema de notación** previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Artículo 118.- ...

I. a IV. ...

V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, **por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona** pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y

VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. **Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.**

Artículo 120.- ...

En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.

Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, **ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista,** a menos que se acuerde expresamente.

Artículo 163.- ...

I. a VIII. ...



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2024, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

IX. Los convenios o contratos de interpretación, **locución, locución comercial, actuación de doblaje** o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

X. ...

Artículo 173.- ...

I. a III. ...

IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;

V. **Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y**

VI. **Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.**

Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, **así como eventos artísticos y culturales**, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Capítulo II

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 217.- Las personas que se consideren **afectadas** en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan **u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.**

Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:

I. **Avenencia:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;

II. **Mediación:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;

III. **Conciliación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y

IV. **Arbitraje.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se trámiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;
- II. En línea, por medios tecnológicos; y
- III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.

Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 231.- ...

I. ...

II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;

III. a X. ...

Artículo 232.- ...

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,

II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la **fracción** VI del artículo anterior y

III.-...



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en lo que no se opongan al mismo, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 24 de marzo de 2026	Sesión 30

SESIÓN VESPERTINA

SUMARIO

ASISTENCIA 7

ORDEN DEL DÍA 7

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. 7

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la tribuna:

-La diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, de Morena. 7

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la voz:

-El diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC.....	9
-El diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del PRI.....	10
-El diputado José Alejandro Aguilar López, del PT.....	11
-La diputada Ana Erika Santana González, del PVEM.	12
-El diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del PAN.	13
-La diputada Melva Carrasco Godínez, de Morena.....	14

Durante la discusión en lo general se expresan, a favor:

-La diputada Patricia Flores Elizondo, de MC.	15
-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI.....	16
-La diputada Maribel Martínez Ruiz, del PT.....	17
-El diputado José Luis Hernández Pérez, del PVEM.	18
-La diputada Mónica Fernández César, de Morena.....	19

Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido en lo general. 20

La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular. 20

No habiendo oradores registrados, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación para la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del proyecto de decreto.. 20

Se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no reservados. . . . 22

La Presidencia instruye que las propuestas de modificación registradas sean inscritas íntegramente en el Diario de los Debates e instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación de los artículos reservados en términos del dictamen. 22

Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen..... 22

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. 22

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

ASISTENCIA

La presidenta diputada Kenya López Rabadán: Solicito a la Secretaría dar a conocer el resultado del registro de asistencia de las diputadas y los diputados.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Señora presidenta, se tienen registrados 453 diputadas y diputados, por lo tanto, hay quórum.

La presidenta diputada Kenya López Rabadán (12:52 horas): Se abre la sesión ordinaria vespertina del martes 24 de marzo de 2026, en modalidad presencial.

ORDEN DEL DÍA

La presidenta diputada Kenya López Rabadán: Para conocimiento de la asamblea el orden del día se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y disponible en las tabletas de las curules, conteniendo los asuntos a tratar el día de hoy.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: «Segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Orden del día**Martes 24 de marzo de 2026****Comunicaciones oficiales****Acuerdo de los órganos de gobierno****Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.

De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.»

**DISCUSIÓN DE DICTÁMENES
CON PROYECTO DE DECRETO**

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE
Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA
LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

La presidenta diputada Kenya López Rabadán: Damos inicio al bloque de dictámenes a discusión. Se pone a consideración el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

En términos del artículo 104, numeral 1, del Reglamento se concede el uso de la palabra para fundamentar a nombre de la comisión a la diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, hasta por 10 minutos. Adelante, diputada.

La diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenya López Rabadán: Adelante.

La diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez: Compañeras y compañeros diputados, comparezco ante esta soberanía en mi carácter de presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía para presentar el dictamen por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía vigente desde 1992.

Esta iniciativa fue enviada por la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con la claridad de que México necesita una legislación moderna que acompañe el talento de sus creadoras y creadores. Es una propuesta que reconoce que el cine mexicano no solo cuenta historias, construye identidad, fortalece la memoria colectiva y proyecta al país hacia el mundo.

Este dictamen es resultado de un trabajo serio, plural y técnico que incluyó análisis jurídico, presupuestario y social que confirmaron su constitucionalidad, su viabilidad operativa y su pertinencia histórica.

Hoy presentamos una legislación que fortalece el derecho humano al acceso a la cultura reconocido en nuestro artículo 4o. de la Constitución. Esta ley reconoce al cine y al audiovisual como expresiones culturales fundamentales para la vida democrática del país.

¿Por qué era necesaria esta ley, compañeras y compañeros legisladores? La ley vigente, he mencionado, fue expedida en el año de 1992; han pasado más de 3 décadas, 34 años para ser específica, en los que el mundo cambió, la tecnología cambió y también cambió la forma en que las personas producen, distribuyen y consumen contenidos audiovisuales.

Hoy el cine ya no vive únicamente en las salas tradicionales, hoy el audiovisual habita también en plataformas digitales, en series, documentales, en nuevos formatos narrativos que forman parte de la vida cotidiana de millones de personas. Sin embargo, la legislación vigente quedó rebasada por esa transformación tecnológica y cultural.

Por ello, esta ley no solo moderniza el marco jurídico, reconoce que el cine y el audiovisual son una industria cultural estratégica generadora de empleo, de identidad y soberanía cultural. Se reconoce que el cine y el audiovisual forman parte de un ecosistema moderno que debe ser regulado con una visión integral y contemporánea. Esta ley coloca en el centro un principio fundamental: el derecho de todas las personas a acceder, participar y contribuir en la vida cultural.

Es decir, no se trata solamente de una industria, se trata de un derecho humano que construye identidad, memoria colectiva y cohesión social. En esencia, una ley que reconoce que la cultura no es un privilegio, sino un derecho.

Compañeras y compañeros, México es hoy el cuarto país del mundo con mayor número de pantallas cinematográficas. Sin embargo, solo alrededor del cuatro por ciento de los boletos vendidos corresponden al cine nacional.

Esto no es casualidad, responde a una realidad marcada por la concentración en la distribución y exhibición de contenidos extranjeros que limita el acceso del público a las producciones mexicanas. Frente a esta realidad, el Estado tiene la gran responsabilidad de actuar, y nuestra presidenta ha respondido con esta ley de cine y audiovisual.

No puede restringir la creatividad y no para imponer contenidos, sino para garantizar condiciones equitativas para

que el cine mexicano tenga presencia, visibilidad y oportunidades reales, porque defender el cine nacional es un acto de defensa cultural.

Quiero comentarles algunos de los beneficios en concreto de esta ley. Esta nueva ley introduce medidas claras y concretas y fortalece al sector cinematográfico y audiovisual.

Entre ellas, quiero destacar una cuota mínima del 10 por ciento del tiempo de exhibición en salas para obras nacionales, con una permanencia mínima de 14 días, duplicando el tiempo actual, la obligación que tendrán las plataformas digitales para que cuenten con una sección visible y permanente para contenidos mexicanos, garantizando su presencia en el entorno digital.

Incentivos fiscales del hasta el 30 por ciento del costo de producción que permitan generar empleos, fortalecer cadenas productivas y fomentar la inversión en el país.

Medidas de inclusión y accesibilidad que garantizan el acceso a personas con discapacidad mediante subtítulaje, adaptación y autodescripción. También, apoyos a creadoras indígenas y afromexicanos, reconociendo la riqueza pluricultural y lingüística de nuestro país.

También quiero destacar que se nombran acciones para preservar el patrimonio audiovisual nacional. Una copia de cada película mexicana será entregada para resguardo en la Cineteca Nacional, reconociendo que nuestras obras cinematográficas forman parte de la memoria histórica de nuestro país. Estas medidas son herramientas concretas para que el cine crezca, se fortalezca y llegue a más audiencias.

Compañeras y compañeros legisladores, el cine es memoria. El audiovisual es identidad. La cultura es soberanía. Cada historia filmada en nuestro país es una ventana para mostrar quienes somos como nación. Cada película mexicana es un acto de memoria colectiva. Cada obra audiovisual es una oportunidad para que nuevas generaciones encuentren en la pantalla un reflejo de su historia, su lengua y su cultura.

El cine es el pulso de un pueblo que se niega a ser olvidado, es la luz que atraviesa la oscuridad para contarnos quiénes fuimos, quiénes somos y quiénes aún podemos ser. En cada historia filmada habita un acto de valentía: el de mirar nuestra realidad de frente y transformarla en arte que inspira, cuestiona y une.

Proteger el cine no es un lujo: es un compromiso con nuestra identidad, con nuestras voces y con el derecho de soñar en nuestra propia lengua, con nuestros propios rostros en pantalla. Porque cuando el cine florece, florece también la esperanza de una sociedad que reconoce, que escucha y se construye a sí misma.

Por ello, desde la Comisión de Cultura y Cinematografía pedimos su respaldo a esta Ley de Cine y Audiovisual. Porque fortalecer el cine mexicano es fortalecer la identidad nacional y porque garantizar el acceso a la cultura es construir un país más libre, más plural y más justo.

Aprovecho para agradecer a todas y todos los integrantes de la Comisión de Cultura por ese trabajo comprometido para sacar este dictamen y, por supuesto, esperando el respaldo. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, presidenta. Vamos a iniciar con las posturas de los grupos parlamentarios. Tiene el uso de la palabra el diputado Gibrán Ramírez Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Presidencia saluda a los alumnos de preparatorias estatales del estado de Zacatecas, invitados por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Partido Acción Nacional. Sean ustedes bienvenidos, bienvenidas a esta Cámara de Diputados.

Esta Presidencia saluda al personal del Sistema Municipal del DIF de Otumba, encabezado por su presidenta Pamela Candelaria Coronel y a sus alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial número 307, del mismo municipio, invitados por la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

Esta Presidencia saluda a estudiantes de la Escuela Superior de Derecho, del estado de Tlaxcala, acompañados por el doctor Enrique Báez Tobías, invitados por el diputado Raymundo Vázquez Conchas, del Grupo Parlamentario de Morena. Gracias, por estar aquí.

Es usted muy amable, diputado Gibrán. Adelante. Muchas gracias.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Gracias a usted, presidenta. Quiero empezar invitando a todas y a todos los compañeros, las compañeras diputadas, a que hagamos una

reflexión sobre el uso de las plataformas de inteligencia artificial en nuestros discursos, sobre todo, de ChatGPT, porque algunos tenemos la mala costumbre de revisar los discursos de los compañeros y a veces ver que se escribieron casi íntegramente con esas aplicaciones y es muy peligroso, porque se va a clausurar el debate verdadero. La inteligencia natural se atrofia cuando se abusa de la inteligencia artificial.

Voy a exponer muy brevemente los argumentos que nos hacen estar a favor de este dictamen. Lo primero es que se corrige la tendencia del desprecio a la cultura que marcó el gobierno anterior, el primer gobierno de Morena, que sistemáticamente redujo dinero para la cultura y donde los apoyos al cine vieron drásticas reducciones.

En segundo lugar, se actualiza el obsoleto marco normativo anterior. Teníamos una ley de 1992, es decir, previa al Tratado de Libre Comercio América del Norte, de entonces para acá ha cambiado mucho, primordialmente mucho del contenido que se consume, que está hecho en Estados Unidos, sobre todo.

El cine ya no vive en las salas de exhibición, vive principalmente en plataformas que ustedes consumen, que consume todo mundo y tenemos que regular eso y este dictamen lo hace.

En tercer lugar, se plantea una política de apoyos a los creadores mexicanos y se dice que será progresiva. Nos preocupa que, como muchas otras disposiciones de ley, esta progresividad no se vea reflejada, año con año, en el Presupuesto o se diga que se está realizando únicamente porque se ajusta por inflación.

Pero además de estos apoyos a los creadores, se plantea una política de estímulos fiscales, sobre todo a quienes adopten medidas de inclusión. Ese es el cuarto punto que nosotros consideramos que es muy bueno del dictamen.

Y el quinto punto del que ya se habló aquí, en la intervención anterior, es el contenido nacional que debe de estar en las plataformas de contenidos. Nos preocupan –ya lo dije– el Presupuesto. Siempre en la ley está muy bonito y a la hora del Presupuesto se hacen trampas para contar como apoyos, cosas que no necesariamente lo son.

Nos preocupa que nosotros podemos legislar, hacer los cambios necesarios en las comisiones y que aun así las leyes no se convierten más que en un orientador aspiracional

de política pública, porque se gobierna con política pública y eso no se ha entendido hasta hora.

Y nos preocupa, finalmente, el entorno normativo. Aquí me adelanto un poco a otro dictamen que discutimos ayer en la Comisión de Cultura, en el cual Movimiento Ciudadano se abstuvo, si hubiéramos votado la oposición junta, el dictamen no pasaría al pleno, pero nos abstuvimos por buena fe, me refiero a lo que tiene que ver con la Ley de Derechos de Autor y la Ley Federal del Trabajo, se está planteando un dictamen muy descuidado que pondrá en riesgo a nuestra industria y que pretende regular a la inteligencia artificial sin definirla y a unos meses de los cambios del Tratado México, Estados Unidos y Canadá.

Si eso pasa en los términos en los que se aprobó en la comisión, no hay manera de que esta ley, por muy bien intencionada que sea, tenga los resultados que se esperan. Así que nosotros seguimos esperando la buena fe que nos expresaron ayer y esperamos que el oficialismo en las reservas corrija los fallos garrafales que tiene ese otro dictamen. En este estamos a favor, pero no va a funcionar de nada si no se corrige aquel. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tienen ahora el uso de la palabra el diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Juan Antonio Meléndez Ortega: Muchas gracias, buenas tardes, compañeros, compañeras. Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Juan Antonio Meléndez Ortega: Gracias, presidenta. El cine no solo es entretenimiento, es arte, memoria e identidad. Nos da la posibilidad de que una historia filmada en cualquier rincón del país pueda cruzar fronteras y conectar con millones de personas.

El cine mexicano ha documentado nuestras luchas, nuestras aspiraciones, y también hay que decirlo con claridad, los momentos en los que el Estado ha fallado en acompañar a su propia cultura. Y hoy en plena era digital ese lenguaje se ha expandido hacia nuevas plataformas, nuevas narrativas y nuevas audiencias.

Sin embargo, recordemos que durante los últimos años el sector cinematográfico enfrentó uno de los periodos más

complejos de su historia, las reducciones presupuestales, la eliminación de fideicomisos y la incertidumbre institucional, impactaron directamente en la producción, distribución y exhibición del cine nacional.

La desaparición de los fideicomisos que financiaban el cine, que durante años fueron pilares del financiamiento a proyectos independientes y de autor, significó un golpe profundo para creadores emergentes y consolidados.

La Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas y colectivos de trabajadores técnicos, advirtieron que estas decisiones ponían en riesgo la continuidad de proyectos y debilitaban ecosistemas cinematográficos. Asimismo, el debilitamiento presupuestal de Imcine, generó preocupación en toda la comunidad cultural.

La legislación vigente creada en 1992 ya era insuficiente, pero el problema no fue solo su antigüedad, sino la falta de visión para fortalecerla en el momento en que la industria más lo necesitaba. Mantener ese marco legal en ese contexto de debilitamiento institucional habría sido condenar al cine mexicano a una desventaja aún mayor frente a las grandes corporaciones internacionales.

Esta nueva ley busca corregir ese rezago, pero también implícitamente busca corregir omisiones recientes. Este dictamen reconoce al cine y a lo audiovisual como bienes culturales, no solamente como mercancías. El Estado tiene una responsabilidad en su promoción, en su preservación y en su acceso. Y esa responsabilidad no puede traducirse en recortes, en desaparición de mecanismos de apoyo o en decisiones unilaterales que ignoren a la comunidad creativa.

No se trata de intervenir de manera excesiva, sino de generar condiciones justas para que el talento mexicano pueda competir. Diversos colectivos de técnicos, actores y guionistas han insistido en que sin reglas claras y sin respaldo institucional el talento nacional queda invisibilizado.

La exigencia de cuotas mínimas de exhibición, la permanencia en cartelera y la visibilidad en plataformas digitales representan mecanismos de equilibrio frente a un mercado profundamente desigual, pero también frente a un Estado que en años recientes se retiró parcialmente de su papel como impulsor cultural.

Asimismo, la comunidad académica y organismos culturales han subrayado la importancia de fortalecer instituciones co-

mo el Instituto Mexicano de Cinematografía no solo como financiadores, sino como articuladores de política pública.

Este dictamen avanza en esa dirección al establecer mecanismos más transparentes, incluyentes y equitativos, corrigiendo inercias que debilitaron al sector. Hoy la cultura no puede quedar sujeta únicamente a las reglas del mercado, pero tampoco puede quedar a merced de políticas que debiliten sus estructuras y el equilibrio es indispensable.

Compañeras y compañeros diputados, votar a favor de esta ley es aportar por una industria que genera empleo, que impulse economías locales y que proyecta México en el mundo, es respaldar a miles de personas que trabajan detrás de cada producción, muchas de las cuales resistieron estos últimos seis años en la adversidad.

En el PRI votaremos a favor del dictamen, pero también dejamos claro: el éxito de esta ley dependerá de que no se repitan los errores de varios sexenios hacia atrás, de que se asignen recursos suficientes, de que se escuche a la comunidad creativa y de que exista una verdadera voluntad política para fortalecer y no debilitar al cine y la cultura.

Hoy tenemos la oportunidad no solo de armonizar un marco legal, hoy tenemos la oportunidad de corregir el rumbo. El cine mexicano merece condiciones dignas para crecer, competir y trascender. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado José Alejandro Aguilar López: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros, la ley que hoy aprobaremos sin lugar a dudas contribuirá de manera eficaz al fomento de la industria cinematográfica de nuestro país.

El cine es el séptimo arte, porque en toda película está la capacidad interpretativa de los actores, el genio del director, la capacidad que tienen los fotógrafos para captar en un instante las imágenes. El guionista, que es quien escribe la historia y todos aquellos que participan en una producción para que al final se tenga una obra maestra terminada.

Quién de nosotros no se emocionó con las películas del cine de oro mexicano, cuando Gabriel Figueroa tenía la capacidad de captar, aunque fuera en blanco y negro, el contraste del cielo con las nubes.

Desde luego también el cine es crítica social, como en *Los olvidados*, la magnífica película de Luis Buñuel en donde se describe, muy a pesar de las buenas conciencias del alemánismo, cómo era la vida de las clases marginadas de esta, nuestra la Ciudad de México. El cine es ilusión, pero también es realidad. Por ello, las y los legisladores estamos brindando un poderoso apoyo a una industria con la ley que estamos por aprobar.

Hoy no estamos discutiendo solamente una ley, estamos decidiendo si el cine mexicano seguirá siendo marginado en su propia tierra o si, de una vez por todas, lo reconocemos como lo es: un derecho del pueblo y un instrumento de identidad nacional.

El dictamen que hoy nos somete a consideración expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, abrogando una legislación de 1992, que claramente ha quedado rebasada por la realidad tecnológica, social y cultural en nuestro país.

Hoy hay que decirlo con claridad, durante décadas el modelo neoliberal permitió que nuestras pantallas fueran ocupadas casi en su totalidad por contenidos extranjeros, relegando al cine mexicano a horarios marginales y a una presencia casi simbólica.

Hoy apenas una mínima parte del consumo cinematográfico corresponde a productores nacionales, a pesar del enorme talento que existe en nuestro país. Por eso, esta ley no es un capricho, es una corrección histórica.

Este dictamen pone en el centro algo fundamental, el derecho humano al acceso a la cultura, establecido en el artículo 4o. de la Constitución, reconociendo al cine y al audiovisual no como simples mercancías, sino como herramientas de expresión, educación y cohesión social. Además, actualiza el marco jurídico para incluir el ecosistema real en el que hoy vivimos, plataformas digitales, series, contenidos bajo demanda. Es decir, el mundo audiovisual completo no es el mismo de hace 34 años.

Esta ley también reconoce algo que durante años se ignorara: sin el apoyo al cine nacional, lo que se pierde no es solo una industria, se pierde memoria, identidad y voz. ¿Por qué un país que no cuenta sus propias historias es un país que termina viviendo las historias de otros? Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo lo decimos con firmeza, respaldamos este dictamen porque fortalece la soberanía cultural, porque democratiza el acceso a la cultura y porque pone al pueblo en el centro de la política pública.

No se trata de cerrar el país al mundo, se trata de abrirle espacio a México dentro de su propio territorio. Se trata de que nuestras lenguas, nuestra historia, nuestras realidades también tengan pantalla, también tengan voz.

Y sí, que quede claro, hay quienes se oponen a este tipo de medidas bajo el argumento del libre mercado, pero la realidad es que el mercado por sí solo nunca ha garantizado justicia cultural. Por eso el Estado debe intervenir no para imponer, sino para equilibrar, porque cuando se trata de cultura la neutralidad no existe: o se protege lo nuestro o se deja desaparecer.

Hoy tenemos la oportunidad de corregir décadas de abandono, de actualizar nuestra legislación y de darle al cine mexicano el lugar que se merece. Nuestro reconocimiento a los grandes cineastas mexicanos como Alfonso Cuarón, Alejandro González Iñárritu, Guillermo del Toro, entre otros.

Es momento de decirles de qué lado estamos y estamos nosotros del lado del pueblo, del lado de sus derechos, para que contemos nuestras propias historias. En el Partido del Trabajo lo tenemos, la cultura no es un privilegio, es un derecho y el cine mexicano no es un accesorio, es esencia pura. Unidad nacional, todo poder al pueblo. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana Érika Santana González, del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputada.

La diputada Ana Érika Santana González: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Ana Érika Santana González: Gracias. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, en las sociedades contemporáneas la cultura no es un elemento accesorio, sino un pilar esencial en la construcción del tejido social y en el desarrollo integral de las personas, a través de ella se expresan las identidades, los valores y formas de entender el mundo que caracterizan una comunidad.

La cultura abarca tanto como manifestaciones materiales como espirituales e inmateriales y en su conjunto constituye el patrimonio que da sentido de pertenencia a las comunidades, esto lo entendemos perfecto aquí en México.

La cultura es considerada un fenómeno universal que acompaña a toda la colectividad humana, ninguna sociedad existe al margen de la misma. Es precisamente que en este proceso continuo de transmisión y renovación cada generación no solo recibe un legado, sino que también lo enriquece con nuevas expresiones, manifestaciones y narrativas.

Así la cultura no es estática ni se agota en el pasado, todo lo contrario, se encuentra en un constante cambio y evolución, es el resultado de la convivencia entre la tradición y la innovación, entre la memoria y la creación. De ahí la importancia de garantizar las condiciones para que todas las voces y expresiones puedan participar en su construcción fortaleciendo la diversidad y asegurando su continuidad como un bien colectivo que nos define y nos proyecta hacia el futuro.

En este orden de ideas, el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía que hoy se somete a la consideración de esta soberanía y mediante la cual se expide la Ley Federal de Cine y Audiovisual, tiene como propósito hacer efectivo el derecho humano del acceso a la cultura, reconocido en nuestra Constitución no solo como una simple aspiración, sino como una obligación del Estado mexicano.

Esta propuesta, enviada por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, plantea una política integral que entiende al cine y al audiovisual como expresiones culturales con un profundo sentido social, donde se construye la identidad nacional y se preserva la memoria colectiva donde se abren espacios para la diversidad de voces que constituya este país.

De ahí que el dictamen no se limite únicamente a actualizar el marco jurídico que no se hacía desde 1992, sino que busca sentar las bases de una política cultural incluyente, equitativa y acorde a los retos de nuestros tiempos, donde la creación, la difusión y el acceso al contenido visual estén al alcance de todas y todos.

Por lo anterior es que el dinamismo de las producciones cinematográficas en nuestro país no podría entenderse sin la existencia de marcos normativos y políticas dirigidas al fomento del cine nacional.

Gracias a estos instrumentos ha sido posible abrir el espacio a nuevas generaciones de creadoras a miradas diversas y narrativas que reflejan con mayor fidelidad la pluralidad cultural de México. El apoyo al cine mexicano no solo ha impulsado una industria, pero ha permitido también que nuestras historias se cuenten desde nuestras propias voces.

México ha sido la cuna del cine de oro de Latinoamérica y hoy nos da la posibilidad de volver a convertirnos en la cuna del cine, en la meca del cine internacional.

Este dictamen acierta al reconocer que las plataformas digitales de video quedan también bajo demanda, a integrarlas de manera responsable, a fin de garantizar que el contenido tenga visibilidad y condiciones de competencia justas en el entorno digital.

Al mismo tiempo se busca proteger los derechos de quienes crean y producen en México, evitando que queden en desventaja con el mundo. De esta manera, la nueva ley se consolida como un instrumento normativo moderno, capaz de responder a los desafíos de nuestro tiempo, sin perder de vista a la responsabilidad histórica de preservar lo que somos.

No se trata únicamente de una actualización legal, sino de una apuesta a fondo por proteger el patrimonio cultural de esta nación, también de sus expresiones, particularmente aquellas que encuentran en el cine y el audiovisual una vía privilegiada para narrar nuestra realidad, nuestra memoria y nuestras aspiraciones colectivas.

En este orden de ideas, desde el Partido Verde Ecologista de México acompañamos el presente dictamen con plena convicción, porque entendemos que el respaldo a la cultura no es solo un gesto simbólico, sino es una decisión estratégica para el desarrollo de este país.

Apostar por la cultura es apostar por la cohesión social, por la construcción de ciudadanía y por la posibilidad de que México siga reconociéndose y se reconozca también en su diversidad y su riqueza. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Omar Borboa Becerra, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

Saludamos a los alumnos de la carrera de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Iberoamericana, invitados por la diputada Xóchitl Arzola. Muchísimas gracias por estar aquí. Gracias por venir a la Cámara de Diputados.

Esta Presidencia también saluda a los alumnos del Instituto de Estudios Superiores Benito Juárez, invitados por la diputada Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, del Grupo

Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Gracias por venir a esta Cámara. Es usted muy amable.

Diputado Borboa, adelante.

El diputado Omar Antonio Borboa Becerra: Gracias. Con su venia, presidenta. El cine es alquimia: tomar elementos, transformarlos, transmutarlos y devolverlos como oro: Guillermo del Toro.

Compañeras y compañeros legisladores, antes que nada, recordaremos que la industria del cine quedó desprotegida cuando el Fidecine fue extinguido en el año 2020 por decreto presidencial y que la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional por violar los derechos culturales, el freno y su desaparición. Este operó sin fondos, fue remplazado por el Focine que tiene el mismo sustento legal que depende del presupuesto, que es, por cierto, un presupuesto muy bajo.

No olvidemos que el cine es una expresión cultural protegida por el artículo 4o. de nuestra Constitución y, por lo tanto, es obligación del Estado fomentarla y garantizarla en la ley.

Cinematografía es impulsar a sus creadores, garantizar que más mexicanas y mexicanos puedan contar sus historias. Por eso, el grupo parlamentario, lo decimos con claridad: nuestro voto es a favor de esta nueva ley. Es a favor porque compartimos el objetivo de fortalecer al cine mexicano, pero también es un voto responsable que señala que debe mejorarse.

Primero, esta ley plantea apoyos y estímulos y programas de Focine para no garantizar recursos suficientes. Se propone pasar a un esquema con mayor estabilidad financiera que a un modelo sujeto del presupuesto anual, es decir, a la voluntad política de cada presupuesto de cada año.

Y hay que decirlo con claridad: no se pueden ampliar los derechos sin tener más financiamiento. Legislar sin presupuesto, es generar expectativas que no se van a cumplir.

Segundo. Se establecen cuotas de exhibición para el cine mexicano en salas y plataformas. En el papel suena muy bien, pero en la práctica nos puede generar varias distorsiones.

Hoy la realidad es contundente, el cine mexicano tiene una baja participación en taquilla, una presencia ilimitada de

plataformas, obliga por decreto a exhibir más contenido nacional, sin fortalecer la producción, la distribución y la competitividad. Eso no resuelve el problema de fondo. No se trata de imponer, se trata de competir. No se trata de obligar a ver más cine mexicano, se trata de hacer que la gente quiera verlo.

Tercero. Existen riesgos en materia de competencia económica. Hay posibles conflictos en tratados internacionales, no podemos ignorar que la industria también es parte de un mercado global.

Y cuarto. El problema estructural sigue sin resolverse, falta inversión sostenida, falta certeza jurídica, falta una política pública integral que vaya más allá de la exhibición.

Compañeras y compañeros, México, México tiene talento de sobra y eso es bien sabido por todo el mundo. México tiene una riqueza cultural incomparable, lo que no tiene es la responsabilidad del Estado, lo que no tiene son condiciones suficientes para que esta industria crezca sólidamente año con año.

Por eso reiteramos, votamos a favor porque creemos que el cine mexicano tiene un gran potencial y porque esta ley debe ser el inicio de una política pública que sea más ambiciosa, con recursos y visión a largo plazo y con reglas claras.

No tenemos que dejar de largo que este anterior gobierno quiso desaparecer el Fondo de Cultura, tenemos que ser claros en que se salvó a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hoy es cómplice de este gobierno. Pero lo que sí queremos, es poner ese granito de arena para que realmente tengamos ganas de fortalecer al cine mexicano y a las familias que viven de esta industria.

Porque sabemos que nuestra cultura es parte del cine, lo que nosotros a través del cine transmitimos, lo transmitimos a nuestras generaciones, pero también se los transmitimos a otros países de que es la forma de cultura que tenemos en nuestro México.

Hoy tenemos que fortalecer este rango, porque es nuestra visión, no solamente nos van a ver a través del Mundial de Fútbol, sino que también nos van a ver a través de nuestras películas.

Hagamos esta oportunidad de que el mundo va a estar visible, con los ojos puestos en México para que hoy nuestro cine dé muestras claras de que en México hay calidad. Hay

calidad con buenos artistas como Guillermo del Toro y como varios más, que han puesto el nombre en alto por México y que México ha sido reconocido por nuestra cultura a nivel mundial.

Hoy, así como fue la Film y como hoy estamos votando a favor de este dictamen, así con esa firmeza estamos dispuestos a que año con año tengamos que tenerle más presupuesto para que nuestro cine nacional siempre vaya por encima de las necesidades y las cuestiones políticas, sea cual sea el partido, porque la cultura es la base de nuestro México.

Aun así, si queremos que el cine mexicano trascienda, no solo basta protegerlo, hay que hacerlo viable. Corte y queda. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Melva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Melva Carrasco Godínez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Melva Carrasco Godínez: Compañeras y compañeros legisladores. Hoy venimos a esta tribuna a defender una iniciativa que no solamente actualiza una ley. Venimos a defender una visión de país. Venimos a defender el derecho del pueblo de México a verse en la pantalla, a escucharse en su propia voz, a narrarse desde su historia, su diversidad, su memoria y su dignidad.

La iniciativa que expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual parte de una convicción profundamente democrática: que la cultura no es un privilegio, sino es un derecho humano, y que el cine y el audiovisual no son mercancías cualquiera, sino expresiones culturales, educativas, artísticas y sociales que el Estado mexicano tiene la obligación de proteger, promover y fortalecer.

Durante muchos años, el modelo dominante redujo la política cultural a la lógica del mercado. Se dejó que la desigualdad también conquistara las pantallas, se relegó al cine nacional, se debilitó el acceso de millones de personas a sus propias historias y se permitió que la exhibición respondiera casi exclusivamente a intereses comerciales.

Esa visión ya demostró sus límites y por eso, esta iniciativa es necesaria, porque moderniza una legislación de 1992 que claramente quedó rebasada por la realidad tecnológica, económica y cultural de nuestro tiempo.

Porque amplía el alcance de la norma al ecosistema audiovisual contemporáneo, incorporando no solo al cine tradicional, sino también a los nuevos medios y a las plataformas digitales de vídeo bajo demanda. Porque entiende algo fundamental, hoy la disputa por la cultura también ocurre en el terreno digital, y el Estado no puede ser espectador pasivo.

Esta propuesta tiene memoria histórica. Tras la puerta comercial de los años noventa, el cine mexicano estuvo cerca de desaparecer, en 1997 se llegó a uno de los puntos más bajos de producción nacional. Fue gracias al impulso público, al respaldo institucional y a mecanismos como Foprocin, Fidecine, y después Eficine, que nuestro cine pudo recuperarse y volver a colocarse entre los más vigorosos y reconocidos a nivel internacional.

Y aquí hay un dato contundente, las obras audiovisuales generan cientos de miles de empleos en nuestro país, y una parte muy importante de la producción reciente ha contado con algún tipo de apoyo público. Es decir, cuando el Estado acompaña el talento mexicano responde, cuando hay política pública hay creación, hay industria, hay comunidad y hay identidad.

Pero no basta con producir, también hay que garantizar que el pueblo pueda acceder a esos contenidos, porque de nada sirve tener cine mexicano premiado en el extranjero, si en nuestro propio país las mayorías no pueden verlo.

La iniciativa reconoce esa deuda, la fractura entre la población mexicana y su cinematografía, por eso plantea reglas, principios y mecanismos para fortalecer no solo la producción, sino también la promoción, la difusión, la preservación y el acceso en condiciones más equitativas.

Compañeras y compañeros, esta ley no es una ley contra nadie, no es una ley contra la innovación, ni contra la inversión, ni contra las plataformas, es una ley a favor de México, a favor de sus creados, a favor de las audiencias, a favor de su diversidad lingüística, regional, étnica y cultural. A favor de las niñas y los niños que merecen crecer viendo historias propias y no solamente relatos importados.

A favor de los pueblos indígenas, de las comunidades afro-mexicanas, de mujeres creadoras, de nuevos talentos, de quienes históricamente han sido excluidos del circuito de producción y exhibición.

Además, esta iniciativa está alineada con los compromisos internacionales de México en materia de derechos culturales y diversidad de las expresiones culturales. No se trata de ocurrencias, se trata de construir un marco jurídico moderno con certeza, con rendición de cuentas, con visión de futuro y con profundo sentido social.

Desde Morena lo decimos con claridad, la cultura no se abandona al mercado, la cultura se defiende como parte del proyecto de nación. Y defender el cine y el audiovisual mexicano es defender también nuestra soberanía nacional, porque un país —no se narra así mismo— que no se narra así mismo, termina siendo narrado por otros, porque un país que no protege sus imágenes, su memoria y sus historias corre el riesgo de perderse y porque un país que sí apuesta a la cultura apuesta por su pueblo.

Por eso acompañaremos esta iniciativa, porque pone en el centro al derecho. Es un derecho y no es un privilegio. El interés público no la exclusión, la identidad nacional y no la subordinación cultural. Es tiempo de que México tenga una legislación a la altura de su talento, de su diversidad y de su dignidad. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Con esta intervención cerramos ya el plazo de las reservas para su registro. —Hola—.

Vamos a la discusión en lo general. Y tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Compañeras y compañeros, hoy no estamos hablando solo de una ley, estamos hablando de algo que todas y todos entendemos, las historias que nos representan como país. El cine no es solo un entretenimiento, es cultura, es identidad y también es trabajo para muchas familias, por eso vemos bien esta iniciativa, porque busca que más personas puedan ver cine,

que se hagan más producciones en México y que cuidemos lo que ya hemos creado como país.

Pero quiero hablarles de algo muy concreto, mi tierra, Durango. Durango es conocido como la tierra del cine y no es casualidad, pues, combina historia, paisajes y vocación cinematográfica que pocos lugares en el mundo tienen. Ahí se han filmado películas icónicas de fama mundial, como: *El bueno, el malo y el feo*, *Butch Cassidy and the Sundance Kid* y la muy conocida producción de *La máscara del Zorro*, entre muchas, muchas, más.

Todas esas historias pasaron por Durango. En Durango también se han hecho historias mexicanas, como *Vámonos con Pancho Villa* y *La generala*, que forman parte de nuestra identidad. Todas, todas estas historias se filmaron en Durango, y cada vez que llega una filmación no solo llegan actores o cámaras, llega trabajo. Trabajo para quien maneja, para quien cocina, para quien construye, para quien renta un cuarto o un hotel.

Por eso esta ley sí puede ayudar, puede traer más producciones, más inversión y más oportunidades para estados como el mío, como Durango. Por eso vamos a votar a favor, porque queremos que el cine mexicano crezca y que ese crecimiento se sienta en la vida real de la gente.

Pero también hay que decirlo claro: la ley tiene áreas que deben cuidarse. No queda del todo claro cómo se van a repartir los apoyos ni cómo vamos a evitar que solo unos cuantos se benefician y eso es importante, porque el cine también está en las comunidades, en los jóvenes, en quienes tienen talento, pero no siempre tienen oportunidades.

Compañeras y compañeros, México tiene talento de sobra, tiene historia que vale la pena contarse. Lo que necesitamos es abrir esa puerta.

Por eso hoy votaremos a favor, pero también con el compromiso de que esta ley se aplique bien, con transparencia y pensando en todo el país. Y sí, pensando en lugares como Durango, donde el cine no solo se ve, se vive todos los días. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Con el permiso de la Mesa. Muy buenas tardes a todas y a todos ustedes.

Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos a favor de la Ley Federal del Cine y el Audiovisual, porque apoyamos el fomento a las artes y de la promoción del talento artístico mexicano.

Como partido político, reconocemos que el dictamen es importante, pero no podemos dejar de señalar que esta ley es un intento por corregir los graves errores y el terrible abandono que se dejó a la industria durante el sexenio pasado.

Nosotros se los dijimos en 2020 y hoy ustedes nos dan la razón. En esta misma tribuna denunciábamos que la desaparición de Fidecine y de muchos otros fondos federales debilitó la cultura y las artes. En su propio dictamen se reconoce que es necesario reconstruir el esquema de financiamiento porque la eliminación del fondo generó incertidumbre, cancelación de proyectos y vulnerabilidad para cineastas y trabajadores.

Es así como esta ley viene a tapar un hoyo que abrió el propio gobierno de la cuarta transformación. En el PRI celebramos que reconozcan sus errores y busquen legislar para resolver lo que ustedes mismos vulneran.

Destacamos que la nueva ley permite la promoción y la visibilización del trabajo audiovisual nacional, al plantear que al menos el 10 por ciento del tiempo de exhibición en las salas sea de obras nacionales, con al menos 14 días de permanencia, lo cual permite difundir y promover el trabajo nacional más. También destacamos el reconocimiento y la regulación de las plataformas digitales, así como la obligación que se les impone de contar con secciones visibles y permanentes para contenidos elaborados por mexicanas y mexicanos.

Este dictamen prevé la incorporación de criterios de accesibilidad para personas con discapacidad, de equidad de género y de inclusión de pueblos indígenas y afroamericanos en la producción y en su representación.

Finalmente, se crea una memoria que buscará preservar el patrimonio audiovisual de México, pero a pesar de estos aciertos, todavía no se logra solventar del todo el grave error de la desaparición del fideicomiso.

Así como hay aciertos, aún queda mucho por hacer en materia presupuestal. Sí, es cierto, el dictamen establece el restablecimiento de un programa de apoyo y plantea la posibilidad de generar estímulos fiscales, pero no se restablece el fondo y no se prevén recursos reales para el desarrollo de la industria.

En otras palabras, se construye un andamiaje jurídico ambicioso, pero ambiguo en materia presupuestal, pues no se destina ningún nuevo recurso para la operatividad de esta ley para el ejercicio fiscal en que estamos de 2026. Cómo se establecerán los apoyos y los estímulos, si solo se prevén reasignaciones operativas.

Hoy estamos votando una ley que coloca al cine en el centro del discurso sobre la cultura en nuestro país, pero lo hacemos sin prever presupuesto real para ello. Hoy hablan de transformar los apoyos de cine, pero no se prevén recursos claros para la implementación de la ley. Quien gobierna sabe que sin dinero la ley queda condenada a convertirse en un catálogo de buenas intenciones.

Compañeras y compañeros legisladores, en el PRI reiteramos el voto a favor de esta ley porque es un primer paso en el reconocimiento de los errores de la cuarta transformación, pero un avance no es solución definitiva a la crisis del cine mexicano.

Por eso, reiteramos nuestro apoyo a la industria, a las y los artistas trabajadores. Nuestro partido seguirá promoviendo el restablecimiento integral de un fondo y la reestructuración de apoyos reales, tangibles y medibles para todas y todos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputada.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: Con tu venia, diputada presidenta. Compañeras, compañeros, los que nos hace diferentes aquello que sostiene nuestra congruencia de trabajo a favor del pueblo de México es que combinamos convicciones con acciones, llegó el momento de una nueva época en el cine mexicano.

Nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, sostiene con esta nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual uno de los ejes de mayor alcance nacional en cuanto a la audiencia y al desarrollo de la identidad cultural mexicana.

Ahí está la gran oportunidad de nuestra época, innovar para mejorar. Observar la realidad y adecuarla a las líneas legislativas que enmarcan nuestra protección al cine nacional para lograr un acto de defensa cultural.

Nosotras sabemos que en más de 30 años surgieron cambios importantes en las tecnologías que cambiaron el mundo, la forma de entenderlo y, sin duda, la manera de hacer arte.

Esta es la forma correcta de abrogar la Ley Federal de Cinematografía, que data de 1992, para dar paso a una nueva etapa. Con esta nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual garantizamos una cuota mínima del 10 por ciento del tiempo total de exhibición en las salas para obras nacionales, definido como el número de exhibiciones semanales por sala o complejo.

Y, en plataformas digitales sostenemos la obligación para ofrecer secciones relevantes y permanentes para obras mexicanas en su catálogo, fortaleciendo al sector cinematográfico y audiovisual, promoviendo mayor trabajo para todas las personas involucradas en la cadena de realización, por ejemplo, damos paso a una nueva generación de talentos en cuanto a la nueva generación de oportunidades, mayores oportunidades para mujeres, mayor apoyo y convicción para mujeres oaxaqueñas que destacan por su enfoque de preservación de identidad, lenguas indígenas y narrativas comunitarias.

Mujeres clave como Ángeles Cruz, Luna Marán, Yalitza Aparicio, entre muchas otras, porque no se trata solo de premiarlas en el extranjero, se trata de preservar sus obras, su actuación, de sostener la diversidad étnica de nuestro país. Seamos sus principales promotoras.

Ahora, con profundo sentido social, propiciamos la accesibilidad para las personas con discapacidad, el acceso a las personas indígenas, a los programas de estímulos, de creación.

Con esta nueva Ley Federal en materia de Cine y el Audiovisual, ampliamos el derecho a la cultura, a la libertad de expresión, proporcionando una base sólida para regular, promover y fomentar la industria cinematográfica y audiovisual, adaptándola a nuestra realidad, teniendo objetivos como fortalecer el sector cinematográfico y audiovisual como pilar de la identidad cultural mexicana, memoria y comunidad en un país pluricultural, promoviendo equidad, innovación, descentralización, apoyos, garantizando exhibición de producciones nacionales y fomentando el acceso

equitativo para toda persona. Todo ello, alineado con el derecho a la cultura establecido en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna.

Por ello, mi voto es a favor de esta transformación en beneficio del sector cultural, cine y audiovisual. En el Partido del Trabajo votamos a favor de esta iniciativa porque combinamos convicciones con acciones. Llegó el momento de una nueva época en el cine mexicano. Unidad nacional. Todo el poder al pueblo. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Hernández Pérez, del Partido Verde Ecológico de México. Adelante, diputado.

El diputado José Luis Hernández Pérez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado José Luis Hernández Pérez: El arte es una de las manifestaciones más bellas de la experiencia humana. En él, mujeres y hombres depositan su manera de mirar el mundo, sus emociones y su forma de entender la vida.

Así que el arte no solo se contempla: se siente y se vive, nos permite reconocernos en nosotros, comprender realidades distintas y nos permite recordar que toda sociedad necesita belleza, memoria e imaginación para seguir construyéndose a sí mismo.

Frente a ello, el cine ha demostrado ser mucho más que un simple entretenimiento: ha sido memoria viva y un gran archivo de nuestras transformaciones como país. A través de la pantalla, México ha contado su historia, ha retratado su diversidad y ha dado voz a los sentimientos, luchas y aspiraciones de su pueblo.

Nuestra cinematografía ha sido, además, motivo de orgullo nacional. La famosísima y bien llamada época de oro del cine mexicano nos dejó ídolos y relatos que definieron una identidad visual que aún hoy perdura.

En ese momento, México se consolidó como la capital del cine en español, pero la verdadera fuerza del cine mexicano no radica únicamente en su pasado, sino en su capacidad de reinventarse. Hoy sigue siendo un referente social que refleja las tensiones, aspiraciones y complejidades de nuestra nación.

En ese sentido, la cultura mexicana es lo que somos y el cine es la forma en que nos miramos. Defender el cine nacional es también defender nuestra memoria colectiva y garantizar que nuestras historias continúen contándose dentro y fuera de nuestras fronteras.

Hoy nos encontramos ante un momento significativo, tras más de tres décadas, bajo un marco legal que ya no responde a la realidad actual, el cine mexicano avanza hacia una nueva etapa. La discusión y aprobación de esta Ley Federal del Cine y el Audiovisual representan mucho más que una reforma normativa, representan la oportunidad de colocar a la cinematografía nacional en el lugar que merece, como una expresión cultural que debe estar al alcance de todas y de todos.

Entre los cambios más importantes que propone esta ley, se encuentra el reconocimiento del acceso al cine y del audiovisual como un derecho verdaderamente humano, estrechamente vinculado al derecho a la cultura.

Ahora, ya no se les verá únicamente como expresiones artísticas o actividades de entretenimiento, sino como bienes culturales a los que todas las personas deben de poder acceder, participar y disfrutar en condiciones de mayor igualdad.

Asimismo, este dictamen da paso para fortalecer nuestro cine nacional, establece una cuota mínima del 10 por ciento de exhibición para el cine mexicano en salas, garantiza mejores condiciones de permanencia en cartelera, horarios más atractivos y obliga a las plataformas digitales a dar visibilidad real a los contenidos mexicanos.

Esto significa, abrir espacios donde antes había barreras, corregir desventajas históricas y permitir que nuestra historia, nuestras historias lleguen con mayor fuerza a todo el público, pero no solo eso, también se apuesta por el talento mexicano al fortalecer el programa Focine, con recursos progresivos para apoyar la producción nacional.

Esta ley respaldará no solo a quienes ya han consolidado una trayectoria, sino que crea una apertura para que las nuevas generaciones encuentren oportunidades reales de crear, filmar y contar sus historias. Ojalá que de ese impulso surjan muchos jóvenes talentos que sigan la ruta de creadoras y creadores mexicanos reconocidos en el mundo como Alfonso Cuarón o Guillermo del Toro.

Aprobar este dictamen es reconocer que el cine mexicano merece condiciones más justas para crecer, competir y en-

contrarse con su público, es atender que detrás de cada película, de cada documental, de cada serie y de cada obra audiovisual hay talento, trabajo, identidad y memoria colectiva.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México votará a favor del presente dictamen, porque estamos convencidos de que fortalecer la cinematografía nacional es fortalecer nuestra cultura, nuestra identidad y la voz con la que México se proyecta ante el mundo.

Esta ley amplía derechos, abre camino al talento mexicano y consolida al cine y al audiovisual como espacios de acceso e inclusión. Votamos a favor de un México que reconoce su cultura no un privilegio, sino un derecho de todas y de todos los mexicanos. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Mónica Fernández César, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Mónica Fernández César: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Mónica Fernández César: Subo a esta tribuna a razonar a favor del dictamen de la nueva Ley de Cine y Audiovisual, pues su objetivo es garantizar el derecho humano de acceso a la cultura establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estimadas amigas y amigos diputados, es nuestra labor constitucional garantizar los derechos y, en este caso, hacerlo mediante la implementación de una política estatal integral y articulada en torno al cine y el audiovisual mexicano.

En este dictamen se destacan principios desde la base de que estos medios no son meros productos comerciales, sino vehículos de expresión artística, educativa y cultural, con un profundo sentido social, esenciales para el desarrollo personal y colectivo de todas las personas en México.

Sin duda, los tiempos actuales ahora son más dinámicos y requieren un marco legal más actualizado y con mejores garantías de respeto a los derechos culturales vigentes para todos los involucrados. Estoy segura que este dictamen es el preludio de inclusión social y libertad creativa absoluta que incluye al cine tradicional y al ecosistema audiovisual completo.

No podemos ser indiferentes a las necesidades de obras audiovisuales como series, documentales y contenidos para las plataformas digitales de video de baja demanda. Con esta votación logramos que el dictamen incorpore principios transversales como la diversidad cultural, la equidad de género, la inclusión de grupos vulnerables, la sostenibilidad ambiental, el mecanismo robusto de planeación estratégica, evaluación y rendición de cuentas transparentes.

Además, las opiniones recibidas, todas en pro, demuestran que el proyecto responde a desafíos actuales, como la dominación de contenidos extranjeros en salas y plataformas, la concentración monopólica en la distribución de la necesidad de certeza jurídica para inversionistas y creados.

Sin duda, todo proyecto de ley es perfectible y debe ser incluyente, y ese es precisamente otro de los elementos importantes en el dictamen, puesto que es producto de un largo trabajo incluyente que se definió y perfiló con reuniones diversas con los sectores involucrados de toda la sociedad. A los cuales desde aquí los saludamos con gusto.

Es muy importante resaltar que, con este dictamen al abrogar la ley de 1992, se corrigen deficiencias como la reducción drástica de cuotas de pantalla, que favorecieron el libre comercio a expensas de la soberanía cultural.

Con este dictamen no solo se actualiza el marco legal, sino que se posiciona al cine y al audiovisual como una herramienta para la cohesión social, la educación cívica y la preservación de identidades culturales diversas, especialmente en un país multicultural, como es éste, México.

Compañeras y compañeros diputados, debemos reconocer el esfuerzo y el gran trabajo de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que responde a un clamor de los sectores cinematográfico y de audiovisuales, que tenían desde hace tiempo y que no habían sido ni escuchados ni visibilizados ni atendidos por muchos, muchos, años.

Este instrumento está alineado con compromisos internacionales de México, como la Convención de la Unesco de 2005 sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Esta nueva ley ofrece diversos avances positivos para los sectores en los aspectos de:

1. Garantía del cine mexicano.
2. Producción y derechos en el cine y audiovisual mexicano.

3. Fomento al cine y al audiovisual.
4. Preservación de la memoria cinematográfica y audiovisual.

Pero, además, sus principales innovaciones se pueden enumerar, entre otras:

1. La ampliación en obras audiovisuales para abarcar formatos digitales.
2. El reconocimiento explícito de derechos culturales y acceso inclusivo.
3. Principios rectores, diversidad, igualdad de género, sostenibilidad y descentralización.
4. Fortalecimiento y fomento vía Focine con incremento progresivo de recursos.
5. Refinanciamiento de cuota de pantalla y visibilidad en plataformas digitales.
6. Doblaje inclusivo y accesible para discapacidades.
7. Mandato reforzado para la preservación y la entrega de copias.
8. Precisión de atribuciones en el sector cinematográfico.
9. Participación de gobiernos locales.
10. Consejo asesor para la consulta del fomento.

Compañeras y compañeros diputados, es así que les pido que generemos estas condiciones para el sector que ya desde hace tiempo –se les ha– se les debe del Estado mexicano. Por esto y más, mi Grupo Parlamentario de Morena votará en favor de esta nueva ley y la modernización que propone, esquematizando y proponiendo la mejor operación del segmento del cine y también de aquellos dedicados a los audiovisuales.

Con la aprobación de hoy daremos un paso histórico y muy significativo para el país, en beneficio de miles y miles de familias que viven del cine mexicano y de los audiovisuales con sello nacional.

Enhorabuena por este dictamen y por el gran trabajo realizado en la Comisión de Cultura y Cinematografía de esta

Cámara. Enhorabuena por la iniciativa tomada por nuestra presidenta y por apoyar a este sector, luego de décadas de estar olvidado.

Que viva el cine y el audiovisual mexicano. Que viva nuestra presidenta, la autora Claudia Sheinbaum Pardo. Y que viva México, que viva. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a las y los compañeros que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los siguientes artículos: 1, 2, 14, 35 y 38 del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: En consecuencia, se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Me informan que no habrá oradores en lo particular, por tanto, les solicitamos a las y los legisladores que no se retiren del pleno porque la votación vendrá casi inmediatamente. Mu-

chas gracias. Ordene la Secretaría el cierre del sistema, permítame secretario, con calma y aquí esperamos con toda diligencia. Sigue abierto el sistema.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 459 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame, secretaria diputada. Si es tan amable de ponerle audio a la curul 273.

La diputada Maribel Solache González (desde la curul): Voy a votar, por favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Si es tan amable, diputada Solache, ¿nos puede decir su nombre completo y su sentido del voto?

La diputada Maribel Solache González (desde la curul): Maribel Solache González, Grupo Parlamentario de Morena, y mi voto es a favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El diputado Blancas, si es tan amable. Si le ponen audio a su curul.

El diputado Bruno Blancas Mercado (desde la curul): Diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Diputado Carvajal.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (desde la curul): Sí, a favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Está registrado su voto en el tablero, ¿verdad?

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (desde la curul): Ya está, gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Efectivamente, gracias. Si son tan amables, a la diputada Greycy. Adelante.

La diputada Greycy Marian Durán Alarcón (desde la curul): Gracias, Greycy Marian Durán Alarcón, del Grupo Parlamentario del PT, a favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputados. Si son tan amables los diputados que están, siete diputados que están llegando, y si gustan, podemos hacerlo desde una sola curul y que todos lo puedan hacer ahí mismo, se los agradeceríamos. Si quieren en la de Lobo. Adelante, diputado Lobo y si nos ayudan para que desde esa misma puedan votar los demás. Nombre y sentido del voto.

El diputado Víctor Hugo Lobo Román (desde la curul): Gracias, presidenta. Víctor Hugo Lobo, Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Gracias.

La diputada María Guadalupe Morales Rubio (desde la curul): Gracias, Guadalupe Morales, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (desde la curul): Maiella Gómez, Grupo Parlamentario Morena, a favor.

La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer (desde la curul): Mónica Álvarez Nemer, Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Gracias, presidenta.

La diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (desde la curul): Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a ustedes. Secretaria, si es tan...

La diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (desde la curul): Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a ustedes. Secretaria, si es tan amable, dar cuenta del resultado.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Señora presidenta, se emitieron 466 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general por 466 votos.

Esta Presidencia instruye que las propuestas de modificación registradas para su discusión en lo particular del dictamen y que no fueron presentadas en tribuna sean inscritas íntegramente en el Diario de los Debates. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

Por tanto, solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Cierre el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado por 462 votos los artículos reservados en términos del dictamen. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY DE VIVIENDA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. *(El dictamen*

podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)

En términos del artículo 104, numeral 1, del Reglamento, tiene la palabra, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, la diputada Maribel Martínez Ruiz, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: Gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: Compañeras y compañeros diputados, a nombre de las y los integrantes de la Comisión de Vivienda, presento a la consideración de este pleno el dictamen respecto de la iniciativa presentada por la titular del Poder Ejecutivo federal, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y de diversas iniciativas presentadas por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada.

Comienzo por recordar la importante reforma que se aprobó en esta Cámara de Diputados al inicio de la presente legislatura, la reforma al artículo 4o. constitucional, en materia de bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de diciembre de 2024, dentro de la cual se contempló la sustitución del concepto vivienda digna y decorosa por el de vivienda adecuada. Y se consagró la vivienda como un derecho de todas las personas en lugar de un derecho de familias.

Este cambio no fue meramente gramatical, sino un verdadero cambio de paradigma, pues presentó la reivindicación de la vivienda como un derecho humano y no como una mercancía. El concepto vivienda decorosa que se introdujo a la Constitución en 1983, ciertamente plasmada en la Ley Suprema, una de las más elementales aspiraciones y derechos de carácter social.

Sin embargo, con la evolución de los derechos humanos y de los mecanismos para hacerlos efectivo, el concepto quedó rebasado en virtud de que no es susceptible de medición mediante parámetros verificables, por lo que resultó subjetivo.

En contraste, el concepto de vivienda adecuada está establecido en el ámbito internacional y responde a siete ele-



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 20
Miércoles, 25 de Marzo de 2026		

Sesion Matutina

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Se recibió de la Cámara de Diputados un oficio con el que se remite MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Túrnese a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Continúe la Secretaría.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3709



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-4-1216
EXP. 5612

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
P r e s e n t e

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía, con número CD-LXVI-II-2P-108, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026



Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

002035

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2026 MAR 24 PM 6 30

RECIBIDO

SECRETARÍA TÉCNICA

2026 MAR 24 PM 5 00

H. CÁMARA DE SENADORES

009649



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Artículo Único.- Se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley tiene como objeto fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen como finalidad:

- I.** Rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- II.** Garantizar el derecho de toda persona al acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio;
- III.** Garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno respeto a la libertad de expresión;
- IV.** Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional, y
- V.** Impulsar la formación audiovisual de las personas como parte de su derecho a la educación y la cultura.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:





- I.** Circulación: conjunto de acciones que permiten el movimiento de las obras cinematográficas y obras audiovisuales para llegar a distintos públicos a través de salas de cine, espacios de exhibición alternativos, festivales, plataformas digitales de video bajo demanda, televisión, circuitos de exhibición culturales, educativos y comerciales, entre otros;
- II.** Complejo cinematográfico: espacio con dos o más salas de exhibición cinematográfica, cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o moral con identificación bajo una misma marca;
- III.** Espacio de exhibición alternativo: local, recinto o espacio público donde se proyectan obras cinematográficas, gestionado por la sociedad civil o la autoridad gubernamental, los cuales pueden incluir salas independientes, centros educativos, bibliotecas, cinetecas, museos y centros culturales, entre otros, que permitan ofrecer una experiencia cinematográfica independiente y diversa;
- IV.** Formación cinematográfica: conjunto de actividades relacionadas con la educación, pedagogías, capacitación, reflexión, análisis, investigación y divulgación acerca de la creación cinematográfica y audiovisual, su patrimonio, iconografía e impacto como elemento cultural inherente a la sociedad, en reconocimiento a la diversidad de las personas que participan en ella, así como la multiplicidad de sus modelos y naturalezas;
- V.** Industria cinematográfica nacional: conjunto de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o con residencia o establecimiento permanente en México, de conformidad con la legislación aplicable en la materia cuya actividad habitual o transitoria es la creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate, restauración y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;





- VI.** Interés cultural nacional: la característica de una obra cinematográfica u obra audiovisual cuyo contenido se relaciona con México, su historia, sociedad, arte o tradiciones, que refleja la identidad pluricultural de la nación;
- VII.** Obra audiovisual: aquella que cumple con la definición de obra cinematográfica salvo que su salida primordial no sea la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo. Se excluyen de esta consideración las emisiones que pertenezcan a uno de los siguientes géneros: noticieros y programas informativos, entretenimiento y variedades, juegos y concursos, programas de no ficción realizados en estudio, transmisiones deportivas, publicidad, televenta o promociones institucionales;
- VIII.** Obra cinematográfica: es toda obra creativa que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas mediante material analógico, digital o cualquier otro soporte conocido o por conocer, con o sin sonorización incorporada, y que son perceptibles mediante dispositivos técnicos al producir sensación de movimiento. Esta deberá ser resultado de un argumento, un guion o de un esfuerzo coordinado de realización mediante técnicas y aproximaciones del lenguaje cinematográfico, en sus versiones de cortometraje, medimetraje y largometraje; de documental, ficción, animación, experimental o de formato híbrido, y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo;
- IX.** Ópera prima: primer largometraje de una directora o director cinematográfico;
- X.** Personal creativo: las personas responsables de la dirección, producción, escritura, edición, dirección de arte o diseño de producción, diseño sonoro, composición musical, fotografía, animación, así como las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XI.** Personal técnico: aquellas personas cuyas actividades en una producción cinematográfica y audiovisual no están incluidas en el personal creativo;
- XII.** Plataformas digitales de video bajo demanda: servicio de transmisión en línea que permite a las personas usuarias acceder, seleccionar y consumir obras audiovisuales, obras cinematográficas y otros contenidos multimedia a través de una conexión a Internet, bajo la modalidad de catálogo y con consumo a solicitud, mediante suscripción, pago por obra o acceso gratuito con publicidad, y bajo la responsabilidad editorial de un prestador del servicio. Para efectos de esta Ley, no se consideran plataformas digitales de video bajo demanda, aquellas de intercambio de videos o redes sociales cuyo contenido principal sea generado por los propios usuarios y en las que el prestador del servicio no ejerza responsabilidad editorial sobre dichos contenidos;
- XIII.** Preservación: rescate, conservación y protección de materiales cinematográficos y audiovisuales a través de la copia o migración de un soporte analógico o digital, así como los datos, metadatos, documentos u objetos relativos a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, con el fin de posibilitar el acceso al patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- XIV.** Productor independiente: persona física, mexicana por nacimiento, naturalización o en su caso, aquella con residencia permanente en México, o la persona moral mexicana, titular de los derechos patrimoniales de una obra cinematográfica u obra audiovisual, que tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad de su realización y que asume el patrocinio de la misma. No deberá tener ninguna asociación o vínculo, directo o indirecto, con empresas de servicios de radiodifusión de sonido e imagen u operadoras de comunicación electrónica de producción en serie para plataformas digitales de video bajo demanda, conglomerados de medios o agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los sectores de la industria





cinematográfica nacional. Para estos efectos no serán considerados como vínculos los acuerdos de distribución o exhibición donde se otorguen licencias por estos conceptos;

- XV.** Promoción: conjunto de acciones de comunicación vinculadas con las obras cinematográficas y obras audiovisuales, desde su creación hasta su exhibición, para facilitar su acercamiento con el público nacional e internacional;
- XVI.** Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual;
- XVII.** Restauración: es el proceso de recuperación de una obra cinematográfica u obra audiovisual mediante el uso de técnicas especializadas a partir de elementos originales degradados o incompletos, o provenir de un soporte diferente, con el fin de acercar la obra a su estado primigenio;
- XVIII.** Serie: obra audiovisual que se crea, produce y difunde en emisiones episódicas, manteniendo en cada una de ellas una unidad argumental en sí misma y con continuidad temática o narrativa entre los diferentes episodios que la integran, éstos considerados como cada una de las partes que conforman una serie;
- XIX.** Sala de cine: espacio donde se proyectan obras cinematográficas en condiciones óptimas de imagen y sonido frente a una audiencia o público, habitualmente mediante el pago de una entrada;
- XX.** Subsector cinematográfico: el conjunto de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sectorizadas a la Secretaría de Cultura, integradas por el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, por el fideicomiso público denominado Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como por las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Centro de Capacitación Cinematográfica A. C. y Estudios Churubusco Azteca S. A., y





- XXI.** Temporada: el conjunto de episodios, considerados como cada una de las partes que conforman una serie, emitidos consecutivamente durante un periodo determinado.

Artículo 3o. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales son un vehículo de expresión artística, social o educativa, producto de actividades culturales, recreativas y económicas.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben coadyuvar en el fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión de la industria cinematográfica nacional por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.

En el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, las autoridades competentes del Poder Ejecutivo Federal deben observar los principios siguientes:

- I.** Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales con especial énfasis en la libertad creativa y de contenido;
- II.** Obligación de respeto y garantía de acceso y participación en la vida cultural cinematográfica y audiovisual conforme a la presente Ley;
- III.** Protección, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacional y su diversidad a lo largo del territorio nacional;
- IV.** Respeto a la composición pluricultural y multiétnica de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad en la expresión cinematográfica y audiovisual nacional;
- V.** Conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional mediante su preservación y difusión en beneficio de las generaciones actuales y futuras;
- VI.** Equidad e inclusión en la creación, circulación y difusión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, conforme a la normativa en la materia, y





VII. Apertura a las cinematografías y culturas del mundo, sin menoscabo del fomento a la exhibición del cine nacional.

Artículo 4o. Esta Ley es aplicable a las obras cinematográficas y obras audiovisuales realizadas con fines de exhibición, circulación, difusión o puesta a disposición en salas de cine, espacios de exhibición alternativos y plataformas digitales de video bajo demanda.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realicen a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

En lo no previsto en la presente Ley en materia de protección de derechos de autor y creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, será aplicable de manera supletoria la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 5o. Toda obra cinematográfica y obra audiovisual nacional y el soporte material que la contiene, sea analógico o digital, es una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto, debe ser preservada en su forma y concepción originales.

Artículo 6o. Para los efectos de esta Ley, las personas autoras de la obra cinematográfica o la obra audiovisual, son las reconocidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y salvo pacto en contrario, se entiende como titular de los derechos patrimoniales al productor o productora, o licenciatario o licenciataria con la debida acreditación, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables regulados en dicho ordenamiento.

Dichas personas, conjunta o separadamente, pueden ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

Artículo 7o. Quienes participen en la realización de las obras cinematográficas u obras audiovisuales ejercerán sus derechos y obligaciones de acuerdo con la legislación nacional en materia laboral, de seguridad social y demás aplicables, en su calidad de personas autoras, trabajadoras y prestadoras de servicios, de manera individual o colectiva, en sus diversas formas de organización.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Quienes produzcan obras cinematográficas u obras audiovisuales y se constituyan como patrones, tienen la obligación de que sus producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, ambiental, de derechos de autor y derechos conexos, y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, generarán espacios libres de violencia y discriminación para todas las personas que participen en la producción cinematográfica o audiovisual en todas sus etapas.

Las autoridades competentes en cada materia son responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 8o. Toda persona podrá participar en la creación y en las actividades de la industria cinematográfica nacional, sin restricción alguna, en sus ramas de producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación de las obras, así como en los servicios a la producción, fomentando la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación.

Quienes integren la industria cinematográfica nacional se abstendrán de realizar cualquier acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación, según corresponda, de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Estas prácticas serán reguladas, investigadas y sancionadas por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual

Capítulo Único

Del Derecho al Acceso a Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 9o. Es derecho de todas las personas en México el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística, en óptimas condiciones, tanto en su proyección en



salas de cine y espacios de exhibición alternativos, como en su transmisión por televisión, plataformas digitales de video bajo demanda y cualquier otro medio existente o por existir.

Artículo 10. El Estado debe garantizar el derecho al acceso de las personas a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su conjunto cumplan con los principios y condiciones siguientes:

- I.** Pluralidad. Acceso equitativo e igualitario a las obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II.** Diversidad. Acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales que reflejen la diversidad cultural del país y del mundo;
- III.** Libertad de expresión. Acceso a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su exhibición no sean objeto de mutilación, censura o cortes, salvo previa autorización de la persona titular de los derechos de autor, y de conformidad con los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.** Clasificación. Acceso a la información y características de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, a través de la clasificación que les permita conocer las características generales de dichos materiales y decidir de forma previa, sobre la pertinencia de exponer a las infancias, grupos de interés social y de protección prioritaria para el Estado a tales contenidos;
- V.** Condiciones técnicas óptimas. Acceso a la experiencia cinematográfica con calidad de imagen y sonido, la duración y el volumen de las inserciones publicitarias, y otros, en los términos que establezca el Reglamento, y
- VI.** Información. Acceso pleno, mediante herramientas tecnológicas, a la información de las fichas técnicas y exhibiciones disponibles.





Artículo 11. La Secretaría de Gobernación promoverá, con las autoridades competentes, las acciones para que las personas con discapacidad visual y auditiva tengan acceso a las salas de cine donde se exhiban las obras cinematográficas.

Artículo 12. Las obras cinematográficas que sean exhibidas en las salas de cine, y cuyo idioma original no sea alguna de las lenguas nacionales, deberán hacerlo en su versión original y subtituladas o dobladas; en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público, sin perjuicio del uso y promoción de las demás lenguas nacionales.

Con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a las obras cinematográficas en cualquier idioma, incluso en aquellas cuyo idioma original o del doblaje sea en alguna de las lenguas nacionales, éstas deben ofrecerse de manera proporcional, con subtítulo audiodescritivo y subtítulo adaptado mediante versiones en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella que garantice la mayor accesibilidad al público, o a través de herramientas tecnológicas que permitan el acceso efectivo a subtítulos y narraciones audiodescritivas, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 13. La Secretaría de Cultura, el subsector cinematográfico y los medios públicos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, deben promover las actividades necesarias para el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, desde su creación hasta su exhibición a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la identidad y la diversidad nacional.

Asimismo, deben colaborar con instituciones culturales públicas, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado para ampliar el acceso equitativo al disfrute de dichas obras.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública en sus respectivos ámbitos de competencia deben coordinar las políticas públicas que promuevan la formación cinematográfica, así como el acceso, disfrute y reflexión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales.



TÍTULO TERCERO De la Industria Cinematográfica Nacional

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión.

Artículo 16. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales producidas por personas físicas o morales que cumplan con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que acrediten al menos el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, y con la participación mexicana del personal creativo y personal técnico conforme a lo que establezca el Reglamento;
- II. Que acrediten al menos el diez por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, siempre que sean obras de interés cultural nacional, y el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y personal técnico que participen en la producción sean de nacionalidad mexicana o con residencia permanente, o
- III. Que sean realizadas en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, con los porcentajes que correspondan. En el caso de las coproducciones multipartitas, la participación mexicana no podrá ser inferior al diez por ciento.

En el caso de las series, la participación mexicana se calculará por temporada, en los términos que establezca el Reglamento.





Artículo 17. Quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda y operen en territorio nacional, deben poner a disposición del público las obras cinematográficas y obras audiovisuales en su versión original, con las modalidades siguientes:

- I.** Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público;
- II.** Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público y con audio descriptivo, y
- III.** Dobladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público.

Artículo 18. Quienes se dediquen a la producción, distribución o exhibición deben rendir los informes que les requiera la Secretaría de Gobernación en términos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II De la Producción Cinematográfica y Audiovisual

Artículo 19. Para los efectos de esta Ley se entiende por productor o productora a la persona física o moral que promueve, gestiona y lleva a cabo un proyecto cinematográfico o audiovisual desde el punto de vista financiero, creativo y organizativo, y que asume la responsabilidad de su realización y ostenta los derechos patrimoniales de la obra, con base en lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 20. La producción cinematográfica y audiovisual nacional constituye una actividad artística, creativa y cultural de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial. El Estado deberá fomentar su desarrollo, garantizar la plena libertad creativa y de expresión e impulsar los principios de inclusión, libertad de expresión y perspectiva de género, para así cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural, multiétnica y con diversidad lingüística de la nación mexicana, mediante los apoyos, incentivos y cualquier acción que las leyes establezcan.



Artículo 21. Se entiende por obra cinematográfica y obra audiovisual en coproducción, aquella en cuya producción intervienen dos o más personas físicas o morales.

Se considera como coproducción internacional, la producción que se realice entre una o más personas físicas o morales extranjeras, con la intervención de una o varias personas físicas o morales mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo internacional, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento y demás leyes en la materia.

Capítulo III De la Distribución de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 22. Se entiende por distribución cinematográfica y audiovisual a la actividad de intermediación entre quien produce y quien exhibe, cuyo fin es poner las obras cinematográficas y obras audiovisuales a disposición en las modalidades señaladas en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 23. Las personas distribuidoras no pueden condicionar o restringir el suministro de obras cinematográficas a quienes exhiban o comercialicen, ni condicionar la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras obras cinematográficas de la misma distribuidora o licenciataria.

Las personas exhibidoras y comercializadoras, por su parte, no podrán exigir de quienes produzcan y, en su caso, de quienes distribuyan, ninguna dádiva, compensación o numerario, en efectivo o en especie, a cambio de la programación o exhibición de obras cinematográficas.

Las violaciones a lo estipulado en esta disposición serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.





Capítulo IV

De la Circulación, Difusión, Exhibición y Comercialización de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, se entiende por circulación, difusión, exhibición, comercialización y puesta a disposición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, al conjunto de actividades dedicadas a la promoción cultural y, en su caso, explotación comercial, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello. Estas acciones pueden o no reeditar un beneficio económico, y se realizan bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- I.** En pantallas de salas de cine o espacios de exhibición alternativos;
- II.** A través de la renta o venta al público en copias o ejemplares para uso doméstico, independientemente del soporte que las contenga;
- III.** A través de plataformas digitales de video bajo demanda, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, y todos aquellos medios electrónicos que permitan su carga permanente o temporal, y
- IV.** Cualquier otra conocida o por conocer.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine dentro del territorio nacional deberán cumplir con una reserva del diez por ciento del tiempo total de exhibición en pantalla para la proyección de obras cinematográficas nacionales, salvo que les sean aplicables tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

El tiempo total de exhibición es el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. El Reglamento establecerá los mecanismos para verificar su cumplimiento considerando periodos de exhibición semanales o compensatorios de manera semestral.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los horarios de exhibición de las obras cinematográficas nacionales que se proyecten en cumplimiento de la reserva a la que se refiere el presente artículo deben ser equitativos, en términos del Reglamento.

Toda obra cinematográfica nacional que se estrene en salas de cine deberá mantenerse en exhibición por un período no inferior a catorce días, una vez que obtenga la autorización de exhibición comercial, y deberán proyectarse avances promocionales de la misma al menos catorce días antes de su estreno, en forma equitativa a la de cualquier título de otra nacionalidad, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría de Gobernación está facultada para llevar a cabo actividades de verificación en las salas de cine o complejos cinematográficos con la finalidad de comprobar que la exhibición de obras cinematográficas se lleve a cabo en los términos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las personas prestadoras de servicios de plataformas digitales de video bajo demanda que operen en territorio nacional y que, entre sus objetivos se encuentre la difusión, puesta a disposición y comercialización, incluida la renta o venta de obras cinematográficas u obras audiovisuales, están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben ofrecer a las personas usuarias en el territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que formen parte de su catálogo. Quedan exentas de la presente obligación aquellas que por la naturaleza de su contenido no cuenten con obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales en su catálogo.

El Reglamento establecerá los demás términos y condiciones para regular la presente disposición.

Artículo 27. Los precios por la exhibición pública serán regulados por las disposiciones de carácter federal.





Artículo 28. Las obras cinematográficas que se exhiban, circulen, difundan o pongan a disposición por cualquier medio deberán cumplir con las prescripciones relativas a su autorización y clasificación establecidas en el Título Cuarto, Capítulo II, de esta Ley.

Asimismo, no podrán ser objeto de mutilación, censura o cortes en su exhibición, transmisión o puesta a disposición, salvo que medie la autorización de la persona titular de los derechos de autor, en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 29. Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de obras cinematográficas y obras audiovisuales extranjeras en cualquiera de las lenguas nacionales, deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 30. El título con el que se exhiban o, en su caso, comercialicen las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales o extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente a lenguas nacionales, no deberá duplicar al de otra obra que previamente hubiese sido clasificada por la Secretaría de Gobernación, salvo en aquellos casos en que ésta guarde relación directa con las obras cinematográficas y obras audiovisuales cuyo título duplique o tal situación no represente un conflicto en la titularidad de los derechos patrimoniales, en cuya circunstancia se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.



Capítulo V

Del Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual

Artículo 31. Podrán acceder a los estímulos que, en su caso, se establezcan conforme a los artículos 54, fracción III y 56, fracción III de esta Ley, los previstos en el presente Capítulo, los estímulos e incentivos fiscales que emita el Ejecutivo Federal, y los demás apoyos que en su caso se determinen, las personas físicas mexicanas, o con residencia permanente en México, o las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario, que:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Fomenten o participen directamente en actividades de escritura, desarrollo, realización, producción, postproducción, difusión, distribución, promoción, exhibición, circulación, creación y desarrollo de públicos, así como en el rescate, la restauración y la preservación de materiales, acervos y colecciones que conforman el patrimonio cinematográfico y audiovisual en todo el país;
- II. Fomenten o participen en la investigación e innovación en el cine y el audiovisual;
- III. Realicen copiado, subtitulaje o doblaje a lenguas indígenas;
- IV. Generen accesibilidad a personas vulnerables o con discapacidad y promuevan la sustentabilidad ambiental;
- V. Fomenten o participen en la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales de contenidos diversos, con valor artístico o cultural en festivales de cine, cineclubes y circuitos, muestras itinerantes, o
- VI. Realicen actividades de formación cinematográfica en cualquiera de sus modalidades, entre otros.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las personas invitadas a festivales cinematográficos nacionales e internacionales que participen con una o varias obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos señalados en este Capítulo de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable y en los términos del Reglamento.

Artículo 33. Las personas físicas y morales exhibidoras nacionales que inviertan en la adecuación y equipamiento de salas de cine y espacios de exhibición alternativos, y que destinen al menos treinta por ciento de su tiempo de exhibición en pantalla a las obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.



Artículo 34. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, atendiendo para ello las propuestas de la Secretaría de Cultura y del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.

Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.

Artículo 36. El Instituto Mexicano de Cinematografía podrá apoyar mediante los esquemas previstos en el artículo anterior actividades cinematográficas y audiovisuales, tales como:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** Escritura y desarrollo de proyectos cinematográficos y audiovisuales;
- II.** Producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales, incluidas las óperas primas;
- III.** Exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- IV.** Formación cinematográfica;
- V.** Creación cinematográfica y audiovisual para poblaciones históricamente desatendidas o con menor acceso a recursos para la producción;
- VI.** Conformación y preservación de materiales, acervos y colecciones cinematográficas y audiovisuales;
- VII.** Difusión y puesta a disposición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales a través de servicios de comunicación audiovisual y medios de comunicación, especialmente de los medios públicos;
- VIII.** Participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en festivales y eventos nacionales e internacionales, y
- IX.** Otras actividades pertinentes para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el país.

El sistema de apoyos establecido para las actividades señaladas en las fracciones I, II, V y VIII del presente artículo será en beneficio del personal creativo y de las y los productores independientes. Para estos efectos, el Reglamento establecerá las bases y las condiciones necesarias para su operación.





Artículo 37. Para el otorgamiento de los apoyos enmarcados en el presente Capítulo, y con base en el derecho a la participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual podrán contribuir mediante recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de apoyo.

Para tal efecto, se integrará un Consejo Asesor, órgano colegiado del Instituto Mexicano de Cinematografía con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano a cargo de dicho Instituto.

El Consejo Asesor estará integrado de la manera siguiente:

- I.** La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, quien lo presidirá;
- II.** Las personas titulares de las direcciones de área del Instituto Mexicano de Cinematografía, designadas por la persona titular de la Dirección General;
- III.** Una secretaría técnica, quien será designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía;
- IV.** Una persona representante de la Secretaría de Cultura, y
- V.** Personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, garantizando la paridad de género y la diversidad en su composición.

Las personas integrantes del Consejo realizarán su labor de forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.

El Reglamento establecerá los mecanismos para su integración y funcionamiento.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 38. La Secretaría de Cultura, por conducto del subsector cinematográfico, apoyará y estimulará la diversidad cinematográfica y audiovisual nacional con pleno respeto a la libertad de expresión, considerando la diversidad de géneros cinematográficos, modos de producción, exhibición, distribución y preservación, así como la pluralidad de las formas, estilos y temáticas, donde participen todas las personas sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Capítulo, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con:

- I. Recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- III. Donaciones de personas físicas o morales;
- IV. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo del incumplimiento de esta Ley, y
- V. Recursos que para tal efecto se señalen en otras leyes.

Artículo 40. Los recursos que se destinen para fomentar el cine y el audiovisual nacionales serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Lo previsto se establece sin perjuicio de las medidas de fomento que puedan realizar las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 41. Para la evaluación y selección de los proyectos el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con consejos de evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los consejos de evaluación tendrán como función analizar y evaluar los proyectos presentados, dictaminar sobre su viabilidad y emitir recomendaciones vinculantes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

La integración de los consejos de evaluación, de acuerdo con la modalidad de cada una de las convocatorias, será plural y buscará la igualdad de género y la participación de personas de diferentes entidades federativas reconociendo la diversidad cultural del país en los términos que se señalan en el Reglamento.

Capítulo VI De la Importación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 42. Las autoridades aduaneras dentro del ámbito de su competencia podrán instrumentar mecanismos para agilizar el despacho en la importación temporal o definitiva de material y equipo cinematográfico necesarios para la producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras en territorio nacional, debiéndose cumplir los requisitos, condiciones y formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que gravan y regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 43. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas, difundidas, comercializadas y comunicadas en territorio nacional deben sujetarse a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII De la Preservación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 44. La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico en el ámbito de su competencia, deberán establecer los mecanismos para la restauración, la preservación y el resguardo de la memoria fílmica y audiovisual nacional. Para ello, se privilegiarán las obras cinematográficas y obras audiovisuales determinadas de interés cultural nacional, y se respetarán y reconocerán en todo momento los derechos patrimoniales y morales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La preservación de toda obra cinematográfica y obra audiovisual contará con la participación de sus autores y, de no ser posible, se determinará con base en la investigación histórica que realice la instancia del subsector cinematográfico competente en la preservación de dicha obra, en términos del Reglamento.

Artículo 45. En el caso de materiales cinematográficos y audiovisuales de obras cuyos titulares de derechos patrimoniales no estén identificados o, de estarlo, no estén localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda exhaustiva de los mismos, también conocidos como obras huérfanas, así como aquellos materiales cuyos titulares no manifiesten interés alguno en su preservación, o se encuentren en riesgo debido a su proceso de degradación, la Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, tendrá la facultad de rescatar los materiales para su restauración, preservación y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 46. Para el otorgamiento de las autorizaciones y clasificaciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo II de esta Ley, las personas productoras de obras cinematográficas deben aportar al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para efectos de preservación y de conformación del patrimonio cultural cinematográfico nacional, una copia de la obra cinematográfica en el soporte de terminación de la mayor calidad o resolución, y una muestra de sus derivados promocionales. Asimismo, para el caso de las obras audiovisuales nacionales de largometraje los sujetos que presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda deberán aportar la copia referida en el presente artículo directamente al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto a los términos que señale el Reglamento y lo establecido en la Ley General de Bibliotecas para cumplir con la obligación del depósito legal.

La aportación de copias de obras cinematográficas y obras audiovisuales implica su donación y su autorización para el Fideicomiso para la Cineteca Nacional para exhibirlas en las salas de sus sedes permanentes y en su circuito de exhibición cultural en la República Mexicana en eventos de carácter educativo y cultural, previo consentimiento de la persona titular de los derechos patrimoniales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 47. En caso de venta o de custodia al extranjero de los soportes materiales que conformen la fuente original de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, o archivos digitales que conformen la fuente original, la persona titular de los derechos patrimoniales correspondientes o quien tenga bajo su resguardo y sea responsable de dichos archivos, deberá informar sobre esa venta o custodia a la Secretaría de Cultura, a través del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y entregar a ésta, en calidad de depósito, un internegativo o archivo digital de la fuente original de ella o ellas, que cumpla con las normas de preservación que para tal efecto se establezcan en el Reglamento, con la finalidad de evitar la pérdida del patrimonio cinematográfico nacional.

Las personas productoras nacionales de obras cinematográficas que no cumplan con la obligación consignada en el presente artículo, se harán acreedoras a una sanción. La aplicación de ésta no excusa de cumplir con la entrega de los materiales.

Artículo 48. Los acervos cinematográficos y audiovisuales de las personas y comunidades que integran la composición pluricultural y multiétnica de la nación son una parte fundamental del patrimonio cultural mexicano.

La Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, podrá promover políticas públicas diseñadas para impulsar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, difusión, preservación, restauración, exhibición y acceso a los acervos del patrimonio cultural mexicano, en apego a los principios de la presente Ley.



TÍTULO CUARTO
De las Facultades de las Autoridades Competentes

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 49. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y las autoridades del subsector cinematográfico son responsables del cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de su competencia.



Capítulo II

De la Autorización y Clasificación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 50. Previamente a la exhibición, comercialización, difusión o puesta a disposición de las obras cinematográficas en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, las personas titulares de los derechos patrimoniales deberán obtener su autorización y clasificación para la distribución, exhibición y comercialización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En salas de cine o espacios de exhibición alternativos, la exhibición de obras cinematográficas de carácter cultural o educativo, sin fines de lucro, que participen en festivales, cinetecas, foros, muestras, homenajes, retrospectivas o cualquier otro evento semejante dentro de la República Mexicana, estarán exentas de efectuar el trámite de autorización de comercialización, y bastará para su exhibición, obtener la clasificación respectiva, para el efecto de brindar información al público asistente, en los términos que establezca el Reglamento.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realice a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

Artículo 51. Las obras cinematográficas, sin importar su duración, se clasificarán de la siguiente manera:

- I.** "AA": Para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para menores de siete años de edad;
- II.** "A": Para todo público;
- III.** "B": Para adolescentes de doce años en adelante;
- IV.** "B15": Para adolescentes mayores de quince años de edad;
- V.** "C": Para adultos, de dieciocho años en adelante, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. "D": Para adultos, con advertencia de sexo explícito o alto grado de violencia verbal o física.

Las clasificaciones "AA", "A", "B" y "B15" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva.

En las salas de cine o espacios de exhibición alternativos, será obligación de las personas exhibidoras negar la entrada a quienes no cumplan la edad prevista en las clasificaciones "C" y "D".

En las plataformas digitales de video bajo demanda, será obligación de las personas prestadoras de servicios advertir la clasificación de las obras audiovisuales por categorías de edades en consideración a su contenido, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento.

En la determinación de la clasificación de las obras cinematográficas, la Secretaría de Gobernación deberá observar los parámetros y criterios que para tal efecto establezca el Reglamento.

Artículo 52. La autorización y clasificación que se expida para las obras cinematográficas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional. No se requerirá autorización de otras autoridades o instituciones estatales o municipales, y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 53. La obra cinematográfica debe ser distribuida, exhibida, difundida, comercializada y comunicada al público en territorio nacional con el mismo título con el que haya sido autorizada y clasificada, salvo que la persona titular de los derechos autorice su modificación, lo que deberá informar a la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III De las Autoridades Competentes

Artículo 54. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura las siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** Fomentar y promover la producción, difusión, distribución, circulación, exhibición, comercialización, rescate, preservación y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales diversas, tanto en el país como en el extranjero, así como la entrega de reconocimientos;
- II.** Fortalecer, estimular y promover las actividades de la cinematografía con pleno respeto a la pluriculturalidad y diversidad lingüística de la nación y a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico;
- III.** Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales;
- IV.** Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía y al subsector cinematográfico;
- V.** Coordinar acciones con la Secretaría de Gobernación para efectos de la aplicación de la presente Ley;
- VI.** Instrumentar políticas públicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de promover y difundir las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- VII.** Coordinar acciones con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía con el fin de fortalecer la exhibición del cine nacional en el extranjero, y
- VIII.** Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Promover la protección de los derechos autorales y registrar las obras cinematográficas y obras audiovisuales en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo;



- II.** Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- III.** Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor que violen las disposiciones de esta Ley;
- IV.** Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras legislaciones;
- V.** Intervenir en los conflictos que se susciten respecto de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI.** Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley que resulten procedentes;
- VII.** Emitir las tarifas generales para el pago de regalías por la explotación de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, y
- VIII.** Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. El Instituto Mexicano de Cinematografía tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Fomentar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país, mediante el apoyo a la producción en todas sus etapas, desde la escritura y desarrollo de proyectos hasta la postproducción, de manera incluyente y equitativa, buscando siempre la perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II.** Fortalecer el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales en las diferentes regiones y comunidades del país;
- III.** Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, previo acuerdo con la Secretaría de Cultura;
- IV.** Otorgar apoyos para la formación cinematográfica, producción y postproducción, de manera individual y colectiva, que fortalezcan el desarrollo cultural y composición multiétnica de la nación a través de la cinematografía y el audiovisual;
- V.** Coordinar, en conjunto con las demás entidades del subsector cinematográfico, los espacios y herramientas para el apoyo en la postproducción y la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales, con acceso a la mejor tecnología, para fomentar a las producciones que reflejen la pluriculturalidad del país y su diversidad lingüística, así como promover su más amplia circulación en todo el territorio nacional y en el mundo;
- VI.** Promover y participar en la preservación, digitalización y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que forman parte del patrimonio cultural del país, así como propiciar su difusión, promoción, exhibición y circulación nacional e internacional;
- VII.** Coadyuvar en los procesos de formación cinematográfica en colaboración con instituciones públicas y privadas, para fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual de forma descentralizada y equitativa;
- VIII.** Impulsar la promoción, difusión, distribución, circulación y exhibición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, a través de circuitos, espacios y proyectos diversos e incluyentes, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a acceder a ellas y promover la diversidad cultural y lingüística de México, tanto en el territorio nacional como a nivel internacional;





- IX.** Fomentar la circulación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en diferentes regiones del país y el mundo con el objetivo de difundir su diversidad;
- X.** Implementar, con los medios públicos, programas de cine y audiovisual mexicano en todo el territorio nacional y sostener conjuntamente con la empresa paraestatal Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. una señal de televisión exclusiva para las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- XI.** Ampliar el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en todo el territorio nacional a través de las plataformas digitales de video bajo demanda que operen de forma directa o en colaboración con terceros;
- XII.** Fomentar exhibiciones con características que hagan accesible las obras cinematográficas y obras audiovisuales a poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- XIII.** Promover la participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en la programación de festivales, muestras, mercados y eventos cinematográficos en México y en el mundo, así como apoyar el reconocimiento al cine mexicano en la entrega anual de los Premios Ariel;
- XIV.** Elaborar el Anuario estadístico de cine mexicano, como herramienta fundamental para conocer la actividad cinematográfica y audiovisual en el país;
- XV.** Requerir informes a quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda, así como a los espacios de exhibición alternativos para contar con la información respecto al comportamiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XVI.** Promover, a través de la Comisión Mexicana de Filmaciones, en colaboración con las comisiones de filmaciones y oficinas de apoyo a filmaciones en las entidades federativas, el talento mexicano y la infraestructura del país, para las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para simplificar el proceso de autorizaciones y atención de solicitudes;
- XVII.** Establecer políticas de fomento del sector cinematográfico y audiovisual, y
- XVIII.** Las demás actividades que se deriven de la normativa aplicable.

Artículo 57. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y contribuir al rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como los soportes materiales que las contienen;
- II.** Impulsar la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la nación, la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras diversas, en su versión original, en diferentes lenguas y pluriculturales;
- III.** Organizar eventos educativos y culturales que propicien el acceso a la cultura cinematográfica y la creación y desarrollo de públicos en todo el territorio nacional;
- IV.** Administrar y procurar el mantenimiento de los bienes e instalaciones destinadas para el cumplimiento de su objeto, y
- V.** Las demás actividades que se deriven de la presente Ley, del Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Los Estudios Churubusco Azteca, S.A. tiene las siguientes atribuciones:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** Otorgar a cambio de la contraprestación económica correspondiente, servicios de calidad de alto nivel a producciones nacionales e internacionales de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II.** Participar en coproducciones y colaboraciones, a través de servicios de producción, postproducción y restauración, impulsando la cinematografía con valores incluyentes y pluriculturales;
- III.** Coadyuvar en la recuperación y preservación de la memoria cinematográfica de la nación, a través de servicios remunerados de laboratorio fotoquímico y digital, escaneo y restauración profesional de archivos y obras cinematográficas y obras audiovisuales, y migración de formatos de video y cinta magnética;
- IV.** Procurar el mantenimiento de sus inmuebles, así como el equipamiento necesario para el cumplimiento de su objeto, y
- V.** Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 59. El Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Impartir educación superior mediante licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como actividades de extensión académica;
- II.** Procurar la investigación y la actualización continua en procesos, metodologías, pedagogías, técnicas y tecnologías relacionadas con el ámbito cinematográfico y audiovisual, con el fin de proponer un modelo educativo, programas y capacitaciones que fortalezcan y atiendan a su desarrollo; así como realizar proyectos de investigación teóricos y prácticos que enriquezcan el conocimiento en la materia;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Producir y promover obras cinematográficas que involucren la creación y participación tanto en procesos formativos y profesionales, como expresivos y narrativos;
- IV.** Implementar programas, acciones, mecanismos y procesos de apoyo a la formación, producción, postproducción, distribución, exhibición, difusión, preservación y conservación, vinculados al fomento de la creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- V.** Conservar, restaurar y difundir el acervo fílmico, bibliográfico y audiovisual del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. como parte del patrimonio cultural de la nación, y
- VI.** Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 60. La Secretaría de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Autorizar la exhibición y comercialización de obras cinematográficas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier formato o medio, incluidas su renta o venta;
- II.** Otorgar la clasificación de las obras cinematográficas en términos de la presente Ley, su Reglamento y la normativa aplicable, y vigilar su observancia en todo el territorio nacional;
- III.** Expedir los certificados de origen de las obras cinematográficas nacionales, así como de las realizadas en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero, observando siempre que se cumpla con los requisitos de los acuerdos o convenios de coproducción internacionales vigentes;
- IV.** Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo de exhibición para las obras cinematográficas nacionales y el tiempo de permanencia que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas de cine;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V.** Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley, su Reglamento y la normativa aplicable;
- VI.** Sancionar a los exhibidores de salas de cine o espacios de exhibición alternativos que exhiban o pongan a disposición obras cinematográficas que no cuenten con la autorización o clasificación a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley;
- VII.** Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad auditiva y visual sean respetados en su acceso a las obras cinematográficas en las salas de cine;
- VIII.** Iniciar los procedimientos y aplicar las sanciones que le correspondan por infracciones a la presente Ley, así como hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República, todos aquellos posibles actos constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia, y
- IX.** Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

Capítulo IV De las Visitas de Verificación



Artículo 61. A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que le resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación a través de las unidades administrativas que determine su reglamento interior podrá practicar visitas de verificación en las que cumplirá con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 62. En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 50 de la presente Ley, la persona visitada podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.



Artículo 63. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la persona visitada no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para exhibir o comercializar las obras cinematográficas materia de verificación en la visita, la autoridad continuará el procedimiento administrativo sancionador y resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 64. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley, compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 65. Las personas infractoras de los artículos 46 y 47 de la presente Ley serán sancionados por la Secretaría de Cultura conforme al procedimiento que señalen las disposiciones legales y administrativas en la materia, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento, y
- II. Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

Artículo 66. La Secretaría de Gobernación impondrá a las personas infractoras de los artículos 12, 18, 23, 25, 28, 50 y 51 de la presente Ley, excepto tratándose de cuestiones relacionadas con obras audiovisuales, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Clausura temporal o definitiva del complejo cinematográfico o sala de cine o espacio de exhibición alternativo;
- III. Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, y
- IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 12, 23, 25, 28 y 50 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

Artículo 67. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 68. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas en esta materia podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su recepción.

Sexto. La Secretaría de Gobernación deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a 220 días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. En las disposiciones reglamentarias y administrativas que se emitan con motivo del presente Decreto, se determinarán los plazos para que los particulares den cumplimiento a las obligaciones y deberes señalados en la presente Ley.

Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Noveno. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal, los órganos de gobierno y demás instancias respectivas realizarán las modificaciones que correspondan a los instrumentos de creación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal denominadas Instituto Mexicano de Cinematografía; Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a más tardar en 180 días hábiles.

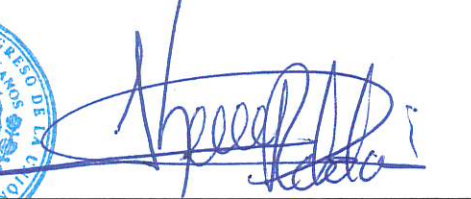


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dichas entidades paraestatales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a sus instrumentos de creación y demás normativa aplicable a las mismas.

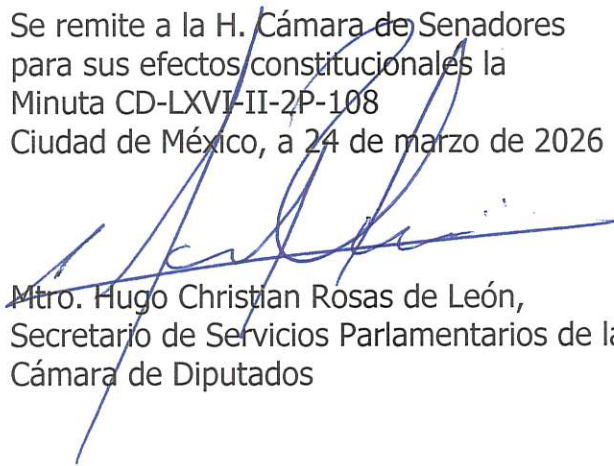
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-2P-108
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026


Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 26
Miércoles, 15 de Abril de 2026		

Sesion Unica

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.

El dictamen considera una minuta con proyecto de Decreto, recibida el 24 de marzo del año en curso. Se le dio primera lectura en la sesión vespertina del 8 de abril pasado. El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Por lo que solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: En esa virtud, se concede el uso de la palabra al Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima, para presentar el dictamen a nombre de la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Cultura; y de Estudios y Legislativos, Primera, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXVI Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se Abroga la Ley Federal de Cinematografía.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en comento y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone a fin de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72; 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a); 86; 89; 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 136, numeral 1; 182; 186; 188; 190; 191; 212 y demás relativo del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.
- II. En el apartado correspondiente a **“OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”** se presentan los términos, sentido y alcance de la Minuta.
- III. En el apartado de las **“CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS”** se expresan las razones que SUSTENTAN el acuerdo emitido por estas Comisiones.
- IV. En el apartado denominado **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”** se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía, **a propuesta de la Titular del Poder Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2026, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la iniciativa en comento, con 466 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.
3. La Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio **No. DGPL-2P2A.-3068** de fecha 25 de marzo del presente año, dispuso que dicho asunto se turnara a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.
4. Con fecha 8 de abril de 2026, las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta turnada por Mesa Directiva.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La presente Minuta tiene por objeto garantizar el Derecho Humano de acceso a la cultura, reconocido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.¹

Por medio de una política articulada por el Estado, dirigida al cine y al audiovisual mexicano, que, por su importancia en la sociedad, es un vehículo de expresión artística y educativa que constituye una actividad cultural esencial.

¹ CPEUM, Artículo 4o.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Esta Minuta busca reemplazar a la actual Ley Federal de Cinematografía de 1992 (la cual tuvo su última reforma el 22 de marzo de 2021). Con una orientación de derechos culturales, inclusión social y libertad creativa, extiende su alcance a las obras audiovisuales de la actualidad, incluyendo las plataformas digitales de video bajo demanda. La Minuta garantiza el acceso a la cultura al promover los mecanismos para su difusión y desarrollo, siempre con pleno respeto a la libertad creativa. En este sentido, responde a los retos actuales, brindando certeza jurídica y estableciendo medidas equilibradas, alineadas con los compromisos internacionales asumidos por México. Esta nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual, establece en su artículo 1o., el objeto de fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y audiovisuales.

Para su cumplimiento se establece que las entidades federativas, los municipios y Ciudad de México, deben coadyuvar en el fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión de la industria nacional por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.

Con la finalidad de garantizar el acceso al cine mexicano, la presente Minuta, dispone de horarios equitativos en relación con las obras extranjeras, disponiendo de catorce días como mínimo de exhibición y previo al estreno de obras nacionales se deberán proyectar avances promocionales de forma equitativa. Adicionalmente, con la finalidad de garantizar el acceso a las obras cinematográficas y audiovisuales para personas con discapacidad auditiva o visual, estas deberán ofrecerse de manera proporcional con subtítulo audiodescriptivo o mediante herramientas tecnológicas que permitan un acceso efectivo a subtítulos y narraciones audiodescriptivas.

Por otro lado, con el propósito de fomentar la disponibilidad del cine mexicano en las plataformas digitales de video bajo demanda, reconociéndolas como un medio clave de acceso a las obras cinematográficas y audiovisuales, deberán ofrecer a los usuarios en territorio nacional, de manera permanente, una sección destacada que facilite el acceso a las obras nacionales que formen parte de su catálogo.

Esta propuesta de Ley, presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal, incorpora el fomento al cine y al audiovisual mexicano a través del Instituto Mexicano de Cinematografía, el cual tendrá a su cargo el fomento y promoción de estas industrias de manera diversa, plural, incluyente, con perspectiva de igualdad de género y accesible para toda la población, mediante apoyos, estímulos y subsidios económicos, otorgados por medio de convocatorias públicas y mecanismos objetivos de selección democrática, públicos, no discriminatorios y plurales.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

La Minuta materia del presente Dictamen, incorpora un capítulo denominado **“De la Preservación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales”** en donde la Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico en el ámbito de sus competencias, deberán establecer los mecanismos para la restauración, la preservación y el resguardo de la memoria fílmica y audiovisual nacional, reconociendo en todo momento los derechos patrimoniales y morales, con la obligación de entregar una copia de toda obra cinematográfica y audiovisual de largometraje mexicanas al fideicomiso para la Cineteca Nacional con fines de resguardo.

Para finalizar el presente apartado, se procede a enlistar las principales innovaciones de esta ley:

1. Ampliación del ámbito de aplicación: además de reconocer a las obras cinematográficas, también se incluyen las obras audiovisuales y las plataformas digitales de video bajo demanda.
2. Derecho de acceso a la cultura y a participar en obras cinematográficas y audiovisuales, en condiciones de igualdad y no discriminación.
3. Principios orientadores: diversidad cultural y lingüística; igualdad sustantiva y de género; libertad creativa; equidad en el fomento; inclusión; sostenibilidad; descentralización y respeto a la composición pluricultural del país.
4. Fomento: se reafirma la política del Estado en materia de cine y audiovisual mexicano mediante el programa Fomento al Cine Mexicano (FOCINE).
5. Cuota de pantalla para el cine mexicano: se mantiene la cuota mínima del 10% del tiempo de exhibición en salas de cine, con horarios equitativos y un periodo de catorce días de exhibición; asimismo, las plataformas digitales de video bajo demanda deberán ofrecer a las personas usuarias una sección relevante que garantice la visibilidad del cine y el audiovisual mexicano.
6. Doblaje y subtítulaje incluyentes: para personas con discapacidad auditiva o visual, estos deberán ofrecerse de manera proporcional, mediante subtítulaje y audiodescripción, o a través de herramientas tecnológicas que permitan un acceso efectivo a contenidos accesibles.
7. Preservación del patrimonio cultural: se establecen obligaciones de conservación, restauración, digitalización y difusión del acervo cinematográfico y audiovisual.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

8. IMCINE y el subsector cinematográfico: el Instituto se consolida como órgano rector de las políticas públicas en la materia.
9. Participación de las entidades federativas y municipios: se promueve la difusión y el fomento del cine y el audiovisual mexicano mediante esquemas de coordinación.
10. Se prevé la creación de un Consejo Asesor, encargado de brindar opinión y acompañamiento en la implementación de los programas de fomento al cine y al audiovisual a cargo del IMCINE.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8; 94; 103 y demás relativos, aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113; 117; 135; 177; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, estas Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera, resultan competentes para dictaminar la Minuta materia del presente Dictamen.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4o., establece que *toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. (...) La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

El ejercicio del derecho cultural orientado a las artes visuales, específicamente, la industria cinematográfica, encuentra su tutela en una doble dimensión de los derechos culturales, por un lado, como bien cultural accesible, y por otro, como expresión creativa protegida.

Asimismo, se vincula con la libertad de expresión y el derecho a la información, protegidos por los artículos 6o. y 7o. Constitucionales, su ejercicio implica una forma cualificada mediante la cual se difunden ideas, narrativas, identidades y críticas sociales, por lo que debe observarse un estándar reforzado de protección frente a la censura previa, restricciones indirectas o concentraciones indebidas en los circuitos de exhibición.

También, el acceso al cine forma parte del derecho de las audiencias a recibir contenidos diversos, lo que implica una dimensión colectiva del derecho cultural.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Otra de las dimensiones que debe atenderse es la igualdad sustantiva incorporando un enfoque de inclusión territorial, interculturalidad y accesibilidad universal, en particular, contemplar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en atención al artículo 2o. Constitucional y al pluralismo cultural.

TERCERA. El artículo 73, fracciones; X y XXIX-Ñ, de la Constitución Política, otorga al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de industria cinematográfica y cultura.

Esta facultad permite al legislador estructurar el ecosistema cinematográfico nacional, corregir fallas de mercado, garantizar condiciones de acceso y diversidad cultural, orientadas a fomentar la producción cinematográfica nacional, garantizar la circulación de contenidos diversos y evitar la concentración en los canales de distribución y exhibición.

El mercado cinematográfico y audiovisual presentan características estructurales que justifican la intervención del Estado para corregir asimetrías entre producción nacional y contenidos extranjeros, así como eliminar las barreras de entrada para creadores independientes o comunitarios.

Frente a ello, el legislador se encuentra constitucionalmente habilitado para establecer medidas de financiamiento, estímulos a la producción, esquemas regulatorios que aseguren diversidad en la exhibición y políticas de descentralización del acceso al cine.

Las medidas como cuotas de pantalla o estímulos a la producción nacional no deben entenderse como restricciones al mercado, sino como instrumentos de corrección estructural, orientados a garantizar la diversidad cultural y el acceso equitativo a contenidos.

Esta facultad del Congreso no se agota en la emisión de normas generales, sino que comprende también la obligación de diseñar un andamiaje institucional eficaz, que permita la ejecución de la política cinematográfica, la asignación de recursos y la evaluación de resultados.

En consecuencia, puede afirmarse que el marco constitucional mexicano no solo permite, sino que exige una intervención activa del Estado en el sector cinematográfico, en tanto condición necesaria para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, la diversidad de expresiones y la democratización del acceso al cine.

CUARTA. En el ámbito convencional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México, en su artículo 15 reconoce

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

el derecho de toda persona a “participar en la vida cultural” y a “gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”, lo cual comprende tanto el acceso como la creación y difusión de bienes culturales, entre ellos el cine.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que este derecho impone a los Estados obligaciones de respeto, protección y cumplimiento, lo que incluye la adopción de políticas públicas que garanticen la accesibilidad, disponibilidad y adaptabilidad de los bienes culturales.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 26 el deber de los Estados de adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, dicho mandato ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente de obligaciones justiciables, lo que implica que el acceso a la cultura forma parte del ámbito de protección convencional.

En el mismo sentido, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales reconoce expresamente el derecho soberano de los Estados para formular e implementar políticas culturales destinadas a proteger y promover la diversidad de expresiones culturales.

En particular, dicho instrumento establece que los Estados pueden adoptar medidas para fomentar la creación, producción, distribución y acceso a bienes culturales nacionales y garantizar la diversidad en los medios de difusión cultural; lo que resulta directamente aplicable al sector cinematográfico, en tanto reconoce la legitimidad de políticas públicas orientadas a equilibrar las asimetrías del mercado cultural global.

Asimismo, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial impone la obligación de adoptar medidas para garantizar la viabilidad de las manifestaciones culturales, incluyendo su identificación, documentación, preservación y transmisión. En la medida en que el cine puede constituir un vehículo de transmisión de identidad, memoria colectiva y diversidad cultural, este instrumento refuerza la obligación estatal de proteger y promover la producción y acceso a contenidos cinematográficos que reflejen la pluralidad cultural del país.

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 30 el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural en igualdad de condiciones, incluyendo el acceso a materiales culturales en formatos accesibles.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su artículo 31 el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar plenamente en la vida

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

cultural y artística, lo que incluye el acceso a contenidos audiovisuales adecuados a su desarrollo.

En este orden de ideas, el control de convencionalidad exige que toda medida legislativa en materia cinematográfica sea compatible con este conjunto de obligaciones internacionales; en consecuencia, el marco convencional no solo habilita, sino que obliga al Estado mexicano a diseñar e implementar una política cinematográfica activa, orientada a la democratización del acceso, la protección de la diversidad cultural y la garantía del derecho a participar en la vida cultural, consolidando al cine como una expresión plenamente tutelada dentro del sistema interamericano y universal de derechos humanos.

QUINTA. La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los derechos culturales poseen una doble dimensión: individual y colectiva, así como una naturaleza prestacional que impone al Estado obligaciones de hacer, en consecuencia, cualquier regulación del cine debe evaluarse no solo desde una perspectiva formal, sino también en función de sus efectos reales en el acceso, participación y diversidad cultural.

En primer término, en el Amparo en revisión 2044/2013, la Primera Sala sostuvo que los derechos culturales no pueden ser considerados como normas meramente programáticas, sino como derechos humanos exigibles, puesto que “los derechos culturales forman parte del catálogo de derechos fundamentales y, como tales, generan obligaciones jurídicas para el Estado, susceptibles de ser reclamadas a través de los mecanismos de control constitucional”, confirmando que el acceso a bienes culturales no constituye una concesión discrecional, sino una obligación estatal jurídicamente exigible.

En el mismo sentido, el Amparo en revisión 159/2013 profundiza en la naturaleza prestacional de los derechos culturales, al señalar que “el derecho a la cultura no se agota en la abstención estatal, sino que impone la adopción de medidas para garantizar el acceso efectivo a los bienes y servicios culturales”.

Por otra parte, en el Amparo en revisión 172/2012, la Suprema Corte definió el alcance de la libertad de expresión en su dimensión social, estableciendo un estándar reforzado de protección, pues se determinó que “la libertad de expresión no solo protege la emisión de ideas, sino también el derecho de la sociedad a recibirlas, en condiciones de pluralidad y diversidad”.

De manera complementaria, en el Amparo directo en revisión 2806/2012, el Alto Tribunal reconoció la dimensión colectiva del derecho a la información, señalando que “el derecho a la información comprende tanto la facultad de difundir como la de

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

recibir información, lo que supone garantizar a las audiencias el acceso a contenidos plurales y diversos”.

En materia de igualdad y diversidad cultural, la Acción de inconstitucionalidad 33/2015 estableció que el principio de no discriminación debe proyectarse en el acceso a los derechos culturales, particularmente en contextos de diversidad social; la Suprema Corte sostuvo que “el Estado debe adoptar medidas diferenciadas que permitan a los grupos en situación de vulnerabilidad acceder en condiciones reales de igualdad a los bienes culturales”.

Finalmente, en la Acción de inconstitucionalidad 2/2014, el Pleno de la Corte reconoció la legitimidad de la intervención estatal en sectores estratégicos cuando exista una finalidad constitucional válida.

En conjunto, estos precedentes permiten afirmar que exige no solo la protección de la libertad de expresión, sino también la adopción de medidas activas por parte del Estado para garantizar el acceso, la diversidad y la inclusión cultural, consolidando al cine como un componente esencial del sistema de derechos humanos en el orden constitucional mexicano.

SEXTA. Es a través de la Ley Federal de Cinematografía, promulgada el 29 de diciembre de 1992, que el Estado mexicano promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales relacionados con la industria cinematográfica.

La norma que se encuentra vigente ha atendido al sector, y nació como una reforma profunda a su antecesora de 1949, cuyos cambios estaban dirigidos a hacer viable la producción nacional y regular el tiempo en pantalla de las salas de exhibición, mecanismo concebido para equilibrar la competencia con la producción cinematográfica de otros países.

Desde una perspectiva sistemática, la Ley Federal de Cinematografía se estructura en diversos ejes normativos que permiten comprender su alcance. En términos generales regula las atribuciones de la autoridad competente, particularmente de la Secretaría de Gobernación en materia de clasificación y regulación de contenidos; el régimen de producción, distribución y exhibición cinematográfica; los mecanismos de fomento a la industria cinematográfica nacional; las reglas relativas a la clasificación de películas y protección de audiencias; y el sistema de infracciones y sanciones.

No obstante, el marco vigente presenta retos importantes en su adecuación a las transformaciones tecnológicas y a los nuevos modelos de distribución audiovisual, particularmente en el contexto de plataformas digitales, esta situación evidencia la necesidad de una actualización normativa que permita armonizar la regulación

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

cinematográfica con el entorno digital, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos culturales, la diversidad de expresiones y la libre competencia.

En consecuencia, la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, constituye un instrumento indispensable para la articulación del sector, cuya utilidad no se agota en la regulación administrativa, sino que se proyecta como un mecanismo para hacer efectivo el derecho a la cultura en su dimensión cinematográfica, debiendo interpretarse y, en su caso, reformarse conforme a los principios de progresividad, diversidad cultural y democratización del acceso.

SÉPTIMA. Según datos recientes del Anuario estadístico de cine mexicano de 2024, elaborado por el IMCINE, la producción cinematográfica nacional ha mostrado una tendencia sostenida, alcanzando cifras superiores a las 200 películas producidas anualmente, lo que posiciona a México como uno de los principales productores de cine en América Latina.

Asimismo, el sector exhibe una amplia red de infraestructura, con más de 7,000 pantallas de cine en el país, lo que refleja la consolidación de un mercado cinematográfico de gran escala. No obstante, dicha infraestructura se encuentra concentrada en zonas urbanas, lo que evidencia brechas territoriales en el acceso a este bien cultural.

En términos económicos, la industria cinematográfica forma parte de las denominadas industrias culturales y creativas, las cuales, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aportan aproximadamente entre el 2% y el 3% del Producto Interno Bruto nacional, incluyendo actividades audiovisuales, de entretenimiento y contenidos digitales. Dentro de este universo, el cine representa un componente relevante en la generación de valor agregado, así como en la creación de empleos directos e indirectos en áreas como producción, distribución, exhibición, servicios técnicos y actividades conexas.

Desde la perspectiva del consumo cultural, el mercado cinematográfico mexicano se ubica entre los más dinámicos a nivel mundial, según datos del propio IMCINE y de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, México ha figurado consistentemente entre los países con mayor asistencia a salas de cine, registrando en años previos a la pandemia cifras superiores a los 300 millones de boletos vendidos anualmente.

Sin embargo, se observa una marcada asimetría en la participación de cine y el audiovisual nacional frente al extranjero, lo que refleja las condiciones estructurales del mercado y la necesidad de políticas públicas que fortalezcan la presencia del cine y el audiovisual mexicano.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

En su dimensión social, el cine y el audiovisual cumplen una función esencial como vehículo de identidad, memoria colectiva y cohesión social, al permitir la representación de la diversidad cultural del país y la visibilización de distintas realidades sociales. Asimismo, constituye una herramienta de formación crítica y de acceso al conocimiento.

Adicionalmente, el sector cinematográfico y audiovisual tienen un impacto relevante en el desarrollo regional, particularmente a través de la atracción de producciones nacionales e internacionales, lo que genera derrama económica en sectores como el turismo, los servicios y la infraestructura local.

OCTAVA. El criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en revisión 357/2022, examinó la constitucionalidad del decreto que reformó el artículo Décimo Segundo del Decreto que derogó los artículos 33; 34; 35; 36; 37 y 38 de la Ley Federal de Cinematografía.

En este precedente, la Segunda Sala sostuvo que el párrafo décimo segundo del artículo 4o. Constitucional contiene una verdadera reserva de ley, en la medida en que establece de manera categórica que "la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural", lo cual implica no solo una habilitación, sino una obligación imperativa del Congreso de la Unión de diseñar dichos mecanismos en sede legislativa.

En consecuencia, el derecho a la cultura adquiere una dimensión institucional, en la que su efectividad depende de la existencia de estructuras normativas adecuadas, a partir de ello, la Corte determinó que el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) constituía un mecanismo legislativamente previsto para garantizar el acceso y participación en la vida cultural a través del cine, en tanto constituía un instrumento de fomento permanente de la industria cinematográfica nacional.

En este sentido, su diseño, caracterizado por un esquema de financiamiento mixto y un órgano colegiado plural, no solo respondía a una lógica de política pública, sino que operaba como una garantía normativa de los derechos a la cultura y a la libertad de expresión en su vertiente artística.

Bajo este entendimiento, la Suprema Corte concluyó que la derogación de las disposiciones que regulaban dicho fideicomiso implicó la eliminación del único mecanismo previsto en la ley para garantizar el acceso y participación permanente en la industria cinematográfica, sin que se estableciera otro equivalente en el propio ordenamiento jurídico, tal circunstancia fue considerada suficiente para actualizar una violación directa al principio de reserva de ley, pues se dejó sin contenido normativo una obligación constitucional expresa.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Asimismo, el Alto Tribunal precisó que la existencia de instrumentos alternativos, como estímulos fiscales o programas administrativos no resulta suficiente para subsanar dicha omisión, en tanto carecen de rango legal y de estabilidad normativa. En consecuencia, dichos mecanismos no satisfacen el mandato constitucional de que sea la ley, no disposiciones administrativas, la que establezca las condiciones de acceso y participación en la vida cultural.

De este modo, la Corte concluyó que la medida legislativa impugnada no solo vulneró la reserva de ley, sino que también implicó un incumplimiento de la obligación estatal de garantizar efectivamente los derechos culturales conforme a los principios de progresividad y efectividad, al dismantelar una estructura normativa previamente existente sin sustituirla por otra equivalente.

Finalmente, en cuanto a los efectos del fallo, la Suprema Corte determinó conceder el amparo para el efecto de que el Congreso de la Unión subsanara las deficiencias de la Ley Federal de Cinematografía, reconociendo expresamente un mecanismo legislativo de fomento y promoción permanente del cine nacional, con lo cual reafirmó que el diseño institucional de los derechos culturales no es optativo, sino una exigencia constitucional vinculante para el legislador.

NOVENA. En el proceso de elaboración de una nueva legislación en materia cinematográfica, resulta indispensable atender al criterio sostenido por la Corte al resolver el Amparo en revisión 652/2022, cuyo efecto ulterior derivó en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2024, mediante la cual se expulsó del orden jurídico una porción normativa del artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía relativa a la prohibición de exhibir películas dobladas al español.

En dicho precedente, la Primera Sala determinó que la restricción consistente en limitar la exhibición de películas dobladas únicamente a aquellas clasificadas para público infantil o a documentales educativos constituía una medida contraria a la libertad de comercio, al no superar un análisis de proporcionalidad, concluyó que dicha limitación resultaba innecesaria y desproporcionada, en tanto restringía de manera injustificada la actividad económica de los agentes del sector cinematográfico, sin acreditarse que fuera un medio idóneo o indispensable para proteger la integridad de las obras cinematográficas.

El Alto Tribunal partió de la premisa de que, si bien el Estado puede intervenir en la regulación del sector cinematográfico con fines culturales, dichas medidas deben respetar los derechos fundamentales involucrados, particularmente la libertad de comercio prevista en el artículo 5o. Constitucional. En ese sentido, se estableció que no toda finalidad cultural justifica una restricción normativa, sino que ésta debe estar debidamente sustentada en criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Como consecuencia de la reiteración del criterio de inconstitucionalidad y ante la omisión del legislador de subsanar el vicio dentro del plazo constitucional, el Pleno de la Suprema Corte emitió la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, mediante la cual se invalidó con efectos generales la porción normativa impugnada. Ello tuvo como resultado que el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía quedara reformulado en el sentido de permitir la exhibición de películas dobladas al español sin distinción de clasificación, eliminando así la restricción previamente existente.

Este precedente resulta particularmente relevante para el diseño de una nueva legislación en materia cinematográfica, en tanto establece límites claros a la intervención del legislador: si bien es constitucionalmente válido regular el sector con fines culturales, dicha regulación no puede traducirse en restricciones desproporcionadas a derechos económicos y de libertad, ni en medidas que, bajo una justificación cultural, impongan cargas innecesarias a los participantes del mercado.

Asimismo, el criterio evidencia la necesidad de que el legislador adopte un enfoque de armonización de derechos, en el que la promoción de la cultura y la protección de la obra cinematográfica coexistan con el respeto a la libertad de comercio, evitando soluciones normativas rígidas o restrictivas que no atiendan a la realidad dinámica del sector audiovisual.

DÉCIMA. Con la aprobación de la Minuta, se busca actualizar y mejorar el marco legal, a fin de adaptarlo a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de producción, distribución y consumo de contenidos, tales como las obras audiovisuales y las plataformas digitales de video bajo demanda. Es decir, no solo incluir al cine tradicional, sino también las obras audiovisuales como series, miniseries, y contenidos digitales, mismos que en la ley de 1992 no están regulados adecuadamente dejando lagunas y vacíos legales.

En primer término, debe señalarse que el diseño normativo actual responde a una lógica analógica propia de finales del siglo XX, en la cual la exhibición cinematográfica se encontraba concentrada en salas físicas tradicionales. No obstante, el desarrollo de plataformas digitales de distribución de contenidos ha transformado radicalmente la industria, generando nuevos modelos de negocio que no se encuentran adecuadamente regulados por la legislación vigente lo que produce una asimetría regulatoria, en tanto que ciertos agentes económicos se encuentran sujetos a restricciones que no resultan aplicables a otros participantes del mismo mercado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

En efecto, la permanencia de disposiciones desactualizadas puede generar barreras artificiales a la competencia, afectando tanto a los agentes económicos como a los consumidores finales. Asimismo, el ecosistema digital ha ampliado las posibilidades de acceso a contenidos audiovisuales, por lo que el Estado debe adoptar un enfoque regulatorio que facilite, y no restrinja injustificadamente, la circulación de obras cinematográficas y audiovisuales, privilegiando la diversidad cultural y la pluralidad de contenidos.

La desactualización normativa produce una insuficiencia regulatoria, en tanto existen ámbitos relevantes del ecosistema cinematográfico y audiovisual que carecen de un tratamiento jurídico claro, sistemático y acorde con los principios constitucionales, lo que genera incertidumbre para los agentes del sector y limita la capacidad del Estado para cumplir eficazmente con su obligación de garantizar el derecho de acceso a la cultura.

Por otra parte, la actualización legislativa se justifica también en la necesidad de incorporar un enfoque de neutralidad tecnológica, que permita que la regulación se adapte a los cambios del entorno sin quedar obsoleta frente a nuevas formas de distribución y exhibición, lo que implica diseñar normas flexibles, basadas en principios, que puedan aplicarse tanto a modelos tradicionales como a plataformas emergentes.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas reconocen la importancia de que el Estado cuente con una política de fomento al cine y al audiovisual mexicano, sustentada en apoyos y estímulos fiscales. En ese sentido, la Minuta establece que el Instituto Mexicano de Cinematografía tendrá a su cargo el fomento y la promoción del cine y del audiovisual nacional, mediante el otorgamiento de apoyos, estímulos y subsidios económicos, se establece que el Instituto, otorgue recursos a través de diversos programas, contribuyendo con desarrollo del sector, la generación de empleo y el fortalecimiento de las industrias creativas.

DÉCIMA SEGUNDA. La Minuta en comento incorpora, a diferencia de la Ley de 1992, un capítulo específico en materia de preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual, en el que se establecen obligaciones relativas a su conservación, restauración, digitalización y difusión, lo anterior con el propósito de salvaguardar, fortalecer y garantizar la permanencia de la memoria cultural. Por lo que, de aprobarse la Minuta permitirá que la sociedad mexicana se consolide como la principal beneficiaria del patrimonio cultural cinematográfico y audiovisual.

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas reconocen que la Iniciativa de Ley presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, es resultado de múltiples sesiones de trabajo y diálogo con la comunidad cinematográfica, a través de la figura de parlamentos abiertos en la Cámara de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Diputados en 2019, así como de diversas reuniones de consulta y mesas de trabajo con asociaciones, colectivos y el gremio durante los años 2020, 2021 y 2022.

Asimismo, en cumplimiento del mandato de fortalecer la gobernanza cultural y garantizar la participación social en la definición de políticas públicas, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, la Secretaría de Cultura instruyó al subsector cinematográfico para que, en coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y con la asesoría del Instituto Nacional del Derecho de Autor, formulara el presente proyecto.

Es por lo anterior que Estas Comisiones Unidas consideran que el contenido de la Minuta es viable para su aprobación en **sentido positivo**, garantizando el acceso a la cultura.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento por lo dispuesto por los artículos 86; 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182; 188; 190; 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, **los integrantes de las Comisiones Unidas estiman procedente aprobar en sus términos la Minuta que se dictamina** y en consecuencia someten a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley tiene como objeto fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen como finalidad:

- I. Rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- II. Garantizar el derecho de toda persona al acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio;
- III. Garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno respeto a la libertad de expresión;
- IV. Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional, y
- V. Impulsar la formación audiovisual de las personas como parte de su derecho a la educación y la cultura.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Circulación: conjunto de acciones que permiten el movimiento de las obras cinematográficas y obras audiovisuales para llegar a distintos públicos a través de salas de cine, espacios de exhibición alternativos, festivales, plataformas digitales de video bajo demanda, televisión, circuitos de exhibición culturales, educativos y comerciales, entre otros;
- II. Complejo cinematográfico: espacio con dos o más salas de exhibición cinematográfica, cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o moral con identificación bajo una misma marca;
- III. Espacio de exhibición alternativo: local, recinto o espacio público donde se proyectan obras cinematográficas, gestionado por la sociedad civil o la autoridad gubernamental, los cuales pueden incluir salas independientes, centros educativos, bibliotecas, cinetecas, museos y centros culturales, entre otros, que permitan ofrecer una experiencia cinematográfica independiente y diversa;
- IV. Formación cinematográfica: conjunto de actividades relacionadas con la educación, pedagogías, capacitación, reflexión, análisis, investigación y divulgación acerca de la creación cinematográfica y audiovisual, su patrimonio, iconografía e impacto como elemento cultural inherente a la sociedad, en reconocimiento a la diversidad de las personas que participan en ella, así como la multiplicidad de sus modelos y naturalezas;
- V. Industria cinematográfica nacional: conjunto de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o con residencia o establecimiento permanente en México, de conformidad con la legislación aplicable en la materia cuya actividad habitual o transitoria es la creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate,

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

restauración y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;

- VI. Interés cultural nacional: la característica de una obra cinematográfica u obra audiovisual cuyo contenido se relaciona con México, su historia, sociedad, arte o tradiciones, que refleja la identidad pluricultural de la nación;
- VII. Obra audiovisual: aquella que cumple con la definición de obra cinematográfica salvo que su salida primordial no sea la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo. Se excluyen de esta consideración las emisiones que pertenezcan a uno de los siguientes géneros: noticieros y programas informativos, entretenimiento y variedades, juegos y concursos, programas de no ficción realizados en estudio, transmisiones deportivas, publicidad, televenta o promociones institucionales;
- VIII. Obra cinematográfica: es toda obra creativa que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas mediante material analógico, digital o cualquier otro soporte conocido o por conocer, con o sin sonorización incorporada, y que son perceptibles mediante dispositivos técnicos al producir sensación de movimiento. Esta deberá ser resultado de un argumento, un guion o de un esfuerzo coordinado de realización mediante técnicas y aproximaciones del lenguaje cinematográfico, en sus versiones de cortometraje, medimetraje y largometraje; de documental, ficción, animación, experimental o de formato híbrido, y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo;
- IX. Ópera prima: primer largometraje de una directora o director cinematográfico;
- X. Personal creativo: las personas responsables de la dirección, producción, escritura, edición, dirección de arte o diseño de producción, diseño sonoro, composición musical, fotografía, animación, así como las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes;
- XI. Personal técnico: aquellas personas cuyas actividades en una producción cinematográfica y audiovisual no están incluidas en el personal creativo;
- XII. Plataformas digitales de video bajo demanda: servicio de transmisión en línea que permite a las personas usuarias acceder, seleccionar y consumir obras audiovisuales, obras cinematográficas y otros contenidos multimedia a través de una conexión a internet, bajo la modalidad de catálogo y con consumo a solicitud, mediante suscripción, pago por obra o acceso gratuito con publicidad, y bajo la responsabilidad editorial de un prestador del servicio. Para efectos de esta Ley, no se consideran plataformas digitales de video bajo demanda, aquellas de intercambio de videos o redes sociales cuyo contenido principal sea generado por los propios usuarios y en las que el

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

prestador del servicio no ejerza responsabilidad editorial sobre dichos contenidos;

- XIII. Preservación: rescate, conservación y protección de materiales cinematográficos y audiovisuales a través de la copia o migración de un soporte analógico o digital, así como los datos, metadatos, documentos u objetos relativos a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, con el fin de posibilitar el acceso al patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- XIV. Productor independiente: persona física, mexicana por nacimiento, naturalización o en su caso, aquella con residencia permanente en México, o la persona moral mexicana, titular de los derechos patrimoniales de una obra cinematográfica u obra audiovisual, que tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad de su realización y que asume el patrocinio de la misma. No deberá tener ninguna asociación o vínculo, directo o indirecto, con empresas de servicios de radiodifusión de sonido e imagen u operadoras de comunicación electrónica de producción en serie para plataformas digitales de video bajo demanda, conglomerados de medios o agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los sectores de la industria cinematográfica nacional. Para estos efectos no serán considerados como vínculos los acuerdos de distribución o exhibición donde se otorguen licencias por estos conceptos;
- XV. Promoción: conjunto de acciones de comunicación vinculadas con las obras cinematográficas y obras audiovisuales, desde su creación hasta su exhibición, para facilitar su acercamiento con el público nacional e internacional;
- XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual;
- XVII. Restauración: es el proceso de recuperación de una obra cinematográfica u obra audiovisual mediante el uso de técnicas especializadas a partir de elementos originales degradados o incompletos, o provenir de un soporte diferente, con el fin de acercar la obra a su estado primigenio;
- XVIII. Serie: obra audiovisual que se crea, produce y difunde en emisiones episódicas, manteniendo en cada una de ellas una unidad argumental en sí misma y con continuidad temática o narrativa entre los diferentes episodios que la integran, éstos considerados como cada una de las partes que conforman una serie;
- XIX. Sala de cine: espacio donde se proyectan obras cinematográficas en condiciones óptimas de imagen y sonido frente a una audiencia o público, habitualmente mediante el pago de una entrada;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- XX. Subsector cinematográfico: el conjunto de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sectorizadas a la Secretaría de Cultura, integradas por el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, por el fideicomiso público denominado Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como por las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Centro de Capacitación Cinematográfica A. C. y Estudios Churubusco Azteca S. A., y
- XXI. Temporada: el conjunto de episodios, considerados como cada una de las partes que conforman una serie, emitidos consecutivamente durante un periodo determinado.

Artículo 3o. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales son un vehículo de expresión artística, social o educativa, producto de actividades culturales, recreativas y económicas.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben coadyuvar en el fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión de la industria cinematográfica nacional por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.

En el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, las autoridades competentes del Poder Ejecutivo Federal deben observar los principios siguientes:

- I. Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales con especial énfasis en la libertad creativa y de contenido;
- II. Obligación de respeto y garantía de acceso y participación en la vida cultural cinematográfica y audiovisual conforme a la presente Ley;
- III. Protección, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacional y su diversidad a lo largo del territorio nacional;
- IV. Respeto a la composición pluricultural y multiétnica de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad en la expresión cinematográfica y audiovisual nacional;
- V. Conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional mediante su preservación y difusión en beneficio de las generaciones actuales y futuras;
- VI. Equidad e inclusión en la creación, circulación y difusión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, conforme a la normativa en la materia, y
- VII. Apertura a las cinematografías y culturas del mundo, sin menoscabo del fomento a la exhibición del cine nacional.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 4o. Esta Ley es aplicable a las obras cinematográficas y obras audiovisuales realizadas con fines de exhibición, circulación, difusión o puesta a disposición en salas de cine, espacios de exhibición alternativos y plataformas digitales de video bajo demanda.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realicen a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

En lo no previsto en la presente Ley en materia de protección de derechos de autor y creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, será aplicable de manera supletoria la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 5o. Toda obra cinematográfica y obra audiovisual nacional y el soporte material que la contiene, sea analógico o digital, es una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto, debe ser preservada en su forma y concepción originales.

Artículo 6o. Para los efectos de esta Ley, las personas autoras de la obra cinematográfica o la obra audiovisual, son las reconocidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y salvo pacto en contrario, se entiende como titular de los derechos patrimoniales al productor o productora, o licenciataria o licenciataria con la debida acreditación, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables regulados en dicho ordenamiento.

Dichas personas, conjunta o separadamente, pueden ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

Artículo 7o. Quienes participen en la realización de las obras cinematográficas u obras audiovisuales ejercerán sus derechos y obligaciones de acuerdo con la legislación nacional en materia laboral, de seguridad social y demás aplicables, en su calidad de personas autoras, trabajadoras y prestadoras de servicios, de manera individual o colectiva, en sus diversas formas de organización.

Quienes produzcan obras cinematográficas u obras audiovisuales y se constituyan como patrones, tienen la obligación de que sus producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, ambiental, de derechos de autor y derechos conexos, y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, generarán espacios libres de violencia y discriminación para todas las personas que participen en la producción cinematográfica o audiovisual en todas sus etapas.

Las autoridades competentes en cada materia son responsables de vigilar su cumplimiento.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 8o. Toda persona podrá participar en la creación y en las actividades de la industria cinematográfica nacional, sin restricción alguna, en sus ramas de producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación de las obras, así como en los servicios a la producción, fomentando la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación.

Quienes integren la industria cinematográfica nacional se abstendrán de realizar cualquier acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación, según corresponda, de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Estas prácticas serán reguladas, investigadas y sancionadas por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual

Capítulo Único

Del Derecho al Acceso a Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 9o. Es derecho de todas las personas en México el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística, en óptimas condiciones, tanto en su proyección en salas de cine y espacios de exhibición alternativos, como en su transmisión por televisión, plataformas digitales de video bajo demanda y cualquier otro medio existente o por existir.

Artículo 10. El Estado debe garantizar el derecho al acceso de las personas a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su conjunto cumplan con los principios y condiciones siguientes:

- I. Pluralidad. Acceso equitativo e igualitario a las obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Diversidad. Acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales que reflejen la diversidad cultural del país y del mundo;
- III. Libertad de expresión. Acceso a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su exhibición no sean objeto de mutilación, censura o cortes, salvo previa autorización de la persona titular de los derechos de autor, y de conformidad con los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Clasificación. Acceso a la información y características de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, a través de la clasificación que les

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

permita conocer las características generales de dichos materiales y decidir de forma previa, sobre la pertinencia de exponer a las infancias, grupos de interés social y de protección prioritaria para el Estado a tales contenidos;

- V. Condiciones técnicas óptimas. Acceso a la experiencia cinematográfica con calidad de imagen y sonido, la duración y el volumen de las inserciones publicitarias, y otros, en los términos que establezca el Reglamento, y
- VI. Información. Acceso pleno, mediante herramientas tecnológicas, a la información de las fichas técnicas y exhibiciones disponibles.

Artículo 11. La Secretaría de Gobernación promoverá, con las autoridades competentes, las acciones para que las personas con discapacidad visual y auditiva tengan acceso a las salas de cine donde se exhiban las obras cinematográficas.

Artículo 12. Las obras cinematográficas que sean exhibidas en las salas de cine, y cuyo idioma original no sea alguna de las lenguas nacionales, deberán hacerlo en su versión original y subtituladas o dobladas; en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público, sin perjuicio del uso y promoción de las demás lenguas nacionales.

Con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a las obras cinematográficas en cualquier idioma, incluso en aquellas cuyo idioma original o del doblaje sea en alguna de las lenguas nacionales, éstas deben ofrecerse de manera proporcional, con subtítulo audiodescriptivo y subtítulo adaptado mediante versiones en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella que garantice la mayor accesibilidad al público, o a través de herramientas tecnológicas que permitan el acceso efectivo a subtítulos y narraciones audiodescriptivas, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 13. La Secretaría de Cultura, el subsector cinematográfico y los medios públicos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, deben promover las actividades necesarias para el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, desde su creación hasta su exhibición a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la identidad y la diversidad nacional.

Asimismo, deben colaborar con instituciones culturales públicas, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado para ampliar el acceso equitativo al disfrute de dichas obras.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública en sus respectivos ámbitos de competencia deben coordinar las políticas públicas que promuevan la formación cinematográfica, así como el acceso, disfrute y reflexión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

TÍTULO TERCERO

De la Industria Cinematográfica Nacional

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión.

Artículo 16. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales producidas por personas físicas o morales que cumplan con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que acrediten al menos el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, y con la participación mexicana del personal creativo y personal técnico conforme a lo que establezca el Reglamento;
- II. Que acrediten al menos el diez por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, siempre que sean obras de interés cultural nacional, y el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y personal técnico que participen en la producción sean de nacionalidad mexicana o con residencia permanente, o
- III. Que sean realizadas en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, con los porcentajes que correspondan. En el caso de las coproducciones multipartitas, la participación mexicana no podrá ser inferior al diez por ciento.

En el caso de las series, la participación mexicana se calculará por temporada, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 17. Quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda y operen en territorio nacional, deben poner a disposición del público las obras cinematográficas y obras audiovisuales en su versión original, con las modalidades siguientes:

- I. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público;
- II. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público y con audio descriptivo, y
- III. Dobladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público.

Artículo 18. Quienes se dediquen a la producción, distribución o exhibición deben rendir los informes que les requiera la Secretaría de Gobernación en términos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II

De la Producción Cinematográfica y Audiovisual

Artículo 19. Para los efectos de esta Ley se entiende por productor o productora a la persona física o moral que promueve, gestiona y lleva a cabo un proyecto cinematográfico o audiovisual desde el punto de vista financiero, creativo y organizativo, y que asume la responsabilidad de su realización y ostenta los derechos patrimoniales de la obra, con base en lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 20. La producción cinematográfica y audiovisual nacional constituye una actividad artística, creativa y cultural de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial. El Estado deberá fomentar su desarrollo, garantizar la plena libertad creativa y de expresión e impulsar los principios de inclusión, libertad de expresión y perspectiva de género, para así cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural, multiétnica y con diversidad lingüística de la nación mexicana, mediante los apoyos, incentivos y cualquier acción que las leyes establezcan.

Artículo 21. Se entiende por obra cinematográfica y obra audiovisual en coproducción, aquella en cuya producción intervienen dos o más personas físicas o morales.

Se considera como coproducción internacional, la producción que se realice entre una o más personas físicas o morales extranjeras, con la intervención de una o varias personas físicas o morales mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo internacional, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento y demás leyes en la materia.

Capítulo III

De la Distribución de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 22. Se entiende por distribución cinematográfica y audiovisual a la actividad de intermediación entre quien produce y quien exhibe, cuyo fin es poner las obras cinematográficas y obras audiovisuales a disposición en las modalidades señaladas en el artículo 24 de la presente Ley.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 23. Las personas distribuidoras no pueden condicionar o restringir el suministro de obras cinematográficas a quienes exhiban o comercialicen, ni condicionar la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras obras cinematográficas de la misma distribuidora o licenciataria.

Las personas exhibidoras y comercializadoras, por su parte, no podrán exigir de quienes produzcan y, en su caso, de quienes distribuyan, ninguna dádiva, compensación o numerario, en efectivo o en especie, a cambio de la programación o exhibición de obras cinematográficas.

Las violaciones a lo estipulado en esta disposición serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De la Circulación, Difusión, Exhibición y Comercialización de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, se entiende por circulación, difusión, exhibición, comercialización y puesta a disposición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, al conjunto de actividades dedicadas a la promoción cultural y, en su caso, explotación comercial, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello. Estas acciones pueden o no reeditar un beneficio económico, y se realizan bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. En pantallas de salas de cine o espacios de exhibición alternativos;
- II. A través de la renta o venta al público en copias o ejemplares para uso doméstico, independientemente del soporte que las contenga;
- III. A través de plataformas digitales de video bajo demanda, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, y todos aquellos medios electrónicos que permitan su carga permanente o temporal, y
- IV. Cualquier otra conocida o por conocer.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine dentro del territorio nacional deberán cumplir con una reserva del diez por ciento del tiempo total de exhibición en pantalla para la proyección de obras cinematográficas nacionales, salvo que les sean aplicables tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

El tiempo total de exhibición es el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. El Reglamento establecerá los mecanismos para verificar su cumplimiento

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

considerando periodos de exhibición semanales o compensatorios de manera semestral.

Los horarios de exhibición de las obras cinematográficas nacionales que se proyecten en cumplimiento de la reserva a la que se refiere el presente artículo deben ser equitativos, en términos del Reglamento.

Toda obra cinematográfica nacional que se estrene en salas de cine deberá mantenerse en exhibición por un período no inferior a catorce días, una vez que obtenga la autorización de exhibición comercial, y deberán proyectarse avances promocionales de la misma al menos catorce días antes de su estreno, en forma equitativa a la de cualquier título de otra nacionalidad, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría de Gobernación está facultada para llevar a cabo actividades de verificación en las salas de cine o complejos cinematográficos con la finalidad de comprobar que la exhibición de obras cinematográficas se lleve a cabo en los términos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las personas prestadoras de servicios de plataformas digitales de video bajo demanda que operen en territorio nacional y que, entre sus objetivos se encuentre la difusión, puesta a disposición y comercialización, incluida la renta o venta de obras cinematográficas u obras audiovisuales, están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben ofrecer a las personas usuarias en el territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que formen parte de su catálogo. Quedan exentas de la presente obligación aquellas que por la naturaleza de su contenido no cuenten con obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales en su catálogo.

El Reglamento establecerá los demás términos y condiciones para regular la presente disposición.

Artículo 27. Los precios por la exhibición pública serán regulados por las disposiciones de carácter federal.

Artículo 28. Las obras cinematográficas que se exhiban, circulen, difundan o pongan a disposición por cualquier medio deberán cumplir con las prescripciones relativas a su autorización y clasificación establecidas en el Título Cuarto, Capítulo II, de esta Ley.

Asimismo, no podrán ser objeto de mutilación, censura o cortes en su exhibición, transmisión o puesta a disposición, salvo que medie la autorización de la persona titular de los derechos de autor, en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 29. Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de obras cinematográficas y obras audiovisuales extranjeras en cualquiera de las lenguas nacionales, deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 30. El título con el que se exhiban o, en su caso, comercialicen las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales o extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente a lenguas nacionales, no deberá duplicar al de otra obra que previamente hubiese sido clasificada por la Secretaría de Gobernación, salvo en aquellos casos en que ésta guarde relación directa con las obras cinematográficas y obras audiovisuales cuyo título duplique o tal situación no represente un conflicto en la titularidad de los derechos patrimoniales, en cuya circunstancia se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Capítulo V

Del Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual

Artículo 31. Podrán acceder a los estímulos que, en su caso, se establezcan conforme a los artículos 54, fracción III y 56, fracción III de esta Ley, los previstos en el presente Capítulo, los estímulos e incentivos fiscales que emita el Ejecutivo Federal, y los demás apoyos que en su caso se determinen, las personas físicas mexicanas, o con residencia permanente en México, o las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario, que:

- I. Fomenten o participen directamente en actividades de escritura, desarrollo, realización, producción, post-producción, difusión, distribución, promoción, exhibición, circulación, creación y desarrollo de públicos, así como en el rescate, la restauración y la preservación de materiales, acervos y colecciones que conforman el patrimonio cinematográfico y audiovisual en todo el país;
- II. Fomenten o participen en la investigación e innovación en el cine y el audiovisual;
- III. Realicen copiado, subtítulaje o doblaje a lenguas indígenas;
- IV. Generen accesibilidad a personas vulnerables o con discapacidad y promuevan la sustentabilidad ambiental;
- V. Fomenten o participen en la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales de contenidos diversos, con valor artístico o cultural en festivales de cine, cineclubes y circuitos, muestras itinerantes, o
- VI. Realicen actividades de formación cinematográfica en cualquiera de sus modalidades, entre otros.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las personas invitadas a festivales cinematográficos nacionales e internacionales que participen con una o varias obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos señalados en este Capítulo de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable y en los términos del Reglamento.

Artículo 33. Las personas físicas y morales exhibidoras nacionales que inviertan en la adecuación y equipamiento de salas de cine y espacios de exhibición alternativos, y que destinen al menos treinta por ciento de su tiempo de exhibición en pantalla a las obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.

Artículo 34. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, atendiendo para ello las propuestas de la Secretaría de Cultura y al Instituto Mexicano de Cinematografía.

Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.

Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 36. El Instituto Mexicano de Cinematografía podrá apoyar mediante los esquemas previstos en el artículo anterior actividades cinematográficas y audiovisuales, tales como:

- I. Escritura y desarrollo de proyectos cinematográficos y audiovisuales;
- II. Producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales, incluidas las óperas primas;
- III. Exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- IV. Formación cinematográfica;
- V. Creación cinematográfica y audiovisual para poblaciones históricamente desatendidas o con menor acceso a recursos para la producción;
- VI. Conformación y preservación de materiales, acervos y colecciones cinematográficas y audiovisuales;
- VII. Difusión y puesta a disposición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales a través de servicios de comunicación audiovisual y medios de comunicación, especialmente de los medios públicos;
- VIII. Participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en festivales y eventos nacionales e internacionales, y
- IX. Otras actividades pertinentes para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el país.

El sistema de apoyos establecido para las actividades señaladas en las fracciones I, II, V y VIII del presente artículo será en beneficio del personal creativo y de las y los productores independientes. Para estos efectos, el Reglamento establecerá las bases y las condiciones necesarias para su operación.

Artículo 37. Para el otorgamiento de los apoyos enmarcados en el presente Capítulo, y con base en el derecho a la participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual podrán contribuir mediante recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de apoyo.

Para tal efecto, se integrará un Consejo Asesor, órgano colegiado del Instituto Mexicano de Cinematografía con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano a cargo de dicho Instituto.

El Consejo Asesor estará integrado de la manera siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las direcciones de área del Instituto Mexicano de Cinematografía, designadas por la persona titular de la Dirección General;
- III. Una secretaria técnica, quien será designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Cultura, y
- V. Personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, garantizando la paridad de género y la diversidad en su composición.

Las personas integrantes del Consejo realizarán su labor de forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.

El Reglamento establecerá los mecanismos para su integración y funcionamiento.

Artículo 38. La Secretaría de Cultura, por conducto del subsector cinematográfico, apoyará y estimulará la diversidad cinematográfica y audiovisual nacional con pleno respeto a la libertad de expresión, considerando la diversidad de géneros cinematográficos, modos de producción, exhibición, distribución y preservación, así como la pluralidad de las formas, estilos y temáticas, donde participen todas las personas sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Capítulo, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con:

- I. Recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- III. Donaciones de personas físicas o morales;
- IV. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo del incumplimiento de esta Ley, y
- V. Recursos que para tal efecto se señalen en otras leyes.

Artículo 40. Los recursos que se destinen para fomentar el cine y el audiovisual nacionales serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Lo

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

previsto se establece sin perjuicio de las medidas de fomento que puedan realizar las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 41. Para la evaluación y selección de los proyectos el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con consejos de evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual.

Los consejos de evaluación tendrán como función analizar y evaluar los proyectos presentados, dictaminar sobre su viabilidad y emitir recomendaciones vinculantes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

La integración de los consejos de evaluación, de acuerdo con la modalidad de cada una de las convocatorias, será plural y buscará la igualdad de género y la participación de personas de diferentes entidades federativas reconociendo la diversidad cultural del país en los términos que se señalan en el Reglamento.

Capítulo VI

De la Importación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 42. Las autoridades aduaneras dentro del ámbito de su competencia podrán instrumentar mecanismos para agilizar el despacho en la importación temporal o definitiva de material y equipo cinematográfico necesarios para la producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras en territorio nacional, debiéndose cumplir los requisitos, condiciones y formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que gravan y regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 43. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas, difundidas, comercializadas y comunicadas en territorio nacional deben sujetarse a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

De la Preservación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 44. La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico en el ámbito de su competencia, deberán establecer los mecanismos para la restauración, la preservación y el resguardo de la memoria filmica y audiovisual nacional. Para ello, se privilegiarán las obras cinematográficas y obras audiovisuales determinadas de interés cultural nacional, y se respetarán y reconocerán en todo momento los derechos patrimoniales y morales.

La preservación de toda obra cinematográfica y obra audiovisual contará con la participación de sus autores y, de no ser posible, se determinará con base en la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

investigación histórica que realice la instancia del subsector cinematográfico competente en la preservación de dicha obra, en términos del Reglamento.

Artículo 45. En el caso de materiales cinematográficos y audiovisuales de obras cuyos titulares de derechos patrimoniales no estén identificados o, de estarlo, no estén localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda exhaustiva de los mismos, también conocidos como obras huérfanas, así como aquellos materiales cuyos titulares no manifiesten interés alguno en su preservación, o se encuentren en riesgo debido a su proceso de degradación, la Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, tendrá la facultad de rescatar los materiales para su restauración, preservación y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 46. Para el otorgamiento de las autorizaciones y clasificaciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo II de esta Ley, las personas productoras de obras cinematográficas deben aportar al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para efectos de preservación y de conformación del patrimonio cultural cinematográfico nacional, una copia de la obra cinematográfica en el soporte de terminación de la mayor calidad o resolución, y una muestra de sus derivados promocionales. Asimismo, para el caso de las obras audiovisuales nacionales de largometraje los sujetos que presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda deberán aportar la copia referida en el presente artículo directamente al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto a los términos que señale el Reglamento y lo establecido en la Ley General de Bibliotecas para cumplir con la obligación del depósito legal.

La aportación de copias de obras cinematográficas y obras audiovisuales implica su donación y su autorización para el Fideicomiso para la Cineteca Nacional para exhibirlas en las salas de sus sedes permanentes y en su circuito de exhibición cultural en la República Mexicana en eventos de carácter educativo y cultural, previo consentimiento de la persona titular de los derechos patrimoniales.

Artículo 47. En caso de venta o de custodia al extranjero de los soportes materiales que conformen la fuente original de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, o archivos digitales que conformen la fuente original, la persona titular de los derechos patrimoniales correspondientes o quien tenga bajo su resguardo y sea responsable de dichos archivos, deberá informar sobre esa venta o custodia a la Secretaría de Cultura, a través del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y entregar a ésta, en calidad de depósito, un internegativo o archivo digital de la fuente original de ella o ellas, que cumpla con las normas de preservación que para tal efecto se establezcan en el Reglamento, con la finalidad de evitar la pérdida del patrimonio cinematográfico nacional.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Las personas productoras nacionales de obras cinematográficas que no cumplan con la obligación consignada en el presente artículo, se harán acreedoras a una sanción. La aplicación de ésta no excusa de cumplir con la entrega de los materiales.

Artículo 48. Los acervos cinematográficos y audiovisuales de las personas y comunidades que integran la composición pluricultural y multiétnica de la nación son una parte fundamental del patrimonio cultural mexicano.

La Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, podrá promover políticas públicas diseñadas para impulsar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, difusión, preservación, restauración, exhibición y acceso a los acervos del patrimonio cultural mexicano, en apego a los principios de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

De las Facultades de las Autoridades Competentes

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 49. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y las autoridades del subsector cinematográfico son responsables del cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

De la Autorización y Clasificación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 50. Previamente a la exhibición, comercialización, difusión o puesta a disposición de las obras cinematográficas en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, las personas titulares de los derechos patrimoniales deberán obtener su autorización y clasificación para la distribución, exhibición y comercialización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En salas de cine o espacios de exhibición alternativos, la exhibición de obras cinematográficas de carácter cultural o educativo, sin fines de lucro, que participen en festivales, cinetecas, foros, muestras, homenajes, retrospectivas o cualquier otro evento semejante dentro de la República Mexicana, estarán exentas de efectuar el trámite de autorización de comercialización, y bastará para su exhibición, obtener la clasificación respectiva, para el efecto de brindar información al público asistente, en los términos que establezca el Reglamento.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realice a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

Artículo 51. Las obras cinematográficas, sin importar su duración, se clasificarán de la siguiente manera:

- I. "AA": Para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para menores de siete años de edad;
- II. "A": Para todo público;
- III. "B": Para adolescentes de doce años en adelante;
- IV. "B15": Para adolescentes mayores de quince años de edad;
- V. "C": Para adultos, de dieciocho años en adelante, y
- VI. "D": Para adultos, con advertencia de sexo explícito o alto grado de violencia verbal o física.

Las clasificaciones "AA", "A", "B" y "B15" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva.

En las salas de cine o espacios de exhibición alternativos, será obligación de las personas exhibidoras negar la entrada a quienes no cumplan la edad prevista en las clasificaciones "C" y "D".

En las plataformas digitales de video bajo demanda, será obligación de las personas prestadoras de servicios advertir la clasificación de las obras audiovisuales por categorías de edades en consideración a su contenido, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento.

En la determinación de la clasificación de las obras cinematográficas, la Secretaría de Gobernación deberá observar los parámetros y criterios que para tal efecto establezca el Reglamento.

Artículo 52. La autorización y clasificación que se expida para las obras cinematográficas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional. No se requerirá autorización de otras autoridades o instituciones estatales o municipales, y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 53. La obra cinematográfica debe ser distribuida, exhibida, difundida, comercializada y comunicada al público en territorio nacional con el mismo título con el que haya sido autorizada y clasificada, salvo que la persona titular de los derechos autorice su modificación, lo que deberá informar a la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III

De las Autoridades Competentes

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 54. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura las siguientes:

- I. Fomentar y promover la producción, difusión, distribución, circulación, exhibición, comercialización, rescate, preservación y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales diversas, tanto en el país como en el extranjero, así como la entrega de reconocimientos;
- II. Fortalecer, estimular y promover las actividades de la cinematografía con pleno respeto a la pluriculturalidad y diversidad lingüística de la nación y a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico;
- III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales;
- IV. Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía y al subsector cinematográfico;
- V. Coordinar acciones con la Secretaría de Gobernación para efectos de la aplicación de la presente Ley;
- VI. Instrumentar políticas públicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de promover y difundir las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía con el fin de fortalecer la exhibición del cine nacional en el extranjero, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la protección de los derechos autorales y registrar las obras cinematográficas y obras audiovisuales en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo;
- II. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- III. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor que violen las disposiciones de esta Ley;
- IV. Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras legislaciones;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- V. Intervenir en los conflictos que se susciten respecto de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley que resulten procedentes;
- VII. Emitir las tarifas generales para el pago de regalías por la explotación de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. El Instituto Mexicano de Cinematografía tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país, mediante el apoyo a la producción en todas sus etapas, desde la escritura y desarrollo de proyectos hasta la postproducción, de manera incluyente y equitativa, buscando siempre la perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad;
- II. Fortalecer el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales en las diferentes regiones y comunidades del país;
- III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, previo acuerdo con la Secretaría de Cultura;
- IV. Otorgar apoyos para la formación cinematográfica, producción y postproducción, de manera individual y colectiva, que fortalezcan el desarrollo cultural y composición multiétnica de la nación a través de la cinematografía y el audiovisual;
- V. Coordinar, en conjunto con las demás entidades del subsector cinematográfico, los espacios y herramientas para el apoyo en la postproducción y la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales, con acceso a la mejor tecnología, para fomentar a las producciones que reflejen la pluriculturalidad del país y su diversidad lingüística, así como promover su más amplia circulación en todo el territorio nacional y en el mundo;
- VI. Promover y participar en la preservación, digitalización y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que forman parte del patrimonio cultural del país, así como propiciar su difusión, promoción, exhibición y circulación nacional e internacional;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- VII. Coadyuvar en los procesos de formación cinematográfica en colaboración con instituciones públicas y privadas, para fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual de forma descentralizada y equitativa;
- VIII. Impulsar la promoción, difusión, distribución, circulación y exhibición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, a través de circuitos, espacios y proyectos diversos e incluyentes, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a acceder a ellas y promover la diversidad cultural y lingüística de México, tanto en el territorio nacional como a nivel internacional;
- IX. Fomentar la circulación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en diferentes regiones del país y el mundo con el objetivo de difundir su diversidad;
- X. Implementar, con los medios públicos, programas de cine y audiovisual mexicano en todo el territorio nacional y sostener conjuntamente con la empresa paraestatal Televisión Metropolitana S.A. de C.V. una señal de televisión exclusiva para las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- XI. Ampliar el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en todo el territorio nacional a través de las plataformas digitales de video bajo demanda que operen de forma directa o en colaboración con terceros;
- XII. Fomentar exhibiciones con características que hagan accesible las obras cinematográficas y obras audiovisuales a poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Promover la participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en la programación de festivales, muestras, mercados y eventos cinematográficos en México y en el mundo, así como apoyar el reconocimiento al cine mexicano en la entrega anual de los Premios Ariel;
- XIV. Elaborar el Anuario estadístico de cine mexicano, como herramienta fundamental para conocer la actividad cinematográfica y audiovisual en el país;
- XV. Requerir informes a quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda, así como a los espacios de exhibición alternativos para contar con la información respecto al comportamiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional;
- XVI. Promover, a través de la Comisión Mexicana de Filmaciones, en colaboración con las comisiones de filmaciones y oficinas de apoyo a filmaciones en las entidades federativas, el talento mexicano y la infraestructura del país, para

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para simplificar el proceso de autorizaciones y atención de solicitudes;

- XVII. Establecer políticas de fomento del sector cinematográfico y audiovisual, y
- XVIII. Las demás actividades que se deriven de la normativa aplicable.

Artículo 57. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y contribuir al rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como los soportes materiales que las contienen;
- II. Impulsar la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la nación, la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras diversas, en su versión original, en diferentes lenguas y pluriculturales;
- III. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el acceso a la cultura cinematográfica y la creación y desarrollo de públicos en todo el territorio nacional;
- IV. Administrar y procurar el mantenimiento de los bienes e instalaciones destinadas para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las demás actividades que se deriven de la presente Ley, del Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Los Estudios Churubusco Azteca, S.A. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar a cambio de la contraprestación económica correspondiente, servicios de calidad de alto nivel a producciones nacionales e internacionales de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Participar en coproducciones y colaboraciones, a través de servicios de producción, postproducción y restauración, impulsando la cinematografía con valores incluyentes y pluriculturales;
- III. Coadyuvar en la recuperación y preservación de la memoria cinematográfica de la nación, a través de servicios remunerados de laboratorio fotoquímico y digital, escaneo y restauración profesional de archivos y obras cinematográficas y obras audiovisuales, y migración de formatos de video y cinta magnética;
- IV. Procurar el mantenimiento de sus inmuebles, así como el equipamiento necesario para el cumplimiento de su objeto, y

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- V. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 59. El Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior mediante licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como actividades de extensión académica;
- II. Procurar la investigación y la actualización continua en procesos, metodologías, pedagogías, técnicas y tecnologías relacionadas con el ámbito cinematográfico y audiovisual, con el fin de proponer un modelo educativo, programas y capacitaciones que fortalezcan y atiendan a su desarrollo; así como realizar proyectos de investigación teóricos y prácticos que enriquezcan el conocimiento en la materia;
- III. Producir y promover obras cinematográficas que involucren la creación y participación tanto en procesos formativos y profesionales, como expresivos y narrativos;
- IV. Implementar programas, acciones, mecanismos y procesos de apoyo a la formación, producción, postproducción, distribución, exhibición, difusión, preservación y conservación, vinculados al fomento de la creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- V. Conservar, restaurar y difundir el acervo filmico, bibliográfico y audiovisual del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. como parte del patrimonio cultural de la nación, y
- VI. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 60. La Secretaría de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la exhibición y comercialización de obras cinematográficas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier formato o medio, incluidas su renta o venta;
- II. Otorgar la clasificación de las obras cinematográficas en términos de la presente Ley, su Reglamento y la normativa aplicable, y vigilar su observancia en todo el territorio nacional;
- III. Expedir los certificados de origen de las obras cinematográficas nacionales, así como de las realizadas en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero, observando siempre que se cumpla con los requisitos de los acuerdos o convenios de coproducción internacionales vigentes;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- IV. Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo de exhibición para las obras cinematográficas nacionales y el tiempo de permanencia que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas de cine;
- V. Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley, su Reglamento y la normativa aplicable;
- VI. Sancionar a los exhibidores de salas de cine o espacios de exhibición alternativos que exhiban o pongan a disposición obras cinematográficas que no cuenten con la autorización o clasificación a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley;
- VII. Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad auditiva y visual sean respetados en su acceso a las obras cinematográficas en las salas de cine;
- VIII. Iniciar los procedimientos y aplicar las sanciones que le correspondan por infracciones a la presente Ley, así como hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República, todos aquellos posibles actos constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia, y
- IX. Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

Capítulo IV

De las Visitas de Verificación

Artículo 61. A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que le resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación a través de las unidades administrativas que determine su reglamento interior podrá practicar visitas de verificación en las que cumplirá con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 62. En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 50 de la presente Ley, la persona visitada podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 63. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la persona visitada no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para exhibir o comercializar las obras cinematográficas materia de verificación en la visita, la autoridad continuará el

procedimiento administrativo sancionador y resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Capítulo V

De las Sanciones

Artículo 64. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley, compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 65. Las personas infractoras de los artículos 46 y 47 la presente Ley serán sancionados por la Secretaría de Cultura conforme al procedimiento que señalen las disposiciones legales y administrativas en la materia, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento, y
- II. Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

Artículo 66. La Secretaría de Gobernación impondrá a las personas infractoras de los artículos 12, 18, 23, 25, 28, 50 y 51 de la presente Ley, excepto tratándose de cuestiones relacionadas con obras audiovisuales, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Clausura temporal o definitiva del complejo cinematográfico o sala de cine o espacio de exhibición alternativo;
- III. Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, y
- IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 12, 23, 25, 28 y 50 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

Artículo 67. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 68. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas en esta materia podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su recepción.

SEXTO. La Secretaría de Gobernación deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a 220 días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. En las disposiciones reglamentarias y administrativas que se emitan con motivo del presente Decreto, se determinarán los plazos para que los particulares den cumplimiento a las obligaciones y deberes señalados en la presente Ley.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal, los órganos de gobierno y demás instancias respectivas realizarán las modificaciones que correspondan a los instrumentos de creación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal denominadas Instituto Mexicano



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

de Cinematografía; Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a más tardar en 180 días hábiles.

Dichas entidades paraestatales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a sus instrumentos de creación y demás normativa aplicable a las mismas.

Dado en salón de Sesiones, del Senado de la República, a 08 de abril de 2026.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 26
Miércoles, 15 de Abril de 2026		

Sesion Unica

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.

El dictamen considera una minuta con proyecto de Decreto, recibida el 24 de marzo del año en curso. Se le dio primera lectura en la sesión vespertina del 8 de abril pasado. El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Por lo que solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: En esa virtud, se concede el uso de la palabra al Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima, para presentar el dictamen a nombre de la

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, en su calidad de presidente de la misma. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado de la República, hasta por cinco minutos.

El Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima: Gracias, señora Presidenta, por el tiempo. Buenas tardes, Senadoras y Senadores.

A nombre de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía presento a ustedes el dictamen relativo a la minuta por la que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía de 1992.

La iniciativa presentada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo tiene beneficios e innovaciones relevantes, fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados, y también por unanimidad en las comisiones del Senado.

La importancia de esta legislación está en que reconoce los enormes cambios tecnológicos en la industria cinematográfica y audiovisual, de tal manera que no solo incluye en las películas tradicionales, sino también las obras audiovisuales que vemos en nuestras pequeñas pantallas, y los streaming o videos bajo demanda que disfrutamos en nuestros domicilios, como Netflix, Disney y demás.

La otra innovación es que establece una cuota de pantalla para el cine y los audiovisuales mexicanos para que las programaciones de salas y pantallas contemple también el trabajo de cineastas, productores, directores, actores, actrices y técnicos de la industria nacional.

Otra propuesta de beneficio para cineastas y videastas mexicanos será que el Instituto de Cinematografía contará con un comité asesor independiente a fin de brindar opiniones fundadas y transparentes que destinen los recursos de fomento con justicia y sin favoritismos.

Desde luego, la iniciativa asume los principios orientadores universales como la diversidad cultural, la igualdad sustantiva, la libertad de creación, la inclusión, la descentralización y el respeto a la composición pluricultural del país.

El dictamen también toma en cuenta la condición de discapacidad para fomentar el doblaje y al subtítulaje incluyentes.

Un beneficio también es que se garantiza que todas estas formas audiovisuales y cinematográficas tengan un respaldo eficaz para su conservación, restauración, digitalización y

difusión.

Hay estados de la República como Durango, que desde hace muchos años han establecido facilidades e incentivos para la filmación y grabación, generando difusión para el turismo y cientos de empleos.

Esta descentralización ahora será promovida desde el gobierno federal.

En suma, se trata de una legislación que está llena de innovación y de beneficios no es perfecta, ninguna lo es, pero trata honestamente de abordar todos los temas que la tecnología y el desarrollo cultural permiten lograr.

Para que tengamos una industria cinematográfica y audiovisual, creativa, fuerte, independiente, hacer posible renacer y recrear con la tecnología contemporánea lo que fue la Época de Oro del Cine Mexicano.

Por último, quiero dejar constancia de que, ya aprobado el dictamen, se acercaron a la presidencia de esta comisión, las empresas exhibidoras y solicitaron que se escuchen sus preocupaciones cuando se redacte el reglamento sobre las condiciones del mercado y su relación con los precios que cobrarán por sus servicios.

Eso es todo, gracias.

Enseguida mis compañeros presidentes de las otras comisiones van a presentar sus puntos de vista sobre el dictamen.

Gracias, por su atención.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Cruz Álvarez Lima.

Ahora tiene el uso de la tribuna la Senadora Beatriz Mojica Morga, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Cultura, como Presidenta de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

La Senadora Beatriz Mojica Morga: Con su venia, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, acudo a esta tribuna a nombre de la Comisión de Cultura para presentar ante este Pleno la nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual.

Un instrumento que no sólo actualiza nuestro marco jurídico, sino que responde a una realidad que ya está en nuestras calles, en nuestras casas y en nuestras pantallas.

Hoy el cine ya no se vive de una sola forma, se produce en distintas regiones, se distribuye por diversos medios y se consume en salas y en espacios comunitarios y también en plataformas.

Esta nueva ley reconoce esa transformación y le da orden, claridad y rumbo.

Uno de los principales beneficios de esta nueva ley es que fortalece el cine mexicano como una actividad cultural y económica de interés público.

Esto significa que el Estado asume con mayor claridad su responsabilidad de expresarlo, no sólo como expresión artística, sino como motor del desarrollo, empleo y de oportunidades para miles de personas.

La Ley establece mejores condiciones para apoyar a creadoras y creadores, a productoras independientes, a técnicas y técnicos, así como a quienes participan en toda la cadena del audiovisual.

Se consideran los apoyos, estímulos y mecanismos de financiamiento que permitirán que más proyectos vean la luz desde distintas regiones del país.

En esta iniciativa, que es una iniciativa presidencial de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, otro avance importante es la garantía del acceso a la cultura, para que todas las personas puedan disfrutar del cine, del audiovisual en condiciones dignas, con calidad, con diversidad y sin barreras, lo que incluye barreras para mejorar la accesibilidad, ampliar la oferta y acercar el cine a más comunidades.

También se fortalece la presencia del cine mexicano en las pantallas, con reglas claras para su exhibición, buscando condiciones más justas para que nuestras historias tengan espacio, visibilidad y continuidad, porque no basta con producir, también es necesario que el público pueda encontrar y disfrutar esas obras.

Un aspecto clave es la incorporación del entorno digital, ya que por primera vez se regula de manera integral el ámbito audiovisual, incluyendo plataformas, lo que permite que la ley esté a la

altura de los nuevos hábitos de consumo y que el cine mexicano tenga presencia en estos espacios sin quedar en desventaja.

Asimismo, se da un paso firme a la protección de nuestro patrimonio, con obligaciones para preservar, restaurar y resguardar las obras cinematográficas y audiovisuales, porque cuidar nuestras imágenes es cuidar nuestra memoria.

De igual manera, se impulsa la formación como una herramienta educativa que permite desarrollar pensamiento crítico, sensibilidad y sentido de identidad.

Esta ley tiene un enfoque claro, fortalecer la diversidad cultural de México que nuestras pantallas se refleje la riqueza de nuestro país, su región, sus lenguas y sus distintas formas de ver el mundo.

Y ese camino también abre espacios para que más voces puedan ser escuchadas, incluyendo aquellas que por mucho tiempo han tenido mayor presencia.

Es, además, una ley construida con diálogo que recoge la voz del gremio, de la comunidad cultural y de distintos sectores que participaron en su elaboración.

Por ello, es una Ley viva, cercana y con sentido social.

Quiero agradecer, por tanto, a la Secretaria de Cultura, a Claudia Curiel, y especialmente a Daniela Alatorre, la directora del Cine, que está por aquí, a todo su equipo jurídico.

Porque en esta ley fueron escuchadas las comunidades culturales involucradas en el cine y los audiovisuales.

Porque escucharon también, trabajamos de cerca con la Comisión de Cultura del Senado y les agradecemos mucho ese trabajo conjunto de esta iniciativa de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum.

Hoy tenemos la oportunidad de dar un paso importante para el presente y el futuro del Cine Mexicano.

Cuando fortalecemos nuestra cultura, fortalecemos también nuestra identidad.

Cuando garantizamos el acceso, fortalecemos también y ampliamos nuestros derechos.

Cuando apoyamos a nuestra creadoras y creadores apostamos por un país con más oportunidades.

El cine, también es un rescate de nuestra identidad.

Por todo ello, a nombre de la Comisión de Cultura, les invito a acompañar este proyecto con su voto a favor, porque un voto por esta ley también es un voto por miles de empleos y por el desarrollo económico, además de las industrias culturales.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora Mojica Morgia.

Esta Mesa Directiva se une a sus saludos. Y damos la bienvenida a todo el equipo de la Secretaría de Cultura que se encuentra aquí con nosotros en el palco del Senado de la República.

Sean bienvenidas y bienvenidos, acompañarnos en este día tan especial para todos ustedes y para toda la industria cinematográfica del país.

¡Bienvenidos!

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para presentar el dictamen a nombre de la misma comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Hoy el Senado va a asumir la responsabilidad de actualizar el marco jurídico del Cine Mexicano, y de colocarlo a la altura de la Constitución de los desafíos de nuestro tiempo y de la profunda transformación tecnológica, cultural y económica del país.

Esta reforma fortalecerá al Estado, reconocerá al sector y abre una nueva etapa para el cine y el audiovisual en México.

La Ley Federal de Cinematografía del 92 cumplió una función en su momento, pero el ecosistema audiovisual del 26 ya no es el de hace más de tres décadas.

Hoy, como se ha dicho, el acceso a contenidos, su circulación, su producción y su exhibición pasa también por plataformas digitales, nuevos formatos, nuevas audiencias y exigencias de inclusión y accesibilidad.

Esa nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual tiene una virtud central, que reconoce que el cine y el audiovisual no son sólo una actividad económica, sino una expresión cultural, artística, educativa y social que el Estado mexicano está obligado a proteger, fomentar y hacer accesible.

El dictamen está correctamente sustentado en el 4º constitucional que tutela el acceso, el derecho de acceso a la cultura y en las facultades del Congreso para legislar en materia de cultura y cinematografía.

Se corrigen rezagos concretos:

Amplía la ley a las obras audiovisuales y a las plataformas de video bajo demanda.

Mantiene la cuota mínima de pantalla para el cine nacional.

Establece horarios equitativos y un período mínimo de exhibición para las películas mexicanas.

Incorpora medidas de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva y visual.

Fortalece al Imcine como órgano rector del fomento.

Y crea un régimen más claro para la preservación de la memoria fílmica y audiovisual del país.

Esto significa más certeza jurídica para el sector, más herramientas para la política pública y mejores condiciones para que el público acceda a contenidos diversos.

En relación con la memoria, la identidad y la pluralidad de México, esta ley reconoce a las y los creadores, a las comunidades, a las lenguas, a los circuitos independientes y al patrimonio cultural, que por años exigió una actualización seria y responsable.

Partimos de que el cine mexicano no sólo entretiene, también documenta, cuestiona, denuncia, educa y preserva la voz de un país profundamente diverso.

Y hay un mensaje adicional que no debemos perder de vista: Que esta ley abre una base normativa para enfrentar los nuevos desafíos de la época, incluidos los que impone la tecnología.

En tiempos de plataformas, algoritmos e Inteligencia Artificial, el Estado tiene que garantizar innovación, sí, pero también derechos, autoría, libertad creativa, diversidad cultural y protección del trabajo humano detrás de cada obra.

Modernizar no puede significar desplazar la creación, debe significar protegerla mejor.

Por eso acompañar este dictamen es reconocer a la cultura como derecho; que el cine no es accesorio, sino patrimonio vivo.

¡Viva el cine mexicano!

¡Y viva este Senado que está legislando a favor del pueblo!

Mucho ánimo y muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senador Huerta Ladrón de Guevara.

Esta Mesa Directiva extiende una afectuosa felicitación con motivo de su cumpleaños, a la Senadora Ana Karen Hernández Aceves.

¡Querida compañera, muchísimas felicidades y que bueno que lo está celebrando aquí con nosotros trabajando!

De la misma manera, les informo que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Universidad Contemporánea de las Américas. Quienes acuden por invitación de la Senadora Reyna Celeste Ascencio Ortega, para conocer el desarrollo de los trabajos legislativos.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a este Senado de la República!

Igualmente, informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la licenciatura en Derecho, de la Universidad Autónoma de Guerrero. Quienes acuden a invitación de la Senadora Beatriz Mojica Morgia, señora Presidenta de la Comisión de Cultura.

¡También sean bienvenidas y bienvenidos a este Senado de la República!

Procedemos ahora a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales serán en orden creciente y por un tiempo de hasta cinco minutos cada uno.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el Senador Clemente Castañeda Hoeflich, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Muchas gracias.

Compañeras y compañeros Senadores, se le atribuye a Luis Buñuel la frase: *“de que el cine era una invención sin futuro”*.

Frase irónica, por supuesto. Que 100 años después vemos la importancia que tiene el cine, es quizá mucho más, como diría posteriormente Orson Welles, un proyecto maravilloso que combina teatro, música, fotografía, actuación y una combinación inimaginable de obras literarias y de maneras de expresar.

Lo cierto es que el cine es hoy por hoy una de las expresiones artísticas más accesibles para las personas.

Y por eso me da mucho gusto poder acompañar esta iniciativa, votarla, por supuesto, a favor y felicitar a los presidentes de las comisiones que han hecho el trabajo correspondiente.

Jalisco, mi estado, es uno de los estados, no el único, que se ha tomado más en serio la importancia del cine en su impulso a la creación y al consumo cultural.

Según el propio anuario estadístico de cine mexicano de 2025, Jalisco ocupó el segundo lugar en la distribución del PIB cultural a nivel nacional, luego de la Ciudad de México; y ocupa Jalisco el tercer lugar nacional de gasto anual en cine, con casi dos mil millones de pesos.

Igualmente, Jalisco ocupa el segundo lugar en producción de largometrajes, cortometrajes, medimetrajes; el segundo lugar con mayor número de rodajes y filmaciones, y así como la celebración de festivales.

Jalisco ha fomentado la política pública y la consolidación de un ecosistema cultural donde el cine juega un papel central.

Por supuesto, Jalisco también, igual que México, es cuna de grandes directores, directoras de cine, actores, actrices y todo el medio que hace posible que tengamos a nuestro alcance el cine en todas sus versiones, géneros, etcétera, etcétera.

Pero bueno, más allá de los avances en materia de política pública y legislación, lo cierto es que todavía tenemos mucho por hacer, no solamente para garantizar que efectivamente todas las personas en este país puedan disfrutar de las obras audiovisuales, sino también para asegurar que quienes trabajan en su creación cuenten con las condiciones y los incentivos necesarios para seguir haciéndolo en México.

Esta nueva Ley Federal de Cine contiene varios aspectos que me parecen relevantes, ya se comentaron aquí, los menciono brevemente.

Primero. Uno de los aspectos que más nos entusiasma es la promoción de acciones para que las personas con discapacidad visual y auditiva tengan, por supuesto, acceso no sólo a la entrada a la sala, sino también la disposición que hay en estos materiales, porque se prevé la incorporación del subtítulo audio descriptivo y el subtítulo adaptado en todos los formatos que se presenten las obras cinematográficas.

Esta demanda de inclusión de las personas con discapacidad auditiva ya había sido abordada en este Senado de la República y en la Cámara de Diputados, de hecho, votamos algunas modificaciones al respecto, que después tuvieron algunos efectos legales limitados.

Por eso nos da mucho gusto que hoy en esta nueva ley se retomen parte de estos planteamientos, que alguna vez hiciera Movimiento Ciudadano con el respaldo del resto de las fuerzas políticas.

Segundo. Se establece que la exhibición de obras cinematográficas nacionales deberá cumplir con una reserva del 10 por ciento del tiempo total de exhibición, hablo de cines nacionales; y además dichas obras deberán mantenerse en cartelera por un período mínimo de 14 días con el objetivo, el noble propósito de impulsar al cine mexicano y garantizar un piso mínimo para poder proyectarse.

Y tercero. Se contemplan incentivos financieros para el cine mexicano.

La ley dispone que las personas nacionales que inviertan en salas de cine y espacios de exhibición alternativos y que destinen al menos el 30 por ciento de su tiempo de exhibición a obras mexicanas, podrán acceder a los estímulos y apoyos formulados por el Ejecutivo federal.

Asimismo, el Instituto Mexicano de Cinematografía deberá contar con un sistema de apoyos orientados a la participación cultural y a la libertad de expresión artística.

Si bien todo esto, compañeras y compañeros, representa un avance muy positivo en favor del cine mexicano, también tenemos que decir que la agenda no se agota aquí.

Tenemos que seguir construyendo un marco legal que garantice el acceso universal a la cultura, que otorgue condiciones dignas y propicias para las y los creadores.

Y que reconozca al cine, sí, como una industria; pero también como una herramienta en ejercicio de prácticas inclusivas y, sobre todo, de ejercicio de derechos.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Castañeda Hoeflich.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora: Con su venia, señora Presidenta.

El cine, además de entretenimiento, es memoria, es identidad, es la forma en la que un país se proyecta al mundo.

Es la posibilidad de que una historia, nacida en cualquier rincón de México, cruce fronteras y conecte con millones de personas.

Discutir esta Ley General de Cine y Audiovisual es hablar de una deuda pendiente con quienes hacen posible esta industria y recrean en las pantallas la realidad de México.

Es referirse a creadores, a técnicos, a productores, entre muchos más, que durante años han resistido en condiciones adversas y que, además, muchas veces lo han hecho sin el respaldo institucional necesario.

Porque el cine mexicano ha enfrentado momentos muy complejos desde la llegada de Morena a gobernar.

Ha habido recortes presupuestales.

Han desaparecido fideicomisos.

Y, al día de hoy, hay un debilitamiento institucional que ha puesto en riesgo la continuidad de proyectos que han afectado profundamente toda la cadena productiva del sector.

Por eso, desde el grupo parlamentario del PRI, reconocemos el paso que se quiere dar con esta propuesta para corregir ese rezago.

Y eso lo estamos haciendo, actualizando un marco jurídico que llevaba décadas sin resolver y sin responder a la realidad de una industria que ya no sólo vive en las salas del cine, sino también en el mundo digital.

Hoy reconocemos que esta legislación amplíe su alcance para incluir a las plataformas digitales, porque es una realidad que el consumo de contenidos ha cambiado y México necesitaba ponerse a la vanguardia para fomentar y para proteger al cine nacional también en estos nuevos espacios.

Es importante que se mantenga y que se modernice la cuota de pantalla para garantizar la presencia del cine nacional en salas y que ahora también obligue a las plataformas digitales a darle visibilidad a nuestras producciones.

Y, por supuesto, quiero decirles que en el PRI respaldamos y celebramos los avances para acercar el cine a las personas con discapacidad en materia de accesibilidad.

Aplaudo que tengamos el doblaje y los subtítulos.

Sin embargo, también es nuestra responsabilidad señalar los riesgos que contiene esta ley.

En particular, nos preocupa lo establecido en el artículo 27, porque abre la puerta para que el gobierno federal pueda intervenir en la determinación de los precios de las taquillas.

Y lo digo con mucha firmeza, esta herramienta no debe de usarse a la ligera o con fines políticos, porque regular los precios de exhibición, por parte del gobierno, sería un error.

Un error que puede afectar gravemente a las empresas que difunden el cine, porque puede generar desequilibrios financieros al impedirse ajustarse a las condiciones de mercado.

El Estado debe de fomentar, debe de acompañar y debe de fortalecer, pero lo que no puede hacer es sustituir al mercado ni poner en riesgo la visibilidad y la viabilidad de quienes hacen posible

que el cine llegue a todas las audiencias.

Senadoras y Senadores, aunque esta ley tiene virtudes y reconoce avances importantes, como el reconocimiento al cine y al audiovisual como unos bienes culturales para generar condiciones más justas para el talento mexicano, el éxito de esta ley dependerá de la voluntad política del gobierno.

Necesitará de un presupuesto suficiente porque, sin dinero, este avance solamente quedará en papel y no podrá llevarse a la práctica, como ha pasado en otras propuestas aprobadas aquí en este Senado de la República.

En el PRI votaremos a favor, con responsabilidad, con visión de futuro, pero también con la firme exigencia de que esta ley se implemente correctamente y no se convierta en un instrumento de control, sino en una verdadera palanca de desarrollo cultural.

Porque apoyar el cine mexicano es apostarle a nuestra cultura, apostarle a nuestro talento y apostarle a que sea nuestra voz en el mundo.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Toledo Zamora.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Gilberto Hernández Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El Senador Gilberto Hernández Villafuerte: Con la venia de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores, el cine y el audiovisual no sólo debe verse como entretenimiento, es una forma de ejercer derechos y una estrategia para posicionar a nuestro país en la esfera internacional que permitirá promover nuestra cultura y nuestras tradiciones.

En este tenor debemos reconocer que el cine ya no habita sólo en las salas tradicionales, se ha expandido a plataformas digitales y nuevas formas de narrativa audiovisual, obligándonos a actualizar y modernizar la Ley Federal de Cinematografía, la cual quedó rebasada por una realidad tecnológica.

Hoy nos encontramos ante la oportunidad histórica para saldar una deuda pendiente con nuestra cultura e identidad nacional.

El dictamen de la minuta que expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual se deriva de una iniciativa de nuestra Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum que, con gran sensibilidad, atiende la necesidad de modernizar el marco jurídico en materia de cine a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la cultura consagrada en el artículo cuarto constitucional.

La nueva ley garantizará el derecho humano de acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales en pleno respeto de la libertad creativa. Una de las grandes virtudes es la importancia que da a las personas y no a un mercado cinematográfico.

El Estado mexicano asume con mayor firmeza la responsabilidad de acercar la cultura a la ciudadanía, de promover la diversidad de contenidos, de generar condiciones para que el cine mexicano tenga una presencia real en la vida cotidiana de nuestro país.

En este sentido, uno de los pilares de este dictamen es la protección al fomento del cine mexicano ante las asimetrías del mercado global, estableciendo cuotas mínimas de exhibición para obras nacionales e incorporando reglas para horarios equitativos y tiempos mínimos de permanencia para que las películas nacionales tengan permanencia en las audiencias de nuestro país.

Esto beneficiará a creadoras y a creadores, pero sobre todo a la ciudadanía accediendo a más historias mexicanas, más voces propias y más expresiones de nuestra diversidad cultural.

En la regulación de plataformas digitales, éstas deberán con secciones destacadas para las producciones nacionales, garantizando que el talento mexicano sea visible y accesible frente a contenidos extranjeros.

Además, esta ley es un proyecto de inclusión y justicia social, por primera vez se eleva a rango legal la obligación de ofrecer contenidos con subtítulo autodescriptivo y otras herramientas tecnológicas para que las personas con discapacidad, auditiva o visual, ejerzan plenamente su derecho al disfrute cinematográfico.

Reafirma el respeto a la composición pluricultural de la nación, promoviendo el doblaje y la difusión en lenguas indígenas para fortalecer nuestra diversidad lingüística.

Por todas estas razones, las Senadoras y Senadores del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen, que fomenta la libertad creativa, la descentralización de la cultural y la preservación de nuestro patrimonio audiovisual en generaciones futuras.

Este es momento de que nuestras leyes reflejen la grandeza de nuestras pantallas, pero, sobre todo, es momento de impulsar al cine como vehículo de expansión artística, educativa y como actividad esencial, para garantizar el derecho a la cultura.

Es urgente revalorar el cine mexicano, conocido como el séptimo arte, que enseña al mundo cultura, conocimiento y tradiciones.

Debemos retomar aquella Época de Oro del cine, pero en este nuevo siglo, con avances tecnológicos y con la garantía de la libertad de la creación.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senador Hernández Villafuerte.

Ahora tiene el uso de la palabra el Senador Agustín Dorantes Lámbarri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El Senador Agustín Dorantes Lámbarri: Gracias, señora Presidenta. Con su venia.

El cine une generaciones, del abuelo que vio a Pedro Infante en la pantalla grande, al nieto que hoy busca en su celular una historia que le hable de México.

Recordamos con mucho orgullo aquella Época de Oro, cuando nuestro cine no pedía permiso para ser grande.

María Félix, Jorge Negrete, Cantinflas y Dolores del Río llevaban el alma de México a todos los rincones del planeta, películas que entretenían, enseñaban valores, mostraban nuestro campo, nuestras ciudades, nuestro humor y nuestro coraje.

Ese cine fue escuela de vida para millones de familias mexicanas, nos hizo sentir muy orgullosos de ser quienes somos.

Hace unos meses, en San Juan del Río, se me acercó un joven con su libro, que convirtió en guion para hacer una película: “La rebelión de las aves”. Me pidió apoyo porque no tenía recursos ni facilidades para grabarla. Le ayudé con algunas gestiones para que el rodaje fuera

posible.

Fue una experiencia llena de alegría ver y compartir con jóvenes que trabajaban con pasión, con retos, sin recursos, pero con mucho talento y ganas de contar sus historias.

Ahí, en carne propia entendía lo que significa apoyar a la nueva generación.

Esta ley, si bien reconoce que el acceso al cine es un derecho cultural de todas las personas, queda insuficiente, no resuelve problemas estructurales de la industria cinematográfica mexicana, regula plataformas, pero lo hace de manera insuficiente, no se toma ni la molestia de hablar sobre el uso de la inteligencia artificial en un mundo donde ya no se puede negar todo el alcance que ha tenido y el que tendrá.

Y lo peor de todo es la falta de apoyo presupuestal, pretende lograr un avance legislativo sin incluir presupuesto, es como tener una película sin guion, sin producción, sin cámaras y sin director.

La mala costumbre que se tiene de legislar a las prisas sobre las rodillas, sin sentido y sin razón, llegó a la pantalla grande.

Y quiero compartirles un temor fundado, dice que la burra no era arisca, que la hicieron, y que la hicieron a través de palos; palo en los libros de texto llenos de ideología; palo en la censura a los medios de comunicación que no son afines al régimen; palo para atacar a periodistas; palo con su línea editorial ideológica del Canal 11; y otro palo con el apoyo a todos los pseudo influencers que buscan guiar una conversación a favor del régimen.

Esta ley parece que puede ser otra intentona más de apoyar solamente a promoventes del régimen, como Epigmenio Ibarra, que se ha encargado de ideologizar producciones cinematográficas y televisivas, con recursos de todos los mexicanos, para imponer una sola visión del país, su visión, una visión sesgada.

Hacemos un exhorto para que el uso de los recursos públicos del Estado mexicano realmente apoyen al cine, sea para promover la identidad de todas y de todos, de nuestra cultura; que se apoye a los jóvenes con el objetivo de tener una industria a la altura del Época de Oro del cine mexicano.

Aquí no logran esconder su verdadero interés, su prioridad no es la modernización o el avance del cine mexicano, lo que quieren es tener a sus fieles amigos liderando espacios en los que puedan

seguir penetrando con su ideología en el país.

En Acción Nacional no votamos en contra, porque sería desconocer lo valioso del proyecto, y vaya que lo tiene, pero tampoco votamos a favor, porque sería avalar sus amplias deficiencias.

Creemos que México merece una ley de cine que no sólo sea bien intencionada, sino jurídicamente sólida, económicamente viable y plenamente transparente.

A lo que debemos aspirar es que, a los talentos jóvenes, como ese chavo de San Juan del Río, puedan contar con sus mecanismos de apoyo, financiamiento claro, suficiente y sostenido.

No podemos pedir a nuestros creadores que hagan magia con migajas, el talento mexicano existe y está de sobra, lo que falta es un apoyo decidido por parte de Estado para producir, exhibir y llevar nuestras historias a todo el mundo.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Dorantes Lámbarri.

Por último, tiene la palabra el Senador Javier Corral Jurado, del grupo parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El Senador Javier Corral Jurado: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, Carlos Monsiváis, el gran escritor que, hablando de cine, no podríamos eludir, ha dicho que el cine mexicano es la fábrica de identidades, la pantalla que, además de historias, nos ha mostrado futuros posibles y, por supuesto, una industria cultural de larga data que, en varias etapas de su existencia, ha sido y representa un expediente vivo de las emociones, de las pasiones e inspiraciones que el pueblo de México vive y ha vivido.

Esta fábrica de identidades que definió Carlos Monsiváis tiene hoy un nuevo impulso.

Por supuesto que sería un enorme error de carácter político, y por supuesto de sensibilidad cultural, votar en contra de lo que es un proyecto que reforma para actualizar y modernizar la legislación en materia de cine de 1992.

Esta reforma realmente se constituye en un nuevo impulso al cine nacional, no solamente porque mantiene en sus definiciones importantes al cine y a la obra cinematográfica como una expresión cultural, como un bien cultural, como un medio de libertad de expresión creativa, sino porque impulsa precisamente la restitución de un capítulo de fomento en términos de la producción nacional.

Yo, al contrario de quienes me antecedieron en esta tribuna, debo decir que para mí uno de los mayores avances de esta reforma es que restituyen el artículo 35, precisamente el fomento al cine mexicano, con una progresividad de los recursos públicos que se vayan a aplicar a través de distintos fideicomisos, fondos, estímulos fiscales.

Obviamente el Focine, que hoy por hoy es el programa presupuestal que está destinado para fomentar la producción, pero no podemos desligar esta reforma del reciente anuncio que hizo la Presidenta de la República, el 16 de febrero está publicado en el Diario Oficial de la Federación, de un nuevo estímulo fiscal, un acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta a quienes inviertan en producciones cinematográficas en territorio nacional.

Un nuevo estímulo fiscal de hasta 400 millones de pesos, por año, de aquí hasta el 2030, que se suma con el otro estímulo fiscal que ya existía en la legislación en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que ese tiene un techo hasta de 750 millones de pesos y que acredita hasta un 25 por ciento de los proyectos que se presenten para producir nacionalmente,

Pero luego también tiene que ver con el aumento del fondo de distribución y tiene que ver también con el aumento a los proyectos de guion y escritura cinematográfica.

A ver, esta reforma no la podemos desvincular de esa serie de anuncios que se han hecho en términos de incrementar recursos públicos, crear nuevos estímulos fiscales a la producción cinematográfica.

Yo sí digo que este es un hecho político muy importante que revalora al cine mexicano en lo que se ha dado en llamar el segundo piso de la “Cuarta Transformación”. Por eso he celebrado esta reforma, no solamente en el contenido de varias de sus disposiciones.

Por ejemplo, precisa de una mejor manera lo que debemos entender por el tiempo de exhibición en pantalla.

La legislación anterior había establecido que todas las salas cinematográficas habrían de reservar hasta un 10 por ciento de la producción nacional.

Tenemos una realidad en términos de la industria de la exhibición.

Tenemos la mayoría de las salas cinematográficas del país concentradas en dos grandes grupos de exhibición: Cinépolis y Cinemex, 59 por ciento uno, 39 por ciento el otro.

En una realidad oligopólica, es muy importante que ese tiempo de pantalla tenga la definición que ahora tiene para que nos hagan de agua ese 10 por ciento, que es de exhibición en el total de las pantallas de las salas cinematográficas, por semana, que es una precisión importante.

Pero también lo que hay que decir es que esta legislación está aumentando el tiempo de estreno. Antes la legislación daba siete días para que una película nacional, una película mexicana pudiera abrirse paso en medio de la enorme programación que Hollywood hace en nuestras salas cinematográficas, se aumenta a 14 días el tiempo de estreno.

Y también, ya se ha dicho aquí, hay una medida de inclusión para que se asegure, por parte de la Secretaría de Gobernación, de las condiciones para que tengan acceso a las salas cinematográficas personas con discapacidad.

Hay una serie de medidas de modernización, el obligar a las plataformas de streaming que reproducen y difunden cine, a que tengan un formato especial de acceso rápido, inmediato a la producción nacional.

En México, el 50 por ciento de la producción cinematográfica se está exhibiendo a través de streaming en plataformas como Netflix, como TikTok, etcétera. Era obligación, era necesario obligarlas a tener un formato de acceso inmediato y especial.

Por eso nosotros creemos que esta es una muy buena reforma y que el cine mexicano tiene muy buenas noticias en este año, no solamente esta reforma, el incremento de los fondos y el incremento de un nuevo estímulo fiscal a la producción cinematográfica nacional.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senador Corral Jurado.

Agotados los posicionamientos, iniciamos con la discusión del dictamen en lo general. En virtud de que todos son a favor, vamos a darle a quienes han solicitado el uso de la tribuna.

Tiene para iniciar esta discusión en lo general, la palabrea el Senador Félix Salgado Macedonio, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias, compañera Presidenta.

Este dictamen representa un paso firme hacia la democratización de la cultura, hacia el fortalecimiento de la soberanía cultural de México y hacia el reconocimiento del cine como una herramienta de transformación social.

Durante mucho tiempo, el cine fue visto, por algunos, como un asunto de minorías, como un espacio reservado para las élites, como un lujo que solo unos cuantos podían acceder, producir o comprender. Esa visión era profundamente equivocada.

El cine no es un privilegio, el cine es memoria, es identidad del lenguaje, es una forma de contar quiénes somos, de dónde venimos y hacia dónde vamos como país; porque se entiende que el cine no son solamente industrias o mercancías, son expresiones culturales, vehículo de pensamientos, instrumentos de formación colectiva y medios para que el pueblo de México se va, a sí mismo, con dignidad con verdad y con orgullo.

Este dictamen reconoce algo fundamental que el Estado mexicano no puede permanecer indiferente frente a los contenidos audiovisuales y frente al desarrollo de una industria que tiene enorme impacto económico, simbólico y cultural.

Debemos decir que, durante muchos años el cine, en México, fue abandonado. Tenemos una ley que data de 1992, prácticamente ya obsoleta, desfasada a la realidad y a las exigencias de la innovación tecnológica.

Es por eso que esta ley, que nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum está impulsando, quiere que quienes vienen a producir en México se queden, no se vayan, que inviertan, que generen espacios, que generen empleo; porque el cine es una industria muy importante, pero que no le hemos puesto la atención debida.

Y, es más, deberíamos ir más allá de lo que plantea esta ley, que la cinematografía también pueda ser llevada como materia en las aulas escolares, desde la primaria, la secundaria, la preparatoria.

Que la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura pongan, acuerden proyectos para que nuestros niños y nuestros jóvenes abracen este hermoso espacio que es el cine y nuestro cine mexicano.

Por muchos años nos convertimos en cinéfilos extranjeros, consumiendo y produciendo cine extranjero, y nuestro cine mexicano venían de picada.

Recordamos, si acaso, una obra o dos que han sido premiadas, reconocidas en festivales internacionales, entre ellos Cannes, pero una o dos películas: “Amores perros”, “Y tu mamá también”, si acaso, en estas nuevas eras del noventa hacia el 2026.

Hemos estado muy por debajo de los estándares, en producción, de este tipo de material de películas.

Por eso, entonces, es muy importante esta ley que hay que respaldar, que hay que apoyar, que yo sé que la vamos a votar por unanimidad, y que podamos enriquecerla más y más y que esto motive a los creadores, a los productores, directores, guionistas para que vayamos haciendo de nuestras vidas una película.

Enhorabuena, muchas felicidades.

Gracias, señora Presidenta.

Gracias, compañeros, compañeras.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Félix.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

Muchas gracias, Senador, por su amable entendimiento.

En unos momentos más pasará nuevamente a tribuna.

**PRESIDE LA SENADORA
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muy buenas tardes.

Quiero informarles que nos da mucho gusto, que es un honor la visita de Embajadoras y Embajadores de la Unión Europea al Senado de la República.

Y quiero señalar que se encuentran representantes de las diferentes Embajadas.

Invitados por el Senador Alejandro Murat Hinojosa, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

De la Senadora Beatriz Robles Gutiérrez, Presidenta de la Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea.

Y del Senador Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Europa.

Y que, sobre todo, encabezados por el señor Francisco André, jefe de la Delegación de la Unión Europea en México.

¡Bienvenidos y bienvenidas al Senado de la República!

Para nosotros es realmente un gusto y un honor poder estar trabajando juntos dentro del marco de estas relaciones de carácter internacional y, sobre todo, en vísperas de lo que será el EuroLat, que se llevará a cabo aquí por parte del Senado de la República, donde recibiremos a diferentes delegaciones, tanto de Europea, como de América Latina.

¡Sean bienvenidos!

Y muchas gracias por su visita.

Y también la Senadora Karina Isabel Ruíz Ruíz y la Senadora Ruth González Silva, quienes estuvieron al frente de este importante encuentro, desarrollado el día de hoy.

Muchas gracias.

¡Y sean bienvenidos y bienvenidas!

Continuamos con nuestra sesión.

Tiene el uso de la palabra el Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar su posición con relación al proyecto de Decreto, para hablar a favor.

Sonido en la tribuna, por favor. Sonido en la tribuna, por favor, para que pueda hablar el Senador Rodrigo Zapata Bello.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy discutimos una reforma que va más allá de lo legal y entra de lleno en lo cultural, en lo económico y en lo identitario.

La expedición de una nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual no es un simple ajuste normativo, es el reconocimiento de que el cine forma parte del derecho humano a la cultura y, por tanto, merece una política pública seria, moderna y con visión de futuro.

El cine mexicano es memoria, pero también es presente y posibilidad, es una industria que genera empleo, que proyecta a México en el mundo y que, sobre todo, nos permite contarnos desde nosotros mismos.

En un entorno global donde los contenidos compiten sin fronteras, defender y fortalecer nuestra producción audiovisual es también defender nuestra voz.

Esta nueva Legislación acierta en algo fundamental, entender que el ecosistema cambió, hoy el cine ya no vive solo en salas, sino también en plataformas digitales, en formatos diversos, en audiencias fragmentadas.

Y frente a esa realidad el Estado tiene una responsabilidad clara, actualizar las reglas para garantizar condiciones más equitativas entre la producción nacional y los grandes contenidos globales.

Aquí hay un punto central que debemos subrayar, esto no es una intervención arbitraria, es una corrección de asimetrías, porque sin reglas mínimas, sin incentivos adecuados y sin una política de fomento consistente; el mercado por sí solo tiende a invisibilizar lo propio.

Al mismo tiempo la ley introduce elementos valiosos, la preservación del patrimonio audiovisual, la accesibilidad para personas con discapacidad, el fortalecimiento institucional y un enfoque integral que articula cultura y economía creativa.

Eso es relevante, porque el cine no solo se produce, también se conserva, se distribuye y se democratiza.

Ahora bien, en este contexto de transformación es natural que aparezcan nuevas herramientas tecnológicas, la inteligencia artificial, por ejemplo, puede contribuir a la restauración de archivos, a mejorar procesos técnicos o ampliar capacidades de producción.

Hay que decirlo con claridad, es un complemento, no es el eje. El eje sigue siendo el talento mexicano, el eje es que nuestras creadoras y creadores tengan condiciones para desarrollar su trabajo con libertad, con calidad y con proyección internacional; ninguna tecnología sustituye la capacidad de contar una historia con identidad, con emoción y con sentido.

Por eso, el respaldo que hoy se plantea debe ser inteligente, un Estado que acompaña, que corrige desigualdades, que genera condiciones, pero que no sustituye la creatividad ni pretende dirigirla.

SI logramos ese equilibrio esta ley puede ser un punto de inflexión, puede fortalecer una industria estratégica, ampliar el acceso a la cultura y posicionar a México en la nueva economía audiovisual global.

Apoyar al cine mexicano es, en el fondo, apostar por un país que se reconoce, que se proyecta y que tiene la confianza de contar su propia historia en cualquier pantalla del mundo.

Por todo lo anterior, votaremos a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, Senador, Zapata Bello.

A continuación, tiene el uso de la tribuna la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del Partido Acción Nacional, también para hablar a favor.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez: Con su venia, señora Presidenta.

Estimadas compañeras y compañeros Senadores, venimos a posicionar nuestro voto, el dictamen que expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.

Pere Cervantes dijo:

“El cine es el más grande...”

“El cine es la más grande y bella mentira”.

“Todos aceptamos que nos engañen con una historia bien contada”.

El cine es un arte en donde se conjugan varias corrientes artísticas, la literatura, la actuación, la fotografía, la escenografía, la música y muchas más.

Es un espacio innato de entretenimiento, pero que también se utiliza para hacer crítica social, reflexión filosófica o expresiones emocionales.

Todo eso no se puede regular en una ley, todo eso está por encima del derecho.

Entonces ¿qué es lo que vamos a discutir hoy?

Lo que regula la ley es a la industria, los modelos de negocio, las formas de distribución y exhibición, los apoyos e incentivos, aspectos laborales y aquellas actividades conexas que impliquen derechos, recursos y obligaciones.

El presente dictamen, parte de la evidente necesidad de una actualización jurídica, ante las nuevas formas de distribuir el cine, las nuevas formas en que se financien y se promueven las películas, particularmente de aquellas que se ven en streaming.

Nuestro cine quedó desprotegido cuando Fidecine, fue infamemente extinguido en el año 2020 por Decreto presidencial y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional por violar los derechos culturales, el freno y su desaparición.

Consideramos que hay avances importantes en materia de preservación del patrimonio cultural, se establecen obligaciones de conservación, restauración, digitalización y difusión del acervo cinematográfico y audiovisual.

Se modernizan la visión de los espacios de exhibición, donde ya no sólo son salas, sino una gran multiplicidad de aparatos electrónicos, desde televisiones hasta teléfonos inteligentes.

Pero también encontramos cosas que nos preocupan.

Se plantean apoyos, estímulos y programas de Eficine, pero no le garantizan recursos suficientes y proponen pasar a un modelo sujeto del presupuesto anual, lo cual, los hace vulnerables y sujetos a la discrecionalidad del presupuesto que cada gobierno presente.

Se establecen cuotas de exhibición para el cine mexicano en salas y plataformas, lo cual es polémico si no se hace de manera prudente y acorde a la realidad.

Existen posibles conflictos en tratados internacionales, no se debe ignorar que la industria también es parte de un mercado global.

No se resuelve un problema estructural sobre la falta de inversión sostenida, falta de certeza jurídica, falta una política pública integral que vaya más allá de la exhibición.

No se precisa cómo se repetirán los apoyos y hay garantías para que beneficien a unos pocos.

No hay garantía de que exista transparencia y de que no vaya a utilizarse como un medio ideológico más de Morena.

Por ello, nuestro voto, si más quisiéramos fuera a favor, porque tiene muchos beneficios, también existen situaciones en que no avanza.

Así es que, por ello, el nuestro será en abstención, porque si bien es un avance no se hizo de manera cuidada y debidamente estudiada.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la tribuna el Senador Francisco Ricardo Sheffield Padilla, del grupo parlamentario de Morena, también para hablar a favor.

El Senador Francisco Ricardo Sheffield Padilla: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Por fin, por fin tenemos una propuesta de Ley Federal de Cine y Audiovisual.

Por fin, porque la Ley Federal de Cinematografía pues nada más es de 1992, con una reforma no de mucha profundidad en el 2010.

Y digo por fin, porque esta es una ley importantísima para México, no sólo es innegable aspecto cultural que fomenta y promueve el cine y las producciones audiovisuales, sino que, en el mundo del siglo XXI, el cine y las producciones audiovisuales, son el principal instrumento para la promoción turística.

No saben ustedes cuántos millones y millones de turistas se mueven cuando una serie de alguna plataforma se vuelve exitosa.

Quieren las personas ir a visitar los lugares que están representados o donde se filmaron esas series o esas películas.

Y eso mismo es algo de lo que puede participar México.

Si la actividad turística en nuestro país ya es importante, con el refuerzo del cine lo serán aún más.

Y ¿qué decir?

Pues el cine en sí mismo y la producción audiovisual es una actividad económica, y una actividad económica que le ha dado importantes recursos a nuestro país, no sólo en el Cine de Oro, sino también en épocas muy recientes donde hemos vuelto a escribir historia a nivel mundial en la cinematografía y en la producción audiovisual.

Hace 40 años yo quise producir un documental y hace 40 años ni con el sueldo de tres años completos de mi trabajo en televisión podría yo pagar la renta del equipo para hacer la producción de ese documental.

Era totalmente inalcanzable hace 40 años.

Con la nueva tecnología, con unos cuantos miles de pesos, puedo comprar el equipo, ya no digo rentarlo, para hacer una producción de calidad mundial, una producción competitiva que pueda ir a los mejores festivales para competir.

Y eso, hoy día es realizable por los avances que ha tenido la tecnología, avances que estaban totalmente ignorados, pues porque en 1992 ni siquiera se los imaginaban, que iba uno a cargar un estudio de cine, de televisión o de producción audiovisual, en general en la bolsa, con unos cuantos pesos de inversión.

Estamos terminando de producir una película y me encuentro con una computadora que realiza la labor de consolas que podían ocupar toda la primera fila, toda la primera fila y no hace 40 años, tan sólo hace 20, toda la primera fila llena de diferentes consolas.

Y eso mismo ahora, en una laptop donde son tan fáciles de manejar los programas, que con muy poca capacitación se pueden operar y realizar grandes producciones.

¿Esto qué hace? Hace que el gran talento de las y los mexicanos pueda difundirse a nivel global de manera muy accesible y muy rápida y eso es lo que hace esta ley.

Por eso, el que se considere el voto a favor de esta ley es muy importante.

Y yo le pido a los compañeros y compañeras que han señalado que se van a abstener, pues que por favor razonen, porque lo que se ocupa no es un voto en abstención, lo que se ocupa es un voto a favor.

Y esta ley merece un voto a favor, México merece esta Ley Federal de Cine y Producción Audiovisual, y muy pronto dará frutos de lo que todas y todos en este Senado nos vamos a sentir, sin duda, muy orgullosos.

El talento México lo tiene, el detonador está en esta ley y en las nuevas tecnologías, y más aún, la exigencia a las plataformas internacionales a las consideraciones que antes se tenía para los cines y que ahora sin lugar a duda se ocupa para la creciente participación que se tiene de las producciones audiovisuales y cinematográficas en las plataformas.

A votar a favor, por favor, compañeras y compañeros.

Gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Dentro de esta discusión, en lo general, el Senador Víctor Mercado Salgado, de Morena, también a favor.

Solicita se integre su participación directamente al Diario de los Debates.

Intervención del Senador Víctor Mercado Salgado.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Agotada la lista de oradoras, de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente

discutido, en lo general.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí está suficientemente discutido, en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, Secretaria.

Les informo que tenemos un registro de personas oradoras para la rectificación de hechos.

Tiene la palabra la Senadora Susana Harp, del grupo parlamentario de Morena, hasta por dos minutos el uso de la tribuna.

La Senadora Susana Harp Iturribarria: Muchas gracias, señora Presidenta.

La propuesta de la titular del Ejecutivo federal para expedir la Ley Federal de Cine y el Audiovisual no es una ley más, es una pieza normativa largamente esperada por quienes integran la cadena productiva, técnica y empresarial del cine mexicano.

Esta cadena creativa la estaba esperando.

Es también una respuesta responsable a los cambios tecnológicos, industriales y culturales que han transformado por completo la manera en que producimos, distribuimos y consumimos la producción audiovisual.

El cine, incluido el audiovisual en todas sus expresiones, constituye una de las manifestaciones culturales más versátiles y poderosas, pues no sólo entretiene.

El cine forma, sensibiliza, educa, contribuye a la memoria y proyecto identidad.

Nuestro país ha dado al mundo directoras y directores, guionistas, fotógrafos, fotógrafas, creadores y creadoras reconocidas de manera internacional.

México tiene una presencia sólida en el mapa global del cine con producciones y coproducciones premiadas en los festivales más exigentes de nuestro planeta.

La industria cinematográfica nacional es además un sector económico muy dinámico, generador de empleos, de innovación y de derrama regional y, sobre todo, es un vínculo privilegiado para llevar a otras latitudes la estética, el lenguaje y las culturas de México.

Que desde la primera mitad del siglo XX han encontrado en el cine uno de sus medios más importantes de expresión.

Con esta propuesta normativa se subsana el vacío institucional que en su momento dejó la desaparición del Foprocine y Fidecine.

Hoy, con esta nueva ley, este vacío se cierra pues se ha construido un nuevo consenso entre creadores, productores, exhibidores de plataformas e instituciones públicas.

Hoy se dota a la cinematografía nacional de un andamiaje jurídico, moderno, claro, eficaz para impulsar la producción nacional.

Permítanme destacar algunos de estos avances.

Uno. La cuota en pantalla con reglas verificables, pues se mantiene el 10 por ciento, pero ahora con horarios equitativos y un mínimo obligatorio de 14 días de permanencia para los estrenos nacionales.

También la promoción obligatoria del cine mexicano. Por primera vez, los exhibidores deberán de proyectar avances de películas nacionales en condiciones equitativas.

También tenemos la regulación de plataformas digitales y un sistema de fomento con base legal reforzada, que consolida el Focine y establece la obligación de incrementar progresivamente los apoyos evitando recortes.

Enhorabuena por todos estos avances.

Compañeras y compañeros, esta ley es una respuesta a la comunidad cinematográfica nacional, representa una visión de Estado para fortalecer una industria estratégica, para proteger una memoria audiovisual y para garantizar que las generaciones futuras sigan viviendo en la pantalla historias contadas desde México, con mirada mexicana y con talento mexicano.

¡Enhorabuena!

Y muchas gracias, por su atención.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Susana Harp.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Armando Ayala Robles, del grupo parlamentario de Morena, hasta por dos minutos.

El Senador Armando Ayala Robles: Con su venia, señora Presidenta. Al pueblo de México y de Baja California.

Agradecer a la Presidenta de la República, que hoy está tomando en cuenta a todos los sectores, en especial a la industria cinematográfica; a los artistas, actrices, actores, guionistas, directores, pero sobre todo al pueblo de México.

Porque México avanza todos los días y en ese avance la cultura no es un adorno, es fundamental, fortalece el tejido social, construye identidad y abre oportunidades.

Así es, la cultura, nuestra Constitución en su artículo número 4 lo establece con claridad: Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura.

Por eso, debemos decirlo sin titubeos, la cultura no es un privilegio, no es para las clases sociales adineradas, es un derecho de las y los mexicanos.

Y dentro de ella, el cine ocupa un lugar estratégico; es memoria, es identidad y es también una herramienta de transformación social.

Sin embargo, la Ley Federal de Cinematografía vigente, de 1992, ya no corresponde a la realidad actual.

Hoy enfrentamos nuevos retos, la transformación digital, las plataformas de streaming y la necesidad de garantizar la inclusión, la diversidad y la libertad creativa.

Por ello, la nueva Ley Federal del Cine y el Audiovisual propone una visión moderna e incluyente.

Decirles a los compañeros y compañeras, y a los invitados que están allá arriba, que aquí en este Senado también hay valores, hay actores, hay actrices, hay guionistas, productores.

Como en el caso de nuestro compañero de Guerrero, Félix Salgado Macedonio, quien me uno a la propuesta para hacer un llamado a la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, que incluya dentro del plan de estudios la materia de cinematografía y producción.

Decirles que el compañero también ha sido productor de algunos cortometrajes como es Guerrero 2002, donde se proyectó la situación política, social y cultural de este importante estado.

O que decir de la película Tétano, producida hace algunos años y que ganó premios en Rusia y en diferentes países en todo el mundo por el mejor guion.

Y recientemente, compañero, tengo entendido que se va a estrenar una nueva producción, que es “Una vida perrona”.

Lo invitamos para que aquí se proyecte y se estrene esta película, que se trata de los perritos y perritas; los miembros de la familia sin voz, pero con sentimientos y corazón.

Muchos, muchos aplausos para nuestro compañero Félix Salgado Macedonio, porque es un referente y un impulsor del cine mexicano.

Movimiento transformador Senado de la República.

Por nuestro cine mexicano, Juntos Sigamos Haciendo Historia.

Muchas gracias.

¡Felicidades!

Yo pongo las palomitas, compañero.

Yo pongo las palominas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias.

Y, además, también aquí coincidimos en la Mesa Directiva que es un gran actor. Un aplauso a él.

Al no haber más personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas al dictamen.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Con gusto, señora Presidenta.

Del Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, de Movimiento Ciudadano, el artículo 27 de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Consulto a la Asamblea si alguien tiene algún interés en reservar algún otro artículo. Al no haber ningún otro más se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general de los artículos que no están reservados.

Compañeros Senadores y compañeras Senadoras, les pido que no se retiren del salón debido a que vamos a realizar la siguiente votación.

Honorable Asamblea, quiero informarles que ya funciona al cien por ciento este sistema de reconocimiento facial para las asistencias y las votaciones.

Quiero decirles que esto se realizó directamente aquí a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y que el encargado de desarrollar todo esto fue el licenciado Kennen Alexis Rejón Sandoval, sin un costo adicional, y le quiero reconocer su trabajo.

Es un millennial, es Kennen Alexis Rejón, que se encuentra aquí con nosotros, un joven tecnológico.

Un aplauso.

Y si no funciona bien, en cada uno de sus escaños, pues también pueden hacer las reclamaciones directamente al compañero para que vaya a supervisar lo que sucede, pero queremos decir que está funcionando al cien por ciento y que funciona muy bien.

Muchas gracias.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto si hay alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto.

Pregunto si hace falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador en emitir su voto.

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se han emitido 107 votos. De los cuales, 88 son a favor, 1 en contra y 18 abstenciones.

La Presidencia Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Iniciamos ahora con la presentación de la reserva. El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, el artículo 27 de la Ley Federal de Cine y Audiovisual, sólo para consulta de la Secretaría, es decir, no va a pasar a exponer a tribuna.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano...

No se acepta, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 27 del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto si hace falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador en emitir su voto.

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se han emitido 100 voto, de los cuales 82 son a favor, 1 en contra y 17 abstenciones.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado el artículo 27 del proyecto de Decreto en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Artículo Único.- Se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley tiene como objeto fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen como finalidad:

- I.** Rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- II.** Garantizar el derecho de toda persona al acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio;
- III.** Garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno respeto a la libertad de expresión;
- IV.** Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional, y
- V.** Impulsar la formación audiovisual de las personas como parte de su derecho a la educación y la cultura.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

- I.** Circulación: conjunto de acciones que permiten el movimiento de las obras cinematográficas y obras audiovisuales para llegar a distintos públicos a través de salas de cine, espacios de exhibición alternativos, festivales, plataformas digitales de video bajo demanda, televisión, circuitos de exhibición culturales, educativos y comerciales, entre otros;
- II.** Complejo cinematográfico: espacio con dos o más salas de exhibición cinematográfica, cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o moral con identificación bajo una misma marca;
- III.** Espacio de exhibición alternativo: local, recinto o espacio público donde se proyectan obras cinematográficas, gestionado por la sociedad civil o la autoridad gubernamental, los cuales pueden incluir salas independientes, centros educativos, bibliotecas, cinetecas, museos y centros culturales, entre otros, que permitan ofrecer una experiencia cinematográfica independiente y diversa;
- IV.** Formación cinematográfica: conjunto de actividades relacionadas con la educación, pedagogías, capacitación, reflexión, análisis, investigación y divulgación acerca de la creación cinematográfica y audiovisual, su patrimonio, iconografía e impacto como elemento cultural inherente a la sociedad, en reconocimiento a la diversidad de las personas que participan en ella, así como la multiplicidad de sus modelos y naturalezas;

- V.** Industria cinematográfica nacional: conjunto de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o con residencia o establecimiento permanente en México, de conformidad con la legislación aplicable en la materia cuya actividad habitual o transitoria es la creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate, restauración y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- VI.** Interés cultural nacional: la característica de una obra cinematográfica u obra audiovisual cuyo contenido se relaciona con México, su historia, sociedad, arte o tradiciones, que refleja la identidad pluricultural de la nación;
- VII.** Obra audiovisual: aquella que cumple con la definición de obra cinematográfica salvo que su salida primordial no sea la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo. Se excluyen de esta consideración las emisiones que pertenezcan a uno de los siguientes géneros: noticieros y programas informativos, entretenimiento y variedades, juegos y concursos, programas de no ficción realizados en estudio, transmisiones deportivas, publicidad, televenta o promociones institucionales;
- VIII.** Obra cinematográfica: es toda obra creativa que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas mediante material analógico, digital o cualquier otro soporte conocido o por conocer, con o sin sonorización incorporada, y que son perceptibles mediante dispositivos técnicos al producir sensación de movimiento. Esta deberá ser resultado de un argumento, un guion o de un esfuerzo coordinado de realización mediante técnicas y aproximaciones del lenguaje cinematográfico, en sus versiones de cortometraje, medimetraje y largometraje; de documental, ficción, animación, experimental o de formato híbrido, y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo;
- IX.** Ópera prima: primer largometraje de una directora o director cinematográfico;
- X.** Personal creativo: las personas responsables de la dirección, producción, escritura, edición, dirección de arte o diseño de producción, diseño sonoro, composición musical, fotografía, animación, así como las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes;
- XI.** Personal técnico: aquellas personas cuyas actividades en una producción cinematográfica y audiovisual no están incluidas en el personal creativo;
- XII.** Plataformas digitales de video bajo demanda: servicio de transmisión en línea que permite a las personas usuarias acceder, seleccionar y consumir obras audiovisuales, obras cinematográficas y otros contenidos multimedia a través de una conexión a Internet, bajo la modalidad de catálogo y con consumo a solicitud, mediante suscripción, pago por obra o acceso gratuito con publicidad, y bajo la responsabilidad editorial de un prestador del servicio. Para efectos de esta Ley, no se consideran plataformas digitales de video bajo demanda, aquellas de intercambio de videos o redes sociales cuyo contenido principal sea generado por los propios usuarios y en las que el prestador del servicio no ejerza responsabilidad editorial sobre dichos contenidos;
- XIII.** Preservación: rescate, conservación y protección de materiales cinematográficos y audiovisuales a través de la copia o migración de un soporte analógico o digital, así como los datos, metadatos, documentos u objetos relativos a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, con el fin de posibilitar el acceso al patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- XIV.** Productor independiente: persona física, mexicana por nacimiento, naturalización o en su caso, aquella con residencia permanente en México, o la persona moral mexicana, titular de los derechos patrimoniales de una obra cinematográfica u obra audiovisual, que tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad de su realización y que asume el patrocinio de la misma. No deberá tener ninguna asociación o vínculo, directo o indirecto, con empresas de servicios de radiodifusión de sonido e imagen u operadoras de comunicación electrónica de producción en serie para plataformas digitales de video bajo demanda, conglomerados de medios o agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los sectores de la industria cinematográfica nacional. Para estos efectos no serán considerados como vínculos los acuerdos de distribución o exhibición donde se otorguen licencias por estos conceptos;

- XV.** Promoción: conjunto de acciones de comunicación vinculadas con las obras cinematográficas y obras audiovisuales, desde su creación hasta su exhibición, para facilitar su acercamiento con el público nacional e internacional;
- XVI.** Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual;
- XVII.** Restauración: es el proceso de recuperación de una obra cinematográfica u obra audiovisual mediante el uso de técnicas especializadas a partir de elementos originales degradados o incompletos, o provenir de un soporte diferente, con el fin de acercar la obra a su estado primigenio;
- XVIII.** Serie: obra audiovisual que se crea, produce y difunde en emisiones episódicas, manteniendo en cada una de ellas una unidad argumental en sí misma y con continuidad temática o narrativa entre los diferentes episodios que la integran, éstos considerados como cada una de las partes que conforman una serie;
- XIX.** Sala de cine: espacio donde se proyectan obras cinematográficas en condiciones óptimas de imagen y sonido frente a una audiencia o público, habitualmente mediante el pago de una entrada;
- XX.** Subsector cinematográfico: el conjunto de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sectorizadas a la Secretaría de Cultura, integradas por el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, por el fideicomiso público denominado Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como por las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Centro de Capacitación Cinematográfica A. C. y Estudios Churubusco Azteca S. A., y
- XXI.** Temporada: el conjunto de episodios, considerados como cada una de las partes que conforman una serie, emitidos consecutivamente durante un periodo determinado.

Artículo 3o. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales son un vehículo de expresión artística, social o educativa, producto de actividades culturales, recreativas y económicas.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben coadyuvar en el fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión de la industria cinematográfica nacional por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.

En el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, las autoridades competentes del Poder Ejecutivo Federal deben observar los principios siguientes:

- I.** Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales con especial énfasis en la libertad creativa y de contenido;
- II.** Obligación de respeto y garantía de acceso y participación en la vida cultural cinematográfica y audiovisual conforme a la presente Ley;
- III.** Protección, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacional y su diversidad a lo largo del territorio nacional;
- IV.** Respeto a la composición pluricultural y multiétnica de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad en la expresión cinematográfica y audiovisual nacional;
- V.** Conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional mediante su preservación y difusión en beneficio de las generaciones actuales y futuras;
- VI.** Equidad e inclusión en la creación, circulación y difusión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, conforme a la normativa en la materia, y
- VII.** Apertura a las cinematografías y culturas del mundo, sin menoscabo del fomento a la exhibición del cine nacional.

Artículo 4o. Esta Ley es aplicable a las obras cinematográficas y obras audiovisuales realizadas con fines de exhibición, circulación, difusión o puesta a disposición en salas de cine, espacios de exhibición alternativos y plataformas digitales de video bajo demanda.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realicen a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

En lo no previsto en la presente Ley en materia de protección de derechos de autor y creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, será aplicable de manera supletoria la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 5o. Toda obra cinematográfica y obra audiovisual nacional y el soporte material que la contiene, sea analógico o digital, es una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto, debe ser preservada en su forma y concepción originales.

Artículo 6o. Para los efectos de esta Ley, las personas autoras de la obra cinematográfica o la obra audiovisual, son las reconocidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y salvo pacto en contrario, se entiende como titular de los derechos patrimoniales al productor o productora, o licenciataria o licenciataria con la debida acreditación, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables regulados en dicho ordenamiento.

Dichas personas, conjunta o separadamente, pueden ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

Artículo 7o. Quienes participen en la realización de las obras cinematográficas u obras audiovisuales ejercerán sus derechos y obligaciones de acuerdo con la legislación nacional en materia laboral, de seguridad social y demás aplicables, en su calidad de personas autoras, trabajadoras y prestadoras de servicios, de manera individual o colectiva, en sus diversas formas de organización.

Quienes produzcan obras cinematográficas u obras audiovisuales y se constituyan como patrones, tienen la obligación de que sus producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, ambiental, de derechos de autor y derechos conexos, y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, generarán espacios libres de violencia y discriminación para todas las personas que participen en la producción cinematográfica o audiovisual en todas sus etapas.

Las autoridades competentes en cada materia son responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 8o. Toda persona podrá participar en la creación y en las actividades de la industria cinematográfica nacional, sin restricción alguna, en sus ramas de producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación de las obras, así como en los servicios a la producción, fomentando la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación.

Quienes integren la industria cinematográfica nacional se abstendrán de realizar cualquier acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación, según corresponda, de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Estas prácticas serán reguladas, investigadas y sancionadas por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual

Capítulo Único

Del Derecho al Acceso a Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 9o. Es derecho de todas las personas en México el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística, en óptimas condiciones, tanto en su proyección en salas de cine y espacios de exhibición alternativos, como en su transmisión por televisión, plataformas digitales de video bajo demanda y cualquier otro medio existente o por existir.

Artículo 10. El Estado debe garantizar el derecho al acceso de las personas a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su conjunto cumplan con los principios y condiciones siguientes:

- I.** Pluralidad. Acceso equitativo e igualitario a las obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II.** Diversidad. Acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales que reflejen la diversidad cultural del país y del mundo;
- III.** Libertad de expresión. Acceso a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su exhibición no sean objeto de mutilación, censura o cortes, salvo previa autorización de la persona titular de los derechos de autor, y de conformidad con los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Clasificación. Acceso a la información y características de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, a través de la clasificación que les permita conocer las características generales de dichos materiales y decidir de forma previa, sobre la pertinencia de exponer a las infancias, grupos de interés social y de protección prioritaria para el Estado a tales contenidos;
- V. Condiciones técnicas óptimas. Acceso a la experiencia cinematográfica con calidad de imagen y sonido, la duración y el volumen de las inserciones publicitarias, y otros, en los términos que establezca el Reglamento, y
- VI. Información. Acceso pleno, mediante herramientas tecnológicas, a la información de las fichas técnicas y exhibiciones disponibles.

Artículo 11. La Secretaría de Gobernación promoverá, con las autoridades competentes, las acciones para que las personas con discapacidad visual y auditiva tengan acceso a las salas de cine donde se exhiban las obras cinematográficas.

Artículo 12. Las obras cinematográficas que sean exhibidas en las salas de cine, y cuyo idioma original no sea alguna de las lenguas nacionales, deberán hacerlo en su versión original y subtituladas o dobladas; en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público, sin perjuicio del uso y promoción de las demás lenguas nacionales.

Con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a las obras cinematográficas en cualquier idioma, incluso en aquellas cuyo idioma original o del doblaje sea en alguna de las lenguas nacionales, éstas deben ofrecerse de manera proporcional, con subtítulo audiodescritivo y subtítulo adaptado mediante versiones en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella que garantice la mayor accesibilidad al público, o a través de herramientas tecnológicas que permitan el acceso efectivo a subtítulos y narraciones audiodescritivas, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 13. La Secretaría de Cultura, el subsector cinematográfico y los medios públicos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, deben promover las actividades necesarias para el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, desde su creación hasta su exhibición a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la identidad y la diversidad nacional.

Asimismo, deben colaborar con instituciones culturales públicas, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado para ampliar el acceso equitativo al disfrute de dichas obras.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública en sus respectivos ámbitos de competencia deben coordinar las políticas públicas que promuevan la formación cinematográfica, así como el acceso, disfrute y reflexión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales.

TÍTULO TERCERO

De la Industria Cinematográfica Nacional

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión.

Artículo 16. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales producidas por personas físicas o morales que cumplan con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que acrediten al menos el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, y con la participación mexicana del personal creativo y personal técnico conforme a lo que establezca el Reglamento;
- II. Que acrediten al menos el diez por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, siempre que sean obras de interés cultural nacional, y el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y personal técnico que participen en la producción sean de nacionalidad mexicana o con residencia permanente, o

- III. Que sean realizadas en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, con los porcentajes que correspondan. En el caso de las coproducciones multipartitas, la participación mexicana no podrá ser inferior al diez por ciento.

En el caso de las series, la participación mexicana se calculará por temporada, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 17. Quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda y operen en territorio nacional, deben poner a disposición del público las obras cinematográficas y obras audiovisuales en su versión original, con las modalidades siguientes:

- I. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público;
- II. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público y con audio descriptivo, y
- III. Dobladadas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público.

Artículo 18. Quienes se dediquen a la producción, distribución o exhibición deben rendir los informes que les requiera la Secretaría de Gobernación en términos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II

De la Producción Cinematográfica y Audiovisual

Artículo 19. Para los efectos de esta Ley se entiende por productor o productora a la persona física o moral que promueve, gestiona y lleva a cabo un proyecto cinematográfico o audiovisual desde el punto de vista financiero, creativo y organizativo, y que asume la responsabilidad de su realización y ostenta los derechos patrimoniales de la obra, con base en lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 20. La producción cinematográfica y audiovisual nacional constituye una actividad artística, creativa y cultural de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial. El Estado deberá fomentar su desarrollo, garantizar la plena libertad creativa y de expresión e impulsar los principios de inclusión, libertad de expresión y perspectiva de género, para así cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural, multiétnica y con diversidad lingüística de la nación mexicana, mediante los apoyos, incentivos y cualquier acción que las leyes establezcan.

Artículo 21. Se entiende por obra cinematográfica y obra audiovisual en coproducción, aquella en cuya producción intervienen dos o más personas físicas o morales.

Se considera como coproducción internacional, la producción que se realice entre una o más personas físicas o morales extranjeras, con la intervención de una o varias personas físicas o morales mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo internacional, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento y demás leyes en la materia.

Capítulo III

De la Distribución de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 22. Se entiende por distribución cinematográfica y audiovisual a la actividad de intermediación entre quien produce y quien exhibe, cuyo fin es poner las obras cinematográficas y obras audiovisuales a disposición en las modalidades señaladas en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 23. Las personas distribuidoras no pueden condicionar o restringir el suministro de obras cinematográficas a quienes exhiban o comercialicen, ni condicionar la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras obras cinematográficas de la misma distribuidora o licenciataria.

Las personas exhibidoras y comercializadoras, por su parte, no podrán exigir de quienes produzcan y, en su caso, de quienes distribuyan, ninguna dádiva, compensación o numerario, en efectivo o en especie, a cambio de la programación o exhibición de obras cinematográficas.

Las violaciones a lo estipulado en esta disposición serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV**De la Circulación, Difusión, Exhibición y Comercialización de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales**

Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, se entiende por circulación, difusión, exhibición, comercialización y puesta a disposición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, al conjunto de actividades dedicadas a la promoción cultural y, en su caso, explotación comercial, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello. Estas acciones pueden o no reeditar un beneficio económico, y se realizan bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. En pantallas de salas de cine o espacios de exhibición alternativos;
- II. A través de la renta o venta al público en copias o ejemplares para uso doméstico, independientemente del soporte que las contenga;
- III. A través de plataformas digitales de video bajo demanda, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, y todos aquellos medios electrónicos que permitan su carga permanente o temporal, y
- IV. Cualquier otra conocida o por conocer.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine dentro del territorio nacional deberán cumplir con una reserva del diez por ciento del tiempo total de exhibición en pantalla para la proyección de obras cinematográficas nacionales, salvo que les sean aplicables tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

El tiempo total de exhibición es el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. El Reglamento establecerá los mecanismos para verificar su cumplimiento considerando periodos de exhibición semanales o compensatorios de manera semestral.

Los horarios de exhibición de las obras cinematográficas nacionales que se proyecten en cumplimiento de la reserva a la que se refiere el presente artículo deben ser equitativos, en términos del Reglamento.

Toda obra cinematográfica nacional que se estrene en salas de cine deberá mantenerse en exhibición por un período no inferior a catorce días, una vez que obtenga la autorización de exhibición comercial, y deberán proyectarse avances promocionales de la misma al menos catorce días antes de su estreno, en forma equitativa a la de cualquier título de otra nacionalidad, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría de Gobernación está facultada para llevar a cabo actividades de verificación en las salas de cine o complejos cinematográficos con la finalidad de comprobar que la exhibición de obras cinematográficas se lleve a cabo en los términos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las personas prestadoras de servicios de plataformas digitales de video bajo demanda que operen en territorio nacional y que, entre sus objetivos se encuentre la difusión, puesta a disposición y comercialización, incluida la renta o venta de obras cinematográficas u obras audiovisuales, están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben ofrecer a las personas usuarias en el territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que formen parte de su catálogo. Quedan exentas de la presente obligación aquellas que por la naturaleza de su contenido no cuenten con obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales en su catálogo.

El Reglamento establecerá los demás términos y condiciones para regular la presente disposición.

Artículo 27. Los precios por la exhibición pública serán regulados por las disposiciones de carácter federal.

Artículo 28. Las obras cinematográficas que se exhiban, circulen, difundan o pongan a disposición por cualquier medio deberán cumplir con las prescripciones relativas a su autorización y clasificación establecidas en el Título Cuarto, Capítulo II, de esta Ley.

Asimismo, no podrán ser objeto de mutilación, censura o cortes en su exhibición, transmisión o puesta a disposición, salvo que medie la autorización de la persona titular de los derechos de autor, en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 29. Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de obras cinematográficas y obras audiovisuales extranjeras en cualquiera de las lenguas nacionales, deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 30. El título con el que se exhiban o, en su caso, comercialicen las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales o extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente a lenguas nacionales, no deberá duplicar al de otra obra que previamente hubiese sido clasificada por la Secretaría de Gobernación, salvo en aquellos casos en que ésta guarde relación directa con las obras cinematográficas y obras audiovisuales cuyo título duplique o tal situación no represente un conflicto en la titularidad de los derechos patrimoniales, en cuya circunstancia se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Capítulo V

Del Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual

Artículo 31. Podrán acceder a los estímulos que, en su caso, se establezcan conforme a los artículos 54, fracción III y 56, fracción III de esta Ley, los previstos en el presente Capítulo, los estímulos e incentivos fiscales que emita el Ejecutivo Federal, y los demás apoyos que en su caso se determinen, las personas físicas mexicanas, o con residencia permanente en México, o las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario, que:

- I. Fomenten o participen directamente en actividades de escritura, desarrollo, realización, producción, postproducción, difusión, distribución, promoción, exhibición, circulación, creación y desarrollo de públicos, así como en el rescate, la restauración y la preservación de materiales, acervos y colecciones que conforman el patrimonio cinematográfico y audiovisual en todo el país;
- II. Fomenten o participen en la investigación e innovación en el cine y el audiovisual;
- III. Realicen copiado, subtítulaje o doblaje a lenguas indígenas;
- IV. Generen accesibilidad a personas vulnerables o con discapacidad y promuevan la sustentabilidad ambiental;
- V. Fomenten o participen en la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales de contenidos diversos, con valor artístico o cultural en festivales de cine, cineclubes y circuitos, muestras itinerantes, o
- VI. Realicen actividades de formación cinematográfica en cualquiera de sus modalidades, entre otros.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las personas invitadas a festivales cinematográficos nacionales e internacionales que participen con una o varias obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos señalados en este Capítulo de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable y en los términos del Reglamento.

Artículo 33. Las personas físicas y morales exhibidoras nacionales que inviertan en la adecuación y equipamiento de salas de cine y espacios de exhibición alternativos, y que destinen al menos treinta por ciento de su tiempo de exhibición en pantalla a las obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.

Artículo 34. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, atendiendo para ello las propuestas de la Secretaría de Cultura y del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.

Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.

Artículo 36. El Instituto Mexicano de Cinematografía podrá apoyar mediante los esquemas previstos en el artículo anterior actividades cinematográficas y audiovisuales, tales como:

- I. Escritura y desarrollo de proyectos cinematográficos y audiovisuales;
- II. Producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales, incluidas las óperas primas;
- III. Exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- IV. Formación cinematográfica;
- V. Creación cinematográfica y audiovisual para poblaciones históricamente desatendidas o con menor acceso a recursos para la producción;
- VI. Conformación y preservación de materiales, acervos y colecciones cinematográficas y audiovisuales;
- VII. Difusión y puesta a disposición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales a través de servicios de comunicación audiovisual y medios de comunicación, especialmente de los medios públicos;
- VIII. Participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en festivales y eventos nacionales e internacionales, y
- IX. Otras actividades pertinentes para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el país.

El sistema de apoyos establecido para las actividades señaladas en las fracciones I, II, V y VIII del presente artículo será en beneficio del personal creativo y de las y los productores independientes. Para estos efectos, el Reglamento establecerá las bases y las condiciones necesarias para su operación.

Artículo 37. Para el otorgamiento de los apoyos enmarcados en el presente Capítulo, y con base en el derecho a la participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual podrán contribuir mediante recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de apoyo.

Para tal efecto, se integrará un Consejo Asesor, órgano colegiado del Instituto Mexicano de Cinematografía con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano a cargo de dicho Instituto.

El Consejo Asesor estará integrado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las direcciones de área del Instituto Mexicano de Cinematografía, designadas por la persona titular de la Dirección General;
- III. Una secretaria técnica, quien será designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía;

- IV. Una persona representante de la Secretaría de Cultura, y
- V. Personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, garantizando la paridad de género y la diversidad en su composición.

Las personas integrantes del Consejo realizarán su labor de forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.

El Reglamento establecerá los mecanismos para su integración y funcionamiento.

Artículo 38. La Secretaría de Cultura, por conducto del subsector cinematográfico, apoyará y estimulará la diversidad cinematográfica y audiovisual nacional con pleno respeto a la libertad de expresión, considerando la diversidad de géneros cinematográficos, modos de producción, exhibición, distribución y preservación, así como la pluralidad de las formas, estilos y temáticas, donde participen todas las personas sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Capítulo, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con:

- I. Recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- III. Donaciones de personas físicas o morales;
- IV. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo del incumplimiento de esta Ley, y
- V. Recursos que para tal efecto se señalen en otras leyes.

Artículo 40. Los recursos que se destinen para fomentar el cine y el audiovisual nacionales serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Lo previsto se establece sin perjuicio de las medidas de fomento que puedan realizar las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 41. Para la evaluación y selección de los proyectos el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con consejos de evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual.

Los consejos de evaluación tendrán como función analizar y evaluar los proyectos presentados, dictaminar sobre su viabilidad y emitir recomendaciones vinculantes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

La integración de los consejos de evaluación, de acuerdo con la modalidad de cada una de las convocatorias, será plural y buscará la igualdad de género y la participación de personas de diferentes entidades federativas reconociendo la diversidad cultural del país en los términos que se señalan en el Reglamento.

Capítulo VI

De la Importación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 42. Las autoridades aduaneras dentro del ámbito de su competencia podrán instrumentar mecanismos para agilizar el despacho en la importación temporal o definitiva de material y equipo cinematográfico necesarios para la producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras en territorio nacional, debiéndose cumplir los requisitos, condiciones y formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que gravan y regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 43. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas, difundidas, comercializadas y comunicadas en territorio nacional deben sujetarse a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

De la Preservación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 44. La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico en el ámbito de su competencia, deberán establecer los mecanismos para la restauración, la preservación y el resguardo de la memoria fílmica y audiovisual nacional. Para ello, se privilegiarán las obras cinematográficas y obras audiovisuales determinadas de interés cultural nacional, y se respetarán y reconocerán en todo momento los derechos patrimoniales y morales.

La preservación de toda obra cinematográfica y obra audiovisual contará con la participación de sus autores y, de no ser posible, se determinará con base en la investigación histórica que realice la instancia del subsector cinematográfico competente en la preservación de dicha obra, en términos del Reglamento.

Artículo 45. En el caso de materiales cinematográficos y audiovisuales de obras cuyos titulares de derechos patrimoniales no estén identificados o, de estarlo, no estén localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda exhaustiva de los mismos, también conocidos como obras huérfanas, así como aquellos materiales cuyos titulares no manifiesten interés alguno en su preservación, o se encuentren en riesgo debido a su proceso de degradación, la Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, tendrá la facultad de rescatar los materiales para su restauración, preservación y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 46. Para el otorgamiento de las autorizaciones y clasificaciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo II de esta Ley, las personas productoras de obras cinematográficas deben aportar al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para efectos de preservación y de conformación del patrimonio cultural cinematográfico nacional, una copia de la obra cinematográfica en el soporte de terminación de la mayor calidad o resolución, y una muestra de sus derivados promocionales. Asimismo, para el caso de las obras audiovisuales nacionales de largometraje los sujetos que presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda deberán aportar la copia referida en el presente artículo directamente al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto a los términos que señale el Reglamento y lo establecido en la Ley General de Bibliotecas para cumplir con la obligación del depósito legal.

La aportación de copias de obras cinematográficas y obras audiovisuales implica su donación y su autorización para el Fideicomiso para la Cineteca Nacional para exhibirlas en las salas de sus sedes permanentes y en su circuito de exhibición cultural en la República Mexicana en eventos de carácter educativo y cultural, previo consentimiento de la persona titular de los derechos patrimoniales.

Artículo 47. En caso de venta o de custodia al extranjero de los soportes materiales que conformen la fuente original de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, o archivos digitales que conformen la fuente original, la persona titular de los derechos patrimoniales correspondientes o quien tenga bajo su resguardo y sea responsable de dichos archivos, deberá informar sobre esa venta o custodia a la Secretaría de Cultura, a través del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y entregar a ésta, en calidad de depósito, un internegativo o archivo digital de la fuente original de ella o ellas, que cumpla con las normas de preservación que para tal efecto se establezcan en el Reglamento, con la finalidad de evitar la pérdida del patrimonio cinematográfico nacional.

Las personas productoras nacionales de obras cinematográficas que no cumplan con la obligación consignada en el presente artículo, se harán acreedoras a una sanción. La aplicación de ésta no excusa de cumplir con la entrega de los materiales.

Artículo 48. Los acervos cinematográficos y audiovisuales de las personas y comunidades que integran la composición pluricultural y multiétnica de la nación son una parte fundamental del patrimonio cultural mexicano.

La Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, podrá promover políticas públicas diseñadas para impulsar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, difusión, preservación, restauración, exhibición y acceso a los acervos del patrimonio cultural mexicano, en apego a los principios de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO**De las Facultades de las Autoridades Competentes****Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 49. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y las autoridades del subsector cinematográfico son responsables del cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de su competencia.

Capítulo II**De la Autorización y Clasificación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales**

Artículo 50. Previamente a la exhibición, comercialización, difusión o puesta a disposición de las obras cinematográficas en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, las personas titulares de los derechos patrimoniales deberán obtener su autorización y clasificación para la distribución, exhibición y comercialización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En salas de cine o espacios de exhibición alternativos, la exhibición de obras cinematográficas de carácter cultural o educativo, sin fines de lucro, que participen en festivales, cinetecas, foros, muestras, homenajes, retrospectivas o cualquier otro evento semejante dentro de la República Mexicana, estarán exentas de efectuar el trámite de autorización de comercialización, y bastará para su exhibición, obtener la clasificación respectiva, para el efecto de brindar información al público asistente, en los términos que establezca el Reglamento.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realice a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

Artículo 51. Las obras cinematográficas, sin importar su duración, se clasificarán de la siguiente manera:

- I. "AA": Para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para menores de siete años de edad;
- II. "A": Para todo público;
- III. "B": Para adolescentes de doce años en adelante;
- IV. "B15": Para adolescentes mayores de quince años de edad;
- V. "C": Para adultos, de dieciocho años en adelante, y
- VI. "D": Para adultos, con advertencia de sexo explícito o alto grado de violencia verbal o física.

Las clasificaciones "AA", "A", "B" y "B15" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva.

En las salas de cine o espacios de exhibición alternativos, será obligación de las personas exhibidoras negar la entrada a quienes no cumplan la edad prevista en las clasificaciones "C" y "D".

En las plataformas digitales de video bajo demanda, será obligación de las personas prestadoras de servicios advertir la clasificación de las obras audiovisuales por categorías de edades en consideración a su contenido, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento.

En la determinación de la clasificación de las obras cinematográficas, la Secretaría de Gobernación deberá observar los parámetros y criterios que para tal efecto establezca el Reglamento.

Artículo 52. La autorización y clasificación que se expida para las obras cinematográficas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional. No se requerirá autorización de otras autoridades o instituciones estatales o municipales, y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 53. La obra cinematográfica debe ser distribuida, exhibida, difundida, comercializada y comunicada al público en territorio nacional con el mismo título con el que haya sido autorizada y clasificada, salvo que la persona titular de los derechos autorice su modificación, lo que deberá informar a la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III**De las Autoridades Competentes**

Artículo 54. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura las siguientes:

- I. Fomentar y promover la producción, difusión, distribución, circulación, exhibición, comercialización, rescate, preservación y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales diversas, tanto en el país como en el extranjero, así como la entrega de reconocimientos;
- II. Fortalecer, estimular y promover las actividades de la cinematografía con pleno respeto a la pluriculturalidad y diversidad lingüística de la nación y a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico;
- III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales;
- IV. Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía y al subsector cinematográfico;
- V. Coordinar acciones con la Secretaría de Gobernación para efectos de la aplicación de la presente Ley;
- VI. Instrumentar políticas públicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de promover y difundir las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía con el fin de fortalecer la exhibición del cine nacional en el extranjero, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la protección de los derechos autorales y registrar las obras cinematográficas y obras audiovisuales en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo;
- II. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- III. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor que violen las disposiciones de esta Ley;
- IV. Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras legislaciones;
- V. Intervenir en los conflictos que se susciten respecto de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley que resulten procedentes;
- VII. Emitir las tarifas generales para el pago de regalías por la explotación de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. El Instituto Mexicano de Cinematografía tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país, mediante el apoyo a la producción en todas sus etapas, desde la escritura y desarrollo de proyectos hasta la postproducción, de manera incluyente y equitativa, buscando siempre la perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad;
- II. Fortalecer el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales en las diferentes regiones y comunidades del país;
- III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, previo acuerdo con la Secretaría de Cultura;

- IV. Otorgar apoyos para la formación cinematográfica, producción y postproducción, de manera individual y colectiva, que fortalezcan el desarrollo cultural y composición multiétnica de la nación a través de la cinematografía y el audiovisual;
- V. Coordinar, en conjunto con las demás entidades del subsector cinematográfico, los espacios y herramientas para el apoyo en la postproducción y la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales, con acceso a la mejor tecnología, para fomentar a las producciones que reflejen la pluriculturalidad del país y su diversidad lingüística, así como promover su más amplia circulación en todo el territorio nacional y en el mundo;
- VI. Promover y participar en la preservación, digitalización y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que forman parte del patrimonio cultural del país, así como propiciar su difusión, promoción, exhibición y circulación nacional e internacional;
- VII. Coadyuvar en los procesos de formación cinematográfica en colaboración con instituciones públicas y privadas, para fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual de forma descentralizada y equitativa;
- VIII. Impulsar la promoción, difusión, distribución, circulación y exhibición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, a través de circuitos, espacios y proyectos diversos e incluyentes, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a acceder a ellas y promover la diversidad cultural y lingüística de México, tanto en el territorio nacional como a nivel internacional;
- IX. Fomentar la circulación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en diferentes regiones del país y el mundo con el objetivo de difundir su diversidad;
- X. Implementar, con los medios públicos, programas de cine y audiovisual mexicano en todo el territorio nacional y sostener conjuntamente con la empresa paraestatal Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. una señal de televisión exclusiva para las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- XI. Ampliar el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en todo el territorio nacional a través de las plataformas digitales de video bajo demanda que operen de forma directa o en colaboración con terceros;
- XII. Fomentar exhibiciones con características que hagan accesible las obras cinematográficas y obras audiovisuales a poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Promover la participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en la programación de festivales, muestras, mercados y eventos cinematográficos en México y en el mundo, así como apoyar el reconocimiento al cine mexicano en la entrega anual de los Premios Ariel;
- XIV. Elaborar el Anuario estadístico de cine mexicano, como herramienta fundamental para conocer la actividad cinematográfica y audiovisual en el país;
- XV. Requerir informes a quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda, así como a los espacios de exhibición alternativos para contar con la información respecto al comportamiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional;
- XVI. Promover, a través de la Comisión Mexicana de Filmaciones, en colaboración con las comisiones de filmaciones y oficinas de apoyo a filmaciones en las entidades federativas, el talento mexicano y la infraestructura del país, para las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para simplificar el proceso de autorizaciones y atención de solicitudes;
- XVII. Establecer políticas de fomento del sector cinematográfico y audiovisual, y
- XVIII. Las demás actividades que se deriven de la normativa aplicable.

Artículo 57. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y contribuir al rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como los soportes materiales que las contienen;
- II. Impulsar la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la nación, la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras diversas, en su versión original, en diferentes lenguas y pluriculturales;

- III. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el acceso a la cultura cinematográfica y la creación y desarrollo de públicos en todo el territorio nacional;
- IV. Administrar y procurar el mantenimiento de los bienes e instalaciones destinadas para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las demás actividades que se deriven de la presente Ley, del Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Los Estudios Churubusco Azteca, S.A. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar a cambio de la contraprestación económica correspondiente, servicios de calidad de alto nivel a producciones nacionales e internacionales de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Participar en coproducciones y colaboraciones, a través de servicios de producción, postproducción y restauración, impulsando la cinematografía con valores incluyentes y pluriculturales;
- III. Coadyuvar en la recuperación y preservación de la memoria cinematográfica de la nación, a través de servicios remunerados de laboratorio fotoquímico y digital, escaneo y restauración profesional de archivos y obras cinematográficas y obras audiovisuales, y migración de formatos de video y cinta magnética;
- IV. Procurar el mantenimiento de sus inmuebles, así como el equipamiento necesario para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 59. El Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior mediante licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como actividades de extensión académica;
- II. Procurar la investigación y la actualización continua en procesos, metodologías, pedagogías, técnicas y tecnologías relacionadas con el ámbito cinematográfico y audiovisual, con el fin de proponer un modelo educativo, programas y capacitaciones que fortalezcan y atiendan a su desarrollo; así como realizar proyectos de investigación teóricos y prácticos que enriquezcan el conocimiento en la materia;
- III. Producir y promover obras cinematográficas que involucren la creación y participación tanto en procesos formativos y profesionales, como expresivos y narrativos;
- IV. Implementar programas, acciones, mecanismos y procesos de apoyo a la formación, producción, postproducción, distribución, exhibición, difusión, preservación y conservación, vinculados al fomento de la creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- V. Conservar, restaurar y difundir el acervo fílmico, bibliográfico y audiovisual del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. como parte del patrimonio cultural de la nación, y
- VI. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 60. La Secretaría de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la exhibición y comercialización de obras cinematográficas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier formato o medio, incluidas su renta o venta;
- II. Otorgar la clasificación de las obras cinematográficas en términos de la presente Ley, su Reglamento y la normativa aplicable, y vigilar su observancia en todo el territorio nacional;
- III. Expedir los certificados de origen de las obras cinematográficas nacionales, así como de las realizadas en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero, observando siempre que se cumpla con los requisitos de los acuerdos o convenios de coproducción internacionales vigentes;
- IV. Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo de exhibición para las obras cinematográficas nacionales y el tiempo de permanencia que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas de cine;

- V. Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley, su Reglamento y la normativa aplicable;
- VI. Sancionar a los exhibidores de salas de cine o espacios de exhibición alternativos que exhiban o pongan a disposición obras cinematográficas que no cuenten con la autorización o clasificación a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley;
- VII. Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad auditiva y visual sean respetados en su acceso a las obras cinematográficas en las salas de cine;
- VIII. Iniciar los procedimientos y aplicar las sanciones que le correspondan por infracciones a la presente Ley, así como hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República, todos aquellos posibles actos constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia, y
- IX. Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

Capítulo IV

De las Visitas de Verificación

Artículo 61. A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que le resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación a través de las unidades administrativas que determine su reglamento interior podrá practicar visitas de verificación en las que cumplirá con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 62. En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 50 de la presente Ley, la persona visitada podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 63. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la persona visitada no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para exhibir o comercializar las obras cinematográficas materia de verificación en la visita, la autoridad continuará el procedimiento administrativo sancionador y resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Capítulo V

De las Sanciones

Artículo 64. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley, compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 65. Las personas infractoras de los artículos 46 y 47 de la presente Ley serán sancionados por la Secretaría de Cultura conforme al procedimiento que señalen las disposiciones legales y administrativas en la materia, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento, y
- II. Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

Artículo 66. La Secretaría de Gobernación impondrá a las personas infractoras de los artículos 12, 18, 23, 25, 28, 50 y 51 de la presente Ley, excepto tratándose de cuestiones relacionadas con obras audiovisuales, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Clausura temporal o definitiva del complejo cinematográfico o sala de cine o espacio de exhibición alternativo;

- III. Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, y
- IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 12, 23, 25, 28 y 50 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

Artículo 67. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 68. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas en esta materia podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su recepción.

Sexto. La Secretaría de Gobernación deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a 220 días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. En las disposiciones reglamentarias y administrativas que se emitan con motivo del presente Decreto, se determinarán los plazos para que los particulares den cumplimiento a las obligaciones y deberes señalados en la presente Ley.

Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Noveno. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal, los órganos de gobierno y demás instancias respectivas realizarán las modificaciones que correspondan a los instrumentos de creación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal denominadas Instituto Mexicano de Cinematografía; Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a más tardar en 180 días hábiles.

Dichas entidades paraestatales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a sus instrumentos de creación y demás normativa aplicable a las mismas.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.